

Diario Oficial

# LA GACETA

Costa Rica



La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 6 de mayo del 2024

AÑO CXLVI

Nº 79

160 páginas


## NO SE DEJE ENGAÑAR

La Imprenta Nacional **NO** cuenta con funcionarios autorizados para realizar llamadas o visitas con el fin de vender la información que se publica en el Diario Oficial La Gaceta, ni tampoco para realizar trámites, cobros o emitir facturas.

Recuerde que el acceso a todo el contenido de los Diarios Oficiales está disponible **sin costo alguno** en el sitio web **www.imprentanacional.go.cr** y que los trámites de publicaciones solo se pueden realizar en esa misma página o en nuestras oficinas.

**Contraloría  
de Servicios**


 Imprenta Nacional  
Costa Rica


 2290-8516  
2296-9570 ext. 140

 Whatsapp 8598-3099

 [www.imprentanacional.go.cr/contactenos/contraloria\\_servicios](http://www.imprentanacional.go.cr/contactenos/contraloria_servicios)

 [contraloria@imprenta.go.cr](mailto:contraloria@imprenta.go.cr)

 Buzones en nuestras oficinas en la Uruca y en Curridabat

 Horario 8:00 a.m. a 3:30 p.m.

CONTENIDO

	Pág N°
<b>PODER LEGISLATIVO</b>	
Acuerdos.....	2
<b>DOCUMENTOS VARIOS</b> .....	2
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Resoluciones .....	70
Edictos .....	76
Avisos.....	76
<b>CONTRATACIÓN PÚBLICA</b> .....	77
<b>REGLAMENTOS</b> .....	77
<b>REMATES</b> .....	89
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS</b> .....	90
<b>RÉGIMEN MUNICIPAL</b> .....	111
<b>AVISOS</b> .....	112
<b>NOTIFICACIONES</b> .....	133

Los Alcances N° 84, N° 85 y N° 86 a La Gaceta N° 78; Año CXLVI, se publicó el viernes 3 de mayo del 2024.



PODER LEGISLATIVO

**ACUERDOS**

N° 7017-23-24

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En sesión extraordinaria N° 74, celebrada el 10 de abril de 2024, y con fundamento en el artículo 47 de la Ley N° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP).

ACUERDA:

Ratificar el nombramiento de la señora Vivian Rocío Chaves Valverde, cédula de identidad N.° 1 1042 0684, a partir del 11 de abril de 2024 y por el resto del período legal correspondiente hasta el 10 de abril de 2030, como integrante de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), de conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo de Gobierno, artículo número uno de la sesión ordinaria número noventa y tres, celebrada el veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

Asamblea Legislativa.—San José, diez de abril de dos mil veinticuatro.

Publíquese.

Rodrigo Arias Sánchez  
Presidente

María Marta Carballo Arce      Manuel Esteban Morales Díaz  
Primera Secretaria              Segundo Secretario

1 vez.—O.C. N° 23218.—Solicitud N° 504742.—( IN2024859604 ).



DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO  
DE LA COMUNIDAD

AVISO

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Legal y de Registro, hace constar que la: **Asociación de Desarrollo Específica para el Bienestar del Adulto Mayor de Santa Rosa de La Palmera, San Carlos, Alajuela**. Por medio de su representante: María del Rosario Rojas Vega, cédula N° 202821118, ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite,

Junta Administrativa



GOBIERNO DE COSTA RICA

Jorge Castro Fonseca  
Director General Imprenta Nacional  
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Marlen Luna Alfaro  
Viceministra de Gobernación y Policía  
Presidenta Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas  
Representante  
Ministerio de Cultura y Juventud

Ronny Steve Miranda Delgado  
Delegado  
Editorial Costa Rica



manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro.—San José, a las 15:19 horas del día 11/03/2024.—Departamento de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—( IN2024859487 ).

## AGRICULTURA Y GANADERÍA

### SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

DEPARTAMENTO DE AGROQUÍMICOS

EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

N° AE-REG-192-2024.—Trámite N° 7-2024-9.—El señor Rodolfo Mata Lobo, número de cédula 3-0273-0936, en calidad de Representante Legal de la compañía Rodolfo Mata Gonzales S.A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Cartago, solicita la inscripción del Equipo de Aplicación de Agroquímicos, Tipo: Pulverizador de Mochila Motorizado, Marca: Zhenjiang Kangrui Apparatus Technology Co. Ltd., Modelo: KD800, Capacidad: 25 litros, cuyo Fabricante es: Zhenjiang Kangrui Apparatus Technology Co. Ltd. (China). Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto 27037 MAG-MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 13:00 horas del 19 de marzo del 2024.—Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos.—Ing. Tatiana Vega Rojas, Jefe.—( IN2024858972 ).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

N° AE-REG-303-2024.—Trámite N° 7-2024-19.—El Señor Joaquín Lizano González, número de cédula 1-0706-0329, en calidad de Representante Legal de la compañía Representaciones y Suministros Agropecuarios S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita la inscripción del Equipo de Aplicación de Agroquímicos, Tipo: Pulverizador Dorsal A Batería, Marca: Guarany, Modelo: Pulverizador Dorsal A Batería 18L-0450.10.00, Capacidad: 18 litros, cuyo Fabricante es: Guarany Industria y Comercio Ltda. (Brasil). Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto 27037 MAG-MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 9:55 horas del 16 de abril del 2024.—Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos.—Ing. Tatiana Vega Rojas, Jefe.—( IN2024859448 ).

### SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

EDICTO

DMV-RGI-R-326-2024.—El(La) señor(a) Lissette Larissa Ureña Duran, documento de identidad número 1-0694-0902, en calidad de regente veterinario de la compañía Dra. Lissette Ureña, con domicilio en San José, Curridabat, Granadilla, Calle Las Rusias, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: Unitocina, fabricado por Biofarm Química y Farmacéutica Ltda., de Brasil, para Bimeda Brasil S. A., con los principios activos: oxitocina 1000 UI/100 ml y las indicaciones terapéuticas: hormonal para inducir o aumentar las contracciones uterinas durante el parto, tratamiento de la placenta retenida pos-parto y la metritis, la involución uterina

después de la corrección manual de prolapso uterino en animales domésticos y de granja. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial "*La Gaceta*".—Heredia, a las 9 horas del día 3 de abril del 2024. Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—( IN2024859616 ).

## JUSTICIA Y PAZ

### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

**Solicitud N° 2024-0000116.**—Manrique Esquivel Gonzalez, cédula de identidad 117670145, en calidad de Apoderado Especial de Daniella Esquivel González, divorciada una vez, abogada, cédula de identidad 113660935 con domicilio en Casa N°140, Urbanización La Caraña, Piedades, Santa Ana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Servicios en clase(s): 41 y 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de enseñanza y formación del yoga y servicios de educación relacionados con el yoga; en clase 44:

Servicios de arteterapia. Fecha: 12 de marzo de 2024. Presentada el: 9 de enero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—( IN2024858024 ).

**Solicitud N° 2023-0010698.**—Sergio Jiménez Odio, en calidad de Apoderado Especial de DSM IP Assets B.V. con domicilio en Het Overloon 1 6411 Te Heerlen, Holanda, solicita la inscripción de: **SYN** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 y 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos y preparaciones químicos y bioquímicos para su uso en (la fabricación de) cosméticos, maquillaje, productos para el cuidado de los ojos, productos para el cuidado del cabello, productos para el cuidado del cuero cabelludo, productos para el cuidado de la piel, productos para el cuidado del rostro, productos para el cuidado del cuerpo, productos para el cuidado de los pies, productos para el cuidado de los labios, productos para el cuidado de las manos y productos de protección solar para la absorción de rayos ultravioleta; aditivos químicos y bioquímicos diseñados para la fabricación de productos medicinales y no medicinales para la limpieza, cuidado, tratamiento y embellecimiento de la piel, pies, labios, cuerpo, rostro, cuero cabelludo, cabello y manos; en clase 3: Cosméticos y preparaciones cosméticas, también

para maquillaje, belleza, cuidado de los ojos, cuidado del cuero cabelludo, cuidado de los pies, cuidado de los labios, cuidado del cabello, cuidado de la cara, cuidado del cuerpo, cuidado de la piel y cuidado de las manos; cosméticos, maquillaje, productos para el cuidado de los ojos, productos para el cuidado del cabello, productos para el cuidado del cuero cabelludo, productos para el cuidado de los pies, productos para el cuidado de los labios, productos para el cuidado del rostro, productos para el cuidado del cuerpo, productos para el cuidado de la piel y productos para el cuidado de las manos para la prevención de quemaduras solares; productos bronceadores y protectores solares; preparaciones para la protección solar; compuestos para el cuidado de la piel después de la exposición a los rayos solares; preparaciones y sustancias para el acondicionamiento, limpieza, cuidado, tratamiento y embellecimiento y apariencia de los ojos, la piel, el cuerpo, la cara, el cuero cabelludo, el cabello, los pies, los labios y las manos (no medicinales). Reservas: No se hace reserva de colores. Fecha: 31 de octubre de 2023. Presentada el: 26 de octubre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de octubre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González Registrador(a).—( IN2024858040 ).

**Solicitud N° 2023-0010699.**—Sergio Jiménez Odio, cédula de identidad 108970615, en calidad de Apoderado Especial de DSM IP Assets B.V., con domicilio en: Het Overloot 1 6411 Te Heerlen, Holanda, solicita la inscripción de: **SYN-AKE**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 y 3 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: productos y preparaciones químicos y bioquímicos para su uso en (la fabricación de) cosméticos, maquillaje, productos para el cuidado de los ojos, productos para el cuidado del cabello, productos para el cuidado del cuero cabelludo, productos para el cuidado de la piel, productos para el cuidado del rostro, productos para el cuidado del cuerpo, productos para el cuidado de los pies, productos para el cuidado de los labios, productos para el cuidado de las manos y productos de protección solar para la absorción de rayos ultravioleta; aditivos químicos y bioquímicos diseñados para la fabricación de productos medicinales y no medicinales para la limpieza, cuidado, tratamiento y embellecimiento de la piel, pies, labios, cuerpo, rostro, cuero cabelludo, cabello y manos y en clase 3: cosméticos y preparaciones cosméticas, también para maquillaje, belleza, cuidado de los ojos, cuidado del cuero cabelludo, cuidado de los pies, cuidado de los labios, cuidado del cabello, cuidado de la cara, cuidado del cuerpo, cuidado de la piel y cuidado de las manos; cosméticos, maquillaje, productos para el cuidado de los ojos, productos para el cuidado del cabello, productos para el cuidado del cuero cabelludo, productos para el cuidado de los pies, productos para el cuidado de los labios, productos para el cuidado del rostro, productos para el cuidado del cuerpo, productos para el cuidado de la piel y productos para el cuidado de las manos para la prevención de quemaduras solares; productos bronceadores y protectores solares; preparaciones para la protección solar; compuestos para el cuidado de la piel después de la exposición a los rayos

solares; preparaciones y sustancias para el acondicionamiento, limpieza, cuidado, tratamiento y embellecimiento y apariencia de los ojos, la piel, el cuerpo, la cara, el cuero cabelludo, el cabello, los pies, los labios y las manos (no medicinales). Reservas: no se hace reserva de colores. Fecha: 2 de noviembre de 2023. Presentada el: 26 de octubre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de noviembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—( IN2024858042 ).

**Solicitud N° 2024-0003309.**—Carmen Milena Arce Alfaro, Cédula de identidad 206550701, en calidad de Apoderado Especial de Cooperativa de Ahorro y Crédito Refaccionario del cantón de Alfaro Ruiz R.L, cédula jurídica 3004051626 con domicilio en Zarcero, 100 metros oeste de la esquina noroeste del parque, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Seguros, operaciones

financieras, operaciones monetarias, negocios inmobiliarios, los servicios de instituciones de crédito que no sean bancos, tales como las cooperativas de crédito, las compañías financieras individuales, los prestamistas. Actividades bancarias, agencias de crédito, bancarias (actividades), crédito (agencias), préstamos a plazos, préstamos con garantía, prendarios (préstamos). Reservas: Se reservan los colores: verde, negro y blanco. Fecha: 8 de abril de 2024. Presentada el: 4 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—( IN2024858043 ).

**Solicitud N° 2024-0003306.**—Carmen Milena Arce Alfaro, cédula de identidad 206550701, en calidad de Apoderado Especial de Cooperativa de Ahorro y Crédito Refaccionario del cantón de Alfaro Ruiz R.L., Cédula jurídica 3004051626 con domicilio en Zarcero, 100 metros oeste de la esquina noroeste del parque, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 36 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Seguros; operaciones

financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios. Los servicios de instituciones de crédito que no sean bancos, tales como las cooperativas de crédito, las compañías financieras individuales, los prestamistas. Actividades bancarias, agencias de crédito, bancarias (actividades), crédito (agencias), préstamos a plazos, préstamos con garantía, prendarios



(préstamos). Reservas: De los colores: verde, negro y blanco. Fecha: 10 de abril de 2024. Presentada el: 4 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—( IN2024858045 ).

**Solicitud N° 2024-0003308.**—Carmen Milnea Arce Alfaro, cédula de identidad 206550701, en calidad de Apoderado Especial de Cooperativa de Ahorro y Crédito Refaccionario del cantón de Alfaro Ruiz R.L., cédula jurídica 3004051626, con domicilio en: Zarcerro, Zarcerro, 100 metros oeste de la esquina noroeste del Parque, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 36 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios. Los servicios de instituciones de crédito que no sean bancos, tales como las cooperativas de crédito, las compañías financieras individuales, los prestamistas.

Actividades bancarias, agencias de crédito, bancarias (actividades ---), crédito (agencias de ---), préstamos a plazos, préstamos con garantía, prendarios (préstamos ---). Reservas: de los colores: verde y blanco. Fecha: 10 de abril de 2024. Presentada el: 4 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—( IN2024858047 ).

**Solicitud N° 2024-0002296.**—Luis Diego Acuña Vega, en calidad de apoderado especial de Sofía Cascante Garita, cédula de identidad N° 113640716, con domicilio en 100 metros este de IAFA, local esquinero, San Pedro de Montes de Oca, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de fábrica y comercio en clase 3 y 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Exfoliantes con fines cosméticos; productos de uso cosmético para el área de los glúteos; preparaciones cosméticas para el baño que no sean de uso médico; cremas cosméticas; productos depilatorios; cremas a base de aceites esenciales para aromaterapia; lociones de uso cosmético; productos para el cuidado de las uñas; preparaciones de tocador no medicinales; jabones cosméticos no incluidos en otras clases; emulsiones de lavado sin jabón para el cuerpo ;en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería;

leggings [pantalones], ropa interior; prendas de baño; bikinis, monokinis; bañadores; ropa deportiva; lencería; medias. Fecha: 11 de marzo de 2024. Presentada el 06 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2024858049 ).

**Solicitud N° 2024-0003073.**—Neder Fernando Palacios Blandón, cédula de residencia 155826810006 con domicilio en: San Francisco de Dos Ríos, calle 51B, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 38 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: programa de Radio. Fecha: 2 de abril de 2024. Presentada el: 1 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—( IN2024858050 ).

**Solicitud N° 2024-0001399.**—Nancy Brenes Quirós, cédula de identidad 303590765, en calidad de Apoderado Especial de Stanzza Senior Living S. A., cédula jurídica 3101675071 con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio El Patio, Tercer Piso, Oficina 1., San José, Costa Rica, solicita la inscripción



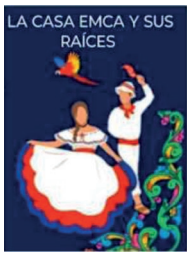
como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: alquiler de alojamiento temporal, servicios de casas de vacaciones, servicios de pensiones, servicios de recepción para alojamiento temporal, reserva de alojamiento temporal, reserva de hoteles y servicios de residencias para la tercera edad. Fecha: 3 de abril de 2024. Presentada el: 12 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—( IN2024858056 ).

**Solicitud N° 2024-0002174.**—Hannia Murillo Murillo, cédula de identidad 108990412, en calidad de apoderado especial de 3102896084, cédula jurídica N° 3102896084, con domicilio en Guanacaste Liberia, Liberia Barrio Condega costado sur del INS Edificio Médico de dos plantas, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase 49. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a Centro Médico La Unión, que se dedica a brindar servicios médicos, ubicado en Guanacaste Liberia, costado sur del INS, Edificio Médico de dos plantas. Reservas: Reserva de color azul Fecha: 10 de abril de 2024. Presentada el 04 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2024858061 ).

**Solicitud N° 2024-0002351.**—Maribel Salas Madrigal, cédula de identidad N° 205670857, en calidad de apoderada especial de 3101797254 Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101797254, con domicilio en Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, 75 metros oeste del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, segunda planta, frente a COPYNORTE, Fortuna, Costa Rica, solicita la inscripción:



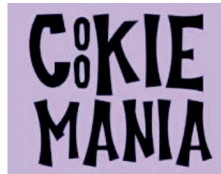
como nombre comercial en clase(s): 29 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Fecha: 8 de abril de 2024. Presentada el: 7 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—( IN2024858062 ).

**Solicitud N° 2023-0011545.**—Irene Castillo Rincón, en calidad de Apoderado Especial de Clorofila Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-111532 con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, EBC Centro Corporativo, octavo piso, oficinas de Sfera Legal, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Fecha: 8 de diciembre de 2023. Presentada el: 17 de noviembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de diciembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2024858063 ).

**Solicitud N° 2023-0012807.**—Stephen Rendell Child Donado, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Nosh CR Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102892508, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, EBC Centro Corporativo, octavo piso, oficinas de Sfera Legal, San José, Costa Rica solicita la inscripción:



como marca de comercio y servicios en clase(s): 30 y 43 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: galletas, productos elaborados principalmente de o con sabor a galletas; en clase 43: servicios de restaurante especializado en galletas y productos elaborados principalmente de o con sabor a galletas. Fecha: 6 de febrero de 2024. Presentada el: 20 de diciembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—KIMBERLY ARICK ALVARADO, Registrador.—( IN2024858065 ).

**Solicitud N° 2023-0012806.**—Stephen Rendell Child Donado, en calidad de Apoderado Generalísimo de Inversiones Nosh CR Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102892508 con domicilio en San José-Escazú San Rafael, EBC Centro Corporativo, octavo piso, oficinas de Sfera Legal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la elaboración y venta de galletas y productos elaborados principalmente de o con sabor a galletas. Ubicado en Plaza Rubí, 600 metros sur de Multiplaza Escazú. Local N° 10. San Rafael, Escazú, San José. Fecha: 20 de febrero de 2024. Presentada el: 20 de diciembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación



de este edicto. 20 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).— ( IN2024858066 ).

**Solicitud N° 2024-0001714.**—Irene Castillo Rincón, cédula de identidad N° 115130376, en calidad de apoderado especial de Inversiones Nosh CR Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-892508, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, EBC Centro Corporativo, octavo piso, Oficinas de Sfera Legal, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la elaboración y venta de alimentos y a servicios de restaurante. Ubicado en Plaza Rubí, 600 metros sur de Multiplaza Escazú. Local N°10. San Rafael, Escazú, San José Fecha: 27 de febrero de 2024. Presentada el 21 de febrero de 2024.



San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2024858067 ).

**Solicitud N° 2024-0001712.**—Irene Castillo Rincón, cédula de identidad N° 115130376, en calidad de apoderado especial de Inversiones Nosh CR Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-892508, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, EBC Centro Corporativo, octavo piso, Oficinas de Sfera Legal, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase 30 y 43. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, té, cacao y sus sucedáneos; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y



otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo.; en clase 43: Servicios de restauración (alimentación) Fecha: 08 de marzo de 2024. Presentada el 20 de febrero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

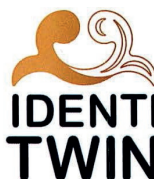
extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2024858069 ).

**Solicitud N° 2024-0001165.**—Irene Castillo Rincón, cédula de identidad 115130376, en calidad de Apoderado Especial de My Realty Butler SRL, cédula jurídica 3-102-892413 con domicilio en Guanacaste, Santa Cruz, Tamarindo, Santa Rosa, Limoncillo Estates, casa número siete, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MY REALTY BUTLER** como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: negocios inmobiliarios; administración de bienes inmuebles Fecha: 8 de febrero de 2024. Presentada el: 6 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2024858070 ).

**Solicitud N° 2023-0012762.**—Allan Barrantes Venegas, cédula de identidad 502830077, en calidad de Apoderado Generalísimo de Tres Ciento Uno Trececientos Veintidós Mil Setecientos Veintiocho Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3-101-322728 con domicilio en Nicoya, Nosara, Del Banco De Costa Rica cien metros este, costado norte de Materiales De Construcción Nosara, segundo piso, local dos mil, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PLAZA BARUC** como Marca de Servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Administración de bienes inmuebles, alquiler de oficinas y locales comerciales, cobro de alquileres. Fecha: 22 de diciembre de 2023. Presentada el: 19 de diciembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de diciembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2024858071 ).

**Solicitud N° 2024-0003174.**—Pablo Roberto Bonilla Siles, soltero, cédula de identidad N° 113980012, en calidad de apoderado especial de Instituto Tecnológico de Costa Rica, cédula jurídica N° 4000042145, con domicilio en un kilómetro al sur de la Basílica de los Ángeles, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de servicios en clase(s): 41 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios relacionados con educación, específicamente servicios de enseñanza de la arquitectura y conservación de patrimonios arquitectónico mediante herramientas digitales.; en clase 42: Servicios profesionales de arquitectura, relacionados con aspectos



teóricos o prácticos sobre la aplicación de herramientas digitales, las cuales pueden ser utilizadas en actividades de conservación del patrimonio arquitectónico. Reservas: De los colores: Dorado y Azul. Fecha: 5 de abril de 2024. Presentada el: 2 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—( IN2024858072 ).

**Solicitud N° 2024-0002770.**—María José Ortega Tellería, Cédula de identidad 206900053, en calidad de Apoderado Especial de Maycsolucionescr Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101749605 con domicilio en San José, San José, San Sebastián de estación de servicio La Paz cien metros sur, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 35 y 40. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de comercialización al por mayor y al detalle de suministros para empresas y personas físicas,

específicamente de artículos de limpieza, mobiliario y equipo de oficina, electrodomésticos, abarrotes, café, galletas, vasos, palitos removedores de café, material descartable, artículos de ferretería, productos de tecnología, artículos electrónicos, productos de empaque, celulares, monitores y pantallas, línea blanca, mobiliario médico, artículos y equipos de seguridad, pizarras, botiquín, mobiliario y equipo para cafeterías, así como la importación de dichos productos; en clase 40: Fabricación a la medida de mobiliario de oficina. Fecha: 20 de marzo de 2024. Presentada el: 18 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—( IN2024858073 ).

**Solicitud N° 2024-0002686.**—María Jose Ortega Tellería, cédula de identidad 206900053, en calidad de Apoderado Especial de Jerry Anthony Green Williams, mayor, soltero., cédula de identidad 112680967 y Sharon Cantillano Carvajal, mayor, casada una vez., cédula de identidad 603940308 con domicilio en San José, San Sebastián, Paso Ancho, Monte Azul, 100 metros oeste y 100 metros sur del Seminario Central, Casa 10 H esquina, Costa Rica y Alajuela, Desamparados, Calle Pinares, 300 metros este de Color System., Costa Rica , solicita la inscripción



como Marca de Servicios en clase(s): 37 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios de construcción y servicios de

supervisión de obras de construcción; en clase 42: Servicios de arquitectura, servicios de diseño arquitectónico, diseño de interiores, diseño de mobiliario, servicios de preparación de planos arquitectónicos. Fecha: 19 de marzo de 2024. Presentada el: 15 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—( IN2024858077 ).

**Solicitud N° 2024-0001065.**—Juliany Elena Calderón Méndez, soltera, cédula de identidad 604250878, con domicilio en: 500 metros noreste del Cementerio Santa Elena, Monteverde, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio y servicios en clase(s): 23 y 40 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 23: amigurumis (lana hilada, lanas para tejer a mano) y en clase 40: productos sublimados y técnicas de estampación textil (estampado, prensado, estampado de dibujos). Reservas: de los colores: rosado, fucsia, café y negro.

Fecha: 9 de febrero de 2024. Presentada el: 5 de febrero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—( IN2024858102 ).

**Solicitud N° 2024-0002031.**—Oscar Marlon Sanchez Alfaro, cédula de identidad 106670036, en calidad de Apoderado Generalísimo de Foro Romano Consultores Sociedad De Responsabilidad Limitada, Cédula de identidad 3102388879 con domicilio en San José, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Asesoramiento Jurídico. Servicio de defensa jurídica Reservas: No se hacen reservas de colores. Fecha: 1 de abril de 2024. Presentada el: 28 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la



protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2024858105 ).

**Solicitud N° 2024-0002032.**—Oscar Marlon Sánchez Alfaro, cédula de identidad 106670036, en calidad de Apoderado Especial de Foro Romano Consultores Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102388879 con domicilio en San José, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



BS Legal

como marca de servicios en clase(s): 45. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios de defensa jurídica Reservas: Sin reservas de colores. Fecha: 1 de abril de 2024. Presentada el: 28 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2024858111 ).

**Solicitud N° 2023-0012717.**—Mariela Martínez Gómez, cédula de identidad 113250783, en calidad de Apoderado Especial de Heal Venture Management Corp, Otra identificación 155693129 con domicilio en BMW Plaza, Piso 9, Calle 50, Código Postal 0816-00744 de la ciudad de Panamá, República de Panamá., Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **GRUPO HEI** como Marca de Servicios en clase 44 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios médicos y de cuidados de la salud, servicios de farmacia y de asesoramiento farmacéutico. Reservas: Sí hace reserva respecto a la marca “**GRUPO HEI**” como denominativa. Fecha: 5 de marzo de 2024. Presentada el: 19 de diciembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—( IN2024858114 ).

**Solicitud N° 2024-0003373.**—María Laura Valverde Cordero, Cédula de identidad 113310307, en calidad de apoderado especial de Gina y Jasive S. A. de C.V. con domicilio en Mayorazgo N° 23. Col. Xoco, C.P. 03330, Ciudad de México., México, solicita la inscripción

**Uña milagrosa**

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Esmalte y quita esmalte Fecha: 10 de abril de 2024.

Presentada el: 8 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante

este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2024858137 ).

**Solicitud N° 2024-0003077.**—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Biontech SE, con domicilio en: An Der Goldgrube 12, 55131 Mainz, Alemania, solicita la inscripción de: **RYACTLA**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones farmacéuticas; vacunas. Prioridad: se otorga prioridad N° 302023116165.9 de fecha 28/09/2023 de Alemania. Fecha: 8 de abril de 2024. Presentada el: 1 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2024858183 ).

**Solicitud N° 2024-0002354.**—Francisco Javier Castillo Arana, cédula de identidad 604070812, en calidad de Apoderado Generalísimo de Danny Fallas Castillo, cédula de identidad 603890925, con domicilio en: Heredia, San Pablo, Residencial Rincón Verde Uno, casa cinco C, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 39 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: distribución de paquetes. Reservas: se reserva el fondo del logo en color crema, las líneas azules oscuro del logo, así como las letras que indican “Que Box” y se reserva también el color café de la caja que se encuentra

dentro del logo, con sus debidas líneas azul oscuro. Fecha: 4 de abril de 2024. Presentada el: 7 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2024858191 ).

**Solicitud N° 2024-0003258.**—Jonatan Javier López Arias, cédula de identidad N° 111690190, en calidad de apoderado especial de Corporación Industrial San Francisco

Sociedad Anónima de Capital Variable, otra identificación CIS000417511, con domicilio en Calle Mirasoles 405, Colonia Bugambilias, Puebla, Puebla, Código Postal 72580, México., México, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase(s): 33. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Agua ardiente (guaro). Reservas: no hay. Fecha: 9 de abril de 2024. Presentada el: 3 de abril de 2024. San

José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.— ( IN2024858216 ).

**Solicitud N° 2023-0012593.**—Thomas Jean M Philippart de Foy, Pasaporte EP776603, en calidad de apoderado generalísimo de Newo International Limitada, Cédula jurídica 3102879151 con domicilio en Santa Cruz, Cabo Velas, exactamente en Flamingo, Marina Flamingo, Unidad Comercial AA3, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica en clase(s): 12. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. Fecha: 20 de marzo de 2024. Presentada el: 14

de diciembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.— ( IN2024858207 ).

**Solicitud N° 2024-0002426.**—Lorena Isabel Calderón Badilla, casada 2 veces, cédula de identidad N° 602280661, con domicilio en Garabito Jacó: Jaco Sol Casa #23, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios fúnebres. Ubicado en San José, Hospital entre calle 30 y 32 frente a Panadería la Selecta, local color blanco Reservas: De los colores: dorado, gris, negro y blanco. Fecha: 3 de abril de 2024. Presentada el: 22 de marzo de 2024.

San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85

de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.— ( IN2024858221 ).

**Solicitud N° 2024-0003259.**—Jonatan Javier López Arias, cédula de identidad 111690190, en calidad de apoderado especial de Corporación Industrial San Francisco Sociedad Anónima de Capital Variable, Otra identificación CIS000417511 con domicilio en Calle Mirasoles 405, Colonia Bugambilias, Puebla, Puebla, Código Postal 72580, México, México, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase 33 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Licor 100% de agave. Fecha: 9 de abril de 2024. Presentada el: 3 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de

abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.— ( IN2024858223 ).

**Solicitud N° 2024-0002834.**—Julia Echeverría Mc Candless, cédula de identidad N° 111110135, en calidad de apoderado generalísimo de Costa Rica Film Support and Services Team Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102732806, con domicilio en Liberia, Barrio Condega, Condominio Luna Liberiana, casa 9A, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase(s): 9; 38 y 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: grabaciones audiovisuales; en clase 38: servicios de comunicación audiovisual; en clase 41: presentación de audiovisuales y producción de

presentaciones audiovisuales. Reservas: de los colores verde, verde oscuro, verde lima, azul y beige. Fecha: 22 de marzo de 2024. Presentada el: 19 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.— ( IN2024858222 ).

**Solicitud N° 2024-0002545.**—José David Vargas Ramírez, cédula de identidad 113700220, en calidad de apoderado especial de House of Creators Sociedad Anónima, cédula



jurídica N° 3-101-868838, con domicilio en San José, Curridabat, de la Pop's cincuenta metros al sur, en edificio ANKA, quinto piso, Costa Rica, solicita la inscripción

**HOUSE OF CREATORS**

como marca de servicios en clases 35 y 42. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Agencia de publicidad, así como Marketing Digital, Publicidad, Desarrollo de conceptos Publicitarios, Creadores de contenido, eventos, representante de artistas; en clase 42: Servicios de diseñadores gráficos y de artes gráficas, diseño de marcas, branding, ilustración, diseño promocional, diseño de redes sociales, consultoría y asesoría en branding Reservas: Se hace reserva de toda tipografía y de los colores negro y blanco, tal como se muestran en el signo que se aporta. Fecha: 11 de abril de 2024. Presentada el 12 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.— ( IN2024858233 ).

**Solicitud N° 2024-0002946.**—Jose David Vargas Ramírez, cédula de identidad 113700220, en calidad de Apoderado Especial de Rafael Ángel Calderón Villalobos, Cédula de identidad 107910296 con domicilio en Heredia, San Francisco, Urbanización Monterrosa, casa número diecinueve, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Programa de entretenimiento sobre gastronomía y visita a restaurantes, transmitido en canales como en plataformas digitales o sitios web. Reservas: Se hace reserva de toda la tipografía y de los colores gris y blanco, tal como se muestran en el signo que se aporta. Fecha: 11 de abril de 2024. Presentada el: 21 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2024858234 ).

**Solicitud N° 2024-0001312.**—Arnoldo José Parini Guevara, Cédula de identidad 110650213, en calidad de Apoderado Especial de KE DAI, casado una vez con domicilio en San José, distrito Mata Redonda, Sabana Oeste, Condominio Vista del parque, segundo piso, oficina doscientos uno, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur; aceites y grasas para uso alimenticio, así como leche en polvo, leche condensada y leche evaporada. Fecha: 1 de abril de 2024. Presentada el: 9 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Gretel Solís Fernández, Registrador(a).—( IN20244858235 ).

**Solicitud N° 2024-0003233.**—María Ismenia Ríos Ossa, soltera, cédula de identidad N° 801050301, con domicilio en San Francisco, Santa Cecilia, Calle La Simona, Condominio Heredia Park, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y servicios en clase 25 y 35. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir.; en clase 35: Servicio de venta, de prendas de vestir calzado, perfumes, bolsos, sombreros y cremas corporales. Reservas: De los colores: negro y rosado. Fecha: 05 de abril de 2024. Presentada el 03 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2024858248 ).

**Solicitud N° 2023-0004433.**—María Del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderada especial de Veinte Mil Ochocientos Ochenta y Nueve Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101705081, con domicilio en Sabana Oeste, Distrito Mata Redonda, Condominio Vista del Parque, apartamento 8-N, frente a la Princesa Marina, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios relacionados con bienes raíces; servicios relacionados con la venta y alquiler de apartamentos y negocios inmobiliarios. Fecha: 4 de abril de 2024. Presentada el: 15 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. 4 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—( IN2024858257 ).

**Solicitud N° 2024-0003134.**—María Laura Valverde Cordero, Cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de Shenzhen Foresight Innovations Technology CO., LTD. con domicilio en Floor 4, Building 1, Lichun, Taihua Wutong Industrial Park, Sanwei Community, Hangcheng Street, Bao'an District, Shenzhen, 518100, China, solicita la inscripción

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 34. Internacional(es).

**WAVING FLAG**

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Cigarrillos electrónicos; filtros para cigarrillos; Aromas, que no sean aceites esenciales, para uso con cigarrillos electrónicos; Aromas, que no sean aceites esenciales, para tabaco; cigarrillos que contienen sucedáneos del tabaco, no para fines médicos; Soluciones líquidas para uso en cigarrillos electrónicos; Vaporizadores orales para fumadores; Dispositivos para calentar tabaco con el fin de inhalación; Rapé; bolsas para tabaco (petacas). Fecha: 9 de abril de 2024. Presentada el: 2 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—( IN2024858260 ).

**Solicitud N° 2024-0002755.**—Diego José Mata Morales, cédula de identidad 112160414, en calidad de Apoderado Especial de Javier Eduardo Carriel Peña, cédula de residencia 115200145016 con domicilio en San José, Cantón: Santa Ana, Distrito: Pozos. Condominio Kuora, casa diez., San José, Costa Rica, solicita la inscripción

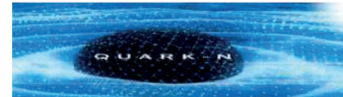
como marca de servicios en clase(s): 39. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicios de acarreo, almacenamiento / servicios de depósito, almacenamiento de mercancías, corretaje de fletes, corretaje de transporte, corretaje marítimo,

descarga de mercancías, flete [transporte de mercancías], servicios logísticos de transporte. Reservas: No hay. Fecha: 1 de abril de 2024. Presentada el: 18 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando

**seff**

la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2024858274 ).

**Solicitud N° 2023-0012587.**—Randall Mauricio Rojas Quesada, casado por segunda vez, cédula de identidad N° 204870005, en calidad de apoderado especial de AG Tech Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101784931, con domicilio en Santiago, Puriscal, cien metros al norte de la Escuela Pública, Junquillo Abajo, casa color beige, en cemento de un solo nivel, portones verde, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de fábrica en clases 1 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: productos químicos para la industria, la ciencia y

fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria; en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Reservas: de los colores: azul, blanco y celeste. Fecha: 26 de diciembre de 2023. Presentada el: 14 de diciembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de diciembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2024858290 ).

**Solicitud N° 2023-0010373.**—Gabriel Alonso Rivero Gairaud, cédula de identidad 116690594, con domicilio en Escazú, Guachipelín, Residencial Loma Real, sexta entrada a mano izquierda, casa con cúpulas, Costa Rica, solicita la inscripción de: [N/A], como marca de comercio en clase(s): 3; 14 y 25 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: productos cosméticos, productos de perfumería, aceites esenciales; en clase 14: artículos de joyería y en clase 25: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Fecha: 2 de abril de 2024. Presentada el: 19 de octubre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se



extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—( IN2024858298 ).

**Solicitud N° 2024-0001629.**—Eugenia Chaves Rodríguez, cédula de identidad 1-1140-0371, en calidad de apoderado especial de Dost Farma Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-877054 con domicilio en país costa rica provincia 01 San Jose, cantón 02 Escazú, San Rafael Centro Comercial avenida Escazú torre uno piso, dos oficina de ICS abogados, San José , Costa Rica , solicita la inscripción



como marca de comercio en clase(s): 3 y 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos; incluyendo preparaciones cosméticas para adelgazar; lociones para uso cosmético; cremas para uso

cosmético; champús y lociones para el cabello; jabones y similares; Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; productos de perfumería; aceites esenciales; cosméticos no medicinales; lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales.; en clase 5: Productos farmacéuticos; vitaminas; preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario; alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos; material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas; herbicidas. Reservas: se hace reserva de los dos colores utilizados sean el azul y negro Fecha: 8 de marzo de 2024. Presentada el: 19 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—( IN2024858301 ).

**Solicitud N° 2024-0003273.**—Enrique Sánchez Sibaja, casado una vez, cédula de identidad 110040721, en calidad de Apoderado Generalísimo de Grupo Triángulo Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102737880, con domicilio en: Mata Redonda veinticinco este de Coopemédicos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ALMA DEVELOPMENT GROUP**, como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios inmobiliarios, específicamente servicios de corretaje, de bienes inmuebles. Fecha: 9 de abril de 2024. Presentada el: 4 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de

elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2024858335 ).

**Solicitud N° 2024-0001445.**—Josni José Tercero, soltero, cédula de residencia 155827744511, con domicilio en: Pizza Hut, Rohrmoser 50 metros sur, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 44 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: servicios de spa, terapias y estética. Reservas: de los colores: dorado y celeste. Fecha: 15 de febrero de 2024. Presentada el: 13 de febrero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—( IN2024858337 ).

**Solicitud N° 2024-0000343.**—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 70118461, en calidad de apoderado especial de Andermatt Group AG, con domicilio en Stahlermatten 6, 6146 Grossdietwil, Suiza, solicita la inscripción de: **Bb-Protec** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Insecticidas para uso agrícola; insecticidas para uso doméstico. Fecha: 18 de enero de 2024. Presentada el: 15 de enero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2024858376 ).

**Solicitud N° 2023-0010817.**—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 701180461, en calidad de Apoderado Especial de Zhejiang Geely Holding Group Co. Ltd., con domicilio en: 1760 Jiangling Road, Binjiang District, Hangzhou, Zhejiang, China, solicita la inscripción de: **CITYRAY**, como marca de fábrica y comercio en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria; vehículos eléctricos; motores eléctricos para vehículos terrestres; automóviles eléctricos de celda de combustible; cajas de cambios para vehículos terrestres; automóviles híbridos; carrocerías de automóviles; volante de automóvil; plataformas elevadoras [partes de vehículos terrestres]; coches sin conductor [autónomos]; coches autoconducidos; capós de automóvil; automóviles; automóviles eléctricos enchufables; coches eléctricos; coches

de hidrógeno; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; chasis de automóviles; cubiertas de neumáticos para vehículos; frenos de vehículos; vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria; vehículos eléctricos; motores eléctricos para vehículos terrestres; automóviles eléctricos de celda de combustible; cajas de cambios para vehículos terrestres; automóviles híbridos; carrocerías de automóviles; volante de automóvil; plataformas elevadoras [partes de vehículos terrestres]; coches sin conductor [autónomos]; coches autoconducidos; capós de automóvil; automóviles; automóviles eléctricos enchufables; coches eléctricos; coches de hidrógeno; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; chasis de automóviles; cubiertas de neumáticos para vehículos; frenos de vehículos. Fecha: 30 de enero de 2024. Presentada el: 31 de octubre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—( IN2024858377 ).

**Solicitud N° 2024-0002713.**—José David Garro Castro, cédula de identidad N° 111640174, en calidad de apoderado especial de La Cornelia Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102007221, con domicilio en Heredia, San Isidro, Distrito Uno San Isidro, Barrio Viento Fresco, doscientos metros oeste y cincuenta metros suroeste de la Cruz Roja, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase 49. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento dedicado a la producción (fabricación de café, producto terminado), ubicado en Heredia, San Isidro, distrito uno San Isidro, Barrio Viento Fresco, doscientos metros oeste y cincuenta metros suroeste de la Cruz Roja. Reservas: No hay reserva de color o de términos. Fecha: 11 de abril de 2024. Presentada el 08 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2024858382 ).

**Solicitud N° 2023-0010980.**—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 701180461, en calidad de apoderado especial de Chiesi Farmaceutici S.p.A., con domicilio en Via Palermo 26/A, I-43122 Parma (PR), Italia, solicita la inscripción de: **RAXONE** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas

para el tratamiento de afecciones relacionadas con el sistema nervioso central, enfermedades neurológicas y musculares, enfermedades neuromusculares, distrofias musculares, ataxias, amiotrofias, atrofas; enfermedades oftalmológicas; atrofia muscular, cardiomiopatías, degradación del nervio óptico; indicaciones neurológicas; pérdida de memoria, enfermedad de Lou Gehrig, enfermedad de Parkinson, enfermedad de Huntington, atrofas musculares espinales, polineuropatías, fibromialgia, mononeuropatías, trastornos de la unión neuromuscular, miotonías y miopatías; enfermedades mitocondriales. Fecha: 29 de enero de 2024. Presentada el: 3 de noviembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2024858402 ).

**Solicitud N° 2023-0012867.**—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Productos Alimenticios Diana S.A. de C.V., con domicilio en: 12 avenida sur entre carretera Panamericana y Boulevard del Ejército Nacional, Soyapango, San Salvador, El Salvador, El Salvador, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: granos de maíz tostados con sabor a barbacoa. Fecha: 29 de enero de 2024. Presentada el: 20 de diciembre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2024858404 ).

**Solicitud N° 2024-0002236.**—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, mayor, abogado, casado, cédula de identidad N° 3-0376-0289, en calidad de apoderado especial de Aliaxis Research & Technology S.A.S., con domicilio en: 3 Boulevard Jean Moulin, Oméga Parc, Bâtiment 7, F-78990 Élancourt, Francia, solicita la inscripción de: **DRIPPLE CARE**, como marca de fábrica y servicios en clases 7; 9 y 11 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: implementos agrícolas que no sean herramientas manuales, y máquinas; máquinas automáticas para dar de comer y beber a los animales, compuestas de bebederos, dispensadores automáticos de agua, bebederos de niple, goteros para dar de comer y beber, depósitos de agua; en clase 9: aparatos de medida, detección, vigilancia y control, en concreto, instrumentos para medir la temperatura, instrumentos para medir el pH; sensores de la calidad del agua; dosificadores de



líquidos que miden las cantidades que se han de dispensar; equipos para el tratamiento de la información y ordenadores, en particular, ordenadores para el control de instalaciones de alimentación y abrevado; ordenadores para el control de instalaciones y animales para la distribución de alimentos y en clase 11: instalaciones de conducción de agua; instalaciones de bebederos automáticos para animales y sus accesorios que suministran agua mediante tazas de agua, dispensadores de agua y bebederos de tetina, cuencos colectores de agua. Fecha: 04 de abril de 2024. Presentada el 05 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2024858405 ).

**Solicitud N° 2024-0003153.**—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de apoderado especial de Philip Morris Products S. A., con domicilio en Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza, solicita la inscripción de: **VEEV NOW PRIME** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 34. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Vaporizador alámbrico para cigarrillos electrónicos y dispositivos electrónicos para fumar; tabaco, crudo o procesado; productos de tabaco; incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos; tabaco para pipa, tabaco de mascar, tabaco en polvo, kretek; snus; sustitutos de tabaco (no para fines médicos); artículos para fumadores, incluyendo papel para cigarrillos, tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillos, latas de tabaco, cigarreras y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos; palillos de tabaco; productos de tabaco para calentar; dispositivos electrónicos y sus partes con el propósito de calentar cigarrillos o tabaco para liberar aerosol que contiene nicotina para inhalación; soluciones líquidas de nicotina para su uso en cigarrillos electrónicos; artículos electrónicos para fumar; cigarrillos electrónicos; cigarrillos electrónicos como sustituto de cigarrillos tradicionales; dispositivos electrónicos para la inhalación de aerosol que contiene nicotina; vaporizadores orales para fumadores, productos de tabaco y sustitutos de tabaco, artículos para fumadores para cigarros electrónicos; partes y repuestos para los productos mencionados incluidos en clase 34; dispositivos para apagar cigarrillos y cigarros calentados, así como palillos de tabaco calentados; estuches electrónicos recargables para cigarrillos. Prioridad: Fecha: 4 de abril de 2024. Presentada el: 2 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2024858407 ).

**Solicitud N° 2024-0000792.**—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Ardene International Inc., con domicilio en 2575 Pitfield Boulevard, Montreal, Canadá, H4S 1T2., Canadá, solicita la inscripción de: **ARDENE** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 14; 25 y 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Joyería, a saber, collares, pendientes, pulseras, brazaletes, joyería de perforación; relojes que no sean de uso personal; relojes de uso personal; llaveros; alfileres de adorno; anillos; bisutería. Clase 25: Tops [ropa], a saber camisetas [de manga corta], camisas, polos, suéteres, jerseys, blusas tejidas, sudaderas, camisetas de tirantes, blusas, chalecos, chaquetas, blazers, ponchos de punto, kimonos; vestidos informales; pichis; monos de vestir; overoles; ropa exterior, a saber abrigos, abrigos cortavientos e impermeables; guantes; mitones; prendas inferiores [ropa], a saber, pantalones, pantalones vaqueros, shorts, leggings, mallas y faldas; ropa deportiva; trajes de baño; ropa de playa y camisetas de playa; ropa interior, a saber, lencería femenina, mallas, sujetadores de deporte, ropa interior y sujetadores; ropa de salón y ropa informal pijamas, pantalones de lana, albornoces; artículos de sombrerería, a saber sombreros, boinas, gorros, gorras, sombreros fedora, gorras de sol, gorras de béisbol y orejeras; gorros de ducha; calzado, a saber, zapatos, sandalias, bailarinas, chanclas, zapatos planos de goma, sandalias de goma, toboganes de piscina, chanclas, calzado informal, calzado formal, zapatos de vestir, cuñas, tacones, calzado de invierno al aire libre, botas de invierno, calzado de lluvia, botas de lluvia, zapatillas de deporte, calzado deportivo y botas; cinturones de ropa; tirantes; accesorios de ropa, a saber, bufandas, chales, pañuelos, encajes y bordados. Clase 35: Operación de tiendas minoristas de ropa, a saber, ropa informal, deportiva y de playa, calzado formal e informal, sombrerería, accesorios, a saber, gafas de sol, joyas, bolsos, cinturones para ropa, accesorios decorativos para teléfonos móviles y ordenadores, y accesorios de decoración del hogar; explotación de servicios de tiendas minoristas en línea de ropa, a saber, ropa informal, deportiva y de playa, calzado formal e informal, sombrerería, accesorios, a saber, gafas de sol, joyas, bolsos, cinturones para ropa, accesorios decorativos para teléfonos móviles y ordenadores, y accesorios de decoración del hogar. Fecha: 29 de enero de 2024. Presentada el: 26 de enero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—( IN2024858409 ).

**Solicitud N° 2024-0000719.**—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de Apoderado Especial de Holpindus S.L., con domicilio en: C. Garraf 4 P. I. Cantallops 08185 Lliçà De Vall (Barcelona), España, solicita la inscripción de: **AZALEA**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: jabones; perfumería; aceites esenciales; cosméticos; lociones para el cabello; dentífricos; algodón para uso cosmético; antitranspirantes (productos-) (artículos

de tocador); bastoncillos de algodón para uso cosmético; champús; hisopos para uso cosmético; piedra pómez; postizos capilares (adhesivos para -); sales de baño que no sean para uso médico. Fecha: 29 de enero de 2024. Presentada el: 25 de enero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—( IN2024858410 ).

**Solicitud N° 2023-0004901.**—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad, en calidad de apoderado especial de Star Micronics Co., Ltd. con domicilio en 20-10, Nakayoshida, Suruga-Ku, Shizuoka-Shi, Shizuoka 422-8654, Japón, solicita la inscripción



como marca de servicios, en clase(s): 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Suministro de programas informáticos para sistemas de

puntos de venta electrónicos que generan y emiten recibos electrónicos; - suministro de programas informáticos para supervisar y controlar el estado de impresoras, máquinas herramienta y equipos periféricos informáticos conectados a redes de computación en nube; - suministro de programas informáticos para sistemas de puntos de venta electrónicos que emiten y gestionan cupones a través de redes de computación en nube; - suministro de programas informáticos para enviar datos de impresión a impresoras conectadas a redes de computación en nube; - suministro de programas informáticos para gestionar y controlar la distribución de datos a terminales informáticos móviles y equipos periféricos informáticos conectados a redes de computación en nube; - supervisión a distancia de sistemas informáticos para impresoras, máquinas herramienta y equipos periféricos informáticos conectados a redes de computación en nube; - alquiler de ordenadores; - suministro de programas informáticos en redes de datos; - diseño de programas informáticos, programación informática o mantenimiento de programas informáticos; - asesoramiento tecnológico en materia de ordenadores, automóviles y máquinas industriales; - servicios de diseño, investigación, ensayo y análisis industriales asistidos por ordenador; - diseño de máquinas, aparatos, instrumentos [incluidos sus componentes] o sistemas compuestos por dichas máquinas, aparatos e instrumentos; - diseño de productos; - servicios de diseño; - ensayo o investigación en materia de electricidad; - ensayo o investigación en materia de máquinas, aparatos e instrumentos. Fecha: 24 de enero de 2024. Presentada el: 26 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una

etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—( IN2024858412 ).

**Solicitud N° 2023-0002075.**—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de apoderado especial de Zhejiang Geely Holding Group Co., Ltd. con domicilio en 1760 Jiangling Road, Binjiang District, Hangzhou, Zhejiang, China, solicita la inscripción



como marca de comercio y servicios en clase(s): 12 y 37. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Vehículos eléctricos; Vehículos

de locomoción terrestre, aérea, acuática y férrea; Cajas de cambios para vehículos terrestres; Mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; Motocicletas; Coches; Chasis de automóviles; Scooters eléctricos autoequilibrantes; Cubiertas de neumáticos para vehículos; Frenos de vehículos.; en clase 37: Recauchutado de neumáticos; Consultoría sobre construcción; Construcción; Reparación de tapicerías; Instalación y reparación de sistemas de calefacción; Instalación y reparación de aparatos eléctricos; Mantenimiento y reparación de vehículos a motor; Mantenimiento y reparación de aviones; Tratamiento contra la herrumbre; Conservación de muebles Fecha: 23 de enero de 2024. Presentada el: 7 de marzo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2024858414 ).

**Solicitud N° 2023-0012885.**—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 70118461, en calidad de apoderado especial de Productos Alimenticios Diana S. A. de C. V., con domicilio en 12 avenida sur entre Carretera Panamericana y Boulevard del Ejército Nacional, Soyapango, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase. 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Boquitas elaboradas a base de maíz extruido con sabor a queso. Fecha: 17 de enero de 2024. Presentada el 21 de diciembre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—( IN2024858415 ).



**Solicitud N° 2024-0000425.**—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad, en calidad de Apoderado Especial de Autodesk Inc., con domicilio en: The Landmark @ One Market, 1 Market Street, Suite 400, San Francisco, California 94105, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **AUTODESK FUSION**, como marca de comercio y servicios en clase(s): 9; 41 y 42 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software descargable para su uso en los campos del diseño y la fabricación para proporcionar y permitir flujos de trabajo integrados y entornos de flujo de trabajo, así como el intercambio y la puesta en común de datos y servicios tecnológicos entre programas informáticos para el diseño de productos, el diseño generativo, la colaboración, la visualización, la simulación, la optimización, la creación de prototipos digitales, la fabricación, el desarrollo, la producción en cadena y la gestión de proyectos; en clase 41: servicios de formación en educación informática; servicios de educación, a saber, impartir seminarios y programas educativos en directo y en línea en los campos del diseño, la ingeniería y la fabricación asistidos por ordenador, gráficos, modelado, diseño industrial, manipulación de imágenes, creación de prototipos digitales, gestión de dispositivos en red en el internet de las cosas, impresión en 3D, moldeo por inyección de plásticos, automatización del diseño electrónico, control numérico informatizado y uso de programas informáticos; formación en el uso de programas informáticos en los ámbitos del diseño, ingeniería y fabricación asistidos por ordenador, gráficos, modelado, diseño industrial, manipulación de imágenes, creación de prototipos digitales, gestión de dispositivos en red en el internet de las cosas, impresión en 3D, moldeo por inyección de plásticos, automatización del diseño electrónico y control numérico informatizado y en clase 42: software como servicio (SAAS) que presenta software en la naturaleza de flujos de trabajo integrados basados en la nube y entornos de flujo de trabajo y servicios de datos y tecnología entre programas de software informático en la naturaleza de software de diseño asistido por ordenador, software de ingeniería asistida por ordenador y software de fabricación asistida por ordenador, y software de gráficos por ordenador para el diseño de productos, diseño generativo, colaboración, visualización, simulación, optimización, creación de prototipos digitales, fabricación, desarrollo, producción de tuberías y gestión de proyectos para su uso en el campo del diseño y la fabricación. Fecha: 22 de enero de 2024. Presentada el: 17 de enero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—( IN2024858417 ).

**Solicitud N° 2024-0000227.**—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Saval S.A., con domicilio en: Avda. Eduardo Frei Montalva, N° 4600, Comuna De Renca, Chile, solicita la inscripción de: **Glow+**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones farmacéuticas

de uso humano. Fecha: 22 de enero de 2024. Presentada el: 11 de enero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—( IN2024858418 ).

**Solicitud N° 2024-0003312.**—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, mayor, casado, abogado, en calidad de Apoderado Especial de Industria de Diseño Textil S.A. (Inditex S.A.), con domicilio en: Avenida de La Diputación, edificio Inditex, 15142 Arteixo (A Coruña), España, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9; 18 y 25 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente:

en clase 9: aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores; periféricos informáticos; gafas antideslumbrantes; lentes (quevedos); lentillas ópticas; cadenas de lentes (quevedos); lentes de contacto; cordones de lentes (quevedos); gafas (óptica); cristales de gafas; estuches para gafas; monturas de gafas y lentes (quevedos); gafas de sol; estuches para lentes (quevedos) y para lentes de contacto; calzado de protección contra los accidentes, radiaciones e incendios; chalecos antibalas; chalecos salvavidas; trajes de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; guantes de submarinismo; guantes de protección contra accidentes; trajes de buceo; tarjetas magnéticas codificadas; trajes especiales de protección para aviadores; agendas electrónicas; aparatos telefónicos; básculas (aparatos de pesaje); brújulas; máquinas contables; cascos de protección; catalejos; cronógrafos (aparatos para registrar el tiempo); cucharas dosificadoras; cuentapisos; discos ópticos compactos; espejos (óptica); gemelos (óptica); indicadores de temperatura; software de juegos de ordenador; lectores de casetes; lectores de códigos de barras; linternas de señales, mágicas y ópticas; lupas (óptica); máquinas de dictar; mecanismos para aparatos accionados por ficha; pesas; pilas eléctricas, galvánicas y solares; programas informáticos grabados; traductores electrónicas de bolsillo; transistores (electrónica); termómetros que no sean para uso médico; aparatos de intercomunicación; casetes de video; dibujos animados; radiotelefonos portátiles (walkietalkies); publicaciones electrónicas descargables; relojes de arena; alarmas acústicas; alarmas antirrobo; alarmas contra incendio; alfombrillas de ratón; altavoces; aparatos de amplificación de sonido; antenas; viseras antideslumbrantes; cascos (de música); contestadores telefónicos; detectores de monedas

falsas; protectores dentales; máquinas para contar y clasificar dinero; aparatos para medir el espesor de las pieles y de los cueros; etiquetas electrónicas para mercancías; gafas de deporte; imanes; punteros electrónicos luminosos; teléfonos móviles; aparatos para ampliaciones (fotografía); aparatos e instrumentos de astronomía; válvulas termoiónicas (radio); tocadiscos automáticos de previo pago; balanzas; balsas salvavidas; registradores de cinta magnética; cintas para limpiar cabezales de lectura; cintas de video; cintas magnéticas; aparatos desmagnetizadores de cintas magnéticas; barómetros; distribuidores de billetes (tickets); termostatos; cámaras fotográficas; aparatos cinematográficos; cámaras de vídeo; cartuchos de video-juegos; codificadores magnéticos; cuentarrevoluciones; diapositivas; proyectores de diapositivas; dinamómetros; discos reflectantes personales para la prevención de accidentes de tránsito; marcadores de dobladillos; dosificadores; tapas de enchufes; equipos radiotelefónicos; escáneres (equipo de procesamiento de datos) (informática); flashes (fotografía); fotocopiadoras; hologramas; reproductores de discos compactos; señales luminosas; tubos luminosos (publicidad); magnetoscopios; megáfonos; memorias de ordenador; micrófonos; microprocesadores; módems; tubos respiratorios de buceo; objetivos (óptica); ozonizadores; pantallas de proyección; peras eléctricas (interruptores); silbatos para perros; pulsadores de timbres; aparatos de radio; receptores (audio, video); reposamuñecas para ordenador; romanas (balanzas); televisores; toca-discos; equipos de procesamiento de textos; video-teléfonos; estuches y fundas para ordenadores portátiles, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, lectores de libros digitales y otros aparatos electrónicos o digitales; teléfonos inteligentes; relojes inteligentes; hilos magnéticos; radiología (aparatos de —) para uso industrial; reproductores de sonido portátil; monitores de actividad física ponibles; en clase 18: cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales; bolsas de montañismo, de campamento y de playa; amazones de bolsos; amazones de paraguas o sombrillas (parasoles); bastones de alpinistas; bolsas de deporte; bolsas de red para la compra; bolsas de viaje; bolsas de cuero para embalar; bolsos; bolsas; estuches de viaje y para llaves (marroquinería); maletines para documentos; monederos que no sean de metales preciosos; cajas de cuero para sombreros; mochilas portabebés de cuero; bolsas de ruedas para la compra; botes y cajas de cuero o de cartón cuero; cajas de fibra vulcanizada; tarjeteros (cartera); carteras de bolsillo; carteras escolares; estuches para artículos de tocador; cordones de cuero; fundas de paraguas; fundas de sillas de montar para caballos; macutos; mochilas; riendas de caballos; hilos de cuero; empuñaduras (asas) de maletas; empuñaduras (puños) de bastones y de paraguas; látigos; mantas de caballos; revestimientos de muebles en cuero; anillos para paraguas; anteojeras (arreos); arneses para animales; guarniciones de arreos; bastones-asientos; bandoleras (correas) de cuero; bolsas de cuero vacías para herramientas; bozales; bridas (arneses); cabestros o ronzales; cartón-cuero; cinchas de cuero; cofres (baúles) de viaje; bolsas para la compra; correa; correas de arnés; correas de cuero (guarnicionaría); correa de patines; guarniciones de cuero para muebles; tiras de cuero; cueros gruesos; pieles curtidas; disciplinas (látigos); cobertores de piel; estribos; piezas de caucho para

estribos; frenos (arreos); guías (riendas); maletas; molesquín o moleskin (imitación de cuero); pieles agamuzadas que no sean para la limpieza; morrales (bolsas) para pienso; fundas de cuero para resortes; rodilleras para caballos; sillas de montar para caballos; sujeciones de sillas de montar (cinchas); tiros (arreos); válvulas de cuero y en clase 25: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; ropa para automovilistas y ciclistas; baberos que no sean de papel; bandas para la cabeza (vestimenta); albornoces; trajes de baño (bañadores); gorros y sandalias de baño; boas (para llevar alrededor del cuello); bufandas; calzados de deporte y de playa; capuchas (para vestir); chales; cinturones (vestimenta); cinturones-monedero (ropa); trajes de esquí acuático; corbatas; corsés (fajas); estolas (pieles); fulares; gorros; gorras; guantes (vestimenta); impermeables; fajas (ropa interior); lencería; mantillas; medias; calcetines; pañuelos para el cuello; pieles (para vestir); pijamas; suelas (calzado); tacones; velos (para vestir); tirantes; ajuares de bebé (prendas de vestir); esclavinas (para vestir); camisetas de deporte; mitones; orejeras (vestimenta); plantillas; puños (prendas de vestir); sobaqueras; ropa de playa; batas [saltos de cama]; bolsillos de prendas de vestir; ligas para calcetines; liguetos; enaguas; pantis (medias completas o leotardos); delantales (para vestir); trajes de disfraces; uniformes; viseras (somerería); zuecos; cofias; abrigos; alpargatas; antideslizantes para el calzado; zapatillas de baño; birretes (bonetes); blusas; body (ropa interior); boinas; bolsas para calentar los pies que no sean eléctricas; borceguíes; botas; cañas de botas; tacos de botas de fútbol; botines; herrajes para calzado; punteras para calzado; contrafuertes para calzado; camisas; canesúes de camisas; pecheras de camisas; camisetas; camisetas de manga corta; camisolas; chalecos; chaquetas; chaquetas de pescador; chaquetones; combinaciones (ropa interior); ropa de confección; cuellos postizos y cuellos; ropa de cuero; ropa de cuero de imitación; gorros de ducha; escarpines; faldas; pantalones; forros confeccionados (partes de vestidos); gabanes (abrigos) (para vestir); gabardinas (para vestir); zapatillas de gimnasia; jerséis (para vestir); pulóveres; suéteres; libreas; manguitos (para vestir); palas (empeines) de calzado; pañuelos de bolsillo (ropa); parkas; pelerinas; pellizas; polainas; calzas; prendas de punto; ropa de gimnasia; ropa interior; sandalias; saris; slíps; sombreros; tocas (para vestir); togas; trabillas; trajes; turbantes; vestidos (trajes); zapatillas (pantuflas); zapatos; calzado de deporte. Fecha: 9 de abril de 2024. Presentada el: 4 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).— (IN2024858419).

**Solicitud N° 2024-0002964.**—María Cecilia Zúñiga Vargas, soltera, cédula de identidad N° 115760492, con domicilio en Curridabat, 125 m este Plaza del Sol, San José, Costa Rica, solicita la inscripción





como marca de servicios, en clase(s): 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Asesoría en diseños de espacio interno. Reservas: De los colores: verde y amarillo. Fecha: 2 de abril de 2024. Presentada el: 22 de marzo de 2024.

San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—( IN2024858420 ).

**Solicitud N° 2024-0001202.**—Luis Diego Castro Chavarría, casado, cédula de identidad N° 106690228, en calidad de apoderado especial de Abbott Products Operations AG, con domicilio en Hegenheimerattweg 127, Allschwil, CH-4123, Suiza, solicita la inscripción de: **GLYFLUSSO** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas, medicamentos para uso humano; preparaciones sanitarias para uso médico; alimentos dietéticos y sustancias adaptadas para uso médico; preparaciones nutracéuticas para uso terapéutico o médico; suplementos alimenticios; preparaciones vitamínicas; emplastos, material para apósitos. Fecha: 12 de febrero de 2024. Presentada el: 7 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—( IN2024858421 ).

**Solicitud N° 2024-0002747.**—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 3-0376-0289, en calidad de apoderado especial de Batnesto Ltd, con domicilio en Poseidonos 1, Office 201, 2101, Aglantzia, Nicosia, Chipre, solicita la inscripción

**MELBET** como marca de servicios, en clase(s):35;41y42.Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Producción de películas publicitarias; compilación de estadísticas; optimización del tráfico del sitio web. Clase 41: Suministro de información relativa a los caballos de carreras; suministro de información relacionada con el deporte; suministro de información relativa a los deportes de motor; suministro de información relativa a las carreras; suministro de información relativa a los jinetes; servicios de información sobre carreras; hándicap para eventos deportivos; entretenimiento en la naturaleza de los juegos de baloncesto; entretenimiento en la naturaleza de los juegos de hockey; entretenimiento en la

naturaleza de los juegos de fútbol americano; entretenimiento en la naturaleza de los juegos de fútbol; entretenimiento en la naturaleza de las carreras automovilísticas; entretenimiento en la naturaleza de espectáculos gimnásticos; entretenimiento en la naturaleza de las contiendas de boxeo; entretenimiento en la naturaleza de los juegos de béisbol; entretenimiento en la naturaleza de las carreras de yates; entretenimiento en la naturaleza de los torneos de golf; entretenimiento en la naturaleza de los concursos de lucha libre; entretenimiento en la naturaleza de los torneos de tenis; entretenimiento en la naturaleza de eventos de patinaje; entretenimiento en la naturaleza de los juegos de hockey sobre hielo; entretenimiento en la naturaleza de las competiciones de levantamiento de pesas; entretenimiento en la naturaleza de las competiciones de atletismo; proporcionar noticias e información sobre la lucha libre a través de una red informática mundial; servicios de resultados deportivos; servicios de apuestas; caballos (Apostar a -); servicios de casino, juegos de azar y apuestas; suministro de instalaciones de casino y juegos de azar; proporcionar instalaciones de casino [juegos de azar]; carreras de perros; servicios de piscinas de fútbol; servicios de juegos de azar en línea; servicios de juegos con fines de entretenimiento; servicios de juego; servicios de juegos de azar; servicios de juegos prestados en línea desde una red informática; servicios de juegos electrónicos y concursos prestados por medio de internet; alquiler de equipos de juegos; proporcionar publicaciones electrónicas en línea, no descargables; explotación de loterías; información recreativa.; suministro de información relativa a los caballos de carreras; suministro de información relacionada con el deporte; suministro de información relativa a los deportes de motor; suministro de información relativa a las carreras; suministro de información relativa a los jinetes; servicios de información sobre carreras; hándicap para eventos deportivos; entretenimiento en la naturaleza de los juegos de baloncesto; entretenimiento en la naturaleza de los juegos de hockey; entretenimiento en la naturaleza de los juegos de fútbol americano; entretenimiento en la naturaleza de los juegos de fútbol; entretenimiento en la naturaleza de las carreras automovilísticas; entretenimiento en la naturaleza de espectáculos gimnásticos; entretenimiento en la naturaleza de las contiendas de boxeo; entretenimiento en la naturaleza de los juegos de béisbol; entretenimiento en la naturaleza de las carreras de yates; entretenimiento en la naturaleza de los torneos de golf; entretenimiento en la naturaleza de los concursos de lucha libre; entretenimiento en la naturaleza de los torneos de tenis; entretenimiento en la naturaleza de eventos de patinaje; entretenimiento en la naturaleza de los juegos de hockey sobre hielo; entretenimiento en la naturaleza de las competiciones de levantamiento de pesas; entretenimiento en la naturaleza de las competiciones de atletismo; proporcionar noticias e información sobre la lucha libre a través de una red informática mundial; servicios de resultados deportivos; servicios de apuestas; caballos (Apostar a -); servicios de casino, juegos de azar y apuestas; suministro de instalaciones de casino y juegos de azar; proporcionar instalaciones de casino [juegos de azar]; carreras de perros; servicios de piscinas de fútbol; servicios de juegos de azar en línea; servicios de juegos con fines de entretenimiento; servicios de juego; servicios de juegos de azar; servicios de juegos prestados en línea desde una red informática; servicios de juegos electrónicos y concursos prestados por medio de internet; alquiler de equipos de juegos; proporcionar publicaciones electrónicas en línea, no descargables; explotación de loterías; información recreativa.

Clase 42: Programación de computadoras; diseño de software informáticos; alquiler de software informático; alquiler de programas informáticos; alquiler y mantenimiento de software informático; creación y mantenimiento de sitios web; crear y mantener sitios web para terceros; provisión de información sobre tecnología informática y programación a través de un sitio web; actualización de software informático. Reservas: Se reivindican los colores negro y amarillo. Fecha: 8 de abril de 2024. Presentada el: 18 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—( IN2024858422 ).

**Solicitud N° 2023-0005977.**—Adriana Lucrecia Arce Mena, cédula de identidad N° 117190727, en calidad de apoderado generalísimo de Recluta TH Latam Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101720048, con domicilio en Barrio Dent, Mercedes, 150 oeste de la Rotonda de La Bandera Condominio Ofi Plaza del Este, edificio C, oficina 13, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina, relacionado con servicios y de asesoramiento y selección de talento calificado, abastecimiento de talento a través del concepto crowdsourcing (entendiéndose como una externalización de tareas a un grupo de personas calificadas para ello). Reservas: De los colores: verde, gris y azul. Fecha: 7 de marzo de 2024. Presentada el: 23 de junio de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2024858423 ).

**Solicitud N° 2023-0012864.**—Aaron Montero Sequeira, en calidad de apoderado especial de Productos Alimenticios Diana S. A. de C.V., con domicilio en 12 avenida sur entre carretera Panamericana y Boulevard del Ejercito Nacional, Soyapango, San Salvador, El Salvador, El Salvador, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 29 y 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Chicharrones, aperitivos con sabor a chicharrón. Clase 30: Snacks con sabor a chicharrón. Fecha: 24 de enero de 2024. Presentada el: 20 de diciembre de

2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los

dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Johnny Rodríguez Garita, Registrador(a).—( IN2024858425 ).

**Solicitud N° 2024-0002332.**—María del Pilar López Quirós, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de Noviko Animal Health S.R.O., con domicilio en Palackého Trída 537/163, 612 00 Brno, República Checa, solicita la inscripción de: **CALIBRA** como marca de fábrica, en clases 5 y 31 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Suplementos alimenticios para animales; productos dietéticos para animales; suplementos de vitaminas y minerales para animales; medicamentos para animales; preparaciones veterinarias. Clase 31: Alimento para animales; piensos; piensos fortificantes; arenas para animales (sustancias para eliminar y absorber olores, producidos por los desechos de los animales); bebidas para animales de compañía. Fecha: 3 de abril de 2024. Presentada el: 7 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2024858426 ).

**Solicitud N° 2024-0002985.**—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 3-0376-0289, en calidad de apoderado especial de Philip Morris Products S. A., con domicilio en Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza, solicita la inscripción



como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 34. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Vaporizador alámbrico para cigarrillos electrónicos y dispositivos electrónicos para fumar; tabaco, crudo o procesado; productos de tabaco; incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos; tabaco para pipa, tabaco de mascar, tabaco en polvo, kretek; snus; sustitutos de tabaco (no para fines médicos); artículos para fumadores, incluyendo papel para cigarrillos, tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillos, latas de tabaco, cigarreras y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos; palillos de tabaco; productos de tabaco para calentar; dispositivos electrónicos y sus partes con el propósito de calentar cigarrillos o tabaco para liberar aerosol que contiene nicotina para inhalación; soluciones líquidas de nicotina para su uso en cigarrillos electrónicos; artículos electrónicos para fumar; cigarrillos electrónicos; cigarrillos electrónicos como sustituto de cigarrillos tradicionales; dispositivos electrónicos para la inhalación de aerosol que contiene nicotina;



vaporizadores orales para fumadores, productos de tabaco y sustitutos de tabaco, artículos para fumadores para cigarrillos electrónicos; partes y repuestos para los productos mencionados incluidos en clase 34; dispositivos para apagar cigarrillos y cigarrillos calentados, así como palillos de tabaco calentados; estuches electrónicos recargables para cigarrillos. Fecha: 01 de abril de 2024. Presentada el: 22 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—( IN2024858428 ).

**Solicitud N° 2024-0002358.**—Hermis Quesada Ruiz, casado, cédula de identidad 700890813, en calidad de Apoderado Generalísimo de Laboratorios Químicos Industriales Sociedad Anónima, con domicilio en: Llorente de Tibás, 1.5 km al este del Periódico La Nación, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PETSINNOVA GEL CICATRIZANTE**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos veterinarios (gel cicatrizante) para uso veterinario. Fecha: 9 de abril de 2024. Presentada el: 7 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—( IN2024858474 ).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

**Solicitud N° 2023-0012868.**—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Productos Alimenticios Diana S.A. de C.V., con domicilio en 12 Avenida sur entre carretera Panamericana y Boulevard del Ejército Nacional, Soyapango, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Tortillas de maíz con sabor a jalapeño y queso Fecha: 22 de enero de 2024. Presentada el: 20 de diciembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados

en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos,

la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2024858427 ).

**Solicitud N° 2024-0003169.**—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, mayor, casado, abogado, en calidad de apoderado especial de Macera Spirits Sociedad Anónima, con domicilio en Km 22.5, carretera a El Salvador, Eco Plaza, bodega N° 412, Guatemala, solicita la inscripción:

**REFORMADOR** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol. Fecha: 4 de abril de 2024. Presentada el: 2 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2024858429 ).

**Solicitud N° 2022-0010942.**—María Del Pilar López Quirós, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderada especial de Block Inc., con domicilio en 1955 Broadway, Suite 600; Oakland; 94612, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CASH APP**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: organización y celebración de eventos especiales con fines empresariales, comerciales, promocionales o publicitarios; publicidad y marketing a saber, la promoción de marcas, bienes y servicios ajenos; promoción de ventas y descuentos por cuenta ajena; administración de programas de fidelización de consumidores, incentivos, descuentos y recompensas; facilitación de servicios de programas de fidelización, incentivos y recompensas; facilitación de acceso a descuentos, recompensas, incentivos y ofertas de terceros. Reservas: se otorga prioridad N° US97464888 de fecha 18/06/2022 de Estados Unidos de América. Fecha: 22 de marzo de 2024. Presentada el: 13 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—( IN2024858430 ).

**Solicitud N° 2024-0003066.**—Luis Diego Castro Chavarría, casado, cédula de identidad N° 106690228, en calidad de apoderado especial de Abbott Products Operations AG, con domicilio en Hegenheimerweg 127,4123 Allschwil, Suiza, solicita la inscripción de: **RIVACRIST**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones farmacéuticas,

medicamentos para uso humano; preparaciones sanitarias para uso médico; alimentos dietéticos y sustancias adaptadas para uso médico; preparaciones nutracéuticas para uso terapéutico o médico; suplementos alimenticios; preparaciones vitamínicas; emplastos, material para apósitos. Fecha: 3 de abril de 2024. Presentada el: 1° de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2024858432 ).

**Solicitud N° 2024-0003145.**—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 3-0376-0289, en calidad de apoderado especial de Evapco Inc., con domicilio en 5151 Allendale Lane, Taneytown, MD 21787, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PURITY PLATINUM**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 7 y 11 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: compresores para recuperar y reciclar gases refrigerantes; compresores para refrigeradores; compresores de gas; en clase 11: armarios refrigerantes. Prioridad: Fecha: 3 de abril de 2024. Presentada el: 2 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2024858436 ).

**Solicitud N° 2024-0002996.**—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 3-0376-0289, en calidad de apoderado especial de ADOC de Costa Rica S.A., con domicilio en La Uruca, frente a las oficinas centrales de REPETEL, Costa Rica, solicita la inscripción:

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: calzado. Fecha: 4 de abril de 2024. Presentada el: 22 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de abril de 2024.

A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—( IN2024858439 ).

**Solicitud N° 2024-0002988.**—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, mayor, casado, abogado, en calidad de apoderado especial de ADOC de Costa Rica S. A., con domicilio en La Uruca, frente a las oficinas centrales de REPETEL, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: suelas y plantillas para calzado. Fecha: 5 de abril de 2024. Presentada el: 22 de marzo de 2024.

San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—( IN2024858437 ).

**Solicitud N° 2024-0001365.**—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad: 109080006, en calidad de apoderado especial de Harris Ranch Beef Company, con domicilio en 16277 S. McCall Ave. Selma, California United States 93662, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: carne fresca; carne congelada; carne ahumada; carne curada; carne precocinada; carne

sazonada; charcutería; despojos frescos; despojos congelados; platos principales congelados a base de carne; platos principales preparados a base de carne; platos principales envasados a base de carne. Prioridad: se otorga prioridad N° 98129008 de fecha 08/11/2023 de Estados Unidos de América. Fecha: 13 de febrero de 2024. Presentada el: 9 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2024858460 ).

**Solicitud N° 2024-0002569.**—Marvin Darío Duarte Gómez, casado una vez, cédula de residencia: 155804499431, con domicilio en de San Juan de Naranjo, 2 kms. Norte, mano izquierda, casa color papaya, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase(s): 37 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: servicios de construcción, servicios de reparación, servicios de instalación.

Reservas: los colores: negro, blanco, azul y celeste. Fecha: 01 de abril de 2024. Presentada el: 13

de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2024858461 ).

**Solicitud N° 2024-0001313.**—Laura Badilla Sánchez, casada una vez, cédula de identidad: 109390164 con domicilio en Naranjo, Dulce Nombre, 100 metros noreste del Supermercado Dulce Nombre, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: hielo. Reservas: de los colores: blanco, negro, turquesa y dorado. Fecha: 14 de febrero de 2024. Presentada el: 9 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de febrero de 2024.

A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2024858466 ).

**Solicitud N° 2024-0002568.**—Javier Enrique Pacheco Mauro, cédula de identidad N° 109540993, en calidad de apoderado especial de Trébol Dorado Mediterráneo SRL, cédula jurídica N° 3-102-885157, con domicilio en Cartago, La Unión, San Juan Urbanización Monserrat, casa 85, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 y 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio; en clase 30: café, té, cacao y sus sucedáneos; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo; café, té, cacao y sus sucedáneos; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo. Fecha: 4 de abril de 2024. Presentada el:

13 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2024858473 ).

**Solicitud N° 2024-0002359.**—Hermis Quesada Ruiz, casado, cédula de identidad 700890813, en calidad de Apoderado Generalísimo de Laboratorios Químicos Industriales Sociedad Anónima, con domicilio en: Llorente de Tibás, 1.5 km al este del Periódico La Nación, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PETSINNOVA NEUTRALIZADOR DE OLORES**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos veterinarios. Fecha: 8 de abril de 2024. Presentada el: 7 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador.—( IN2024858475 ).

**Solicitud N° 2024-0003328.**—Jessica Enue Ward Campos, cédula de identidad 113030101, en calidad de Apoderado Especial de Luana Goncalves Goncalves, soltera, cédula de identidad 111120751, con domicilio en: Heredia- Santa Cecilia, Condominio Las Marías 14E, contiguo a Universidad Fidelitas, Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



**SACRED SELF**

como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: escuela de Educación Integral en Yoga y Artes Alquímicas que ofrece Profesorados, certificaciones, cursos de educación continua y experiencias para la difusión de conocimientos y prácticas espirituales de tradiciones como el yoga, artes chamánicas, y herramientas para la sanación holística, el bienestar integral y la expansión de la consciencia. Reservas: se reserva el uso del signo solicitado, color morado. Fecha: 10 de abril de 2024. Presentada el: 5 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2024858484 ).



**Solicitud N° 2024-0002894.**—Sergio José Solano Montenegro, cédula de identidad 105780279, en calidad de Apoderado Especial de Apotex Inc., con domicilio en: 150 Signet Drive, Weston, Ontario, Canadá, solicita la inscripción de: **APO HIOSCINA**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: un producto farmacéutico de uso humano, que contiene hioscina, en específico medicamentos antiespasmódicos. Fecha: 12 de abril de 2024. Presentada el: 20 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2024858489 ).

**Solicitud N° 2024-0002461.**—Daniela Coronado Ocampo, mayor de edad, soltera, estudiante, cédula de identidad 118220656, con domicilio en: San José, Escazú, San Rafael, Calle Primavera, Condominio Firenze, Apartamento 405, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Crumbles**, como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: aperitivos hechos a base de cereales; barritas dulces; bizcochos; café; café aromatizado; productos de repostería; productos de pastelería; productos de panadería; galletas; pasteles; queques; té; chocolate; tartas; empanadas; sándwiches; bombones; sorbetes; helados; nieves. Fecha: 22 de marzo de 2024. Presentada el: 11 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2024858549 ).

**Solicitud N° 2024-0001795.**—Sandra Quesada Calvo, cédula de identidad 900520847, en calidad de Apoderado Generalísimo, Fanny Ureña Segura, cédula de identidad 101011392, en calidad de Apoderado Generalísimo, Guillermo Antonio Guevara Matarrita, cédula de identidad 502290226, en calidad de Apoderado Generalísimo de Organic Essential, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102893179, con domicilio en: Montes de Oca, Los Yoses, edificio Delfos, segundo piso, oficina número uno, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica en clases 29 y 30 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: frutas deshidratadas, verduras y legumbres deshidratadas y en clase 30: té, chocolate. Reservas: de los colores: negro, verde, amarillo y dorado. Fecha: 26 de febrero de 2024. Presentada el: 22 de febrero de

2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2024858575 ).

**Solicitud N° 2024-0000952.**—Xiomara Villalta Ureña, cédula de identidad 11211064, en calidad de Apoderado General de Aviva Organic SRL, cédula jurídica 3102868183, con domicilio en: Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, del cementerio 2K oeste, en el cruce de Barrio San José, portón verde, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de comercio en clase(s): 29 y 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: mermeladas, jaleas, compotas, conservas, chucrut, kimchi, vainilla, semillas procesadoras, aceites comestibles, queso con especias, mantequilla de miel, frutos secos, brotes bambú, kkakdugi, meyu, productos lácteos, fermentados, kefir, crema de café, cremas comestibles, frutas deshidratadas y en clase 30: kambucha, cacao, nibs cacao, chutney, aceites, aderezos, salsas, vinagre, salsas, aceites comestibles, chocolate, pastelería, chiles secos, especias, hierbas, miel de hierbas, tes hierbas, miel, panales comestibles, caramelo, café, repostería. Reservas: se reservan los colores: rojo, turquesa, café y anaranjado. Fecha: 21 de marzo de 2024. Presentada el: 31 de enero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—( IN2024858626 ).

**Solicitud N° 2023-0009062.**—Giancarlo Coghi Álvarez, soltero, cédula de identidad N° 107210582, en calidad de apoderado generalísimo de Finca Sermide S.A., cédula jurídica N° 3101499255, con domicilio en: Paraíso, Santiago, Ajenjal, 300 noreste de la plaza de deportes, sobre calle San Casimiro, finca Silvana, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica en clase 29 y 30 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: mermeladas y en clase 30: cacao y chocolate. Fecha: 14 de noviembre de 2023. Presentada el 13 de setiembre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir

de la primera publicación de este edicto. 14 de noviembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2024858650 ).

**Solicitud N° 2024-0002785.**—Alexis Manuel Arias López, cédula de identidad 114460006, en calidad de Apoderado Especial de Asociación Solidarista de Empleados de Asociación de Servicios Médicos Costarricenses y Afines, cédula jurídica 3002061706, con domicilio en: provincia de San José, cantón San José, distrito Catedral, calle dos, avenidas 14 y 16 , primer piso de la Torre Médica Omega, contiguo a la Óptica Siloe, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **KIBĒ**, como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicios de restauración (alimentación). Fecha: 4 de abril de 2024. Presentada el: 18 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—( IN2024858654 ).

**Solicitud N° 2024-0001744.**—Heiner Rojas Mckenzie, casado una vez, cédula de identidad 701110457, con domicilio en: San Pablo, Residencial Rincón de Flores, casa 21-A, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina. Reservas: de los colores: azul, celeste, magenta, blanco y negro. Fecha: 8 de marzo de 2024. Presentada el: 21 de febrero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—( IN2024858657 ).

**Solicitud N° 2024-0002189.**—Sofía María Hernández Montero, en calidad de Apoderado Especial de Tramontina S.A., Cutelaria, con domicilio en: Av. Ivo Tramontina, 1024, Bairro Triângulo, Carlos Barbosa, Río Grande Do Sul, Brasil CEP 95185-000, Brasil, solicita la inscripción de: **TRAMONTINA**, como marca de fábrica y comercio en clase(s):

20 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: sillones; bancos; contenedores de madera, contenedores de plástico; cajas de madera; cajas de plástico; sillas; asientos; cofres para juguetes no metálicos; sillas de jardín; muebles. Fecha: 4 de abril de 2024. Presentada el: 4 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—( IN2024858679 ).

**Solicitud N° 2024-0002780.**—Manrique Rojas Ibarra, mayor, divorciado, abogado, cédula de identidad N° 110820332, en calidad de apoderado especial de Henry Alberto Montoya Rodríguez, mayor de edad, soltero, empresario, cédula de identidad N° 207120241, con domicilio en: Guanacaste, Liberia, La Victoria 2, 200 metros este y 25 metros sur del Súper Económico, Liberia, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de servicios en clase 43. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de cafetería de especialidad con gran variedad de pastelería, repostería, gelatos y platillos gourmet para desayuno, almuerzo y cena. Servicios de restauración, alimentación relacionada con el café. Fecha: 10 de abril de 2024. Presentada el 18 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—( IN2024858700 ).

**Solicitud N° 2024-0002781.**—Manrique Rojas Ibarra, mayor, divorciado, abogado, cédula de identidad 110820332, en calidad de Apoderado Especial de Henry Alberto Montoya Rodríguez, mayor de edad, soltero, empresario, cédula de identidad 207120241, con domicilio en: Guanacaste, Liberia, La Victoria 2, 200 metros este y 25 metros sur del Súper Económico, Liberia, Costa Rica, solicita la inscripción

como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un local comercial dedicado a la prestación de servicios de cafetería de especialidad con gran variedad de pastelería, repostería, gelatos y platillos gourmet para desayuno, almuerzo y cena. Servicios de restauración, alimentación relacionada con el café, ubicado en Guanacaste, Liberia, detrás de la Escuela Asunción Esquivel, esquina sur este.



Fecha: 11 de abril de 2024. Presentada el: 18 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—( IN2024858701 ).

**Solicitud N° 2024-0002293.**—Miguel Ángel Loría Zamora, casado dos veces, cédula de identidad 204760743, con domicilio en: Grecia, Santa Gertrudis Sur, entrada a Los Laguitos Araya, un kilómetro a Los Chorros, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: bebidas alcohólicas a base de caña de azúcar (Guaro). Reservas: los colores: negro, rojo, blanco y dorado. Fecha: 22 de marzo de 2024. Presentada

el: 6 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—( IN2024858708 ).

**Solicitud N° 2024-0002878.**—Mauricio Chacón Alvarado, cédula de identidad N° 204890638, en calidad de apoderado generalísimo de Minerales y Complementos Mas Innova Sociedad Limitada, cédula jurídica N° 3102899197, con domicilio en Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, Linda Vista, del Restaurante Tilanor, 300 metros oeste, casa color beige, mano derecha, muro de piedras, San Carlos, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio y servicios, en clase(s): 5 y 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones, suplementos para uso veterinario. Productos de higiene veterinario. Clase 44: Servicios de asesoramiento en suplementos veterinarios e higiene animal. Fecha: 11 de abril de 2024. Presentada el: 20 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,

dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2024858728 ).

**Solicitud N° 2024-0002860.**—Andrés Corrales Guzmán, mayor, soltero, abogado, cédula de identidad N° 112450269, en calidad de apoderado especial de Pawderm Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102898642, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Residencial Trejos Montealegre, exactamente 450 metros oeste de KFC, casa de dos pisos a mano derecha, color blanco, portones color café con ante jardines frontal, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio,



en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos

farmacéuticos tópicos orgánicos para perros y gatos como bálsamos, cremas, rociadores. Reservas: No se hacen reservas. Fecha: 21 de marzo de 2024. Presentada el: 20 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2024858730 ).

**Solicitud N° 2023-0012451.**—Irene Castillo Rincón, en calidad de apoderado especial de Moog Inc., con domicilio en 400 Jamison Road, East Aurora, New York 14052, Estados Unidos, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MOOG** como marca de fábrica y servicios, en clase(s): 10; 40 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Bombas para uso médico y sus accesorios. Clase 40: Fabricación por encargo de dispositivos médicos, específicamente bombas para uso médico y sus accesorios. Clase 42: Servicios de diseño de dispositivos médicos. Fecha: 14 de diciembre de 2023. Presentada el: 11 de diciembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de diciembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2024858733 ).

**Solicitud N° 2024-0003236.**—José Fabio Vindas Esquivel, cédula de identidad N° 107030217, en calidad de apoderado especial de Centro de Bienestar Mental Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101794920, con domicilio en provincia Heredia, cantón de Flores, distrito San Joaquín, de La Cruz Roja, 100 oeste, casa esquinera, San José, Costa Rica, solicita la inscripción





como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de psicología y psiquiatría. Ubicado en: Heredia, Heredia, San Francisco, Centro Comercial del Condominio Santa Verde, local N° 4. Fecha: 9 de abril de 2024. Presentada el: 3 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—( IN2024858737 ).

**Solicitud N° 2024-0002276.**—Iván Joseph Cerdas Morales, soltero, cédula de identidad N° 11040616, en calidad de apoderado generalísimo de Sunset Chasers CR S. A., cédula jurídica N° 3101801221, con domicilio en Curridabat, Residencial El Prado, calle sin salida, casa blanca a mano derecha, frente a Cámara de Ganadería, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio, en clase(s): 14. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Artículos de bisutería, tales como pulseras, collares y dijes. Fecha: 10 de abril de 2024. Presentada el: 5 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—( IN2024858741 ).

**Solicitud N° 2024-0001493.**—María José Ortega Tellería, cédula de identidad N° 206900053, en calidad de apoderado especial de Grupo Casur de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101745397, con domicilio en Heredia, cantón Barba, San Pedro, Urbanización El Mirador, lote número dieciséis C, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial, en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a venta de materiales de construcción y ferretería, así como a brindar servicios de remodelaciones, reparaciones, fabricación e instalación de productos de hojalatería, servicios inmobiliarios, venta de bienes raíces, comercialización de café y servicios de hospedaje. Ubicado en Heredia, Corazón de Jesús, 600 metros norte del Automercado y 75 metros sur, local esquinero color blanco y rojo, San Josecito, Heredia, sin perjuicio de abrir otros establecimientos comerciales en

cualquier punto del país. Fecha: 20 de febrero de 2024. Presentada el: 14 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—( IN2024858762 ).

**Solicitud N° 2023-0009995.**—Carlos Corrales Azuola, cédula de identidad N° 1-0849-07107, en calidad de apoderado especial de Empower Brands LLC, con domicilio en 3001 Deming Way Middleton Wi 53562, San José, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PowerXL CORDLESS DUOSEALER** como marca de comercio, en clase 7 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Selladoras eléctricas de bolsas; máquinas de envasado al vacío; selladoras eléctricas de alimentos al vacío para uso doméstico; todos los anteriores con función inalámbrica, bolsas, recipientes para alimentos, selladoras de tarros, tapones de botellas y accesorios de succión, todos ellos accesorios y piezas para selladoras eléctricas de bolsas, máquinas de envasado al vacío y selladoras eléctricas de alimentos al vacío para uso doméstico, todos los anteriores con función inalámbrica. Prioridad: Se otorga prioridad N° 98089426 de fecha 18/07/2023 de Estados Unidos de América. Fecha: 18 de diciembre de 2023. Presentada el: 6 de octubre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de diciembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2024858763 ).

**Solicitud N° 2023-0012869.**—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 10908006, en calidad de Apoderado Especial de Productos Alimenticios Diana S.A. de C.V., con domicilio en: 12 Avenida Sur entre Carretera Panamericana y boulevard del Ejército Nacional, Soyapango, San Salvador, El Salvador, El Salvador, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: granos de maíz tostados picantes. Fecha: 23 de enero de 2024. Presentada el: 20 de diciembre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una

etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2024858765 ).

**Solicitud N° 2023-0010764.**—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 701180461, en calidad de Apoderado Especial de Cerámicas y Materiales Castellón S.A.S., con domicilio en: Zona Franca La Cayena km 8 Vía Barranquilla-Tubara bodega 1 Barranquilla-Atlántico, Colombia, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 19 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: materiales de construcción no metálicos; baldosas de cerámica; losas de cerámica; tejas de cerámica; azulejos de cerámica esmaltada; azulejos de cerámica para paredes; azulejos de cerámica para revestir paredes; baldosas de cerámica para suelos; baldosas y azulejos de cerámica; ladrillos de cerámica para hornos refractarios; masas de cerámicas refractarias; tejas de cerámica esmaltada; tejas de cerámica para techumbres; azulejos y baldosas de cerámica para paredes, pisos y techos; pisos no metálicos; pisos, revestimientos de piso y baldosas, no metálicos; tejas; gres para la construcción, piedra arenisca, greda, granulados de vidrio para señalización de carreteras, revestimientos de calzadas, baldosines para paredes y piso, recubrimientos cerámicos enchapes decorados, cenefas y listellos. Fecha: 1 de febrero de 2024. Presentada el: 30 de octubre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2024858767 ).

**Solicitud N° 2023-0012914.**—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de Apoderado Especial de Productos Alimenticios Diana S.A. de C.V., con domicilio en: 12 Avenida Sur entre Carretera Panamericana y Boulevard del Ejército Nacional, Soyapango, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: producto elaborado a base de yuca. Fecha: 16 de enero de 2024. Presentada el: 21 de diciembre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2024858768 ).

**Solicitud N° 2024-0000826.**—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de Apoderado Especial de Fuzhou Tasting Catering Management Co. Ltd., con domicilio en: Room 2301, 23RD Floor, Building 2, Huajian Building, N° 12, 16, and 18 Keji East Road, Fuzhou High Tech Zone, Fujian Province, China, solicita la inscripción




como marca de comercio y servicios en clase(s): 30; 35 y 43 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: café; té; bebidas a base de té; azúcar; chocolate; aromatizantes de café; productos de confitería; preparaciones a base de cereales; fideos; refrigerios a base de arroz; helados cremosos; sal de cocina; condimentos; estabilizantes para nata montada; productos de ablandar carne para uso culinario; gluten preparado en forma de producto alimenticio; miel; arroz instantáneo; sucedáneos del café; azúcar candi; hamburguesas introducidas en panecillos; hamburguesas con queso [sándwiches]; pan; chocolate con leche [bebida]; pudines; aperitivos a base de maíz; gachas de avena [porridge]; pasteles; sándwiches; productos de pastelería; pizzas; almidón para uso alimenticio; bases de pizza; en clase 35: tramitación administrativa de pedidos de compra; publicidad; servicios de agencias de importación-exportación; consultoría sobre gestión de personal; servicios de marketing; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; promoción de ventas para terceros; búsqueda de patrocinadores; alquiler de máquinas expendedoras; asistencia, consultoría y asesoramiento, relacionados con la gestión comercial; decoración de escaparates; suministro de información comercial por sitios web; selección de personal; servicios de pedidos en línea en el ámbito de la venta y el reparto de comidas para llevar de restaurantes; contabilidad; servicios de consultoría en gestión empresarial y operaciones comerciales; gerencia administrativa de hoteles; servicios de información relativa a estudio de mercados; gestión de proyectos empresariales; servicios de intermediarios comerciales en el marco de la puesta en contacto de diversos profesionales con clientes; gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; Marketing y en clase 43: servicios de cafés; servicios de restaurantes; servicios hoteleros; servicios de reserva en restaurantes; alquiler de aparatos de cocción; servicios de comedores; servicios de bares de comida rápida; servicios de restaurantes de comidas para llevar; servicios de bar; explotación de campings; servicios de asesoramiento relacionados con la preparación de comidas; servicios de alojamiento en hoteles; alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería; servicios de restaurantes de autoservicio; pizzerías. Fecha: 31 de enero de 2024. Presentada el: 29 de enero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—( IN2024858770 ).

**Solicitud N° 2023-0002700.**—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Ajecen del Sur S.A., cédula jurídica 3101322767, con domicilio en: carretera Interamericana Sur, del Parque Industrial de Cartago 1,5 km sur, Tejar de El Guarco, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ELEVA EL PLANETA**, como señal de publicidad comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas sin alcohol; aguas minerales; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas a relacionar con la marca Cielo, expediente 2023-2604. Fecha: 31 de enero de 2024. Presentada el: 22 de marzo de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Ginna Aguilar Madriz, Registrador(a).— (IN2024858776).

**Solicitud N° 2024-0000969.**—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de Apoderado Especial de Shenzhen Intellirocks Tech. Co. Ltd., con domicilio en: N° 2901-2904, 3002, Block C, Section 1, Chuangzhi Yuncheng BLDG., Liuxian Ave. Nanshan Dist., Shenzhen, Guangdong, 518055, China, China, solicita la inscripción de: **RGBIC**, como marca de fábrica y comercio en clase 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: aparatos e instalaciones de alumbrado; Instalaciones de iluminación con LED; guirnalda de luces decorativas para fiestas; luces para la decoración festiva; bombillas de iluminación; bombillas de iluminación LED; luces de ambiente de diodos emisores de luz [LED]; lámparas de pared; lámparas de escritorio; dispositivos de iluminación para vitrinas; lámparas de suelo; tubos luminosos de alumbrado; aparatos de iluminación para vehículos; farolas; mecanismos de suspensión para lámparas; focos de luz directa; pantallas de lámpara; pies de lámpara; luces de lectura; linternas eléctricas; lámparas fluorescentes; instalaciones de depuración de agua; luces para montaje en pared; luces paisajísticas de diodos emisores de luz [LED]; lámparas de seguridad; proyectores de luz; aparatos e instalaciones de cocción; parrillas [utensilios de cocción]; freidoras de aire caliente; tostadores de pan; cocinas eléctricas; hornos; parrillas eléctricas; recipientes eléctricos térmicos; teteras [eléctricas]; hervidores eléctricos; cafeteras dispensadoras eléctricas; deshidratadoras eléctricas de alimentos; instalaciones y máquinas de enfriamiento; máquinas para hacer hielo; aparatos de calentamiento y refrigeración para la distribución de bebidas calientes y frías; instalaciones de aire acondicionado; aparatos y máquinas para purificar el aire; saturadores; ventiladores eléctricos para ventilar; deshumidificadores; caloríferos; calentadores

de agua; instalaciones de calefacción; instalaciones de baño; esterilizadores; aparatos de alumbrado para escenarios; luces nocturnas [excepto velas]; máquinas de café eléctricas; calentadores eléctricos de alimentos; proyectores para iluminación. Fecha: 5 de febrero de 2024. Presentada el: 1 de febrero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2024858777 ).

**Solicitud N° 2024-0000111.**—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de apoderado especial de Great Wall Motor Company Limited, con domicilio en: 2266 Chaoyang South Street, Baoding, Hebei, China, solicita la inscripción

 como marca de comercio y servicios en clase 9; 12; 35 y 37 Internacional. para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: programas informáticos grabados; programas de sistemas operativos informáticos grabados; monitores [programas informáticos]; programas informáticos descargables; archivos de imagen descargables; aplicaciones informáticas descargables; software salvapantallas para ordenadores, grabado o descargable; software de aplicaciones descargable para teléfonos inteligentes; aparatos de reconocimiento facial; artículos reflectantes ponibles para prevenir accidentes; letreros digitales; punteros láser de señalización de emergencia; aparatos de intercomunicación; teléfonos celulares; buscadores de satélites; discos acústicos; acumuladores eléctricos para vehículos; baterías eléctricas para vehículos; vasos de acumuladores; vasos de baterías; en clase 12: coches; autocaravanas; coches sin conductor [autónomos]; motores para vehículos terrestres; motores para vehículos terrestres; cajas de cambios para vehículos terrestres; carrocerías de automóviles; chasis de automóviles; ruedas de automóviles; tapizados para interiores de vehículos; bolsas de aire [dispositivos de seguridad para automóviles]; parachoques para automóviles; ruedas libres para vehículos terrestres; embragues para vehículos terrestres; frenos de vehículos; capós para motores de vehículos; parabrisas; retrovisores; amortiguadores para automóviles; puertas de vehículos; cinturones de seguridad para asientos de vehículos; volantes para vehículos; cristales de vehículos; escalones para vehículos; parasoles diseñados para automóviles; fundas para ruedas de recambio; en clase 35: servicios de agencias de importación-exportación; promoción de ventas para terceros; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; marketing; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios y en clase 37: estaciones de servicio [reabastecimiento de carburante y mantenimiento]; mantenimiento y reparación de vehículos a motor; mantenimiento de vehículos; tratamiento antioxidante para vehículos; servicios de reparación en caso de avería de vehículos; engrase de vehículos; limpieza de vehículos; lavado de vehículos; pulido de



vehículos; trabajos de barnizado; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; tratamiento contra la herrumbre; recauchutado de neumáticos; vulcanización de neumáticos [reparación]; equilibrado de neumáticos; estaciones de servicio [reabastecimiento de carburante y mantenimiento]; mantenimiento y reparación de vehículos a motor; mantenimiento de vehículos; tratamiento antioxidante para vehículos; servicios de reparación en caso de avería de vehículos; engrase de vehículos; limpieza de vehículos; lavado de vehículos; pulido de vehículos; trabajos de barnizado; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; tratamiento contra la herrumbre; recauchutado de neumáticos; vulcanización de neumáticos [reparación]; equilibrado de neumáticos. Fecha: 31 de enero de 2024. Presentada el 09 de enero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2024858778 ).

**Solicitud N° 2024-0000113.**—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de Apoderado Especial de Great Wall Motor Company Limited, con domicilio en: 2266 Chaoyang South Street, Baoding, Hebei, China, solicita la inscripción



como marca de comercio y servicios en clase(s): 9; 12; 35 y 37 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: programas informáticos grabados; programas de sistemas operativos informáticos grabados; monitores [programas informáticos]; programas informáticos descargables; archivos de imagen descargables; aplicaciones informáticas descargables; software salvapantallas para ordenadores, grabado o descargable; software de aplicaciones descargable para teléfonos inteligentes; aparatos de reconocimiento facial; artículos reflectantes ponibles para prevenir accidentes; letreros digitales; punteros láser de señalización de emergencia; aparatos de intercomunicación; teléfonos celulares; buscadores de satélites; discos acústicos; acumuladores eléctricos para vehículos; baterías eléctricas para vehículos; vasos de acumuladores; vasos de baterías; en clase 12: coches; autocaravanas; coches sin conductor [autónomos]; motores para vehículos terrestres; motores para vehículos terrestres; cajas de cambios para vehículos terrestres; carrocerías de automóviles; chasis de automóviles; ruedas de automóviles; tapizados para interiores de vehículos; bolsas de aire [dispositivos de seguridad para automóviles]; parachoques para automóviles; ruedas libres para vehículos terrestres; embragues para vehículos terrestres; frenos de vehículos; capós para motores de vehículos; parabrisas; retrovisores; amortiguadores para automóviles; puertas de vehículos; cinturones de seguridad para asientos de vehículos; volantes para vehículos; cristales de vehículos; escalones para vehículos; parafreos diseñados para automóviles; fundas para ruedas de recambio; en clase 35: servicios de agencias de importación-exportación; promoción de ventas para terceros; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; marketing; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista;

suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios y en clase 37: estaciones de servicio [reabastecimiento de carburante y mantenimiento]; mantenimiento y reparación de vehículos a motor; mantenimiento de vehículos; tratamiento antioxidante para vehículos; servicios de reparación en caso de avería de vehículos; engrase de vehículos; limpieza de vehículos; lavado de vehículos; pulido de vehículos; trabajos de barnizado; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; tratamiento contra la herrumbre; recauchutado de neumáticos; vulcanización de neumáticos [reparación]; equilibrado de neumáticos; estaciones de servicio [reabastecimiento de carburante y mantenimiento]; mantenimiento y reparación de vehículos a motor; mantenimiento de vehículos; tratamiento antioxidante para vehículos; servicios de reparación en caso de avería de vehículos; engrase de vehículos; limpieza de vehículos; lavado de vehículos; pulido de vehículos; trabajos de barnizado; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; tratamiento contra la herrumbre; recauchutado de neumáticos; vulcanización de neumáticos [reparación]; equilibrado de neumáticos. Fecha: 31 de enero de 2024. Presentada el: 9 de enero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—( IN2024858779 ).

**Solicitud N° 2023-0012863.**—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Productos Alimenticios Diana S.A. de C.V., con domicilio en: 12 Avenida Sur entre Carretera Panamericana y Boulevard del Ejército Nacional, Soyapango, San Salvador, El Salvador, El Salvador, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 y 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, huevos, leche y otros productos lácteos, aceites y grasas comestibles, conservas, encurtidos y en clase 30: café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas, especias, hielo. Fecha: 6 de febrero de 2024. Presentada el: 20 de diciembre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registrador(a).—( IN2024858780 ).

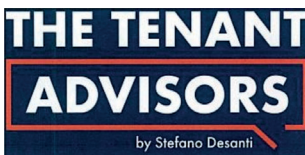
**Solicitud N° 2023-0012866.**—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 10908006, en calidad de Apoderado Especial de Productos Alimenticios Diana S.A. de C.V., con domicilio en: 12 Avenida Sur entre Carretera Panamericana y Boulevard del Ejército Nacional, Soyapango, San Salvador, El Salvador, El Salvador, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos

para esponjar, sal, mostaza, vinagre. Cereal de maíz saboreado con queso. Fecha: 6 de febrero de 2024. Presentada el: 20 de diciembre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registrador(a).—( IN2024858782 ).

**Solicitud N° 2024-0001123.**—Mariana Herrera Ugarte, casada una vez, cédula de identidad N° 112900753, en calidad de apoderado especial de Stefano Desanti Arias, casado una vez, cédula de identidad N° 112480197, con domicilio en Escazú, San Antonio, del Supermercado Aguimar, 200 metros oeste y 200 metros al sur a mano derecha, Residencial El Trapiche Viejo, casa número tres, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase 49. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de asesoramiento en la administración y arrendamiento de bienes raíces y

bienes inmuebles; así como el asesoramiento en el mantenimiento de condominios, apartamentos, edificios, casas y desarrollos de apartamentos, todo relacionado con bienes raíces. Servicios de asesoramiento en bienes inmobiliarios, tanto comercial, como habitacional y de oficina, ubicado en San José, Escazú, Guachipelín, en el edificio VMG oficina número 6. Fecha: 08 de febrero de 2024. Presentada el 06 de febrero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2024858803 ).

**Solicitud N° 2024-0001124.**—Mariana Herrera Ugarte, casada una vez, cédula de identidad 112900753, en calidad de Apoderado Especial de Stefano Desanti Arias, casado una vez, cédula de identidad 112480197, con domicilio en: Escazú, San Antonio, del Supermercado Aguimar, 200 metros oeste y 200 metros al sur a mano derecha, Residencial El Trapiche Viejo, casa número tres, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 36 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de asesoramiento en la administración y arrendamiento de bienes raíces y bienes inmuebles; así como el

asesoramiento en el mantenimiento de condominios, apartamentos, edificios, casas y desarrollos de apartamentos, todo relacionado con bienes raíces. Servicios de asesoramiento en bienes inmobiliarios, tanto comercial, como habitacional y de oficina. Fecha: 8 de febrero de 2024. Presentada el: 6 de febrero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—( IN2024858808 ).

**Solicitud N° 2024-0002821.**—María José Ortega Tellería, cédula de identidad 206900053, en calidad de Apoderado Especial de Gabriela Vanessa Carmona Mora, mayor, soltera, cédula de identidad 112090632, con domicilio en: San José, Escazú, San Rafael, del Centro Comercial Montescazú ochocientos metros este, portón gris a mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Gomalito**, como marca de comercio en clase(s): 5 y 32 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: suplemento alimenticio y en clase 32: bebidas energéticas, bebidas isotónicas y bebidas isotónicas con electrolitos. Fecha: 1 de abril de 2024. Presentada el: 19 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2024858809 ).

**Solicitud N° 2024-0002753.**—Mariana Herrera Ugarte, casada una vez, cédula de identidad 112900753, en calidad de Apoderado Especial de Vitalike Suplementos y Accesorios Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101759384, con domicilio en: frente a las instalaciones de la UTN, Urbanización Llanos del Molino, casa 6 E, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial, dedicado a lo siguiente: Productos sobre



complementos y/o suplementos alimenticios, dietéticos y farmacéuticos, suplementos alimenticios nutritivos para uso humano; vitaminas, minerales, todo esto en forma de cápsulas, tabletas, polvos, líquidos; Servicio de administración, comercialización y distribución, enfocados en complementos y/o suplementos nutricionales, alimenticios, dietéticos, farmacéuticos, todo para uso humano, productos para el cuidado de la piel, cabello, productos orales y corporales, productos medicinales así como vitaminas, minerales, cosméticos, cremas, productos estéticos, productos orales y corporales, equipos de diagnóstico y de ejercicio, equipos mecánicos de y para gimnasios y para el cuidado y/o entrenamiento del cuerpo.; Servicio de tienda especializada a la venta y comercialización de productos alimenticios saludables, así como suplementos alimenticios, dietéticos, vitaminas, minerales, cosméticos, cremas, productos estéticos, productos orales y corporales, productos para el cuidado de la piel, cabello; equipos de diagnóstico y de ejercicio, equipos mecánicos de y para gimnasios y para el cuidado y/o entrenamiento del cuerpo, ubicado en Costa Rica, Alajuela, Centro, en Plaza Praktico, local número 31, Vitalike. Fecha: 16 de abril de 2024. Presentada el: 18 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—( IN2024858812 ).

**Solicitud N° 2024-0003014.**—Daniela María Ly Rivera, divorciada una vez, cédula de identidad 304310149, con domicilio en: San Blas, de la Planta de JASEC, 175 N y 25 sureste, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a: educación preescolar. Ubicado en Cartago, Oreamuno, San Rafael 600 metros al este del súper Churuco, contiguo a la cancha sintética del alto. Reservas: se reservan los colores: rojo, amarillo, café, dorado, azul, turquesa y blanco. Fecha: 10 de abril de 2024. Presentada el: 22 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2024858825 ).

**Solicitud N° 2024-0001673.**—Marco Antonio Jiménez Carmiol, casado, cédula de identidad N° 102990846, en calidad de apoderado especial de Lenovo con domicilio en PTE. LTD.

151 Lorong Chuan 02-01 New Tech Park 556741, Singapur, solicita la inscripción de: **CARE OF ONE** como marca de fábrica y comercio en clase 42. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de gestión empresarial a través de un sistema de software de gestión empresarial basado en un software como servicio (SaaS) que se ofrece bajo demanda. También funciona como un sistema de software como servicio (SaaS) basado en la nube que incluye software que agrega e integra los catálogos de servicios de múltiples proveedores de servicios o equipos internos en un único punto de entrega. Proporciona un servicio de orquestación automatizado para el cumplimiento de servicios de TI y no TI. Todo lo anterior está diseñado para gestionar las ventas comerciales a empresas y sus consumidores, así como las relaciones con los clientes. Además, gestiona los datos de los clientes, el inventario, controla el acceso de los usuarios, genera informes y proporciona servicios comerciales y análisis de ventas. Fecha: 09 de abril de 2024. Presentada el: 20 de febrero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—( IN2024858826 ).

**Solicitud N° 2024-0002824.**—Laura María Ulate Alpízar, cédula de identidad N° 4-0210-0667, en calidad de apoderado especial de Grupo Bimbo S. A.B. DE C.V. con domicilio en Prolongación Paseo de La Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal, México., México, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BIMBO GLOBAL RACE** como marca de fábrica en clase 29. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Frutas y verduras, en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, papas fritas, cacahuates preparados. Reservas: Se hace reserva de la marca denominativa BIMBO GLOBAL RACE, en todo tamaño y tipografía. Fecha: 21 de marzo de 2024. Presentada el 19 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2024858835 ).

**Solicitud N° 2024-0001817.**—Rashi Efrain Rosenstock Lieberman, casado una vez, cédula de identidad 1-0769-0549, en calidad de Apoderado Especial de Grand Motors Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101853263 con domicilio en San José-San José Hospital, Paseo Colon, del Restaurante Pizza Hut, ciento veinticinco metros sur, frente a Sala Garbo, Clínica Rosenstock Lieberman, San José, Costa Rica, solicita la inscripción





como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 12 y 37. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Vehículos; aparatos de locomoción terrestre aérea o acuática.; en clase 37: Servicios de reparación. Reservas: Se reservan los colores blanco y negro. Fecha: 21 de marzo de 2024. Presentada el: 14 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2024858864 ).

**Solicitud N° 2024-0002733.**—Vivian De Los Ángeles Alfaro Guerrero, casada una vez, cédula de identidad 112360404 con domicilio en C3 Cariari Corporate Center, San Antonio De Belén, frente a Autopista General Cañas 40104, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Servicios en clase(s): 39. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Transporte internacional de carga. Reservas: De los colores: azul oscuro, verde y verde claro. Fecha: 19 de marzo de 2024. Presentada el: 15 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2024858868 ).

**Solicitud N° 2024-0002559.**—Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad N° 108120604, en calidad de apoderado especial de Iberostar Hoteles y Apartamentos, S.L. con domicilio en General Riera 154, 07010 Palma de Mallorca (Illes Balears), España, solicita la inscripción

**IBEROSTAR SELECTION** como marca de servicios en clase 43. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal; servicios de reservas de alojamiento para viajeros, servicios de hostelería y restauración. Fecha: 04 de abril de 2024. Presentada el 13 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N°

7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2024858877 ).

**Solicitud N° 2024-0001863.**—Manuel Barrantes Salas, cédula de identidad 109710713 con domicilio en Cartago, La Unión, San Juan, Residencial Monserrat, casa 6 E, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio y servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de entretenimiento. Reservas: Logotipo el cual tiene un fondo negro, con la silueta de una vieja dispensadora de combustible, la palabra "Diesel" en líneas negras difuminadas en blanco y las palabras "Rock" en rojo. Fecha: 9 de abril de 2024. Presentada el: 26 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—( IN2024858879 ).

**Solicitud N° 2024-0001019.**—Verny Ávalos Villalobos, cédula de identidad 111390665, en calidad de Apoderado Especial de Top Academy SRL, Cédula jurídica 31028956710 con domicilio en Poas, Carrillo, De La Biblioteca 165 mts oeste, casa de dos pisos gris con negro, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Servicios en clase 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios, cursos de educación. Reservas: Los colores: azul y negro Fecha: 6 de febrero de 2024. Presentada el: 2 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2024858885 ).

**Solicitud N° 2024-0002726.**—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de Apoderado Especial de Transcomer Puesto De Bolsa De Comercio S. A., Cédula jurídica 3101341865 con domicilio en Santa Ana Edificio

Plaza Murano, doscientos metros al norte de la Cruz Roja, Radial Belén, tercer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clases 35 y 36 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina.; en clase 36: Servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; servicios inmobiliarios. Fecha: 20 de marzo de 2024. Presentada el: 15 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—( IN2024858898 ).

**Solicitud N° 2024-0002727.**—Montserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 1-1149-0188, en calidad de Apoderado Especial de Transcomer Puesto De Bolsa De Comercio S. A., Cédula jurídica 3101341865 con domicilio en Santa Ana Edificio Plaza Murano, doscientos metros al norte de la Cruz Roja, Radial Belén, Santa Ana, tercer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

como Nombre Comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a los servicios de publicidad, gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina, servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; servicios inmobiliarios en general. Ubicado en San José- Santa Ana, edificio Plaza Murano, doscientos metros al norte de la Cruz Roja, Radial Belén, Santa Ana, tercer piso. Fecha: 20 de marzo de 2024. Presentada el: 15 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—( IN2024858899 ).

**Solicitud N° 2024-0000966.**—Andrés Altamirano González, casado, Ingeniero En Sistemas / And Once Cuarenta Y Cuatro Sociedad De Responsabilidad Limitada, Cédula de identidad 207010616, en calidad de Apoderado Generalísimo de And Once Cuarenta Y Cuatro Sociedad De Responsabilidad Limitada, Cédula jurídica 3102803986 con domicilio en Heredia, Heredia, Ulloa 300 norte y 200 oeste del Outlet Casino, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Servicios en clase(s): 9 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Interfaces Software. Software Informático.; en clase 42: Diseño, desarrollo, instalación y mantenimiento de software. Consultoría

software. Reservas: azul, gris Fecha: 19 de marzo de 2024. Presentada el: 31 de enero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2024858922 ).

**Solicitud N° 2024-0002992.**—Pablo Enrique Guier Acosta, casado una vez, cédula de identidad 1-0758- 0405, en calidad de Apoderado Especial de International Tek Brands INC. con domicilio en Ciudad De Panamá, Calle Aquilino De La Guardia, N° 8, Panamá, solicita la inscripción de: **FIBRA PRINS** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 6. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Materiales de refuerzo para la construcción. Fecha: 4 de abril de 2024. Presentada el: 22 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2024858927 ).

**Solicitud N° 2023-0009554.**—Christian Quesada Porras, cédula de identidad 109150114, en calidad de Apoderado Especial de Fotografía Profesional Ohana De Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101787104 con domicilio en Guanacaste, Santa Cruz, Hotel Playa Langosta, Tamarindo, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de servicios en clase(s): 35 y 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina; Publicidad, marketing y servicios de promoción; Promoción de ventas con ayuda de medios audiovisuales;

Servicios de promoción de negocios prestados por medios audiovisuales; Preparación y presentación de producciones audiovisuales con fines publicitarios; Preparación de presentaciones audiovisuales para su uso en publicidad; Servicios de promoción de marketing que utilizan medios audiovisuales; Servicios de marketing comercial; Publicidad de sitios web comerciales; Consultoría en estrategias de comunicación [publicidad]; Diseño de logotipos publicitarios;





servicios de exhibición de obras de arte con fines comerciales a través de una galería; en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; Producción de audio, vídeo y multimedia y servicios de fotografía; Clases de fotografía; Fotografía de boda; Publicación de fotografías; Producción de audio, video y fotografía; Servicios de educación relativos a la fotografía; Suministro en línea de fotografías no descargables; Servicios de biblioteca en línea, en concreto, prestación de servicios de biblioteca electrónica con periódicos, revistas, fotografías e imágenes a través de una red informática en línea; formación en publicidad; Producción de presentaciones audiovisuales; Producción de grabaciones audiovisuales; Alquiler de instalaciones y equipos de audiovisuales y fotográficos; Provisión de medios audiovisuales por medio de redes de telecomunicaciones; edición de fotografías Reservas: No se hacen reservas de color. Fecha: 6 de marzo de 2024. Presentada el: 26 de septiembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio Registrador(a).—( IN2024858930 ).

**Solicitud N° 2024-0002900.**—Melissa María Rodríguez Ramírez, soltera, cédula de identidad 114970044 con domicilio en Carmen, 200 metros sur del Parque Francia, Edificio Urban Escalante, Apartamento 2314, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Servicios en clase 42 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Diseño de artes gráficas. Reservas: De los colores: amarillo, celeste, rosado, verde agua y negro Fecha: 1 de abril de 2024. Presentada el: 21 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2024858940 ).

**Solicitud N° 2024-0003446.**—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad N° 113780918, en calidad de apoderado especial de Caja de Ahorro y Préstamos de la Asociación Nacional de Educadores, Cédula jurídica N° 3007002820, con domicilio en San José, calle trece, avenida cero y dos, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 35 y 36. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad y gestión de negocios comerciales en materia de seguros para los asociados a la

caja de ahorro y préstamo de la ANDE.; en clase 36: Servicios de agencia de seguros para los asociados de la caja de ahorro y préstamo de la ANDE Fecha: 10 de abril de 2024. Presentada el 09 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2024858941 ).

**Solicitud N° 2024-0002698.**—María Monserrat Soto Roig, cédula de identidad 112920641, en calidad de Apoderado Especial de Frank Martin Rosich Ramos, mayor, casado en primeras nupcias, Empresario, Cédula de identidad 105480406 con domicilio en Condominio Santa Fe, Apartamento B32, San Rafael De Escazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



INTERNET DE LOS  
CHUNCHES

como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de procesamiento de datos en la nube, entendiéndose como el almacenamiento y procesamiento de información a través de infraestructuras tecnológicas alojadas en internet Fecha: 16 de abril de 2024.

Presentada el: 15 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—( IN2024858974 ).

**Solicitud N° 2024-0003042.**—Xinia María Jiménez Zúñiga, cédula de identidad 114420601, en calidad de Apoderado Generalísimo, Adán Elías Romero Garro, casado una vez, cédula de identidad 701810147, en calidad de Apoderado Generalísimo de Ekklesia Digital SRL, Cédula jurídica 3102891941 con domicilio en San Sebastián, Condominio Bambú, Eco Urbano, Apartamento D-120, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



EKKLESIA DIGITAL

como Nombre Comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a programación de software de página web, video, fotografía, diseño gráfico, diseño digital, administración de redes, creación de líneas gráficas, desarrollo de aplicaciones móviles. Ubicado en San José, San Sebastián, Condominio Bambú, Eco Urbano, Apartamento D-120.

Fecha: 2 de abril de 2024. Presentada el: 22 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro



de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—( IN2024858996 ).

**Solicitud N° 2024-0003447.**—Ramón Obdulio Salas Lara, casado una vez, cédula de identidad 20038900911 con domicilio en Guácima, de la gasolinera 100 oeste, 300 sur, 100 este, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Tostaditos Guacimeños Doña Flor** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 29. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Plátanos, yucas, malanga procesados Fecha: 10 de abril de 2024. Presentada el: 9 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—( IN2024859006 ).

**Solicitud N° 2024-0001670.**—Evelyn Marta Gonzalez Chaves, cédula de identidad 401910308, en calidad de Apoderado Especial de Don Juan Arenal Sociedad De Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-860317 con domicilio en domicilio en provincia Alajuela, Cantón San Carlos, La Fortuna, Del Banco Nacional De Costa Rica, un kilómetro trescientos al noreste, camino agua azul, edificio de dos niveles, color café, San Carlos, Costa Rica , solicita la inscripción de: **GOD’S DRINK** como Marca de Comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Bebida de café y cacao. Reservas: Sin reserva de color Fecha: 3 de abril de 2024. Presentada el: 19 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—( IN2024859011 ).

**Solicitud N° 2024-0003415.**—Francisco Alberto Gonzalez Bolaños, cédula jurídica 401520454, en calidad de Apoderado Especial de Ernesto Mauricio Quirós Fallas divorciado una vez, cédula de identidad 108910834 con domicilio en Heredia, San Isidro, Residencial Lomas Del Zurquí, CASA B-21, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



GO BIKE BLUE

como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Abarca el servicio que tiene como única finalidad el ofrecimiento de entretenimiento, diversión y ocio de las personas mediante la organización y coordinación de paseos en bicicleta Reservas: No hay. Fecha: 16 de abril de 2024. Presentada el: 8 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—( IN2024859013 ).

**Solicitud N° 2024-0002896.**—Daniel Eduardo Muñoz Herrera, casado una vez, cédula de identidad 109390945, en calidad de Apoderado Especial de Corporación Comercial El Lagar Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-303248 con domicilio en Desamparados, cincuenta metros al este del Cementerio, Edificio El Lagar, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 11. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Parrillas (asadores), parrillas eléctricas, parrillas de fogones, parrillas de carbón, parrillas de camping, parrillas para cocinar, parrillas de gas, extenders para parrillas, parrillas eléctricas de interior, parrillas eléctricas de exterior, parrillas (utensilios de cocción), parrillas asadores. Aparatos para cocinar a gas que incorporan parrillas para cocinar. Fecha: 1 de abril de 2024. Presentada el: 21 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—( IN2024859034 ).

**Solicitud N° 2024-0002897.**—Daniel Eduardo Muñoz Herrera, casado por primera vez, cédula de identidad 109390945, en calidad de Apoderado Especial de Corporación Comercial El Lagar Sociedad Anónima, cédula jurídica 31010303248, con domicilio en: Desamparados cincuenta metros al este del cementerio, edificio El Lagar, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 21 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: artículos para el hogar, adornos, decoración, envases plásticos,

cuchillos, cristalería, artículos de limpieza y organización. Fecha: 1 de abril de 2024. Presentada el: 21 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador(a).—( IN2024858035 ).

**Solicitud N° 2024-0002163.**—Ligia Esmeralda Mirón García, casada una vez, cédula de residencia 132000015808, con domicilio en: San José, Desamparados, San Rafael Abajo del Liceo Roberto Gamboa 50mts este casa mano derecha, San José, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción

**nahual**

Crematorio para Mascotas

como marca de servicios en clase(s): 45 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: servicios de cremación para mascotas domésticas. Reservas: colores

verde, naranja y beige. Prioridad: Fecha: 5 de abril de 2024. Presentada el: 2 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—( IN2024859069 ).

**Solicitud N° 2024-0002158.**—José Eduardo Díaz Canales, cédula de identidad 105550988, en calidad de Apoderado Especial, Francinie Castillo Ramos, cédula de identidad 110960233, en calidad de Apoderado Generalísimo de Mayoreo Ferretería y Acabados S.A., cédula jurídica 3101509513 con domicilio en San José, cantón cero uno San José, La Uruca, trescientos metros al norte y doscientos cincuenta metros al este, de la plaza de deportes, local color gris a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **HOME MASTER** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 22. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 22: Toldos de materias textiles o sintéticas. Reservas: No se hacen reservas de colores. Fecha: 3 de abril de 2024. Presentada el: 4 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—( IN2024859073 ).

**Solicitud N° 2024-0003392.**—Guillermo Rodríguez Zúñiga, cédula de identidad 113310636, en calidad de Apoderado Especial de María del Mar Castro Rivera, mayor, soltera, cédula de identidad 304790691 y María José Castro Rodríguez, mayor, soltera, cédula de identidad 115860305 con domicilio en San Rafael de Escazú condominio Palma Real, casa 1, Escazú, Costa Rica y Bello Horizonte de Escazú condominio Vistara, apartamento 2, Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio y servicios en clase(s): 9 y 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Podcast; videocast; en clase 41: Educación; Formación; Servicios de entretenimiento; Actividades deportivas y culturales; un programa multimedia y multiplataforma de entretenimiento; entretenimiento interactivo;

servicios de entrevistas con fines de entretenimiento; producción de podcasts; creación y escritura de podcasts y programas de entretenimiento. Fecha: 18 de abril de 2024. Presentada el: 8 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2024859079 ).

**Solicitud N° 2024-0003342.**—Yoselin Brenes Aguilar; 1 divorcio, profesión: estudiante y emprendedor, edad: 31 años/ Ankara, cédula de identidad 304640818 con domicilio en Puntarenas, Golfito, Pavón, La Fortuna de la escuela 500 metros oeste, Golfito, Costa Rica, solicita la inscripción

**an  
ka  
ra**

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Jabones artesanales; Champú sólido; Acondicionador sólido; Desodorante sólido, Crema corporal solida; bálsamo corporal Fecha: 17 de abril de 2024. Presentada el: 5 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2024859084 ).

**Solicitud N° 2024-0003335.**—Wendall Alberto Elizondo Barquero, casado una vez, cédula de identidad 110500599 con domicilio en La Bonita, Rivas, Pérez Zeledón, ciento cincuenta metros Norte del Rancho La Botija, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de café, con sus aditamentos de venta de alimentos y sus agregados. Además, el café que se utiliza es de producción propia y con marca registrada, ubicado en La Bonita, Rivas, Pérez Zeledón, San José, ciento

cincuenta metros Norte del Rancho La Botija. Fecha: 9 de abril de 2024. Presentada el: 5 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2024859101 ).

**Solicitud N° 2024-0002937.**—Karla Francinie García Martínez, cédula de identidad 402060020, en calidad de Apoderado Especial de Baltodano & Alvarado Servicios Médicos Sociedad de Responsabilidad Limitada N° identificación: 3102770620, cédula jurídica 3102770620 con domicilio en Escazú/Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase(s): 33. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: vinos Fecha: 17 de abril de 2024. Presentada el: 21 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—( IN2024859105 ).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

**Solicitud N° 2024-0002585.**—Manuel Ángel Zúñiga Barrantes, cédula de identidad N° 109690234, en calidad de apoderado especial de Transportes Dylan, S.A, cédula jurídica N° 3101312383 con domicilio en Limón, Matina, Bataan, 500 metros norte de la Clínica del Seguro Social, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 37. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Lavandería (lavado de ropa) Fecha: 05 de abril de 2024. Presentada el 13 de marzo de 2024.

San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud

se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2024858345 ).

**Solicitud N° 2024-0003492.**—Marilú Vargas Guevara, soltera, cédula de identidad 101137458 con domicilio en Aserrí, San Gabriel, de la panadería La Principal 300 mts. norte, 100 oeste casa a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café de primera calidad. Reservas: De los colores: Café, Amarillo y

Verde. Fecha: 11 de abril de 2024. Presentada el: 10 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—( IN2024859120 ).

**Solicitud N° 2024-0000259.**—Álvaro Enrique Dengo Solera, divorciado, cédula de identidad 105440035, en calidad de Apoderado Especial de Automobili Lamborghini S.P.A. con domicilio en Via Modena, 12, 40019 Sant' Agata Bolognese (BO), Italia, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12 y 28. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clases

12 y 28. Internacionales Carros; carros eléctricos; neumáticos para automóviles; aletas de prevención de salpicaduras para vehículos; techos convertibles para automóviles, volantes para vehículos; dispositivos para vehículos: bómper para automóviles; bocinas para automóviles; carrocerías para automóviles; asientos para carro; motores para automóviles; carros de carreras; chasis para automóvil; amortiguadores para automóviles; tapicería para automóviles; motores eléctricos para automóviles; carros sin conductor [carros autónomos]; aros para llantas [para automóviles]; automóviles y partes estructurales de los mismos; asientos para automóviles deportivos; piezas de acabado para el interior de los automóviles; cajas de cambio automáticas para motores de carro; palancas de cambios de marcha para automóviles; lanchas de motor; autociclos; bicicletas; vehículos eléctricos; carros híbridos; frenos para automóviles, pastillas de freno de disco para vehículos terrestres; alerones para vehículos; alerones para vehículos acuáticos; alerones para vehículos terrestres; alerones de flujo de aire para vehículos; alerones para vehículos impulsados por aire; reguladores de presión de frenos hidráulicos para vehículos; accesorios aerodinámicos para carrocerías de vehículos; tablas de auto equilibrio; drones civiles; drones con cámara; drones para entrega; patinetas de empuje [vehículos]; patinetas motorizados y no motorizados para el transporte personal; bicicletas plegables; bicicletas



eléctricas; bicicletas deportivas; bicicletas de carreras; bicicletas para niños; bicicletas de montaña; marcos para bicicletas; motores para bicicletas; motocicletas; bicicletas eléctricas plegables; sillas de ruedas eléctricas; sillas de ruedas; yates; motos acuáticas; patinetas eléctricas de una rueda; patinetas motorizadas para discapacitados y personas con dificultades de movilidad; botes; botes a reacción; Buques; Botes inflables.; en clase 28: Carros de juguete; modelos de vehículos a escala; juegos de carros de carrera; carros de pedales de juguete; pistas para vehículos de juguete; kit de piezas [vendidos completos] para fabricar modelos de carros de juguete, modelos de carros de juguete controlados por radio; equipos deportivos; juegos arcade; juegos deportivos; juegos electrónicos; unidades de juegos portátiles electrónicos de mano; máquinas de juegos educativos electrónicos para niños; juguetes, juegos y artículos para jugar; rompecabezas de mosaicos; drones [juguetes]; bicicletas de juguetes; barcos de juguete Prioridad: Se otorga prioridad N° 018900715 de fecha 13/07/2023 de EUIPO (Unión Europea) . Fecha: 9 de febrero de 2024. Presentada el: 12 de enero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registrador(a).— ( IN2024859121 ).

**Solicitud N° 2024-0002103.**—Álvaro Enrique Dengo Solera, divorciado, cédula de identidad 105440035, en calidad de Apoderado Especial de LG Electronics Inc. con domicilio en 128, Yeoui-Daero, Yeongdeungpo-Gu, Seoul, 07336, República Popular Democrática de Corea solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 7; 9 y 11. Internacional(es) del servidor; Señalización digital; Pantallas de diodos emisores de luz [LED]; en clase 11: Secadoras de ropa eléctricas; Purificadores de aire eléctricos; Aparatos eléctricos de organización de ropa para uso doméstico; Hornos eléctricos; Purificadores de agua para uso doméstico; humidificadores; Deshumidificadores para uso

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Lavadoras eléctricas; Aspiradoras eléctricas; aspiradoras de palo largo; aspiradoras robóticas; Limpiadoras eléctricas de vapor para suelos húmedos de uso doméstico; Lavaplatos; Lavadoras de vaso; Lavadoras de botellas; en clase 9: Software de la aplicación; Software de aplicación para diagnosticar aparatos domésticos electrónicos y transmitir datos; Software de aplicaciones para teléfonos móviles; Receptores de televisión; Monitores; computadoras; computadoras portátiles [ordenadores]; Puerta de enlace doméstico (eléctricos); Acondicionadores de aire; Cocinas eléctricas; Cocinas de inducción; Hornos de microondas; refrigeradoras eléctricas; refrigeradores para kimchi; Esterilizadores de calzado para uso doméstico; Esterilizador ultravioleta para zapatos; Máquinas eléctricas para fabricar cerveza, para uso doméstico; cavas eléctricas; refrigeradoras para vino; Ventiladores de techo; Cafeteras eléctricas; Máquinas eléctricas para la organización de prendas de vestir que tienen la función de desodorizar,

esterilizar y vaporizar prendas para uso doméstico; Secadoras de ropa eléctricas con funciones de esterilización, desodorización y tratamiento antiarrugas para uso doméstico. Prioridad: Se otorga prioridad N° 018980671 de fecha 31/01/2024 de EUIPO (Unión Europea). Fecha: 4 de marzo de 2024. Presentada el: 29 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2024859124 ).

**Solicitud N° 2024-0002989.**—Mauricio Carranza Solano, casado una vez, cédula de identidad 302850604 con domicilio en Tres Ríos, La Unión, Condominio Torres del Sol casa A-10, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios de diseño de ingeniería estructural y servicios de consultoría

en materia de geotécnica. Reservas: De los colores: Blanco, Azul y Amarillo. Fecha: 4 de abril de 2024. Presentada el: 22 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2024859128 ).

**Solicitud N° 2023-0010959.**—Álvaro Enrique Dengo Solera, divorciado, cédula de identidad 105440035, en calidad de Apoderado Especial de Walmart Apollo LLC con domicilio en 702 SW 8th. Street, Bentonville, Arkansas 72716, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **VIBRANT LIFE** como marca de servicios en clase 20 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: Camas para animales domésticos, camas impermeables para mascotas domésticas; postes para rascar; postes rascadores para gatos; almohadillas para rascar gatos; perreras portátiles; perreras con rodines; perreras para mascotas domésticas; perreras. Accesorios de camas para animales; cojines para animales de compañía; cojines para revestir cajones para animales de compañía; cunas para animales de compañía; dispensadores no metálicos, automáticos o no; dispensadores de bolsas para excrementos de perros. Fecha: 7 de noviembre de 2023. Presentada el: 3 de noviembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de noviembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley



Smart  
Diagnosis

7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2024859129 ).

**Solicitud N° 2024-0000685.**—Álvaro Enrique Dengo Solera, divorciado, cédula de identidad 105440035, en calidad de Apoderado Especial de Major Craft CO. LTD., con domicilio en 6-10, Kyutaromachi 2- Chome, Chuo-Ku, Osaka-Shi, Osaka 541-0056, Japón, solicita la inscripción de: **CEANA** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 28. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Aparejo de pesca; máquinas y aparatos de entretenimiento para ser usados en parques de entretenimiento; juguetes para mascotas domésticas; juguetes muñecas; juegos go; Ajedrez japonés [juegos de shogi]; Naipes japoneses [utagaruta]; dados juegos de dados japoneses [sugoroku], tazas para dados; Damas chinas [juegos]; juegos de ajedrez; fichas [juegos de fichas]; aparatos de prestidigitación; dominó; jugos de cartas; Naipes japoneses [hanafuda]; dominó chino; máquinas y aparatos para juego; equipo de billar; equipo deportivo; atrapa mariposas; señuelos para pesca; señuelo tipo jigs para pesca; pesas para pesca; protectores de anzuelos de pesca; aparejos para pescar con sus partes y accesorios; bolsas para pesca; cañas de pescar; portacañas para pescar; carretes de pesca; anzuelos para pesca; cebo para pesca (no vivo); bolsas, estuches, cajas, todos adaptados para contener equipos de pesca; líneas para pesca; estuches para pescar; cajas para pescar; redes de pesca; cinturón de pescar con soporte para la caña; bolsas adaptadas para aparejos de pesca; estuches para cañas de pescar; básculas portátiles y balanzas para pesar pescado; reglas y cintas métricas para medir la longitud del pescado; guantes de pesca; redes manuales para pescar. Fecha: 25 de enero de 2024. Presentada el: 24 de enero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—( IN2024859130 ).

**Solicitud N° 2024-0000684.**—Álvaro E. Dengo Solera, divorciado., cédula de identidad 15440035, en calidad de Apoderado Especial de Major Craft CO. LTD., con domicilio en 6-10, Kyutaromachi 2- Chome, Chuo-Ku, Osaka-Shi, Osaka 541-0056, Japón, solicita la inscripción de: **Major Craft** como marca de fábrica y comercio en clase 28 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Aparejo de pescar, máquinas y aparatos de entretenimiento para ser usados en parques de entretenimiento, juguetes para mascotas domésticas, juguetes, muñecas, juegos go, ajedrez japonés(juegos de shogi), naipes japoneses (utagaruta), dados, juegos de dados japoneses (sugoroku), tazas para dados , damas chinas (juegos), juegos de ajedrez, fichas (juegos de fichas), aparatos de prestidigitación, dominio, jugos de cartas, naipes japoneses (hanafuda), domino chino,

máquinas y aparatos para juegos, equipo de billar, equipo deportivo, atrapa mariposas, señuelos para pesca, señuelo tipo jigs para pesca, pesas para pesca, protectores de anzuelos de pesca, aparejos para pescar con sus partes y accesorios, bolsas para pesca, cañas de pescar, portacañas para pescar, carretes de pesca, anzuelos para pesca, cebo para pesca(no vivo), bolsas, estuches, cajas, todos adaptados para sostener equipos de pesca, líneas para pesca, estuches para pescar, cajas para pescar, redes de pesca, cinturón de pescar con soporte para la caña. bolsas adaptadas para aparejos de pesca, estuches para cañas de pescar. básculas portátiles para pesar pescado, varas y cintas métricas para medir la longitud del pescado, guantes de pesca, redes para pesca de mano. Fecha: 29 de enero de 2024. Presentada el: 24 de enero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2024859131 ).

**Solicitud N° 2024-0000159.**—Álvaro Enrique Dengo Solera, divorciado, cédula de identidad 15440035, en calidad de Apoderado Especial de KT & G Corporation con domicilio en 71, Beotkkot-Gil, Daedeok-Gu, Daejeon, República de Corea, solicita la inscripción de: **FLEX** como marca de fábrica y comercio en clase 34 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Cigarrillos; tabaco; sustitutos del tabaco; cigarros; cigarrillos electrónicos; soluciones de nicotina líquida para uso en cigarrillos electrónicos; soluciones líquidas para uso en cigarrillos electrónicos; aromatizadores, excepto aceites esenciales para uso cigarrillos electrónicos; humidores; cortapuros; ceniceros para fumadores; cartuchos para cigarrillos electrónicos; collares para cigarrillos electrónicos; atomizadores para cigarrillos electrónico artículos para fumadores (incluidos encendedores para fumadores); palos para limpiar y desinfectar los cigarrillos electrónicos; cepillos de limpieza para cigarrillos electrónicos; esponja para limpiar cigarrillos electrónicos; limpiadores de cigarrillos electrónicos; implementos de limpieza para cigarrillos electrónicos; aparatos de limpieza para cigarrillos electrónicos; limpiadores eléctricos para cigarrillos electrónicos; Adaptadores USB para cigarrillos electrónicos; estuches para cigarrillos electrónicos; tabaco sin humo; pipas vaporizadores para cigarrillos sin humo; soportes para dispositivos electrónicos con el fin de calentar cigarrillos o tabaco, productos del tabaco y sustitutos del tabaco; palitos de tabaco para cigarrillos electrónicos. Fecha: 12 de enero de 2024. Presentada el: 10 de enero de 2024. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2024859132 ).

**Solicitud N° 2024-0002555.**—José Antonio Gamboa Vázquez, casado una vez, cédula de identidad 104610803, en calidad de Apoderado Especial de Scholastic Inc. con domicilio en 5557 Broadway, New York, New York 10012, Estados Unidos de América, solicita la inscripción

**SCHOLASTIC MATH PRO**

como marca de fábrica y comercio en clases 9 y 41 internacionales. Para Proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Formularios electrónicos descargables para la evaluación educativa de los estudiantes y para emitir informes de desempeño en el campo de las matemáticas; en clase 41: Servicios educativos, en concreto, proveer un sitio web que contiene formularios electrónicos no descargables para la evaluación educativa de los estudiantes y emitir informes del desempeño en el campo de las matemáticas. Fecha: 14 de marzo de 2024. Presentada el: 13 de marzo de 2024. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de marzo de 2024. A efectos de publicación, tengase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2024859133 ).

**Solicitud N° 2024-0000996.**—Álvaro Enrique Dengo Solera, divorciado, cédula de identidad 105440035 en calidad de Apoderado Especial de Guangzhou Aoking Leather CO LTD con domicilio en N° 5 Zebin Road, Yangguang Road, Shiling Town, Huadu district, Guangzhou, People S, República de China, solicita la inscripción

**AOKING  
BACK  
PACK**

como marca de fábrica y comercio en clase 18 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Bolsos para deportes; mochilas; bolsas de compras reutilizables; bolsos de mano; maleteros (equipaje); mochilas escolares; billeteras de bolsillo; bolsos de ropa para viajes; bolsos de viaje; sets de viaje (artículos de cuero). Fecha: 5 de febrero de 2024. Presentada el: 1 de febrero de 2024. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de febrero de 2024. A efectos de publicación, tengase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2024859134 ).

**Solicitud N° 2024-0000681.**—José Antonio Gamboa Vázquez, casado una vez, cédula de identidad 1461803, en calidad de Apoderado Especial de Essential Export Limitada, cédula jurídica 3102645090 con domicilio en Santa Ana, Forum II, edificio A, cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio y servicios en clases: 14; 18; 20; 21; 22; 24; 25 y 35. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Relojes de uso personal; relojes de pulsera; cronógrafos [relojes de pulsera]; llaveros [anillas partidas con dijes o abalorios]; llaveros retráctiles; cordones para llaves; artículos de joyería; bisutería [joyería]; collares [joyería]; cadenas [joyería]; dijes [joyería]; estuches de presentación para artículos de joyería. ;en clase 18: Maletas; maletas de mano; maletines; maletines para documentos; mochilas, mochilas escolares, mochilas porta bebés de cuero, molesquín cuero de imitación; monederos; monederos de malla; morrales; morrales comederos; morrales de caza; morrales con ruedas; morrales escolares; carteras; valijas; valijas de mano; asa de valijas; bolsos; baúles de viaje; artículos de marroquinería; estuches de viaje; tulas; riñoneras; bolsas de campamento; bolsas de cuero vacías para herramientas; bolsas de montañismo; bolsas de playa; bolsas de red para la compra; bolsas de ruedas para la compra; bolsas de viaje; bolsas, envolturas y bolsitas de cuero para embalar; bolsas para la compra, bolsitos de mano; bolsos de mano; bolsos de playa; bolsos de viaje; bolsos escolares baúles de viaje; baúles de equipaje; billeteras; paraguas; fundas para paraguas; portafolios escolares, portafolios para partituras, portamonedas; porta trajes; bandoleras de cuero; estuches de cuero; arneses para niños; estuches para llaves; artículos de equipaje y bolsas de transporte; bastones; Billeteras con bloque RFID; Bolsas de red para las compras; bolsas de viaje de materias plásticas; Bolsas de viaje para zapatos; estuches y fundas para tarjetas de crédito [artículos de marroquinería]; portabebés que se ajustan al cuerpo; tarjeteros de cuero o imitación de cuero; mochilas para llevar a los niños; organizadores de equipaje; estuches organizadores de artículos de equipaje; juegos de estuches organizadores de equipaje; bolsas de compresión especiales para organizar equipaje; equipajes inteligentes equipados con dispositivos inalámbricos de comunicación de datos; etiquetas identificadoras para equipajes; bolsos multiusos; monederos multiusos; bolsas deportivas multiusos; bolsos de mano multiusos; recipientes en cuero o imitación de cuero; collar para mascotas; correas para mascotas, Correas para caminatas de mascotas; Arnés para mascotas, correas especializadas; Bozales; Morrales para mascotas; Tulas para mascotas; bolsos para cargar mascotas; Ropa para mascotas, capas para mascotas, chaleco para mascotas, chaquetas para mascotas; pañuelos para mascotas; protector de patas para mascotas; Abrigos para animales; Arnés para animales; Zapatos para perros; objetos masticables de cuero crudo para perros; dispensadores de bolsas para excrementos de perros adaptados para uso con correas; maletas para campin, bolsos y bolsas para camping; Paraguas para el aire libre; parasoles para exterior; sombrillas para patios de exterior; correas para animales; mantas para cubrir animales; ropa para animales de compañía; bastones de excursiones; en clase 20: Colchones de camping, colchonetas de camping; mesas de camping; bancos para campos de deporte; bancos para campos deportivos; colchones de camping inflables; muebles metálicos de camping; barras no metálicas para tiendas de campaña; estacas no metálicas para tiendas de campaña; picos no metálicos para tiendas de campaña; bancos de exterior; camas de exterior; cojines de exterior; mesas de exterior; muebles de exterior; Muebles de camping; muebles para picnic; Cesto para transportar objetos. ;en clase 21: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; utensilios de



cocina; vajilla; Botellones, recipientes plásticos para bebidas y comidas; Bolsas térmicas para alimentos o bebidas; Recipientes térmicos para alimentos o bebidas; botellas aislantes; Bolsas aislantes para el almuerzo, fundas aislantes para contenedores de alimentos o bebidas; Recipientes aislantes de alimentos o bebidas; Parrillas de camping; ollas y sartenes portátiles para camping; platos de campaña; cestas de picnic con vajilla. ;en clase 22: Bolsas y sacos para embazar, almacenar y transportar; Sacos de materiales textiles para empaquetar; Sacos (bolsitas, sobres) de materias textiles para empaquetar; sacos para almacenar productos; bolsa de lona para almacenamiento, Bolsa para lavar la ropa sucia; bolsas de lona para la ropa sucia; bolsas de tela multiusos; bolsas para el almacenamiento de juguetes; bolsa de tela para regalo; bolsas para guardar zapatos; Bolsas textiles de protección para guardar bolsos y morrales; Tiendas de campaña hinchables para camping; tiendas para montañismo o camping; tiendas de campaña; carpas [tiendas de campaña]; cuerdas para tiendas de campaña; faldones de tiendas de campaña; tiendas de campaña [toldos] para vehículos; tiendas de campaña y lonas; en clase 24: Sacos de dormir de camping; toallas; mantas; cobijas; Mantas para usar al aire libre; mantas para exteriores; mantas de picnic, Bolsas especiales diseñadas para sacos de dormir; sacos de dormir para bebés; Tejidos para uso en la fabricación de bolsas; Tejidos para la fabricación de forros de bolsas; Ropa de cama; Etiquetas de materias textiles para marcar las prendas de vestir; en clase 25: Ropa, ropa deportiva; calzado; sombrerería medias, ropa para actividades al aire libre. ;en clase 35: Gestión y administración de negocios, servicios de comercialización de productos al por mayor y al detalle; importación y exportación de productos; venta de productos y artículos por medio de establecimientos comerciales; ventas por internet; gestión y administración de negocios en general; administración, asesoramiento y asistencia en asuntos de franquicias; administración comercial; asesoría, administración, asistencia y dirección empresarial; publicidad comercial; difusión de anuncios comerciales; servicios de mercadeo (marketing); Desarrollo de campañas promocionales; preparación de campañas publicitarias. Fecha: 12 de febrero de 2024. Presentada el: 24 de enero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.— ( IN2024859135 ).

**Solicitud N° 2024-0003157.**—Álvaro Enrique Dengo Solera, divorciado, cédula de identidad 105440035, en calidad de Apoderado Especial de BTL Industries con domicilio en 8 Tzar Kaloyan STR, 1000 Sofia, Bulgaria, solicita la inscripción de: **HIFEM** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 10. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Aparatos e instrumentos médicos; Aparatos y herramientas de estética para terapia estética, en particular aparatos y herramientas que generen energía terapéutica eléctrica, magnética, electromagnética, mecánica o térmica; Aparatos y herramientas de estética para terapia estética en

particular aparatos y herramientas para moldear el cuerpo, eliminar la grasa, reducir el perímetro, tensar la piel, reducir la celulitis, rejuvenecer la piel, reducir las arrugas, reducir las cicatrices, reducir las estrías, aumentar el volumen muscular, aumentar el número de fibras musculares, aumentar el tono muscular; Aparatos de masaje estético, en particular aparatos para drenajes linfáticos, para aumentar la circulación de líquidos corporales; Aparatos estéticos para masajes; Aparatos para intervenciones estéticas faciales que utilicen energía terapéutica eléctrica, magnética, electromagnética, mecánica o térmica; Máscaras faciales terapéuticas; Aparatos de terapia física, en particular aparatos para el tratamiento del dolor, eliminar las rampas musculares; Aparatos e instrumentos ginecológicos y urológicos; Equipamientos para dentistas; Aparatos de rehabilitación física para uso médico; Equipos de terapia física; Equipos de fisioterapia y rehabilitación; Camas especiales para cuidados médicos; Contraceptivos que no sean químicos; Prótesis; Artículos ortopédicos; Material de sutura. Fecha: 4 de abril de 2024. Presentada el: 2 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2024859137 ).

**Solicitud N° 2024-0000641.**—Rubén Hernández Ulate, casado una vez, cédula de identidad 114710105, con domicilio en San Rafael de Montes de Oca, de la iglesia 50 m este, 400 m sur y 200 m oeste y 75 m sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Bebidas sin alcohol de kombucha. Reservas: Se reservan los colores verde, amarillo y blanco. Fecha: 25 de enero de 2024. Presentada el: 23 de enero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2024859157 ).

**Solicitud N° 2024-0002838.**—Gustavo Alonso Rodríguez Murillo, cédula de identidad 701670907, en calidad de apoderado especial de Comercialytics Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102887981 con domicilio en San Jose, Curridabat, Sanchez, del Colegio Saint Peter, doscientos cincuenta metros este, en condominio Vivre, casa número cinco, Guápiles, Pococí, Costa de Marfil , solicita la inscripción



como marca de comercio en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios financieros, monetarios y bancarios Fecha: 12 de abril de 2024. Presentada el: 19 de marzo

de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2024859189 ).

**Solicitud N° 2024-0003532.**—Ana Giselle Guzmán Chaves, cédula de identidad 602560311, en calidad de apoderado especial de Marcos Emilio Álvarez Ramírez/ casado una vez, cédula de identidad 206980855 con domicilio en Alajuela, San Ramón, Urbanización Los Lirios, San Ramón, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clases 29 y 30 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Mantequilla de ajo; en clase 30: Salsas con y sin picante Fecha: 17 de abril de 2024. Presentada el: 10 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2024859199 ).

**Solicitud N° 2024-0002851.**—Paola Castro Montealegre, mayor, divorciada, abogada, cédula de identidad 111430953, en calidad de apoderado especial de Kubbies, Inc., sociedad constituida y existente bajo las leyes de Estados Unidos de América con domicilio en 21750 Hardy Oak BLVD STE 102, San Antonio, 78258-4946, TX, Estados Unidos de América, solicita la inscripción



**FIESTAMAS**

como Marca de Servicios en clase 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios. Suministro de información comercial por

sitios web. Suministro de información de contacto de comercios y empresas. Suministro de información sobre negocios Fecha: 12 de abril de 2024. Presentada el: 20 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta

solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2024859203 ).

**Solicitud N° 2024-0003142.**—Paola Castro Montealegre, mayor, divorciada, abogada, en calidad de apoderado especial de Tuteur S. A.C.I.F.I.A. con domicilio en Encarnación Ezcurra 365, PISO 3, Ciudad Autónoma De Buenos Aires (C1107CLA), Argentina, solicita la inscripción de: **TREXONIL TUTEUR** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 10. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Nebulizadores; nebulizadores para uso médico; nebulizadores para terapia de respiración; nebulizadores portátiles con una finalidad médica; vaporizadores para uso médico; vaporizadores eléctricos para administrar productos de inhalación de vapor; vaporizadores para el tratamiento de trastornos de las vías respiratorias altas; humidificadores para su uso en el tratamiento médico; instrumentos de tratamiento respiratorio; aparatos e instrumentos médicos para tratar y aliviar dificultades de las vías respiratorias Fecha: 3 de abril de 2024. Presentada el: 2 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2024859206 ).

**Solicitud N° 2024-0003141.**—Paola Castro Montealegre, mayor, divorciada, abogada, en calidad de apoderado especial de Tuteur S. A.C.I.F.I.A. con domicilio en Encarnación Ezcurra 365, piso 3, Ciudad Autónoma De Buenos Aires (C1107CLA), Argentina, solicita la inscripción de: **TISURAL** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 10. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Nebulizadores; nebulizadores para uso médico; nebulizadores para terapia de respiración; nebulizadores portátiles con una finalidad médica; vaporizadores para uso médico; vaporizadores eléctricos para administrar productos de inhalación de vapor; vaporizadores para el tratamiento de trastornos de las vías respiratorias altas; humidificadores para su uso en el tratamiento médico; instrumentos de tratamiento respiratorio; aparatos e instrumentos médicos para tratar y aliviar dificultades de las vías respiratorias Fecha: 3 de abril de 2024. Presentada el: 2 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2024859207 ).

**Solicitud N° 2024-0003430.**—Susan Angélica Hidalgo González, divorciada una vez, cédula de identidad 205460829 y Ana Valeria Rojas Hidalgo, soltera, cédula de identidad 208690078 con domicilio en Guachipelín, San Rafael de Escazú, San José, un kilómetro y medio al noroeste de Construplaza, Condominio Dukana, casa R7, San José, Costa Rica y Guachipelín, San Rafael de Escazú, San José, un kilómetro y medio al noroeste de Construplaza, Condominio Dukana, casa R7, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 16 y 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Libro conmemorativo, álbumes de recuerdos, tarjetas ilustradas cuadros, agenda, calendarios, lapiceros, libretas, pegatinas, cuadernos, caja de regalo.



bolsa de regalo.; en clase 25: Camisetas, gorras, delantales, antifaz para dormir, calcetines y medias, pijamas. Reservas: Se reservan los colores: negro, naranja, mostaza, azul, rosado, verde. Fecha: 11 de abril de 2024. Presentada el: 9 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2024859209 ).

**Solicitud N° 2024-0002633.**—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Gestor oficioso de Voyage Foods, Inc. con domicilio en 2500 Campbell Street, Oakland, California 94607, Estados Unidos de América , solicita la inscripción

**VOYAGE**

como marca de fábrica y comercio enclase(s):29y30.Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Aceites comestibles; grasas comestibles; sucedáneos de la mantequilla; sucedáneos de la leche; sucedáneos de productos lácteos; sucedáneos de la manteca de cacao; sucedáneos de la mantequilla de frutos secos; sucedáneos de la mantequilla de maní; unttables a base de grasa comestible; unttables a base de aceite comestible; unttables a base de sucedáneos de manteca de cacao; unttables a base de sucedáneos de mantequilla de frutos secos; unttables a base de sucedáneos de mantequilla de maní; unttables a base de grasa con sabor a café; unttables a base de grasa con sabor a cacao; unttables a base de grasa con sabor a chocolate.; en clase 30: Café; café artificial; café y sucedáneos del café; sucedáneos del cacao; chocolate; chocolates; sucedáneos del chocolate; bebidas a base de sucedáneos del café; bebidas a base de sucedáneos del cacao; bebidas con sabor a café; bebidas con sabor a cacao; bebidas con sabor a chocolate; pasteles; tortas; tartas; galletas; confitería; helados; helados comestibles; salsas; jarabes de cobertura; jarabes saborizantes; salsas para helados; decoraciones comestibles; gomas de mascar; almendras cubiertas de chocolate; almendras cubiertas de sucedáneo de chocolate; frutos secos cubiertos de chocolate; frutos secos cubiertos de sucedáneo de chocolate; frutas

cubiertas de chocolate; frutas cubiertas de sucedáneo de chocolate; pastelería y confitería, a saber, untable a base de sucedáneo de chocolate que contiene también sucedáneo de mantequilla de frutos secos hecho de una mezcla de semilla; unttables a base de sucedáneo de chocolate. Prioridad: Se otorga prioridad N° 18997370 de fecha 11/03/2024 de EUIPO (Unión Europea) y N° 98184298 de fecha 18/09/2023 de Estados Unidos de América. Fecha: 17 de abril de 2024. Presentada el: 14 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2024859211 ).

**Solicitud N° 2024-0003412.**—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderado especial de The Coca-Cola Company, Copropietaria del 50% de la marca y Jack Daniel’s Properties, Inc., Copropietaria del 50% de la marca con domicilio en One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313,, Estados Unidos de América y 4040 Civic Center Drive, Suite 528, San Rafael, California 94903, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BORN READY** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; preparaciones alcohólicas para elaborar bebidas. Fecha: 9 de abril de 2024. Presentada el: 8 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2024859212 ).

**Solicitud N° 2024-0003672.**—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de apoderado especial de Zhejiang Vinon Machinery Co., Ltd. con domicilio en N°528 Tongxing Road, Tongxiang, Jiaxing City, Zhejiang Province, China, solicita la inscripción

**BIHUI**

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 7. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Máquinas mezcladoras; mezcladoras de concreto [máquinas]; escobillas de carbón [electricidad]; cortadoras [máquinas]; cabezales de perforación [partes de máquinas]; máquinas cortadoras; hojas de sierra [partes de máquinas]; herramientas de mano que no sean operadas manualmente; herramientas [partes de máquinas]; máquinas perforadoras; taladros manuales eléctricos; máquinas de charcado; sierras [máquinas]; batidoras, eléctricas; portabrocas de taladro



[partes de máquinas]; brocas de taladro [partes de máquinas]; instalaciones de extracción de polvo con fines de limpieza; instalaciones de eliminación de polvo con fines de limpieza; aspiradoras; vibradores [máquinas] para uso industrial. Fecha: 18 de abril de 2024. Presentada el: 16 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2024859214 ).

**Solicitud N° 2024-0003478.**—Olga Cristina Prado Chinchilla, soltera, cédula de identidad 108730668 con domicilio en San Rafael de la Unión, Cartago Urbanización Los Geranios casa 20c, Costa Rica, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción

*Apo Derma*  
LABS

como marca de comercio y servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Comercialización de medicamentos, artículos para el cuidado personal y belleza; servicio de diseño y desarrollo de productos cosméticos y farmacéuticos. Fecha: 16 de abril de 2024. Presentada el: 9 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2024859226 ).

**Solicitud N° 2023-0012865.**—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Productos Alimenticios Diana S. A. de C.V con domicilio en 12 avenida sur entre carretera panamericana y boulevard del ejercito nacional, Soyapango, San Salvador, El Salvador, El Salvador , solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: tortillas tipo nachos. Fecha: 6 de febrero de 2024. Presentada el: 20 de diciembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos,

la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2024859235 ).

**Solicitud N° 2020-0001076.**—Harry Castro Carranza, casado una vez, cédula de identidad 900580789, en calidad de apoderado especial de Tortuga International Holding Limited con domicilio en Bourbon House, Bourbon Street Castries, Santa Lucía, solicita la inscripción de: TORTUGA

TORTUGA



como marca de fábrica en clase(s): 33. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas alcohólicas excepto cerveza. Fecha: 14 de octubre de 2020. Presentada el: 7 de febrero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Sabrina Vanessa Loáiciga Pérez, Registradora.—( IN2024859245 ).

**Solicitud N° 2024-0003422.**—Juan Carlos Padilla Chacón, mayor, soltero, abogado, cédula de identidad 109490906, cédula de identidad 109490906, en calidad de apoderado especial de Consultoría Equina S.A, cédula jurídica 3101052846, Cédula jurídica 3101052846 con domicilio en San José, Moravia, 100 metros norte del Colegio Saint Clare, Costa Rica , solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones para uso veterinario; alimentos y sustancias dietéticas para uso veterinario; suplementos alimenticios para animales; alimentos y bebidas dietéticos para uso veterinario. Fecha: 12 de abril de 2024. Presentada el: 8 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2024859246 ).

**Solicitud N° 2024-0001490.**—Cesar Andrés Barrantes Blanco, divorciado una vez, cédula de identidad 205890664 con domicilio en San Ramón, Peñas Blancas, Asentamiento Jaurí, frente a Volcano Travel, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Servicios en clases 39; 41 y 43 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en

clase 39: Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes.; en clase 41: Educación: formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.; en clase 43: Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal. Fecha: 19 de febrero de 2024. Presentada el: 14 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2024859255 ).

**Solicitud N° 2024-0002168.**—William Alfonso Monge Navarro, cédula de identidad 112250791, en calidad de Apoderado Generalísimo, Allen Andrés Monge Navarro, Cédula de identidad 114800725, en calidad de Apoderado Generalísimo de Frutos Internacionales S. A., cédula jurídica 3101743854 con domicilio en Aserrí, Tarbarca, Sesenta y cinco metros oeste del Abastecedor La Cruz., San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 29. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Nueces preparados. Fecha: 12 de abril de 2024. Presentada el: 4 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2024859256 ).

**Solicitud N° 2024-0003264.**—Felipe Arturo Salazar Solís, cédula de identidad 207100800, en calidad de Apoderado Especial de María Fernanda Marín Ramírez, soltera, cédula de identidad 402170466 con domicilio en Heredia, San Rafael, Concepción, Calle La Ciénega, un kilómetro siguiendo la caseta del guarda, casa color amarillo con portón alto color negro., Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



ALQUIMIA  
HERBAL

como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 31. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Aceitunas frescas; ajos frescos; alcachofas frescas; algarrobas en bruto; algas sin procesar para la alimentación humana o animal; almendras; árboles; plantas; arbustos; arreglos de fruta fresca; avellanas frescas; avena; bagazo de caña de azúcar en bruto; bayas de enebro; bayas frescas; bulbos de flores; cacahuetes frescos; maníes frescos; cal de

forraje; calabacines frescos; zapallos frescos; calabazas frescas; caña de azúcar; cánnabis sin procesar; cáscara de coco; castañas frescas; cebada; cebollas frescas; centeno; cereales en grano sin procesar; césped natural; champiñones frescos; hongos frescos; setas frescas; cítricos frescos; cocos; conos de lúpulo; copra; corcho en bruto; coronas de flores naturales; cortezas en bruto; escarola fresca; espelta pequeña sin procesar; escanda pequeña sin procesar; espelta sin procesar; escanda sin procesar; espinacas frescas; flores comestibles; flores frescas; flores naturales; flores secas para decorar; frutas frescas; frutos de café sin procesar; frutos secos sin procesar; granos; cereales; granos de cacao sin procesar; habas de cacao sin procesar; granos de siembra; semillas de siembra; granos de soja frescos; granos de soya frescos; guisantes frescos; habas frescas; hierbas aromáticas frescas; hierba gatera; jengibre fresco; insectos comestibles vivos; lechugas frescas; lentejas frescas; limones frescos; lúpulo; malta para elaborar cervezas y licores; micelio de hongos para la reproducción; naranjas frescas; nueces de cola; orujo; plantas de aloe vera; plantas de cánnabis; plantas secas para decorar; plantones; polen; quinoa sin procesar; raíces de achicoria; remolachas frescas; betabeles frescos; residuos de cebada para fabricar cervezas; rosales; ruibarbo fresco; salvado de cereales; semillas; semillas de cáñamo sin procesar; semillas de lino comestibles sin procesar; sésamo comestible sin procesar; trigo; trigo sarraceno sin procesar; troncos de árbol; trufas frescas; uvas frescas; verduras, hortalizas y legumbres frescas; vides; vinaza. Reservas: Reserva de los colores Negro y Blanco. Fecha: 8 de abril de 2024. Presentada el: 4 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—( IN2024859257 ).

**Solicitud N° 2024-0001341.**—Heiner Muñoz Solano, Casado Una Vez, cédula de identidad 110180974, en calidad de Apoderado Generalísimo de Promatco Centroamericana, Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101160697 con domicilio en Pavas, trescientos metros oeste de las Oficinas centrales De Pizza Hut, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Comercio en clases: 1; 19; 35 y 37. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Compuestos, productos químicos o aditivos impermeabilizantes, poliuretanos.; en clase 19: Productos bituminosos.; en clase 35: Venta de sistemas de impermeabilización acrílicos, cementicios, epóxicos, bituminosos, poliuretanos.; en clase 37: Instalación de sistemas de impermeabilización acrílicos, cementicios, epóxicos, bituminosos, poliuretanos y asesorías especializadas para la construcción. Fecha: 9 de abril de 2024. Presentada el: 9 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a

partir de la primera publicación de este edicto. 9 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2024859258 ).

**Solicitud N° 2024-0003114.**—Gerardo Oviedo Espinoza, cédula de identidad 1590475, en calidad de Apoderado Especial de Municipalidad De Santa Ana, cédula jurídica 3014042059 con domicilio en entre calle 000 avenida 001, N°31. Provincia De San José, Costa Rica. Municipalidad De Santa Ana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio y servicios en clase(s): 1; 3; 4; 5; 6; 7; 9; 10; 11; 12; 15; 16; 17; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 24; 25; 26; 27; 28; 29; 30; 31; 32; 35; 36; 39; 40; 41; 42 y 45. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria.; en clase 3: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos.; en clase 4: Aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación.; en clase 5: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas; en clase 6: Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos.; en clase 7: Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamiento y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos.; en clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores.; en clase 10: Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos,

odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura; en clase 11: Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias.; en clase 12: Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; en clase 15: Instrumentos musicales.; en clase 16: Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta.; en clase 17: Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos.; en clase 18: Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería.; en clase 19: Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos.; en clase 20: Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases.; en clase 21: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases.; en clase 22: Cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas (no comprendidos en otras clases); materiales de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto.; en clase 23: Hilos para uso textil.; en clase 24: Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama y de mesa.; en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.; en clase 26: Encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales.; en clase 27: Alfombras, felpudos, esteras, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles.; en clase 28: Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de Navidad.; en clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.; en clase 30: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.; en clase 31: Productos agrícolas, horticolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta.; en clase 32: Cerveza; aguas minerales y



gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.; en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina.; en clase 36: Servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; servicios inmobiliarios.; en clase 39: Transporte; embalaje y almacenamientos de mercancías; organización de viajes.; en clase 40: Tratamiento de reciclaje de residuos y desechos; tratamiento de compost, purificación del aire y tratamiento del agua; servicios de impresión; conservación de alimentos y bebidas.; en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimientos; actividades deportivas y culturales; en clase 42: Servicio científico y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial; control de calidad y servicios de autenticación; diseño y desarrollo de hardware y software. Sin certificar.; en clase 45: Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la proyección física de bienes materiales y personas; servicios de clubes de encuentro, servicios de redes sociales en línea; servicios funerarios; cuidado de niños a domicilio. Reservas: De los colores verde y blanco. Fecha: 4 de abril de 2024. Presentada el: 1 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".— Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—( IN2024859358 ).

**Solicitud N° 2024-0002856.**—Andrés Hernández Osti, casado dos veces, cédula de identidad 107120834, en calidad de Apoderado Especial de Helados Sensación, LTDA., Cédula jurídica 3102368681 con domicilio en Grecia, Barrio El Mesón, Calle Los Higueros 400 metros norte de la Pulpería La Parada, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente en clase 30: Helados. Reservas: De los colores: blanco, azul, verde, café, rosado y amarillo Fecha: 2 de abril de 2024. Presentada el: 20 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2024859362 ).

**Solicitud N° 2024-0003119.**—Gerardo Oviedo Espinoza, cédula de identidad 1590475, en calidad de Apoderado Especial de Municipalidad De Santa Ana, Cédula jurídica

3014042059 con domicilio en entre calle 000 avenida 001, N°31. Provincia de San José, Costa Rica. Municipalidad de Santa Ana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 1; 3; 4; 5; 6; 7; 9; 10; 11; 12; 15; 16; 17; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 24; 25; 26; 27; 28; 29; 30; 31; 32; 35; 36; 39; 40; 41;

42 y 45. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria.; en clase 3: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos.; en clase 4: Aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación.; en clase 5: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.; en clase 6: Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos.; en clase 7: Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamiento y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos.; en clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores.; en clase 10: Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura; en clase 11: Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias.; en clase 12: Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; en clase 15: Instrumentos musicales.; en clase 16: Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto

aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta.; en clase 17: Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos.; en clase 18: Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería.; en clase 19: Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos.; en clase 20: Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases.; en clase 21: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases.; en clase 22: Cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas (no comprendidos en otras clases); materiales de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto.; en clase 23: Hilos para uso textil.; en clase 24: Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama y de mesa.; en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.; en clase 26: Encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales.; en clase 27: Alfombras, felpudos, estereras, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles.; en clase 28: Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de Navidad; en clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.; en clase 30: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.; en clase 31: Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta.; en clase 32: Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.; en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina.; en clase 36: Servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; servicios inmobiliarios.; en clase 39: Transporte; embalaje y almacenamientos de mercancías; organización de viajes.; en clase 40: Tratamiento de reciclaje de residuos y desechos; tratamiento de compost, purificación del aire y tratamiento del agua; servicios de impresión; conservación de alimentos y bebidas.; en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimientos; actividades deportivas y culturales.; en clase 42: Servicio científico y tecnológicos, así como servicios

de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial; control de calidad y servicios de autenticación; diseño y desarrollo de hardware y software. Sin certificar.; en clase 45: Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la proyección física de bienes materiales y personas; servicios de clubes de encuentro, servicios de redes sociales en línea; servicios funerarios; cuidado de niños a domicilio. Reservas: De los colores verde y blanco. Fecha: 4 de abril de 2024. Presentada el: 1 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—( IN2024859369 ).

**Solicitud N° 2024-0003118.**—Gerardo Oviedo Espinoza, cédula de identidad 1590475, en calidad de Apoderado Especial de Municipalidad De Santa Ana, cédula jurídica 3014042059 con domicilio en entre calle 000 avenida 001, N°31. Provincia De San José, Costa Rica. Municipalidad De Santa Ana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



**Santa Ana**  
EL CANTÓN QUE VIBRA

como Marca de Comercio y

Servicios en clases: 1; 3; 4; 5; 6; 7; 9; 10; 11; 12; 15; 16; 17; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 24; 25; 26; 27; 28;

29; 30; 31; 32; 35; 36; 39; 40; 41; 42 y 45. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria.; en clase 3: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos.; en clase 4: Aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación.; en clase 5: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.; en clase 6: Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos.; en clase 7: Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos.; en clase 9: Aparatos e instrumentos científicos,

náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores.; en clase 10: Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura; en clase 11: Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias.; en clase 12: Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; en clase 15: Instrumentos musicales.; en clase 16: Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta.; en clase 17: Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos.; en clase 18: Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería.; en clase 19: Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos.; en clase 20: Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases.; en clase 21: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases.; en clase 22: Cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas (no comprendidos en otras clases); materiales de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto.; en clase 23: Hilos para uso textil.; en clase 24: Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama y de mesa.; en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.; en clase 26: Encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetas, alfileres y agujas; flores artificiales.; en clase 27: Alfombras, felpudos, esteras, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles.; en clase 28: Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de Navidad.; en clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva,

congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.; en clase 30: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.; en clase 31: Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta.; en clase 32: Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.; en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina.; en clase 36: Servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; servicios inmobiliarios.; en clase 39: Transporte; embalaje y almacenamientos de mercancías; organización de viajes.; en clase 40: Tratamiento de reciclaje de residuos y desechos; tratamiento de compost, purificación del aire y tratamiento del agua; servicios de impresión; conservación de alimentos y bebidas.; en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimientos; actividades deportivas y culturales.; en clase 42: Servicio científico y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial; control de calidad y servicios de autenticación; diseño y desarrollo de hardware y software. Sin certificar.; en clase 45: Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la proyección física de bienes materiales y personas; servicios de clubes de encuentro, servicios de redes sociales en línea; servicios funerarios; cuidado de niños a domicilio. Reservas: De los colores verde, rosa y blanco. Fecha: 4 de abril de 2024. Presentada el: 1 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2024859371 ).

**Solicitud N° 2024-0003116.**—Gerardo Oviedo Espinoza, cédula de identidad 1590475, en calidad de Apoderado Especial de Municipalidad De Santa Ana, Cédula jurídica 3014042059 con domicilio en entre calle 000 avenida 001, N°31. Provincia De San José, Costa Rica. Municipalidad De Santa Ana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 1; 3; 4; 5; 6; 7; 9; 10; 11; 12; 15; 16; 17; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 24; 25; 26; 27; 28; 29; 30; 31; 32; 35; 36; 39; 40; 41; 42 y 45. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos;



materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria.; en clase 3: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos.; en clase 4: Aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación.; en clase 5: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.; en clase 6: Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos.; en clase 7: Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos.; en clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores.; en clase 10: Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura; en clase 11: Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias; en clase 12: Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; en clase 15: Instrumentos musicales.; en clase 16: Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta.; en clase 17: Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos.; en clase 18: Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería.; en clase 19: Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos.; en clase 20: Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho,

caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases.; en clase 21: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases.; en clase 22: Cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas (no comprendidos en otras clases); materiales de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto.; en clase 23: Hilos para uso textil.; en clase 24: Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama y de mesa.; en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.; en clase 26: Encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales.; en clase 27: Alfombras, felpudos, esteras, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles.; en clase 28: Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de Navidad.; en clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.; en clase 30: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.; en clase 31: Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta.; en clase 32: Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.; en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina.; en clase 36: Servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; servicios inmobiliarios.; en clase 39: Transporte; embalaje y almacenamientos de mercancías; organización de viajes.; en clase 40: Tratamiento de reciclaje de residuos y desechos; tratamiento de compost, purificación del aire y tratamiento del agua; servicios de impresión; conservación de alimentos y bebidas.; en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimientos; actividades deportivas y culturales.; en clase 42: Servicio científico y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial; control de calidad y servicios de autenticación; diseño y desarrollo de hardware y software. Sin certificar.; en clase 45: Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la proyección física de bienes materiales y personas; servicios de clubes de encuentro, servicios de redes sociales en línea; servicios funerarios; cuidado de niños a domicilio. Reservas: De los colores verde, blanco y amarillo. Fecha: 4 de abril de 2024. Presentada el: 1 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85

de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—( IN2024859372 ).

**Solicitud N° 2024-0003103.**—Gerardo Oviedo Espinoza, cédula de identidad 1590475, en calidad de Apoderado Especial de Municipalidad De Santa Ana, cédula jurídica 3014042059 con domicilio en entre calle 000 avenida 001 numero 31 Provincia De San José Santa Ana 10201 Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 1; 3; 4; 5; 6; 7; 9; 10; 11; 12; 15; 16; 17; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 24; 25; 26; 27; 28; 29; 30; 31; 32; 35; 36; 39; 40; 41;

42 y 45. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria.; en clase 3: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos.; en clase 4: Aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación.; en clase 5: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.; en clase 6: Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos.; en clase 7: Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos.; en clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores.; en clase 10: Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura; en clase 11: Aparatos

de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias.; en clase 12: Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; en clase 15: Instrumentos musicales.; en clase 16: Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta.; en clase 17: Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos.; en clase 18: Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería.; en clase 19: Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos.; en clase 20: Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases.; en clase 21: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases.; en clase 22: Cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas (no comprendidos en otras clases); materiales de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto.; en clase 23: Hilos para uso textil.; en clase 24: Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama y de mesa.; en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.; en clase 26: Encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales.; en clase 27: Alfombras, felpudos, esteras, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles.; en clase 28: Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de Navidad.; en clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.; en clase 30: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.; en clase 31: Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta.; en clase 32: Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar

bebidas.; en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina.; en clase 36: Servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; servicios inmobiliarios.; en clase 39: Transporte; embalaje y almacenamientos de mercancías; organización de viajes.; en clase 40: Tratamiento de reciclaje de residuos y desechos; tratamiento de compost, purificación del aire y tratamiento del agua; servicios de impresión; conservación de alimentos y bebidas.; en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimientos; actividades deportivas y culturales.; en clase 42: Servicio científico y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; - servicios de análisis industrial; - control de calidad y servicios de autenticación; - diseño y desarrollo de hardware y software. Sin certificar; en clase 45: Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la proyección física de bienes materiales y personas; servicios de clubes de encuentro, servicios de redes sociales en línea; servicios funerarios; cuidado de niños a domicilio. Reservas: De los colores amarillo y verde. Fecha: 3 de abril de 2024. Presentada el: 1 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—( IN2024859374 ).

**Solicitud N° 2024-0002858.**—Andrés Hernández Osti, casado dos veces, cédula de identidad 107120834, en calidad de Apoderado Especial de Helados Sensación Ltda., cédula jurídica 3102368681 con domicilio en Grecia, Barrio El Mesón, calle Los Higueros 400 metros norte de La Pulpería La Parada, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Helados Fecha: 2 de abril de 2024. Presentada el: 20 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—( IN2024859381 ).

**Solicitud N° 2023-0011563.**—José Pablo Berrocal Rodríguez, cédula de identidad 503370557, en calidad de Apoderado General de Nova Express Logistics Latam Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101746210 con domicilio en Costa Rica, Heredia, Lagunilla 900 metros oeste del Camposanto Jardines del Recuerdo, plaza Allegro, oficina 8, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 39. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: para proteger en clase 39 servicios de logística de transporte relacionados con los servicios de despacho de aduanas Reservas: Aplicamos la reserva de los colores blanco, negro y rojo. Fecha: 12 de abril de 2024. Presentada el: 17 de noviembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2024859384 ).

**Solicitud N° 2024-0003111.**—Gerardo Oviedo Espinoza, cédula de identidad 1590475, en calidad de Apoderado Especial de Municipalidad de Santa Ana, cédula jurídica 3014042059 con domicilio en entre calle 000 avenida 001, N° 31 provincia de San José, Costa Rica. Municipalidad de Santa Ana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio y servicios en clase(s): 1; 3; 4; 5; 6; 7; 9; 10; 11; 12; 15; 16; 17; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 24; 25; 26; 27; 28; 29; 30; 31; 32; 35; 36; 39; 40; 41; 42 y 45. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria; en clase 3: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos; en clase 4: Aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación; en clase 5: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas; en clase 6: Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos; en clase 7: Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; en clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos,



de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores; en clase 10: Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura; en clase 11: Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias; en clase 12: Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; en clase 15: Instrumentos musicales; en clase 16: Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta; en clase 17: Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos; en clase 18: Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería; en clase 19: Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos; en clase 20: Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases; en clase 21: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases; en clase 22: Cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas (no comprendidos en otras clases); materiales de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto; en clase 23: Hilos para uso textil; en clase 24: Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama y de mesa; en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; en clase 26: Encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetas, alfileres y agujas; flores artificiales; en clase 27: Alfombras, felpudos, estereras, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles; en clase 28: Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de Navidad; en clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; en clase 30: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del

café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; en clase 31: Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta; en clase 32: Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas; en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina; en clase 36: Servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; servicios inmobiliarios; en clase 39: Transporte; embalaje y almacenamientos de mercancías; organización de viajes; en clase 40: Tratamiento de reciclaje de residuos y desechos; tratamiento de compost, purificación del aire y tratamiento del agua; servicios de impresión; conservación de alimentos y bebidas; en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimientos; actividades deportivas y culturales; en clase 42: Servicio científico y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial; control de calidad y servicios de autenticación; diseño y desarrollo de hardware y software. Sin certificar; en clase 45: Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la proyección física de bienes materiales y personas; servicios de clubes de encuentro, servicios de redes sociales en línea; servicios funerarios; cuidado de niños a domicilio. Reservas: De los colores verde, rosa y blanco. Fecha: 3 de abril de 2024. Presentada el: 1 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—( IN2024859386 ).

**Solicitud N° 2024-0003493.**—Natalia María Rodríguez Rios, cédula de identidad 113130677, en calidad de Apoderado Especial de Cuatro y Uno Cinco Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101864092 con domicilio en San José, Montes de Oca, Mercedes, condominio Ofiplaza del Este, torre A, piso dos, oficina diez y once, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 39. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicios de transporte a nivel turístico. Reservas: Se reserva en color morado, rosado, blanco, gris, naranja y negro. Fecha: 11 de abril de 2024. Presentada el: 10 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas

Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—( IN2024859388 ).

**Solicitud N° 2024-0003530.**—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad N° 101149188, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Casasco S.A.I.C. con domicilio en Boyacá 237, P.C. 1406, Cuidad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, Argentina, solicita la inscripción

**SORISSO**

como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos para trastornos depresivos mayores, trastorno obsesivo compulsivo, trastorno de angustia con o sin agorafobia, trastorno por estrés postraumático, trastorno disfórico premenstrual. Fecha: 18 de abril de 2024. Presentada el 10 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2024859392 ).

**Solicitud N° 2024-0003511.**—Natalia María Rodríguez Ríos, Cédula de identidad 113130677, en calidad de Apoderado Especial de Cuatro y Uno Cinco Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101864092 con domicilio en San José, Montes de Oca, Mercedes, condominio Ofiplaza del Este, torre A, piso dos, oficina diez y once, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

**ADVENTURE  
MANIA**

como marca de servicios en clase 43 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de cafetería, bar, campamento vacacional, restaurantes, comedores, servicios hoteleros, reservas de alojamiento temporal. Reservas: Se reserva en color morado, rosado, blanco, gris, naranja y negro. Fecha: 12 de abril de 2024. Presentada el: 10 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2024859396 ).

**Solicitud N° 2024-0003512.**—Natalia María Rodríguez Ríos, cédula de identidad 113130677, en calidad de Apoderado Especial de Cuatro y Uno Cinco Sociedad Anónima, cédula

jurídica 3101864092 con domicilio en San José, Montes de Oca, Mercedes, condominio Ofiplaza del Este, torre A, piso dos, oficina diez y once, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

**ADVENTURE  
MANIA**

como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de servicios de turismo, restaurante, cafetería, hospedaje, servicio de transporte de turistas, guía turística, senderismo, actividades deportivas, recreativas y de aventura, canopy tour, teleférico, tirolesa y puentes colgantes suspendidos por encima de la copa de los árboles. Ubicado en Costa Rica/ Puntarenas, Monteverde, Parque Sky, 3 kilómetros al norte del restaurante Bon Appetit, camino a la Reserva de Santa Elena. Reservas: Se reserva en color morado, rosado, blanco, gris, naranja y negro. Fecha: 12 de abril de 2024. Presentada el: 10 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2024859397 ).

**Solicitud N° 2024-0002125.**—Ileana María Aguilar Gómez, casada una vez, cédula de identidad 302450061 con domicilio en 50 metros norte, 50 metros este y 75 metros norte del Hogar de Ancianos de San Rafael de Oreamuno, Cartago, casa a mano izquierda color gris, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción

**La Casita sobre la Roca**

como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a: Educación de primera infancia, ubicado en Cartago, Oreamuno, San Rafael 25 metros oeste del parque. Reservas: Se reservan los colores celestes, vino, anaranjado, verde, café, amarillo, melocotón y gris- Fecha: 12 de abril de 2024. Presentada el: 2 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2024859399 ).

**Solicitud N° 2023-0010422.**—Manfred Rivas Cedeño, cédula de identidad 117540645, en calidad de apoderado especial de Summit Shoes Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101340594 con domicilio en Vázquez de Coronado, San Isidro, 100 metros al este de la Cruz Roja, San José, Costa Rica, solicita la inscripción





como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a vender artículos para mascotas, como juguetes, ropa, accesorios, entre otros. Alimentos para mascotas, y grooming para mascotas.

También van a vender artículos para niños como juguetes, ropas, accesorios entre otros. Ubicado en San José, Escazú, San Rafael, en el centro comercial Distrito 4, local 126. Reservas: Colores rojo, negro y blanco. Fecha: 8 de noviembre de 2023. Presentada el: 19 de octubre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de noviembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—( IN2024859410 ).

**Solicitud N° 2024-0000576.**—Johanna Agüero Flores, Mayor, soltera, asistente legal, vecina de Escazú., cédula de identidad 113940979, en calidad de apoderado especial de Roche Bobois International, Una Sociedad Organizada Y Existente de Acuerdo Con Las Leyes De Francia., Otra identificación con domicilio en 18 Rue de Lyon - 75012 Paris - France, Paris, Francia, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 20. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: Muebles;

Expositores [muebles]; Espejos (vidrio argentado); Marcos (excepto aquellos para la construcción); Objetos artísticos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas; Cestos y papeleras no metálicos, recipientes de embalaje de materias plásticas; Cajas de madera o de materias plásticas; Casetas y colchonetas para animales domésticos; Tablones de anuncios; Bancos de trabajo; Bastidores para bordar; Matrículas [placas de matriculación] no metálicas; Letreros de madera o materias plásticas; Cerrajería que no sea metálica ni eléctrica; Distribuidores fijos de toallas no metálicos; Parques para bebés, cunas; Andadores para niños; Colchones, cojines, almohadas, somieres; Percheros y fundas para ropa; Anillas, varillas y ganchos de cortinas; Escaleras de madera o materias plásticas; Decoraciones de materias plásticas para alimentos; Persianas de laminillas para interiores; Maniqués; Dispensadores no metálicos de papel higiénico. Reservas: No se reivindica exclusividad de la palabra “Paris”. Fecha: 12 de febrero de 2024. Presentada el: 22 de enero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los

elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2024859419 ).

**Solicitud N° 2024-0003032.**—Teresita Monge Díaz, en calidad de apoderado especial de Grupo Chevalier S. A., cédula jurídica N° 3101530968, con domicilio en San José, Tibás, 600 metros sur de la iglesia San Bautista, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente:

té digestivo. Reservas: se reserva el color negro Fecha: 11 de abril de 2024. Presentada el 22 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2024859423 ).

**Solicitud N° 2024-0003450.**—Daugny Tanisha Alvarado Calvo, soltera, cédula de identidad 118140507 con domicilio en Pavas, Santa Catalina, av. 29. casa dos pisos, rejas negras, portón blanco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de bar, Servicios de catering. Fecha: 11 de abril de 2024. Presentada el: 9 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2024859432 ).

**Solicitud N° 2024-0003278.**—Pedro Eduardo Díaz Cordero, Cédula de identidad N° 1-0756-0893, en calidad de apoderado especial de Clip Soluciones Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-900773, con domicilio en provincia de Alajuela, cantón Orotina, Distrito Orotina, Barrio Jesús, cien metros al este del taller Fénix, casa de una sola planta a mano derecha, color rojo con verjas verdes, Orotina, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 45. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de mediación en trámites jurídicos en entidades públicas o privadas; asesoramiento en litigios; asesoría jurídica para la redacción de contratos; consultoría de expertos en cuestiones jurídicas;

investigaciones sobre asuntos legales; servicios de asesoramiento



jurídico; servicios de preparación de documentos jurídicos. Fecha: 12 de abril de 2024. Presentada el 04 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—( IN2024859435 ).

**Solicitud N° 2024-0003056.**—Sophia Fiorella Villalta Chong, cédula de identidad 115530216, en calidad de apoderado especial de Junta de Protección Social, cédula jurídica 3007045617 con domicilio en calle 20 sur avenida 4, distrito Hospital, Barrio Don Bosco, San José, Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio y servicios en clase(s): 16; 28 y 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Tiquetes de lotería impresos y electrónicos en todas sus presentaciones no contemplados en otras clases.; en clase 28: Tiquetes o billetes de juegos de lotería, juegos de casinos, cartones de bingo, juegos de mesa y cartas de juego.; en clase 41: Toda clase de servicios de lotería, organización de loterías, servicios de casinos, juegos de azar o apuestas, apuestas en todas sus representaciones para rascar y raspar, apuestas deportivas, explotación de salas de juego, servicios de juegos disponibles a través de una red informática. Reservas: Se hace reserva de los colores empleados en la marca mixta “3 MONAZOS” tal y como se observan en el diseño. Fecha: 18 de abril de 2024. Presentada el: 22 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2024859438 ).

**Solicitud N° 2024-0002290.**—Heysel Yasuara Torres Mendoza, cédula de residencia 155818278915, en calidad de Representante Legal de Inversiones Corporativas Del Pacífico SCH SRL, cédula jurídica 3102889548 con domicilio en Esparza Macacona, de la entrada de San Gerónimo 50 mts oeste, 50 mts norte, portón rejas negra, Puntarenas, Costa Rica , solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicio de venta de los siguientes artículos: ropa, zapatos, bisutería, artículos para el hogar como ropa de cama, adornos, muebles. Cabe mencionar

que la venta de los artículos son con descuentos y promociones. Fecha: 9 de abril de 2024. Presentada el: 6 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2024859442 ).

**Solicitud N° 2024-0002288.**—Rosmery Gómez Sánchez, cédula de identidad 801050608, en calidad de Representante Legal de Importaciones Dinámicas RGS S.A., cédula jurídica 3101778972, con domicilio en: Santo Domingo, Santa Rosa, Ofibodegas Santa Rosa N° 17, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 35; 39 y 45 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicio de asesoramiento empresarial y en materia de gestión; en clase 39: servicios de almacenaje y en clase 45: servicios de seguridad. Fecha: 9 de abril de 2024. Presentada el: 6 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—( IN2024859444 ).

**Solicitud N° 2024-0001521.**—Christian Aaron Rivera Paniagua, costarricense, mayor de edad, estado civil divorciado una vez, de profesión médico cirujano con especialidad en cirugía estética, vecino de San José, Mata Redonda, costado sur de la sabana, edificio sabana real piso 9, cédula de identidad 108360859 con domicilio en San José, Mata Redonda, costado sur de la Sabana, edificio Sabana Real piso 9, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 44 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios médicos que también incluyen brindar servicios médicos estéticos de belleza llevados a cabo con equipo tecnológico. Fecha: 10 de abril de 2024. Presentada el: 15 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la

protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—( IN2024859449 ).

**Solicitud N° 2024-0003437.**—María Monserrat Soto Roig, cédula de identidad 112920641, en calidad de Apoderado Especial de Profármaco S.A., Otra identificación NIFA59168203, con domicilio en CL Numancia número 187, P.5, Barcelona, España, solicita la inscripción de: **IZABAN DPP**, como marca de fábrica en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: producto farmacéutico a base de Linagliptina y Empagliflozina para mejorar el control glucémico. Fecha: 11 de abril de 2024. Presentada el: 9 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—( IN2024859462 ).

**Solicitud N° 2024-0003501.**—Natalia María Rodríguez Ríos, cédula de identidad 113130677, en calidad de Apoderado Especial de Cuatro y Uno Cinco Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101864092, con domicilio en: San José, Montes de Oca, Mercedes, Condominio Ofiplaza del Este, torre A, piso dos, oficina diez y once, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios de turismo, guías turísticos, senderismo, actividades de parque de aventura, canopy tour, actividades deportivas y recreativas, teleféricos, tirolesa, y puentes colgantes suspendidos por encima de la copa de los árboles. Reservas: Se reserva en color morado, rosado, blanco, gris, naranja y negro. Fecha: 17 de abril de 2024. Presentada el: 10 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—( IN2024859469 ).

**Solicitud N° 2024-0001544.**—Daniela Calderón Alpizar, cédula de identidad 3-511-769, en calidad de Apoderado Especial de Avoc Academy Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-873084 con domicilio en Cartago, occidental, 50 norte del Gimnasio Vita Fuerte; calle arriba contiguo al poste, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Academia para la enseñanza de idiomas. Reservas: Hago reservas de los colores turquesa, rojo, amarillo, azul y negro Fecha: 7 de marzo de 2024. Presentada el: 15 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—( IN2024859470 ).

**Solicitud N° 2024-0003351.**—Pablo Isaac Pérez Carranza, casado una vez, dueño de la Empresa PPC, cédula de identidad N° 206370124, con domicilio en 500 metros norte y 125 este de la Escuela Llano Brenes, San Ramón, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios, en clase(s): 37 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Para proteger los servicios de construcción, remodelación y ampliación de residencial, comercial e industrial. Clase 42: Para proteger los servicios de arquitectura, diseño, evaluación técnica de proyectos, peritaje y estudios técnicos. Reservas: color: naranja y blanco. Fecha: 11 de abril de 2024. Presentada el: 5 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—( IN2024859472 ).

**Solicitud N° 2024-0000890.**—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de Apoderado Especial de Daewoong Pharmaceutical CO. Ltd., con domicilio en 35-14, Jeyakgongdan 4-Gil, Hyangnam-EUP, Hwaseong-Si, Gyeonggi-Do, República de Corea, solicita la inscripción de: **ABCITO** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguirlo siguiente: en clase 5: Agentes farmacéuticos que afectan los órganos digestivos; medicamentos para tratar trastornos intestinales; inhibidores de bomba de protones; medicamentos para el tratamiento de enfermedades gastrointestinales; medicamentos para uso humano; preparaciones farmacéuticas; preparaciones medicinales éticas. Fecha: 1 de marzo de 2024. Presentada el: 30 de enero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el

artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—( IN2024859481 ).

**Solicitud N° 2024-0002202.**—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Eastman Auto & Power Limited con domicilio en 572, Udyog Vihar, Phase-V, Gurgaon, Haryana-122016, India, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Paneles solares; inversores; pilas y baterías de litio; baterías de plomo-ácido reguladas por válvula (VRLA) para fuentes de alimentación ininterrumpida (UPS); baterías de plomo-ácido reguladas por válvula (VRLA) para paneles solares; baterías de zinc-carbono; fuentes de alimentación ininterrumpida (UPS) en línea; estabilizadores de tensión; todos los anteriores operados por energía solar. Fecha: 12 de abril de 2024. Presentada el: 4 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—( IN2024859490 ).

**Solicitud N° 2024-0003603.**—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Bayer Aktiengesellschaft con domicilio en Kaiser-Wilhelm-Allee, 51373 Leverkusen, Alemania, solicita la inscripción de: **VALCAPO** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para destruir alimañas; fungicidas; herbicidas. Fecha: 17 de abril de 2024. Presentada el 12 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2024859491 ).

**Solicitud N° 2024-0003604.**—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Bayer Aktiengesellschaft, con domicilio en: Kaiser-Wilhelm-Allee, 51373 Leverkusen, Alemania, solicita la inscripción de: **SUNREVLY**, como marca de fábrica y comercio

en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones farmacéuticas; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y prevención de enfermedades cardiovasculares; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y prevención de trombosis; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de indicaciones oncológicas; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y prevención de enfermedades inflamatorias. Prioridad: Fecha: 17 de abril de 2024. Presentada el: 12 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—( IN2024859492 ).

**Solicitud N° 2024-0003605.**—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Bayer Aktiengesellschaft, con domicilio en Kaiser-Wilhelm-Allee, 51373 Leverkusen, Alemania, solicita la inscripción de: **SUNVYCTI** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y prevención de enfermedades cardiovasculares; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y prevención de trombosis; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de indicaciones oncológicas; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y prevención de enfermedades inflamatorias. Prioridad: Fecha: 17 de abril de 2024. Presentada el: 12 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2024859493 ).

**Solicitud N° 2024-0003606.**—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Bayer Aktiengesellschaft con domicilio en Kaiser-Wilhelm-Allee, 51373 Leverkusen, Alemania, solicita la inscripción de: **TECZUNVY** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y prevención de enfermedades cardiovasculares; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y prevención de trombosis; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de indicaciones oncológicas; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y prevención de enfermedades inflamatorias. Prioridad: Fecha: 17 de abril de 2024. Presentada el 12 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,



contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2024859494 ).

**Solicitud N° 2024-0003607.**—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Bayer Aktiengesellschaft con domicilio en Kaiser-Wilhelm-Allee, 51373 Leverkusen, Alemania, solicita la inscripción de: **UKINTRIQ** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y prevención de enfermedades cardiovasculares; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y prevención de trombosis; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de indicaciones oncológicas; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y prevención de enfermedades inflamatorias. Prioridad: Se otorga prioridad N° 018941070 de fecha 24/10/2023 de EUIPO (Unión Europea). Fecha: 17 de abril de 2024. Presentada el: 12 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2024859495 ).

**Solicitud N° 2024-0003503.**—Roy Zumbado López, casado una vez, cédula de identidad N° 205890583, en calidad de apoderado generalísimo de Servica del Sur Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102585492, con domicilio en cantón 7 Golfito, Guaycará, Río Claro, frente a las instalaciones de Cable Tica, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial, en clase Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a distribución y almacenamiento de productos de consumo masivo con proveedores exclusivos, enfocada con vistas a pulperías, abastecedores y supermercados para la venta y entrega de productos. Ubicado en Puntarenas, Golfito, Guaycará, Río Claro frente a las instalaciones de Cable Tica. Reservas: de los colores: blanco, celeste y azul. Fecha: 12 de abril de 2024. Presentada el 10 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no

se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2024859503 ).

**Solicitud N° 2024-0000586.**—Heiner Alfaro Rojas, cédula de identidad N° 203160465, en calidad de apoderado generalísimo de Granja Alfache S. R. Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101390391, con domicilio en San Ramón, Bajo Zúñiga de San Ramón, 500 metros al este de la escuela, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la distribución de huevos, venta de huevos y a la comercialización de huevos, venta de gallina. Ubicado en Alajuela, San Ramón 20 metros norte y 75 este de la Escuela Nautilio Acosta Pieper. Reservas: De los colores: anaranjado, amarillo, negro, café claro, café oscuro, verde claro y verde oscuro. Fecha: 30 de enero de 2024. Presentada el 22 de enero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2024859509 ).

**Solicitud N° 2024-0002105.**—Steven Arturo Galagarza Mata, cédula de identidad N° 113790733, en calidad de apoderado especial de Arusmi CR Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-852950, con domicilio en: San José, Santa Ana, Pozos, Bosques de Santa Ana, casa G 9, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 44. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Tratamientos de higiene corporal y belleza para personas. Servicios de SPA y salud. Tratamientos de belleza. Fecha: 04 de marzo de 2024. Presentada el 29 de febrero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2024859517 ).

**Solicitud N° 2024-0003355.**—Sebastián Obando Rodríguez, cédula de identidad N° 117450051, en calidad de apoderado especial de Yeri Antonio (Nombres) Delgado Narváez (Apellidos), de nacionalidad nicaragüense, mayor, casado una vez, cédula de residencia 155823356735, con domicilio

en Guanacaste, Santa Cruz, Cabo Velas, Playa Grande, Palm Beach, Casa Mariposita, Santa Cruz, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 36; 37 y 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de agencias inmobiliarias; la administración de bienes inmuebles; el alquiler de apartamentos; el cobro de alquileres.; en clase 37: Mantenimiento de piscinas; mantenimiento de albercas de natación;

mantenimiento de piletas de natación.; en clase 44: Servicios en relación con la jardinería, por ejemplo: los servicios de viveros, el diseño de parques y jardines, los servicios de jardineros paisajistas, el mantenimiento del césped. Reservas: N/A. Fecha: 9 de abril de 2024. Presentada el: 5 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2024859535 ).

**Solicitud N° 2024-0003542.**—Ana Laura Cubero Rodríguez, mayor, soltera, abogada, cédula de identidad 207000239, en calidad de apoderado especial de SK Biopharmaceuticals Co., Ltd, de nacionalidad coreana con domicilio en Pangyoyeok-Ro, Bundang-Gu, Seongnam-Si, Gyeonggi-Do, República de Corea, San Jose, Corea del Sur, solicita la inscripción de: **XCOPRY** como marca de fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos químicos para uso farmacéutico, preparados de oligoelementos para uso humano y animal, fermentos para uso farmacéutico, preparados biotecnológicos con fines médicos, preparados químicos con fines medicinales, preparados químicos para uso médico o veterinario, preparados químicos para uso sanitario, inmunomoduladores, preparados vitamínicos, vacunas, suplementos dietéticos, medicamentos y agentes terapéuticos, preparados químico-farmacéuticos, preparados bacteriológicos para uso médico y veterinario. Reservas: no aplica. Fecha: 17 de abril de 2024. Presentada el: 11 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2024859546 ).

**Solicitud N° 2024-0002819.**—Gustavo Adolfo Gómez Gonzales, casado, cédula de identidad 110110312, con domicilio en: Los Ángeles de San Rafael, Residencial del Monte, casa E 74., Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios de grabación musical. Reservas: se reservan los colores: gris, azul, verde, celeste, blanco. Fecha: 20 de marzo de 2024. Presentada el: 19 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—( IN2024859547 ).

**Solicitud N° 2024-0001483.**—Marco Andrés Zúñiga Zuñiga, en calidad de apoderado especial de Agencia de Viajes Meridianos Sociedad Anónima con domicilio en provincia 01 San José, cantón 09 Santa Ana, distrito Santa Ana, centro Comercial Plaza Murano, local número uno, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio y servicios en clase(s): 39. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: servicios de transporte para visitas turísticas, reservas de plazas de viaje, organización de transporte para circuitos turísticos, suministro de información sobre itinerarios de viaje, reservas de transporte, servicios logísticos de transporte, información sobre transporte, servicios de consigna de equipaje, servicios de chóferes / servicios de choferes, acompañamiento de viajeros, organización de viajes. Reservas: Color rojo en cuadrado grande, verde en cuadrado pequeño, amarillo en cuadrado pequeño, y color negro para letras. Fecha: 20 de marzo de 2024. Presentada el: 14 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—( IN2024859552 ).

**Solicitud N° 2024-0000602.**—Andrés Rodríguez Chaverri, casado una vez, cédula de identidad N° 1-1248-0816, con domicilio en Alajuela San Rafael, Condominio Terrezas del Norte, Casa 409, La Unión, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase 19. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Elementos de construcción de hormigón / elementos de construcción de concreto. Reservas: No. Fecha: 17 de abril de 2024. Presentada el 23 de enero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante



este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2024859555 ).

**Solicitud N° 2024-0003262.**—Marcela de los Ángeles Corrales Murillo, cédula de identidad N° 113150564, en calidad de apoderado especial de Vitalitas Quirúrgicas Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101698924, con domicilio en San José, Goicoechea, Hospital La Católica, frente a Tribunales de Justicia de Guadalupe, Consultorio Número Ciento Veinte Sector Occidente, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios médicos de dermatología. Reservas: La propietaria de esta marca se reserva el derecho de usarla en todo tamaño, color, letras y combinación de éstos. Fecha: 17 de abril de 2024. Presentada el: 4 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—( IN2024859566 ).

**Solicitud N° 2024-0003008.**—Johanna Agüero Flores, mayor, soltera, asistente legal, vecina de Escazú, cédula de identidad 113940979, en calidad de apoderado especial de interblock D.O.O., una sociedad constituida, organizada y existente de conformidad con las leyes de Eslovenia. con domicilio en 6900 S Decatur Boulevard, Suite 100, Las Vegas, Nevada 89118, Estados Unidos, Las Vegas, Nevada, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ROULLETTE FRENZY** como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9; 28; 41 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: hardware informático y software de juego descargable para máquinas de juego en casinos y de tipo arcade, con o sin el pago de un premio; hardware informático y software descargable para juego a través de una red de telecomunicaciones u otra red, con o sin el pago de un premio; software informático descargable para desarrollo, codificación y traducción de software de juego informático para juego; software informático descargable para administración de redes informáticas; software de juego informático registrado y firmware de juego informático registrado para juego; programas de juegos informáticos y electrónicos descargables; software informático descargable para juego para uso con máquinas de juego y hardware informático.; en clase 28: Máquinas de juego; máquinas de juego multiterminales; máquinas de juego de casino; mesas de juego que son juegos de mesa; equipamiento para casino, especialmente, mesas para jugar

juegos de azar; máquinas de juego de casino electrónico; máquinas de juego y máquinas de juego automáticas donde se juega con monedas, fichas, cartas; máquinas de juego y máquinas de juego automáticas donde se juega a través de medios de almacenamiento electrónicos, magnéticos y biométricos; máquinas de juego de casino reconfigurables y software de juego operativo registrado para los mismos que se venden como una unidad; máquinas de juego para juegos que incluyen máquinas de juego o terminales de lotería de video.; en clase 41: servicios de entretenimiento, especialmente, proporcionar el uso temporario de juegos informáticos no descargables; servicios de entretenimiento, especialmente, proporcionar instalaciones para juegos de azar de mesa electrónicos en persona; proporcionar instalaciones para juegos en la naturaleza de casinos y salas de juego que proporcionan el entorno para el juego en línea y las apuestas en línea; servicios de juego en la naturaleza de juego con o sin el pago de bonos, que se juegan a través de redes móviles, de internet u otras redes y casinos; servicios de juego con o sin pago de un premio en casinos y de tipo arcade.; en clase 42: Diseño y desarrollo de software informático. Prioridad: Se otorga prioridad N° 98209433 de fecha 04/10/2023 de Estados Unidos de América. Fecha: 1 de abril de 2024. Presentada el: 22 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2024859589 ).

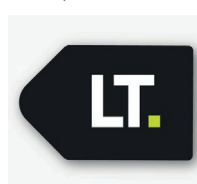
**Solicitud N° 2024-0002361.**—Nicole Herrera Fallas, casada una vez, cédula de identidad 112580492 con domicilio en Escazú, San Rafael, Condominio La Condesa casa número nueve, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NIKSKIN** como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales, productos de perfumería. Fecha: 9 de abril de 2024. Presentada el: 7 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2024859601 ).

**Solicitud N° 2024-0001232.**—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Saval S. A. con domicilio en Avda. Eduardo Frei Montalva, N° 4600, Comuna de Renca, Chile, solicita la inscripción de: **Euromucil** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos de uso humano. Fecha: 9 de febrero de 2024. Presentada el: 7 de



febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—( IN2024859614 ).

**Solicitud N° 2024-0002024.**—Carlos Eduardo Mena Arce, cédula de identidad N° 115310247, en calidad de apoderado especial de María Paula Alfaro Ramírez, soltera, cédula de identidad N° 208000166, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Guachipelín de Escazú, Calle Bambú, Apartamentos Villa Flor, Apartamento #8, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de empresas; funciones de oficina. Fecha: 22 de marzo de 2024. Presentada el: 28 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2024859622 ).

**Solicitud N° 2024-0001160.**—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de apoderado especial de Zhejiang Geely Holding Group Co., Ltd. con domicilio en 1760 Jiangling Road, Binjiang District, Hangzhou, Zhejiang, China, solicita la inscripción

**GEELY E5**

como marca de fábrica y comercio en clase 12 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Retrovisores; Parabrisas; Automóviles eléctricos enchufables; Coches sin conductor [coches autónomos]; Coches de hidrógeno; Coches; Parachoques para automóviles; Pastillas de freno para automóviles; Chasis de automóviles; Capós de automóvil; Volantes para vehículos; Carrocerías de automóviles; Ruedas de automóvil; Automóviles híbridos; Automóviles eléctricos de celda de combustible; Plataformas elevadoras [partes de vehículos terrestres]; Vehículos eléctricos; Coches autónomos; Dispositivos antirobo para vehículos; Tapizados para interiores de vehículos; Fundas para asientos de vehículos; Cinturones de seguridad para asientos de vehículos; Frenos de vehículos; Bocinas para vehículos; Reposacabezas de vehículo; Orugas para vehículos; Asientos de vehículos; Palancas de mando para vehículos; Tapones para depósitos de carburante para vehículos; Fundas para vehículos; Cristales de vehículos; Portaequipajes para vehículos; Cubiertas de neumáticos para

vehículos; Puertas de vehículos; Portabebidas para vehículos; Parachoques de vehículos; Vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria; Cajas de cambios para vehículos terrestres; Mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; Mecanismos de transmisión para vehículos terrestres; Bancadas de motor para vehículos terrestres; Motores eléctricos para vehículos terrestres; Bielas para vehículos terrestres que no sean partes de motores; Motores para vehículos terrestres; Arquitectura de vehículos Fecha: 8 de febrero de 2024. Presentada el: 6 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2024859624 ).

### Cambio de Nombre N° 164801

Que María Gabriela Bodden Cordero, en calidad de Apoderado Especial de Lotte Wellfood Co., Ltd, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Lotte Confectionery Co., Ltd. por el de Lotte Wellfood Co., Ltd, presentada el día 01 de Febrero del 2024 bajo expediente 164801. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 242923 **PEPERO**, N° 250022 Tipo: Figurativa. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Walter Alfaro González, Registrador.—1 vez.—( IN2024859613 ).

### Marcas de Ganado

**Solicitud N° 2024-751.**—Ref: 35/2024/3035.—Alfredo Francisco del Espíritu Venegas Araya, cédula de identidad 6-0134-0259, en calidad de Apoderado Generalísimo sin Límite de suma de Jeremy Orlando Venegas Vega, cédula de identidad 2-0627-0080, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Sarchí, Bajos del Toro, cien metros al sur de la Capilla Alto Palomo sobre Ruta Nacional 708, Finca La Altura Ganadería Hnos. Venegas. Presentada el 22 de marzo del 2024. Según el expediente N° 2024-751. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—( IN2024859502 ).

**Solicitud N° 2024-809.**—Ref: 35/2024/3234.—Víctor Hugo de los Ángeles Vargas Rivera, cédula de identidad 5-0235-0457, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Tilarán, Arenal, tres kilómetros al este del Gimnasio Comunal, finca a mano izquierda, con portón color rojo. Presentada el 04 de abril del 2024. Según el expediente N° 2024-809. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—( IN2024859663 ).

**Solicitud N° 2024-718.**—Ref: 35/2024/2828.—William Gerardo de La Trinidad Cortés Pereira, cédula de identidad 302980471, en calidad de Apoderado Generalísimo sin Límite de suma de Luis Fernando Calvo Ramírez, cédula de identidad 304580736, solicita la inscripción de:

25

como marca de ganado, que usará preferentemente en Cartago, Central, Quebradilla, 500 metros oeste de la iglesia de Quebradilla. Presentada el 20 de marzo del 2024. Según el expediente N° 2024-718.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—( IN2024859738 ).

**Solicitud N° 2024-592.**—Ref: 35/2024/2526.—Mercedes Herminia Víctor Morales, cédula de identidad 5-0080-0899, en calidad de Apoderado Generalísimo sin Límite de suma de Ganadera San Sebastián Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-127288, solicita la inscripción de:

25

como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, La Cruz, La Garita, de la Escuela quinientos metros al norte. Presentada el 08 de marzo del 2024. Según el expediente N° 2024-592. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—( IN2024859765 ).

## REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

### EDICTOS

#### Asociaciones Civiles

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-071768, denominación: Asociación de Hermanas Dominicanas de Santa Catalina de Sena. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2024, Asiento: 174523.—Registro Nacional, 18 de abril de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2024859263 ).

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

### AVISOS

#### Patentes de Invención

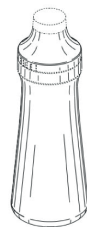
#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

La señora(ita) María Gabriela Boddén Cordero, en calidad de apoderado especial de Novartis AG, solicita la Patente PCT denominada **ANÁLOGOS DE TRIAZOLO PIRIMIDINA PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES RELACIONADAS CON LA INHIBICIÓN DE LA HELICASA RECQ DEL SÍNDROME DE WERNER (WRN)**. La presente invención proporciona un compuesto, o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, de la fórmula (I):(I) en donde  $R_1$ ,  $R_2$ ,  $R_3$ ,  $R_4$ ,  $R_5$ ,  $R_{26}$ ,  $R_{27}$ , y, R, M, W, L, V, T, Y, J, K y A han sido descriptos en la presente, usos terapéuticos de dichos compuestos, usos de dichos compuestos como químicos de investigación, una composición farmacéutica y combinaciones que comprenden dichos compuestos, y métodos para elaborar los compuestos de la invención. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/519; C07D 487/04; A61P 35/00,

cuyos inventores son Brun, Jvan (CH); Furegati, Markus (CH); Gogniat, Geoffrey (CH); Holzer, Philipp (CH); Nocito, Sandro (CH); Schmiedeberg, Niko (CH); Schoepfer, Joseph (CH); Gong, Wanben (CN); Yao, Shuping (CN); Yu, Huangchao (CN); Zhang, Sisi (CN); Decker, Andrea (CH); Hinrichs, Juergen Hans-Hermann (CH); Moebitz, Henrik (CH); Plattner, Simone (CH); Bordas, Vincent (CH); Hamon, Jacques (CH); Limam, Fatma (CH); Soto, Jessica (CH); Zecri, Frédéric (US) y Strang, Ross (CH). Prioridad: N° PCT/CN2021/096104 del 26/05/2021 (CN) y N° PCT/CN2022/085537 del 07/04/2022 (CN). Publicación Internacional: WO/2022/249060. La solicitud correspondiente lleva el número 2023-0000616, y fue presentada a las 09:18:13 del 21 de diciembre de 2023. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 1 de abril de 2024.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de la O.—( IN2024857561 ).

El(la) señor(a)(ita) María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de Immunometabolism Development Company, LLC, solicita la Patente PCT denominada **ANTICUERPOS DE TRANSPORTADOR DE MONOCARBOXILATO HUMANO 1 Y USOS DE ESTOS**. La presente invención se relaciona con anticuerpos que se unen específicamente al transportador de monocarboxilato humano 1 (MCT1) (“anticuerpos anti-MCT1 humanos”), composiciones que comprenden dichos anticuerpos anti-MCT1 humanos y métodos para usar tales anticuerpos anti-MCT1 humanos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/00 y C07K 16/28; cuyo(s) inventor(es) es(son) Rubtsova, Kira Vladimirovna (US); Dorsey, Frank Charles (US); Granger, Joseph Benjamín (US); Schroeder, Oliver (US) y Wang, Wei (US). Prioridad: N° 63/261,177 del 14/09/2021 (US) y N° 63/272,903 del 28/10/2021 (US). Publicación Internacional: WO2023044325. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000133, y fue presentada a las 14:29:04 del 13 de marzo de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 3 de abril de 2024.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—( IN2024857712 ).

El señor Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad N° 111510238, en calidad de apoderado especial de Bath & Body Works Brand Management INC. y Richard Lavigne, solicita la Diseño Industrial denominada Botella.



Un diseño novedoso y ornamental de una botella seccionada con tapa o cierre, diferente de los conocidos hasta ahora. Se caracteriza por apariencia seccionada, en la que prevalecen líneas curvas en parte del cuerpo de la botella y en parte de la tapa o cierre, junto con una sección en el medio rectilínea formada parcialmente por la botella y parte de la tapa o cierre, todo lo que le da una forma especial. La memoria descriptiva, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 09-01; cuyos inventores son: Richard Lavigne (US). Prioridad: N° 29/876,853 del 30/05/2023 (US). La solicitud correspondiente lleva el número 2023-0000554, y fue presentada a las 15:14:36 del 28 de noviembre de 2023. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres

meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.— San José, 12 de marzo de 2024.—Oficina de Patentes.— María Leonor Hernández Bustamante.—( IN2024858044 ).

### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La señor(a)(ita) María Vargas Uribe, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderada especial de F. Hoffmann-La Roche AG, solicita la Patente PCT denominada: **COMPUESTOS DE PIRAZOLO[3,4-B]PIRIDINAPARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES AUTOINMUNITARIAS**. La presente invención se refiere a compuestos de fórmula (I), (I), en donde R<sup>1</sup> a R<sup>3</sup>, A, M, W y Q, son como se describe en la presente, y su sal aceptable desde el punto de vista farmacéutico, y composiciones que incluyen los compuestos y métodos de uso de los compuestos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61P 37/00 y C07D 471/04; cuyo(s) inventor(es) es(son) Dey, Fabian (CH); Hong, Xin (CN); Wang, Xiaoqing (CN); Zhang, Zhisen (CN); Zhu, Wei (CN); Zou, Ge (CN) y Chen, Dongdong (CN). Prioridad: N° PCT/CN2021/120406 del 24/09/2021 (CN) y N° PCT/CN2022/089033 del 25/04/2022 (CN). Publicación Internacional: WO/2023/046806. La solicitud correspondiente lleva el N° 2024-0000134, y fue presentada a las 14:28:37 del 14 de marzo de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San Jose, 21 de marzo de 2024. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.— Randall Piedra Fallas.—( IN2024858553 ).

El(la)señori(a)(ita) María Vargas Uribe, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderada especial de Vertex Pharmaceuticals Incorporated, solicita la Patente PCT denominada **N-(HYDROXYALQUIL (HETERO) ARIL) TETRAHIDROFURANO CARBOXAMIDAS COMO MODULADORES DE CANALES DE SODIO**. Se proporcionan compuestos de la fórmula I, y sales farmacéuticamente aceptables de estos, útiles como inhibidores de canales de sodio. También se proporcionan composiciones farmacéuticas que comprenden los compuestos o sales farmacéuticamente aceptables y métodos de uso de los compuestos, sales farmacéuticamente aceptables y composiciones farmacéuticas en el tratamiento de diversos trastornos, incluido el dolor. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/443, A61P 29/00 y C07D 405/12; cuyo(s) inventores es(son) Thomson, Stephen Andrew (US); Zhou, Jinglan (CIS); Schmidt, Yvonne (US); Stamos, Dean (US); Beck, Elizabeth Mary; (GB); Pullin, Robert VS); Etxebarria Jardí, Gorka VS); Pontillo, Joseph (US); Shaw, David Matthew (US); Ahmad, Nadia M. (US); Carvalho Meireles, Lidio Marx (US); Skerratt, Sarah (US); Hadida Rijah, Sara S. (US); Neubert, Timothy Donald (US); Hurley, Dennis James (US); Durrant, Steven John (US); Wray, Christophe (US); Virani, Anisa Nizarali (US); North, Kiri (US); Dodd, James (US); Odonnell, Michael Edward (US); Calan, Bhairavi (US); Knegt, Ronald Marcellius (US); Chudyk, Ewa Iwona (US) y Ander, Joanne Louise (US). Prioridad: N° 63/196,946 del 04/06/2021 (US). Publicación Internacional: WO/2022/256622. La solicitud correspondiente lleva el número 2023-0000586, y fue presentada a las 13:56:24 del 14 de diciembre de 2023. Cualquier interesado podrá

oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—Daniel Marengo Bolaños.— ( IN2024858554 ).

El(la) señor(a)(ita) Marianela del Milagro Arias Chacón, en calidad de apoderada especial de Agrosustain SA, solicita la Patente PCT denominada **RECUBRIMIENTO COMESTIBLE PARA PREVENIR EL DETERIORO DE LOS ALIMENTOS**. La invención se refiere al campo de las biopelículas naturales para prolongar la frescura de los alimentos y ralentizar la maduración y pérdida de agua. En particular, los solicitantes han proporcionado sorprendentemente una composición de recubrimiento conservante comestible para frutas, verduras, flores cortadas o semillas después de la cosecha en forma de una emulsión de aceite en agua (Ac/Ag) y su uso como biopelícula para prolongar la frescura y/o ralentizar la maduración y/o pérdida de agua de frutas, verduras, flores cortadas o semillas después de la cosecha. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A23B 7/153; A23L 3/34; cuyo(s) inventor(es) es(son) Dubey, Olga (CH); Dubey, Sylvain (CH) y Guignard, Florian (CH). Prioridad: N° 21176362.8 EP del 27/05/2021 (EP). Publicación Internacional: WO 2022/248675. La solicitud correspondiente lleva el número 2023-0000583, y fue presentada a las 12:08:03 del 13 de diciembre de 2023. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 8 de marzo de 2024.—Oficina de Patentes.—Daniel Marengo Bolaños.—( IN2024858775 ).

La señora(ita) Maricela Alpizar Chacón, cédula de identidad N° 110350557, en calidad de apoderado especial de Amova GmbH, solicita la Patente PCT denominada **DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO Y RECUPERACIÓN PARA EL ALMACÉN DE ESTANTERÍAS ALTAS**. La invención se refiere a una máquina de almacenamiento y recuperación 1 para un almacén de estanterías altas 2. Debido a la pivotabilidad y movilidad vertical de los medios de transporte de carga 14, en relación con el bastidor 11 de la máquina de almacenamiento y recuperación 1 fuera de la guía 13 de los medios de transporte de carga 14, se puede compensar una desviación posicional de una mercancía de almacenamiento 3 durante una operación de trasbordo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B65G 1/04, B65G 63/00 y B65G 63/04; cuyos inventores son Klein, Bernd (DE) y Budenbender, Bernd (DE). Prioridad: N° 10 2021 117 938.6 del 12/07/2021 (DE). Publicación Internacional: WO/2023/285197. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000012, y fue presentada a las 11:10:28 del 9 de enero de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 21 de marzo de 2024.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—( IN2024858910 ).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de KALIVIR IMMUNOTHERAPEUTICS INC., solicita la patente PCT denominada: **VIRUS ONCOLÍTICOS PARA**



**LA EXPRESIÓN MODIFICADA DEL MHC.** La presente divulgación prevé virus oncolíticos recombinantes con delecciones o inserciones de genes que causan una regulación a la baja del complejo mayor de histocompatibilidad clase I y, alternativamente o aditivamente, en una regulación al alza del complejo mayor de histocompatibilidad clase II. También se presentan composiciones inmunológicas y farmacéuticas que comprenden estos virus recombinantes y métodos de uso de estas composiciones. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 38/17, A61K 38/20, A61K 38/22 y C12N 15/86; cuyos inventores son: Thorne, Stephen Howard (US) y Zhang, Mingrui (US). Prioridad: N° 63/182,243 del 30/04/2021 (US). Publicación Internacional: WO/2022/232375. La solicitud correspondiente lleva el N° 2023-0000551, y fue presentada a las 18:24:31 del 26 de noviembre de 2023. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—( IN2024859042 ).

El(la) señor(a)(ita): Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de apoderado especial de Blueprint Medicines Corporation, solicita la Patente PCT denominada: **PIRIMIDINIL-PIRAZOLES SUSTITUIDOS COMO INHIBIDORES DE CDK2.** La presente descripción proporciona un compuesto representado por la fórmula estructural (I): (I) (I), o una sal farmacéuticamente aceptable de este útil para tratar el cáncer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/506, A61P 35/00, C07D 403/04 y C07D 405/14; cuyo(s) inventor(es) es(son) Wenglowisky, Steven Mark (US); Vargas, Richard (US); Wilson, Douglas (US); Bifulco, Jr., Neil (US); Brooijmans, Natasja (US); Perola, Emanuele (US) y Ramsden, Philip D. (US). Prioridad: N° 63/211,426 del 16/06/2021 (US) y N° 63/327,474 del 05/04/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2022/266190. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0014, y fue presentada a las 17:46:28 del 9 de enero de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 19 de marzo de 2024.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—( IN2024859048 ).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de AMGEN INC., solicita la Patente PCT denominada **INHIBIDORES DE KRAS G12C Y MÉTODOS PARA SU USO CAMPO DE LA INVENCION (DIVISIONAL 2019-534).** En la presente, se proveen inhibidores de KRAS G12C, composiciones de estos y métodos para su uso. Dichos inhibidores son útiles para el tratamiento de múltiples trastornos, los que incluyen cáncer pancreático, colorrectal y pulmonar. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/519, A61P 35/00, C07D 471/04 y C07D 475/00; cuyos inventores son: Kopecky, David John (US); Booker, Shon (US); Shin, Youngsook (US); López, Patricia (US); Liu, Longbin (US); Chen, Jian (US); Reed, Anthony B. (US); Cee, Víctor J. (us); Wurz, Ryan Paul (US); Nguyen, Thomas T. (US); Nishimura, Nobuko (US); Tamayo, Nuria A. (US); Allen, John Gordon (US); Allen, Jennifer Rebecca (US)

y Lanman, Brian Alan (US). Prioridad: N° 62/509,629 del 22/05/2017 (US). Publicación Internacional: WO2018/217651. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000126, y fue presentada a las 14:31:29 del 08 de marzo de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 18 de marzo de 2024.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—( IN2024859049 ).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Boehringer Ingelheim International GmbH y Ose Immunotherapeutics S. A., solicita la Patente PCT denominada **ANTICUERPOS ANTI-SIRP-alfa.** La presente invención se refiere a anticuerpos anti-SIRPa proteína reguladora de la señal alfa) y fragmentos de unión a antígeno de estos para métodos terapéuticos y de diagnóstico y composiciones que los usan. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/395, A61P 35/00 y C07K 16/28; cuyos inventores son Boettcher, Jark (DE); Gupta, Priyanka (US); Gupta, Pankaj (US); Huang, Yining (US); Habte, Habtom (US); Kumar, Sandeep (US); Phoenix, Kathryn (US); Ralph, Kerry-Leigh (US); Tsang, Wing Pan Kenny (US) y Trombetta, Eduardo Sergio (US). Prioridad: N° 63/197,259 del 04/06/2021 (US), N° 63/325,828 del 31/03/2022 (US) y N° 63/339,326 del 06/05/2022 (US). Publicación Internacional: WO2022254379. La solicitud correspondiente lleva el número 2023-0000573, y fue presentada a las 15:00:05 del 6 de diciembre de 2023. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 20 de marzo de 2024.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—( IN2024859051 ).

El señor María del Pilar López Quirós, en calidad de Apoderada Especial de Revolution Medicines, Inc., solicita la Patente PCT denominada **INHIBIDORES DE LA RAS.** La invención caracteriza compuestos macrocíclicos y composiciones farmacéuticas y sus complejos proteínicos, capaces de inhibir las proteínas Ras y sus usos en el tratamiento de cánceres. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/501, A61K 47/50, A61P 35/00 y C07D 519/00; cuyos inventores son: Buckl, Andreas (US); Cregg, James (US); Edwards, Anne, V. (US); Gill, Adrian, L. (US); Koltun, Elena, S. (US); Semko, Christopher (US); Knox, John, E. (US); Liu, Yang (US) y Burnett, G., Leslie (US). Prioridad: N° 63/254,013 del 08/10/2021 (US). Publicación Internacional: WO2023/060253. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000156, y fue presentada a las 10:56:03 del 05 de abril de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 08 de abril de 2024. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—Daniel Marengo Bolaños.—( IN2024859052 ).

El(la) señor(a)(ita) Simon Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de Apoderado Especial de Sinclair Systems International LLC, solicita la Patente PCT denominada **ETIQUETA COMPOSTABLE PARA EL HOGAR.** La presente

divulgación se refiere a una etiqueta compostable para el hogar y su material frontal, y a un método para fabricar tal etiqueta y material frontal. El material frontal comprende una capa central que comprende una superficie superior, una superficie inferior y un material central compostable; y una primera capa superficial que comprende un primer material compostable, en el que dicha primera capa superficial está situada próxima a al menos una parte de la superficie superior de la capa central. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B65D 30/06, B65D 65/46, G09F 3/08 y G09F 3/10; cuyo(s) inventor(es) es(son) Chen, Wen-Li A. (US) y Howarth, M. Scott (US). Prioridad: N° 63/232,875 del 13/08/2021 (US). Publicación Internacional: WO/2023/018932. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000073, y fue presentada a las 13:36:01 del 12 de febrero de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 5 de abril de 2024.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de La O.—( IN2024859053 ).

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de apoderado especial de Entrada Therapeutics, Inc., solicita la Patente PCT denominada **COMPUESTOS ANTISENTIDO Y MÉTODOS PARA DIRIGIRSE A REPETICIONES CUG**. Se proporcionan compuestos que comprenden un péptido cíclico, tal como un péptido penetrante de células cíclico, y un compuesto antisentido. El compuesto antisentido se une a un gen que tiene una repetición CTG expandida o un transcrito génico que tiene una repetición CUG expandida. Los compuestos pueden suministrarse a los sujetos para tratar enfermedades asociadas con repeticiones CTG-CUG expandidas, tales como la distrofia miotónica tipo 1 (DM1), la ataxia espinocerebelosa- 8 (SCA8) y la enfermedad similar a Huntington-2 (HDL2). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 7/64, C12N 15/113 y A61K 47/64; cuyo(s) inventor(es) es(son) Shen, Xiulong (US); Qian, Ziqing (US); Dougherty, Patrick (US); Kheirabadi, Mahboubeh (US) y Li, Xiang (US). Prioridad: N° 63/213,900 del 23/06/2021 (US), N° 63/239,671 del 01/09/2021 (US), N° 63/239,847 del 01/09/2021 (US), N° 63/268,577 del 25/02/2022 (US), N° 63/290,892 del 17/12/2021 (US), N° 63/290,960 del 17/12/2021 (US), N° 63/298,565 del 11/01/2022 (US), N° 63/305,071 del 31/01/2022 (US), N° 63/314,369 del 26/02/2022 (US), N° 63/316,634 del 04/03/2022 (US), N° 63/317,856 del 08/03/2022 (US), N° 63/326,201 del 31/03/2022 (US), N° 63/327,179 del 04/04/2022 (US), N° 63/339,250 del 06/05/2022 (US) y N° 63/362,295 del 31/03/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2022/271818. La solicitud correspondiente lleva el número 2023-0596, y fue presentada a las 13:41:36 del 18 de diciembre de 2023. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 4 de marzo de 2024.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—( IN2024859055 ).

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de Apoderado Especial de HiberCell Inc., solicita la Patente PCT denominada **COMPUESTOS MODULADORES DE GCN2 Y USOS DE LOS MISMOS**. En la presente se proporcionan compuestos, composiciones y métodos útiles para modular la actividad de GCN2 y para tratar condiciones,

enfermedades y trastornos relacionados (por ejemplo, cáncer y enfermedades neurodegenerativas). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/437, A61K 31/444, A61K 31/496, A61K 31/4985, A61K 31/5025, A61K 31/519, A61K 31/5383, A61P 25/28, A61P 35/00, C07D 471/04, C07D 487/04, C07D 498/04 y C07D 513/04; cuyo(s) inventor(es) es(son) Sherborne, Bradley (GB); Rahemtulla, Benjamin (GB); Talbot, Eric P. A. (GB); Thomson, Christopher G. (GB); Ramurthy, Savithri (US) y Mulvihill, Mark J. (US). Prioridad: N° 63/140,314 del 22/01/2021 (US). Publicación Internacional: WO/2022/159746. La solicitud correspondiente lleva el número 2023-0408, y fue presentada a las 10:40:58 del 21 de agosto de 2023. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de marzo de 2024.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—( IN2024859056 ).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de CHEMOCENTRYX INC., solicita la Patente PCT denominada **ARILSULFONIL(HIDROXI)PIPERIDINAS COMO INHIBIDORES DE CCR6**. Se proporcionan compuestos de fórmula (A) que son útiles en el tratamiento de enfermedades o condiciones moduladas al menos en parte por CCR6: (A). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/33, A61K 31/435, A61K 31/44 y C07D 295/26; cuyos inventores son: Lange, Christopher W. (US); Lui, Rebecca M. (US); Yang, Ju (US); Zhang, Penglie (US); Marshall, Daniel R. (US); Roth, Howard S. (US); Harland, Aubrie (US) y Krasinski, Antoni (US). Prioridad: N° 63/234,271 del 18/08/2021 (US) y N° 63/354,906 del 23/06/2022 (US). Publicación Internacional: WO2023023532. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000136, y fue presentada a las 14:16:30 del 15 de marzo de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 20 de marzo de 2024.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—( IN2024859057 ).

## REGISTRO DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS AVISOS

Tierra Purpura Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-866081, con domicilio en Desamparados, Calle Fallas, 400 metros noroeste del Colegio de Contadores Privados, contiguo a la panadería Las Delicias del Postre, portón color gris, representada por Leda Patricia Artavia Rojas, cédula 113620506, solicita la inscripción del Contrato de Cesión de derechos Patrimoniales de la Obra: "Susurran las raíces", inscrita en el Exp. 11855. Cedente María José Merino Leiva, cédula 115590646, mayor, soltera, cineasta, vecina de Curridabat, Cesionario Tierra Purpura S. A., cédula 3101866081. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N°6683. Expediente 12061.—Curridabat, 26 de febrero de 2024.—Giovanna Mora Mesen, Registradora.—1 vez.—( IN2024859367 ).

**DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO**

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario (a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **MARIELA MÉNDEZ GARITA**, con cédula de identidad **N°701890614**, carné **N°30272**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 11 de abril de 2024.—Licda. Ma. Gabriela De Franco Castro. Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso **N°196313**.—1 vez.—( IN2024862835 ).

**INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A).** La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN** como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **FERNANDO ALFREDO MONTERO AGUILAR**, con cédula de identidad número **115730553**, carné número **32102**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 26 de abril del 2024.—Tattiana Rojas Salgado, Abogada-Unidad Legal Notarial. Expediente N° 197237.—1 vez.—( IN2024862846 ).

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario (a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte **MARIO ALBERTO VARGAS REDONDO** con cédula de identidad N° 109920175, carné N° 32040. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° 197236.—San José, 25 de abril del 2024.—Licda. Lesbia Ramírez Arguedas, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.— ( IN2024862940 ).

**AMBIENTE Y ENERGÍA****DIRECCIÓN DE GEOLOGÍA Y MINAS**

DEPARTAMENTO CONTROL MINERO - TOPOGRAFÍA

SOLICITUD DE ÁREA PARA EXPLOTACIÓN  
EN CAUCE DE DOMINIO PÚBLICO

EDICTO

DGM-TOP-ED-05-2024.—En expediente 2018-CDP-PRI-064, Edwin Humberto Estrada Hernández, mayor, casado, geólogo, cédula 1-0416-1278, representante legal de Inversiones

Comerciales Rubén De Goicoechea S.A., cédula jurídica 3-101-100540, solicita concesión para extracción de materiales en cauce de dominio público sobre el río Frío, localizado en San Rafael, Guatuso, Alajuela.

**Ubicación cartográfica:**

Se ubica la presente solicitud entre coordenadas 399713.71 Este, 1181620.53 Norte y 399712.68 Este, 1181647.24 Norte límite aguas arriba y 401580.85 Este, 1181503.17 Norte y 401557.93 Este, 1181439.62 Norte límite aguas abajo

Coordenadas del punto 1 399712.68 Este, 1181647.24 Norte.

Área de operaciones folio real 2494203-000, plano catastrado A-1555609-2012.

**Área solicitada:**

13 ha 0261.85 m<sup>2</sup>, longitud promedio 1998.74 m (dos unidades).

Para detalles y mapas ver el expediente en la página:

[https://dgm.addax.cr/Expedientes/form\\_buscar\\_expediente\\_dgm](https://dgm.addax.cr/Expedientes/form_buscar_expediente_dgm)

Enlace al expediente:

[https://dgm.addax.cr/Expedientes/form\\_public\\_expediente\\_consecutivo\\_dgm?e=2018-CDP-PRI-064](https://dgm.addax.cr/Expedientes/form_public_expediente_consecutivo_dgm?e=2018-CDP-PRI-064)

Con quince días hábiles de término, contados a partir de la segunda publicación, cítese a quienes tengan derechos mineros que oponer hacerlos valer ante este Registro Nacional Minero.—San José a las ocho horas cincuenta minutos del diez de abril del 2024.—Registro Nacional Minero.—Lic. Heileen Montiel Cubillo, Jefe, a.í Registro Nacional Minero.— ( IN2024858267 ). 2 v 2. Alt.

**DIRECCIÓN DE AGUA**

EDICTOS

**PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

ED-UHSAN-0002-2024.—Exp.N° 14385P.—Agroindustrial Pinas del Bosque Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 1.5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RT-12, en finca de su propiedad en La Virgen, Sarapiquí, Heredia, para uso comercial - lavado de vehículos, consumo humano y agropecuario - riego - frutal. Coordenadas: 270.032 / 520.361, hoja Río Cuarto. (2) 3.5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RT-44, en finca de su propiedad en La Virgen, Sarapiquí, Heredia, para uso comercial - lavado de vehículos, consumo humano y agropecuario - riego - frutal. Coordenadas: 270.400 / 520.550, hoja Río Cuarto. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de enero de 2024.—Departamento de Información.—Mary Cruz Salas Mora.—( IN2024846296 ).

ED-0430-2024.—Expediente N° 25180.—Gabriela Villalobos Barrantes y Viviana María Solano Pacheco solicitan concesión de: 1 litro por segundo del lago, efectuando la captación en finca de su propiedad en Santa Cruz, Turrialba, Cartago, para uso agropecuario abrevadero - lechería y consumo humano doméstico. Coordenadas-88.532/30.274 hoja Madrigal. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de abril de 2024.—David Chaves Zúñiga, Departamento de Información.—( IN2024862278 ).



ED-UHSAN-0057-2024.—Exp. 24857P.—Ana Cristina, Vargas Monge solicita concesión de 5 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo TI-34 en finca de en Fortuna (San Carlos), San Carlos, Alajuela, para uso turístico. Coordenadas 274.519 / 453.643 hoja Tilarán. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de abril de 2024.—Departamento de Información.—Mary Cruz Salas Mora.—( IN2024862283 ).

ED-UHSAN-0059-2024.—Exp. N° 24755P.—Jardines de la Catarata, solicita concesión de 2 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo MY-51, en finca de en Monterrey (San Carlos), San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario y turístico. Coordenadas: 276.991 / 460.948, hoja Monterrey. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de abril de 2024.—Departamento de Información.—Mary Cruz Salas Mora.—( IN2024862285 ).

ED-0406-2024.—Expediente N° 25171PA.—De conformidad con el decreto 41851-mp-minae-mag, fiduciaria MCF Sociedad Anónima, (4).solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 4.3 litros por segundo en Mansión, Nicoya, Guanacaste, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 235.586 / 393.742 hoja Matambu. (1). Otro pozo de agua en cantidad de 3 litros por segundo en Mansión, Nicoya, Guanacaste, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 233.749 / 392.453 hoja Matambu. (2). Otro pozo de agua en cantidad de 5.25 litros por segundo en Mansión, Nicoya, Guanacaste, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 235.229 / 393.904 hoja Matambu. (3). Otro pozo de agua en cantidad de 3 litros por segundo en Mansión, Nicoya, Guanacaste, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 235.779 / 392.913 hoja Matambu. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de abril de 2024.—Karol Herrera Cubero.—( IN2024862305 ).

ED-UHSAN-0051-2024.—Exp 24213P.—Bahía Ashland Dos Sociedad Anónima, solicita concesión de 1 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo AR-40 en finca de en Fortuna (San Carlos), San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano y turístico. Coordenadas 275.830 / 453.195 hoja Arenal. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de abril de 2024.—Departamento de Información.—Mary Cruz Salas Mora.—( IN2024862349 ).

### **PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

ED-0415-2024.—Exp. 18862P.—Servicios Fiduciarios SEFICOM Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 0.5 litros por segundo del acuífero pozo a perforar, efectuando la captación por medio del pozo AB-2606 en finca de su propiedad en Escazú, Escazú, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 212.102 / 519.020 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de abril de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—( IN2024862522 ).

ED-UHSAN-0060-2024.—Expediente N° 24315P.—Fruitpoint de Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de 5 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo AZ-132 en finca de en Venecia, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario y agropecuario-riego. Coordenadas 262.394/507.369 hoja Aguas Zarcas. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de abril de 2024.—Mary Cruz Salas Mora, Departamento de Información.—( IN2024862556 ).

ED-0402-2024.—Expediente N° 25159.—Denia Jiménez Sancho, solicita concesión de: (1) 2.2 litros por segundo del Río Peñas Blancas, efectuando la captación en finca de Isidro Céspedes Bejarano en General, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas: 151.187 / 579.447, hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de abril de 2024.—Evangelina Torres S., Departamento de Información.—( IN2024862575 ).

ED-0410-2024.—Expediente N° 25169.—Virginia Varela Castro solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo del nacimiento Virginia Varela, efectuando la captación en finca de su propiedad en Platanares, Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas 133.064 / 575.584 hoja Repunta. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de abril de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S., Notario.—( IN2024862576 ).

ED-0411-2024.—Expediente N° 25170.—Edin Valverde Salazar solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo del nacimiento Eddy Valverde, efectuando la captación en finca de José Calvo Calvo en Platanares, Pérez Zeledón, San Jose, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas 132.641 / 574.004 hoja Repunta. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de abril de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—( IN2024862578 ).

ED-0798-2023.—Expediente N° 24494.—Sociedad Usuarios de Agua Acuífero de la Altura Tilaranense, solicita concesión de: 8 litros por segundo del nacimiento fuente sin nombre, efectuando la captación en finca de Lorenzo Conejo Mora, en Quebrada Grande, Tilarán, Guanacaste, para uso agropecuario abrevadero-lechería-granja, consumo humano doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 268.741/434.030, hoja Tilarán. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 15 de agosto de 2023.—David Chaves Zúñiga, Departamento de Información.—( IN2024862625 ).

### **PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

ED-0432-2024.—Exp. N° 13813.—Agrícola El Cántaro S. A., solicita concesión de: 150 litros por segundo del Río Higuieron, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Miguel, Cañas, Guanacaste, para uso agropecuario -riego. Coordenadas: 259.619 / 415.948, hoja Cañas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de abril de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—( IN2024862930 ).

ED-UHTPNOL-0006-2024.—Exp. N° 14024P.—Sur Química Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 1.04 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AG-155, en finca de Sur Química S. A., en Porozal, Cañas, Guanacaste, para uso consumo humano - doméstico e industria - quebrador. Coordenadas: 242.341 / 402.323, hoja Abangares. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 22 de enero de 2024.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Silvia Mena Ordóñez.—( IN2024862952 ).

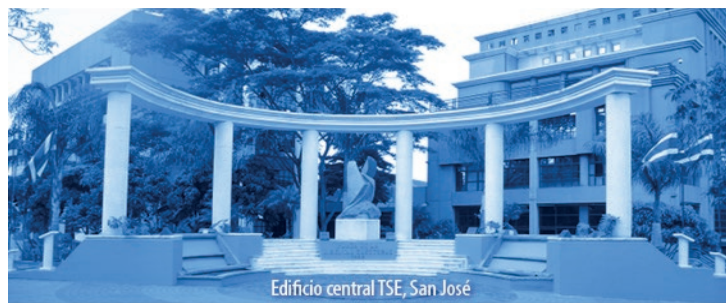
ED-UHSAN-0061-2024.—Exp. N° 6999.—Las Nubes ADE Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0,10 litros por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Palmira (Alfaro Ruiz), Zarcerro, Alajuela, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas: 246.800 / 498.100, hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de abril de 2024.—Departamento de Información.—Mary Cruz Salas Mora.—( IN2024862972 ).

ED-0435-2024.—Exp. N° 25178.—Pak Inc Limitada, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Barú, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano. Coordenadas: 143.422 / 553.156, hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de abril de 2024.—Departamento de Información.—Evangalina Torres Solís.—( IN2024862982 ).

ED-0456-2024.—Exp. 25197-A.—Anvarcor Uvita Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.03 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de en Perpetuidad de Morete Sociedad Anónima en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 132.813 / 565.501 hoja Repunta. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de abril de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—( IN2024862986 ).

ED-0436-2024.—Exp. N° 25179.—La Sanación Compasiva Limitada, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la Quebrada Cacao, efectuando la captación en finca de MMXX La Sophia Casa CR SRL en Barú, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 142.205 / 554.017 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de abril de 2024.—Departamento de Información.—Evangalina Torres S.—( IN2024862987 ).

ED-0462-2024.—Expediente N° 24758.—Vecs World Wives Operatives SL, solicita concesión de: (1) 0.22 litros por segundo de la Quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Savegre, Quepos, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas: 143.686 / 547.024, hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 02 de mayo de 2024.—Departamento de Información.—Evangalina Torres Solís.—( IN2024863099 ).



## TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

### RESOLUCIONES

N° 3060-E10-2024.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las doce horas del dieciséis de abril de dos mil veinticuatro. Expediente N° 092-2024.

Liquidación trimestral de gastos del partido Progreso Social Democrático, cédula jurídica N° 3-110-794286, correspondientes al periodo octubre-diciembre de 2023.

#### Resultando:

1°—Mediante oficio N° DGRE-467-2024 del 2 de abril de 2024, recibido en el correo electrónico de la Secretaría de este Despacho a las 10:17 horas del 4 de abril de 2024, el señor Gerardo Felipe Abarca Guzmán, director general a.i. del Registro Electoral y Financiamiento de los Partidos Políticos, remitió al Tribunal el informe sobre los resultados de la revisión de la liquidación de gastos correspondientes al período que corre del 1.° de octubre al 31 de diciembre de 2023, presentada por el partido Progreso Social Democrático (en adelante “PPSD”), cédula jurídica N° 3-110-794286, así como el informe N° DFPP-LT-PPSD-05-2024 del 18 de marzo de 2024, elaborado por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (en adelante el Departamento) y denominado: “Informe relativo a la revisión de la liquidación trimestral de gastos presentada por el partido Progreso Social Democrático (PPSD) para el período comprendido entre el 01° de octubre y el 31 de diciembre de 2023” (folios 1 a 16).

2°—Por auto de las 09:05 horas del 5 de abril de 2024, notificado el 9 de abril de 2024, el Magistrado Instructor dio audiencia a las autoridades del PSD para que, si así lo estimaban conveniente, se manifestaran sobre el informe indicado (folios 18 a 20).

3°—Por oficio N° PSD-TN-15-2024 del 10 de abril de 2024, recibido ese mismo día a las 11:11 horas en la ventanilla única de recepción de documentos de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos y al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (en adelante “la Dirección”), el señor Luis Roberto Jiménez Rodríguez, tesorero del Comité Ejecutivo Superior del PSD, al contestar el traslado del oficio N° DGRE-467-2024, a través del cual se puso en conocimiento de la agrupación política el informe N° DFPP-LT-PPSD-05-2024, señaló que “acepta[ban] dicha liquidación.” Sin embargo, argumentó que, contrario a lo indicado en el oficio y el informe aludidos, el PSD se encontraba al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social (folio 21).

4°—En los procedimientos se ha observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado Brenes Villalobos; y,



**Considerando:**

I.—**Reserva de capacitación y organización y principio de comprobación del gasto aplicable a las liquidaciones de gastos presentadas por los partidos como condición para recibir el aporte estatal.** El artículo 96 de la Constitución Política, en relación con el artículo 89 del Código Electoral, establece que el Estado debe contribuir a sufragar los gastos de los partidos políticos. Esa contribución, de acuerdo con el inciso 1° de la norma constitucional de cita, se debe destinar a cubrir los gastos que genere la participación de los partidos políticos en los procesos electorales y a satisfacer las necesidades de capacitación y organización política.

Para recibir el aporte del Estado prevalece el principio de comprobación del gasto que se traduce en el hecho de que, para optar por la contribución estatal, los partidos deberán demostrar sus gastos ante el Tribunal Supremo de Elecciones, que solo debe aprobar aquellos autorizados, previa su comprobación por parte del partido de que se trate y en estricta proporción a la votación obtenida.

En este sentido el Tribunal, desde la sesión N° 11437 del 15 de julio de 1998 indicó que, para que los partidos políticos puedan recibir el aporte estatal, es determinante la verificación del gasto, al señalar:

Para recibir el aporte del Estado, dispone el inciso 4) del artículo 96 de la Constitución Política —los partidos deberán comprobar sus gastos ante el Tribunal Supremo de Elecciones. Lo esencial, bajo esta regla constitucional, es la comprobación del gasto. Todas las disposiciones del Código Electoral y de los reglamentos emitidos por el Tribunal y la Contraloría General de la República en esta materia, son reglas atinentes a esa comprobación que, sin duda alguna, es el principal objetivo. Por lo tanto, como regla general, puede establecerse que si el órgano contralor, con la documentación presentada dentro de los plazos legales y los otros elementos de juicio obtenidos por sus funcionarios conforme a los procedimientos de verificación propios de la materia, logra establecer, con la certeza requerida, que determinados gastos efectivamente se hicieron y son de aquellos que deben tomarse en cuenta para el aporte estatal, pueden ser aprobados aunque la documentación presentada o el procedimiento seguido en su trámite adolezca de algún defecto formal.

A partir de las reglas establecidas en el Código Electoral (art. 107 y concordantes), al momento en que se resuelvan las liquidaciones que plantean las agrupaciones políticas, luego de celebrados los comicios respectivos, se debe conformar una reserva que les permita obtener el reembolso de futuros gastos que se hagan en época no electoral para atender actividades de capacitación y organización. Esta reserva quedará constituida según el monto máximo de contribución a que tenga derecho cada partido y de acuerdo con los porcentajes correspondientes, predeterminados estatutariamente.

II.—**Hechos probados.** De importancia para la resolución de este asunto se tienen como debidamente demostrados los siguientes:

a.) El PPSD cuenta con una reserva actual para gastos permanentes de organización y capacitación por la suma de ₡1.023.866.435,38 (ver resolución N° 1540-E10-2024 de las 13:20 horas del 15 de febrero de 2024, referida a la revisión de la liquidación de gastos electorales y diligencias de pago de la contribución del Estado al PPSD por su participación en el proceso electoral de 2022, agregada a folios 24 a 30).

b.) El PPSD presentó ante este Tribunal, dentro del plazo establecido, la liquidación de gastos correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de octubre y el 31 de diciembre de 2023, por un monto de ₡25.199.888,68, los cuales corresponden en su totalidad a gastos de organización (folios 3, 8 y 8 vuelto).

c.) El PPSD, de acuerdo con el resultado de la revisión de gastos efectuada por la Dirección correspondiente a la liquidación del periodo comprendido entre el 1° de octubre y el 31 de diciembre de 2023, logró comprobar gastos permanentes por la suma de ₡20.455.261,31, los cuales corresponden en su totalidad a gastos de organización (folios 3, 8, 8 vuelto y 9).

d.) El PPSD se encuentra al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social (folio 31).

e.) El PPSD no registra multas pendientes de cancelación (folios 3 vuelto y 9).

f.) El PPSD cumplió satisfactoriamente el requisito dispuesto en el numeral 135 del Código Electoral (folio 3 vuelto y 9).

g.) Las estructuras internas del PPSD se encuentran, al momento de emitir esta resolución, vencidas (folios 3 y 3 vuelto).

III.—**Hechos no probados.** Ninguno de interés para la resolución de este asunto.

IV.—**Sobre la ausencia de oposición por parte del PPSD al criterio del Departamento y la Dirección.** El PPSD señaló de forma expresa que aceptaban en todos sus extremos el criterio técnico de la Dirección y el Departamento vertidos en el oficio N° DGRE-467-2024 y el informe N° DFPP-LT-PPSD-05-2024, únicamente hicieron ver que la agrupación se encontraba al día en sus obligaciones con la seguridad social. Sobre el particular cabe indicar que ya en el hecho probado d.) de esta resolución se hizo notar que efectivamente el PPSD se encuentra al día en sus obligaciones con la seguridad social. Por ello, dada la conformidad del PPSD con el resto del oficio y el informe técnico indicados, es innecesario el pronunciamiento del Tribunal Supremo de Elecciones al respecto.

V.—**Resultado final de la revisión de la liquidación presentada por el PPSD correspondiente al periodo octubre-diciembre.** De acuerdo con el examen practicado por la Dirección a la documentación aportada por el PPSD para justificar el aporte estatal con cargo a la reserva de organización y capacitación, a la luz de lo que disponen los artículos 107 del Código Electoral y 70 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, procede analizar los siguientes aspectos:

a.) **Reserva de organización y capacitación.** De conformidad con lo expuesto, el PPSD actualmente posee una reserva para afrontar gastos permanentes por la suma de ₡1.023.866.435,38 de los cuales ₡804.408.248,46 corresponden al rubro de organización y ₡219.458.186,92 al de capacitación política (resolución de este Tribunal N° 1540-E10-2024 de las 13:20 horas del 15 de febrero de 2024).

b.) **Gastos de organización reconocidos.** De acuerdo con los elementos que constan en autos, el PPSD tiene en reserva para el reembolso de gastos de organización la suma de ₡804.408.248,46 y presentó una liquidación por ₡25.199.888,68 para justificar los gastos de esa naturaleza que realizó del 1.° de octubre al 31 de diciembre de 2023. Una vez hecha la revisión de esos gastos, la Dirección tuvo como erogaciones válidas y justificadas la suma de ₡20.455.261,31 (folios 3, 8, 8 vuelto y 9); por ende, debe reconocerse este último monto a la agrupación concernida.



c.) **Gastos de capacitación.** Según se puede apreciar, el PPSD no liquidó gastos por concepto de capacitación, por lo que su reserva de ₡219.458.186,92 permanece incólume.

VI.—**Sobre la improcedencia de ordenar retenciones por morosidad con la Caja Costarricense de Seguro Social en el pago de cuotas obrero-patronales, por multas impuestas pendientes de cancelación (artículo 300 del Código Electoral), omisión de las publicaciones ordenadas en el artículo 135 del Código Electoral o por encontrarse pendiente la finalización del proceso de renovación de sus estructuras internas.** Respecto de estos extremos debe indicarse lo siguiente:

a.) El PPSD se encuentra al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social (folio 31).

b.) El PPSD no registra multas pendientes de cancelación (folios 3 vuelto y 9).

c.) El PPSD cumplió satisfactoriamente el requisito dispuesto en el numeral 135 del Código Electoral (folio 3 vuelto y 9).

VII.—**Sobre la retención del monto aprobado por la omisión de completar el proceso de renovación de estructuras partidarias.** Esta Magistratura estableció que el desembolso del monto que se reconozca a un partido político (por gastos de campaña o permanentes), solo es posible si la agrupación ha culminado exitosamente el proceso de renovación de estructuras (ver resoluciones N° 4918-E3-2013 y N° 5282-E3-2017). Posteriormente, en resolución N° 6673-E8-2021, este Tribunal dimensionó ese criterio y suspendió transitoriamente esa obligación, con el objetivo de mitigar los efectos que, sobre la organización de los partidos políticos, provocó, en su momento, la pandemia generada por el COVID-19. El plazo de suspensión establecido en esa resolución venció el 16 de junio de 2022, por lo cual, la agrupación, para recibir el aporte estatal, debe tener vigentes sus estructuras internas.

En este caso, según se acreditó, las estructuras internas del PPSD vencieron el 6 de febrero de 2024 y, a la fecha, no ha completado el proceso de renovación democrático de estas (folios 3 y 3 vuelto); de este modo lo procedente es ordenar la retención del monto reconocido, con sustento en este motivo. Dicho monto será girado al partido tan pronto este complete ese recambio de sus estructuras y así haya quedado acreditado por la Dirección a través de la respectiva resolución que inscriba esos acuerdos.

VIII.—**Sobre los gastos en proceso de revisión.** No hay gastos en proceso de revisión, por lo que este Tribunal no debe pronunciarse al respecto.

IX.—**Sobre el monto a reconocer y retener.** De conformidad con lo expuesto, el monto total aprobado al PPSD producto de los gastos de organización política en que incurrió y demostró en el periodo comprendido entre el 1° de octubre y el 31 de diciembre de 2023 asciende a ₡20.455.261,31, suma que procede reconocer al PPSD. Sin embargo, ese monto quedará retenido hasta tanto el PPSD no acredite ha concluido de forma satisfactoria el proceso de la renovación democrática de sus estructuras.

X.—**Monto con el cual quedará constituida la reserva para futuros gastos de organización y capacitación del PPSD.** Tomando en consideración que al PPSD se le reconocieron gastos por la suma de ₡20.455.261,31 los cuales corresponden en su totalidad a gastos de organización política, debe deducirse esa cifra de la respectiva reserva para atender gastos permanentes. Producto de esa operación aritmética, dicha agrupación política mantiene en reserva, para afrontar

gastos futuros de organización y capacitación, las sumas de ₡783.952.987,15 y ₡219.458.186,92 respectivamente; de esta manera, el monto total de la reserva se establece en ₡1.003.411.174,07.

XI.—**Firmeza de esta resolución.** El señor Luis Roberto Jiménez Rodríguez, en su condición de tesorero del Comité Ejecutivo Superior del PPSD, indicó en el oficio PSD-TN-15-2024 que esa agrupación aceptaba la revisión de la liquidación trimestral efectuada por el Departamento y la Dirección.

En virtud de que en su respuesta el PPSD se allana por completo a lo recomendado por el Departamento y la Dirección, procede declarar firme este fallo. **Por tanto,**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 96.4) de la Constitución Política, 102, 104 y 107 del Código Electoral y 70 y 73 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, procede reconocer al partido Progreso Social Democrático, cédula jurídica N° 3-110-794286, la suma de ₡20.455.261,31 (veinte millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil doscientos sesenta y un colones con treinta y un céntimos) que, a título de contribución estatal, le corresponde por gastos de organización válidos y comprobados del período trimestral comprendido entre el 1° de octubre y el 31 de diciembre de 2023. Sin embargo, en virtud de lo dispuesto en el considerando VII de esta resolución, se ordena al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería Nacional que retengan la totalidad del monto reconocido en esta liquidación, hasta que la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos informe que ese partido político cumplió satisfactoriamente con el proceso de renovación de estructuras. Una vez que se cumpla esa condición, este Tribunal gestionará lo pertinente para que la suma retenida sea girada al partido político en la cuenta bancaria IBAN N° CR66015201001049507049 del Banco de Costa Rica, que fue la utilizada por el partido Progreso Social Democrático para esta liquidación. Se informa al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería Nacional que el partido Progreso Social Democrático mantiene en reserva la suma de ₡1.003.411.174,07 (mil tres millones cuatrocientos once mil ciento setenta y cuatro colones con siete céntimos) para afrontar gastos futuros de organización y de capacitación, cuyo reconocimiento queda sujeto al procedimiento de liquidaciones trimestrales, contemplado en el artículo 107 del Código Electoral. Se declara firme la presente resolución. Notifíquese lo resuelto al partido Progreso Social Democrático, a la Tesorería Nacional, al Ministerio de Hacienda y comuníquese a la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos y al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos. Publíquese en el Diario Oficial.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Zetty María Bou Valverde.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Luis Diego Brenes Villalobos.—Mary Anne Mannix Arnold.—1 vez.—Exonerado.—( IN2024859238 ).

N° 3062-E10-2024.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las nueve horas del dieciocho de abril de dos mil veinticuatro. Expediente N° 555-2023.

Liquidación trimestral de gastos del partido Nueva República, cédula jurídica N° 3-110-785020, correspondientes al trimestre julio-setiembre de 2023.

#### Resultando:

1°—Mediante oficio N° DGRE-1171-2023 del 13 de diciembre de 2023, recibido en el correo electrónico de la Secretaría General el día 15 siguiente, la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos

(DGRE) remitió a este Tribunal el resultado de la revisión de la liquidación de gastos permanentes presentada por el partido Nueva República (PNR) para el período comprendido entre el 1° de julio y el 30 de setiembre de 2023, así como el informe N° DFPP-LT-PNR-51-2023 del 30 de noviembre de 2023, elaborado por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (DFPP) y denominado: “Informe relativo a la revisión de la liquidación trimestral de gastos presentada por el partido Nueva República (PNR) para el período comprendido entre el 01 de julio y el 30 de setiembre de 2023” (folios 1 a 10).

2°—Por auto de las 09:20 horas del 19 de diciembre de 2023, el Magistrado Instructor confirió audiencia a las autoridades del PNR para que se pronunciaran, de estimarlo conveniente, sobre el oficio e informe citados (folio 13).

3°—En oficio N° T-NR-207-2024 del 08 de enero de 2024, recibido en el correo electrónico de la Secretaría General el día inmediato siguiente, los señores Fabricio Alvarado Muñoz y César Zúñiga Ramírez, por su orden, presidente y tesorero del PNR, se pronunciaron sobre la audiencia conferida y manifestaron que la agrupación que representan “no tiene oposiciones ni manifestaciones al respecto y se halla conforme, de manera que solicita a este Tribunal, se deje en firme lo indicado por dichos documentos.” (folios 16 y 17).

4°—En los procedimientos se han observado las prescripciones de ley. Redacta el Magistrado Esquivel Faerron; y

#### Considerando:

**I.—Reserva para gastos permanentes y su liquidación trimestral.** Por mandato del artículo 96.1 de la Constitución Política, los partidos políticos no pueden destinar la contribución estatal, exclusivamente, para atender gastos electorales; una parte de esta debe estar dirigida a atender las actividades permanentes de capacitación y organización política. Los porcentajes destinados a cada una de esas necesidades (gastos electorales, de capacitación y de organización) debe ser definida por la agrupación política correspondiente mediante la respectiva previsión estatutaria.

El Código Electoral ordena que, al resolver las liquidaciones de gastos presentadas por las agrupaciones políticas (luego de celebrarse los comicios), se conforme una reserva que les permita obtener el reembolso de futuros gastos en época no electoral, para atender las actividades permanentes citadas. Esa reserva quedará constituida de acuerdo con el monto máximo de contribución a que tenga derecho cada agrupación y según los porcentajes predeterminados.

**II.—Hechos probados.** De importancia para la resolución de este asunto se tienen como debidamente demostrados los siguientes hechos:

1. El PNR tiene como reserva a su favor para afrontar gastos permanentes la suma de ¢405.762.762,77, distribuida de la siguiente manera: a) ¢388.541.836,94 para gastos de organización; y, b) ¢17.220.925,83 para erogaciones por concepto de capacitación (ver resolución N° 1933-E10-2024, agregada a folios 19 a 23).
2. Ese partido presentó ante este Tribunal, dentro del plazo establecido, la liquidación de gastos correspondiente al trimestre julio-setiembre de 2023 por la suma de ¢107.936.565,07, correspondientes a gastos de organización política (folios 2 vuelto y 6 vuelto).
3. Según el resultado de la revisión efectuada por el DFPP, esa agrupación política comprobó gastos de organización política por la suma de ¢107.777.800,27 (folios 2 vuelto, 3 y 7).

4. El PNR se encuentra al día con sus obligaciones obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social, CCSS (folio 24).
5. El PNR concluyó su proceso de renovación de estructuras partidarias y se encuentran vigentes (folios 3 y 8 vuelto).
6. El PNR no registra multas pendientes de cancelación (folios 3 vuelto y 8).
7. El PNR no ha cumplido con la publicación anual de la lista de contribuyentes y el estado auditado de sus finanzas correspondiente al período 2022-2023, cuyo plazo venció el 30 de octubre de 2023 (folios 3 y 8).
8. Sobre el PNR pesa una orden de embargo (por el monto de ¢502.384.931,50), emitida el 09 de enero de 2023 por el Juzgado de Cobro de Heredia dentro del expediente N° 22-007983-1158-CJ, correspondiente al proceso dinerario interpuesto por la empresa Hacienda Solimar S.A., cédula jurídica 3-101-005994 (folios 3 vuelto, 4 y 8).

**III.—Hechos no probados.** Ninguno de relevancia para la resolución del presente asunto.

**IV.—Ausencia de oposición al informe técnico.** En el presente caso, como respuesta a la audiencia conferida a folio 13, el PNR manifestó que no tiene ninguna objeción con los resultados del informe técnico y solicita la firmeza de lo ahí recomendado (folio 17), lo que torna innecesario cualquier pronunciamiento sobre el particular ya que no existe controversia que arbitrar.

**V.—Resultado de la revisión de la liquidación trimestral presentada.** De acuerdo con el examen practicado por el DFPP a la documentación aportada por el partido citado para justificar el aporte estatal con cargo a la reserva de gastos permanentes, según lo disponen los artículos 107 del Código Electoral y 70 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos (RFPP), procede abordar los siguientes aspectos:

a) **Reserva actual de capacitación y organización.** Tal como se indicó supra, el partido citado cuenta con una reserva actual para gastos permanentes por la suma de ¢405.762.762,77, distribuida de la siguiente manera: a) ¢388.541.836,94 para gastos de organización; y, b) ¢17.220.925,83 para erogaciones por concepto de capacitación

b) **Gastos por organización política.** De la evaluación realizada por el DFPP a la liquidación del trimestre en estudio, se desprenden gastos de organización válidos y justificados por la suma de ¢107.777.800,27, que corresponde reconocer a esa agrupación política y cuyo reembolso resulta procedente con cargo a esa reserva específica.

c) **Gastos de capacitación.** Dado que los gastos liquidados y comprobados por ese partido corresponden -en su totalidad- a gastos de organización, no procede reconocer erogaciones atinentes a capacitación.

d) **Gastos en proceso de revisión.** No quedan gastos en proceso de revisión por parte del DFPP para la liquidación en estudio.

**VI.—Monto total por reconocer al PNR para el trimestre julio-setiembre de 2023.** De conformidad con lo expuesto, el monto total aprobado, con base en la revisión de la liquidación de gastos del período en estudio, asciende a ¢107.777.800,27 por concepto de gastos de organización.

**VII.—Sobre la retención del monto reconocido.** De acuerdo con el examen practicado, procede efectuar las siguientes consideraciones en materia de retenciones al monto reconocido:

a) **Improcedencia de ordenar retenciones por multas electorales u obligaciones pendientes con la CCSS.** Según se desprende del elenco de hechos probados, el PNR no presenta morosidad con la Seguridad Social ni multas pendientes de cancelación ante este Tribunal. En consecuencia, no procede ordenar retención alguna por esos conceptos.

b) **Retención del monto reconocido por incumplimiento del artículo 135 del Código Electoral.** Según se desprende del elenco de hechos probados, el PNR no ha cumplido con la publicación -en el sitio web institucional- del estado auditado de sus finanzas y la lista de sus contribuyentes relativa al período 2022-2023, cuyo plazo venció el 30 de octubre de 2023.

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.d del RFPP, procede la retención del pago hasta que demuestre el cumplimiento satisfactorio de la obligación citada.

c) **Sobre el embargo que pesa sobre el PNR.** Se ha acreditado que sobre el PNR pesa una orden de embargo por el monto de ₡502.384.931,50, emitida el 09 de enero de 2023 por el Juzgado de Cobro de Heredia dentro del expediente N° 22-007983-1158-CJ promovido por la empresa Hacienda Solimar S.A. Según lo dispuesto por ese órgano judicial, cualquier monto a retener por ese concepto debe ser depositado en la cuenta automatizada N° 220079831158-9 del Banco de Costa Rica (ver referencia en resolución N° 1933-E10-2024, a folio 22).

En las resoluciones de este Tribunal números 3551-E10-2023, 5078-E10-2023, 5840E10-2023, 5963-E10-2023 y 1933-E10-2024 este Tribunal retuvo un total de ₡168.268.098,13 para atender el referido embargo. En consecuencia, aún permanece un monto de ₡334.116.833,37 por saldar.

Por ello, lo procedente es retener el monto integral aprobado al PNR como producto de la presente liquidación (₡107.777.800,27) para que sirva como abono al embargo descrito.

Sin embargo, no es posible depositar ese monto en la cuenta bancaria descrita toda vez que el PNR no ha cumplido satisfactoriamente la obligación establecida en el numeral 135 del Código Electoral, tal como se expuso en el apartado anterior.

En consecuencia, la suma de ₡107.777.800,27 quedará retenida por esa causa y será depositada en la cuenta de ese Juzgado una vez que el DFPP informe a este Tribunal que el PNR cumplió satisfactoriamente la publicación correspondiente.

VIII.—**Reserva para futuros gastos permanentes.** Tal como se indicó supra, el partido citado cuenta con una reserva actual para gastos permanentes por la suma de ₡405.762.762,77, distribuida de la siguiente manera: a) ₡388.541.836,94 para gastos de organización; y, b) ₡17.220.925,83 para erogaciones por concepto de capacitación.

Tomando en consideración que a ese partido se le han reconocido gastos de organización por la suma de ₡107.777.800,27, corresponde deducir esa cifra de la reserva correspondiente.

Aplicadas las operaciones aritméticas se tiene que, el nuevo monto de reserva con que cuenta ese partido, para gastos permanentes, corresponde a ₡297.984.962,50, distribuida de la siguiente manera: a) ₡280.764.036,67 para gastos de organización; y, b) ₡17.220.925,83 para erogaciones por concepto de capacitación.

IX.—**Firmeza de esta resolución.** En el presente expediente, los señores Alvarado Muñoz y Zúñiga Ramírez, por su orden, presidente y tesorero del PNR, manifestaron

que la agrupación no tiene oposición a los resultados del informe técnico citado y solicitaron que se deje en firme lo ahí recomendado (folio 17).

Dado que esta Magistratura Electoral acogió los resultados del informe concernido sin practicar ninguna modificación (sobre las cifras por reconocer y reservar), lo procedente es declarar la firmeza de la presente resolución, tal como lo solicitó la agrupación interesada. **Por tanto,**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 96.4 de la Constitución Política, 102, 104 y 107 del Código Electoral y 70 y 73 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, se reconoce al partido Nueva República, cédula jurídica N° 3-110-785020, la suma de ₡107.777.800,27 (ciento siete millones setecientos setenta y siete mil ochocientos colones con veintisiete céntimos) que, a título de contribución estatal, le corresponde por gastos de organización válidos y comprobados del período trimestral comprendido entre el 1° de julio y el 30 de setiembre de 2023. No obstante, en virtud de lo dispuesto en el considerando VII de esta resolución, procedan el Ministerio de Hacienda y la Tesorería Nacional a retener ese monto en forma integral hasta que el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos informe que ese partido político ha cumplido satisfactoriamente el requisito exigido en el numeral 135 del Código Electoral. Una vez que se cumpla esa condición, la suma retenida podrá ser depositada en la cuenta del Juzgado de Cobro de Heredia para atender el embargo decretado en el expediente N° 22-007983-1158-CJ, todo lo cual será diligenciado oportunamente por este Tribunal. Se informa al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería Nacional que el partido Nueva República mantiene en reserva la suma de ₡297.984.962,50 (doscientos noventa y siete millones novecientos ochenta y cuatro mil novecientos sesenta y dos colones con cincuenta céntimos) para afrontar gastos futuros de organización y de capacitación, cuyo reconocimiento queda sujeto al procedimiento de liquidaciones trimestrales, contemplado en el artículo 107 del Código Electoral. Se declara firme la presente resolución. Notifíquese lo resuelto al partido Nueva República. Comuníquese a la Tesorería Nacional, al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, al Juzgado de Cobro de Heredia y publíquese en el Diario Oficial.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Zetty María Bou Valverde.—Luis Diego Brenes Villalobos.—Mary Anne Mannix Arnold.—1 vez.—Exonerado.—( IN2024859247 ).

N° 3177-M-2024.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las once horas del dieciocho de abril de dos mil veinticuatro. Expediente N° 103-2024.

Renuncia de la señora Dilana de los Ángeles Fonseca Rodríguez al cargo de concejal propietaria del distrito Concepción, cantón San Isidro, provincia Heredia, en el que fue declarada electa.

### Resultando:

1°—Por nota del 11 de abril de 2024, recibida en la Secretaría del Despacho ese día, la señora Dilana de los Ángeles Fonseca Rodríguez, cédula de identidad N° 118010675, renunció al cargo de concejal propietaria del distrito Concepción, cantón San Isidro, provincia Heredia, en el que fue declarada electa para el período 2024-2028 (folio 1).

2°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado Brenes Villalobos; y,



**Considerando:**

I.—**Cuestión previa.** El artículo 257 del Código Electoral, como parte de los documentos necesarios para proceder a la cancelación de la credencial de un funcionario municipal de elección popular, establece que debe contarse con el acuerdo en el que el respectivo concejo municipal conoció sobre el particular.

Sin embargo, en este caso, la señora Fonseca Rodríguez presenta su renuncia antes de que siquiera haya iniciado el período legal en el que ocuparía el cargo en el que resultó electa, circunstancia que habilita a pronunciarse acerca de la gestión prescindiendo del criterio del gobierno local.

En efecto, la lógica del legislador es que la municipalidad esté enterada de que uno de los integrantes de sus órganos cantonal o distritales dejará definitivamente el puesto, con el fin de que -mientras este Pleno resuelve el asunto y designa un sustituto definitivo- se tomen las previsiones necesarias para que el correspondiente suplente asuma temporalmente la vacante y se garantice el funcionamiento de las instancias deliberantes o ejecutivas, así como para que se adopten las medidas administrativas necesarias ante la dimisión (cancelación de permisos en plataformas institucionales, eliminar permisos de acceso a equipos de cómputo o bases de datos, entre otras).

Por ello, al no haber tomado posesión de sus cargos las nuevas autoridades locales, lo procedente es prescindir del criterio del Concejo Municipal de San Isidro: en este momento, la renuncia de la señora Fonseca Rodríguez no provoca ninguna situación que incida en las labores, el funcionamiento o el giro administrativo de la municipalidad, por lo que no es imperioso que tal órgano conozca -de previo- que, en la futura conformación del citado concejo distrital, se ha producido una vacante.

II.—**Hechos probados.** De relevancia para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: a) que la señora Dilana de los Ángeles Fonseca Rodríguez, cédula de identidad N° 118010675, fue electa concejal propietaria del distrito Concepción, cantón San Isidro, provincia Heredia, para el periodo 2024-2028 (resolución de este Tribunal N° 2527-E11-2024 de las 11:40 horas del 19 de marzo de 2024, folios 4 a 7); b) que la señora Fonseca Rodríguez fue propuesta, en su momento, por el partido Liberación Nacional (PLN) (folios 2 y 3); c) que la citada ciudadana renunció al cargo en el que fue declarada electa (folio 1); y, d) que el señor Yeinor Adolfo Cortés Arias, cédula de identidad N° 109540117, es el candidato a concejal propietario -propuesto por el PLN- que no resultó electo para desempeñar ese cargo (folios 2 vuelto y 6 vuelto).

III.—**Sobre la renuncia formulada por la señora Fonseca Rodríguez.** El artículo 56 del Código Municipal estipula que, en cualquier momento, los miembros de los Concejos de Distrito podrán renunciar a sus cargos y que corresponderá a este Tribunal realizar la sustitución.

Ante la renuncia de la señora Dilana de los Ángeles Fonseca Rodríguez a su cargo de concejal propietaria del Concejo de Distrito de Concepción, cantón San Isidro, provincia Heredia, lo que corresponde es cancelar su credencial, como en efecto se ordena.

IV.—**Sobre la sustitución de la señora Fonseca Rodríguez.** Al cancelarse la credencial de la señora Dilana de los Ángeles Fonseca Rodríguez, se produce una vacante que es necesario suplir con la siguiente candidatura no electa de la nómina propuesta por el PLN para las concejalías propietarias de Concepción (artículo 208 del Código Electoral).

Al tenerse por acreditado que el señor Yeinor Adolfo Cortés Arias, cédula de identidad N° 109540117, es quien se encuentra en el citado supuesto, se le designa como concejal propietario del referido distrito. Esta designación rige desde el 1° de mayo de 2024 y hasta el 30 de abril de 2028. **Por tanto,**

Se cancela la credencial de concejal propietaria del distrito Concepción, cantón San Isidro, provincia Heredia, que hubiera ostentado la señora Dilana de los Ángeles Fonseca Rodríguez. En su lugar, se designa al señor Yeinor Adolfo Cortés Arias, cédula de identidad N° 109540117. Esta designación rige del 1° de mayo de 2024 al 30 de abril de 2028. Notifíquese a la señora Fonseca Rodríguez y al señor Cortés Arias, al Concejo Municipal de San Isidro y al Concejo de Distrito de Concepción.

Publíquese en el Diario Oficial.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Zetty María Bou Valverde.—Luis Diego Brenes Villalobos.—Mary Anne Mannix Arnold.—1 vez.—Exonerado.—( IN2024859252 ).

N° 3178-M-2024.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las once horas quince minutos del dieciocho de abril de dos mil veinticuatro. Expediente N° 107-2024.

Cancelación de credenciales del señor Sergio Jiménez Ríos, Vicealcalde primero de Turrialba, provincia Cartago.

**Resultando**

1°—Por oficio N° SM-407-2024 del 16 de abril de 2024, recibido en la Secretaría del Despacho ese día, la señora Cristina Araya Rodríguez, secretaria del Concejo Municipal de Turrialba, informó que ese órgano, en la sesión ordinaria N° 206-2024 del 12 de abril del año en curso, conoció de la renuncia del señor Sergio Jiménez Ríos, Vicealcalde primero. En el acuerdo, se transcribió la carta de dimisión del interesado (folio 2).

2°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta la Magistrada **Bou Valverde; y,**

**Considerando**

I.—**Hechos probados.** De interés para la resolución de este asunto se tienen, como debidamente demostrados, los siguientes: **1)** que el señor Sergio Jiménez Ríos fue designado Vicealcalde primero de la Municipalidad de Turrialba, provincia Cartago (ver resolución N° 2408-M-2024 de las 9:15 horas del 14 de marzo de 2024, folios 4 y 5); **2)** que el señor Jiménez Ríos fue postulado, en su momento, por el partido Acción Ciudadana (PAC) (folio 3); **3)** que el señor Jiménez Ríos renunció a su cargo de Vicealcalde primero (folio 2); **4)** que el Concejo Municipal de Turrialba, en la sesión ordinaria N° 206-2024 del 12 de abril de 2024, conoció de la referida dimisión (folio 2); y, **5)** que la Municipalidad de Turrialba no cuenta con otros vicealcaldes (folio 6).

II.—**Sobre la renuncia presentada.** El artículo 14 del Código Municipal regula lo concerniente a la figura de las vicealcaldías municipales en los siguientes términos:

*“(…) Existirán dos vicealcaldes municipales: un(a) vicealcalde primero y un (a) vicealcalde segundo. El (la) vicealcalde primero realizará las funciones administrativas y operativas que el alcalde titular le asigne; además, sustituirá, de pleno derecho, al alcalde municipal en sus ausencias temporales y definitivas, con las mismas responsabilidades y competencias de este durante el plazo de la sustitución.*

*En los casos en que el o la vicealcalde primero no pueda sustituir al alcalde, en sus ausencias temporales y definitivas, el o la vicealcalde segundo sustituirá al alcalde, de pleno derecho, con las mismas responsabilidades y competencias de este durante el plazo de la sustitución. (...).*

Si bien las vicealcaldías son elegidas popularmente, la ley prevé expresamente la posibilidad de que puedan renunciar al cargo. Así se desprende de lo dispuesto en el párrafo final del artículo 19 del Código Municipal, que señala:

*“Si ambos vicealcaldes municipales son destituidos o **renuncien** (sic), el Tribunal Supremo de Elecciones deberá convocar a nuevas elecciones en el cantón respectivo, en un plazo máximo de seis meses, y el nombramiento será por el resto del período. Mientras se realiza la elección, el presidente del concejo asumirá, como recargo, el puesto de alcalde municipal, con todas las atribuciones que le otorga este Código.” (el subrayado no es del original).*

En ese sentido, la renuncia formulada por un vicealcalde o vicealcaldesa, en los términos establecidos en el artículo 257 del Código Electoral, constituye causal para la cancelación de la credencial que ostenta como persona funcionaria municipal de elección popular. Esa norma dispone:

*“No será necesario seguir el procedimiento administrativo, si la cancelación ha de declararse en virtud de **renuncia del servidor**, previamente conocida por el concejo municipal. En este caso, junto con la solicitud de cancelación de credenciales, el órgano municipal deberá enviar el original o copia certificada de la carta de renuncia y el Tribunal Supremo de Elecciones y el respectivo acuerdo del concejo municipal en que se pronuncia sobre esta.” (el subrayado no es del original).*

Sobre este particular, el Tribunal analizó la figura de las vicealcaldías municipales y la posibilidad que tienen de renunciar a sus cargos y su correspondiente sustitución. Específicamente, en resolución N° 1296-M-2011 de las 13:15 horas del 3 de marzo de 2011, se indicó, en lo que resulta de interés, lo siguiente:

*“En el evento de una ausencia definitiva del primer vicealcalde o Vicealcalde, el segundo vicealcalde o Vicealcalde, asumirá el cargo, sin que se prevea su sustitución.”*

En el presente caso, ante la renuncia planteada por el señor Sergio Jiménez Ríos a su cargo de Vicealcalde primero de la Municipalidad de Turrialba, lo procedente es, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 inciso b) del Código Municipal y 257 del Código Electoral, cancelar la credencial que en ese carácter ostenta, como en efecto se dispone.

III.—**Sustitución del señor Jiménez Ríos.** La Vicealcaldía primera de Turrialba, que deja vacante el señor Sergio Jiménez Ríos, no puede ser suplida, puesto que la Vicealcaldía segunda de ese cantón había quedado vacante por el ascenso del citado funcionario ante la asunción de la alcaldía de quien -en su momento- fue postulada como Vicealcaldesa primera.

En virtud de lo anterior, se recuerda el criterio jurisprudencial vertido en la sentencia de este Tribunal N° 1296-M-2011 de las 13:15 horas del 3 de marzo de 2011 que, en lo conducente, precisó:

*“Se interpretan oficiosamente los artículos 14, 17 y 19 del Código Municipal en los siguientes términos: [...] d) **también asumirá** el presidente municipal en ausencias temporales del alcalde o alcaldesa, **cuando no se cuente en el gobierno***

*local correspondiente con ninguno de los dos vicealcaldes por **renuncia, fallecimiento o cancelación de credenciales de ambos funcionario [sic]...**” (el subrayado no pertenece al original).*

**Por tanto;**

Se cancela la credencial de Vicealcalde primero de la Municipalidad de Turrialba, provincia Cartago, que ostenta el señor Sergio Jiménez Ríos. Notifíquese al señor Jiménez Ríos y al Concejo Municipal de Turrialba. Publíquese en el Diario Oficial.

Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Zetty María Bou Valverde.—Luis Diego Brenes Villalobos.—Mary Anne Mannix Arnold.—1 vez.—( IN2024859598 ).

## EDICTOS

### Registro Civil-Departamento Civil

#### SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

En resolución N° 1659-2022 dictada por este Registro a las siete horas dos minutos del veinte de julio de dos mil veintidós, en expediente de ocurso N° 42865-2021, incoado por Melissa Suzarte Ortiz, se dispuso rectificar en los asientos de defunción de Juana Ávalos Ávalos, que el nombre, segundo apellido, número de cédula de identidad de la persona inscrita, así como nombre, apellidos del padre y de la madre son Juana Eudosa, Rivera, 1-0001-0429, Jesús Ávalos Hernández y Rivera Sánchez, de nacimiento de Elvira Sánchez Ávalos, que la nacionalidad del padre, segundo nombre, nacionalidad y número de cédula de identidad de la madre son costarricense, Eudosa, costarricense y 1-0001-0429, de defunción de Elvira Sánchez Ávalos, que el segundo nombre de la madre es Eudosa, de defunción de innominado Sánchez Ávalos, que el nombre de la persona inscrita es Manuel Gerardo y de defunción de José Luis Fernández Sánchez, que el nombre y número de cédula de identidad de la madre son Elvira y 1-0157-0613.—Frs. Carolina Phillips Guardado, Oficial Mayor Civil a. í.—German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í. Sección Actos Jurídicos. Responsable: Jairo Herrera Barrantes, Encargado de Unidad de Procesos Registrales Civiles.—1 vez.— ( IN2024859378 ).

## AVISOS

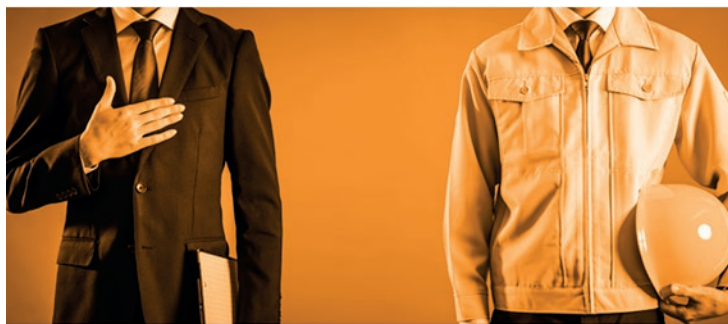
### Registro Civil-Departamento Civil

#### SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

#### Avisos de solicitud de naturalización

Erick Amilkar Barrera Rayo, nicaragüense, cédula de residencia 155831176835, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2287-2024.—San José al ser las 11:04 del 16 de abril de 2024.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2024859366 ).

Claudia Lorena Zamora Sequeira, nicaragüense, cédula de residencia 15581170501, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2524-2024.—San José al ser las 12:42 del 10 de abril de 2024.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2024859618 ).



## CONTRATACIÓN PÚBLICA

### LICITACIONES

#### BANCO DE COSTA RICA

##### Estudio de mercado para la contratación de arrendamiento (Leasing) financiero de vehículos para uso institucional

**Objeto contractual:** La Oficina de Transporte Institucional del Banco de Costa Rica, invita a personas físicas y jurídicas interesadas en participar en el presente estudio mercado referido a la Contratación de Arrendamiento Financiero de Vehículos, en aras de poder conocer los términos y condiciones en materia de arrendamiento financiero junto con la disponibilidad, precios y características de los vehículos que como Arrendadora podrá ofrecer al Banco, en el marco del proyecto de renovación parcial de su flotilla vehicular.

El Banco de Costa Rica, recibirá propuestas de forma electrónica para el estudio en referencia, hasta las 23:59:59 y por un plazo de 10 días hábiles a partir del, mismo día de publicación de este anuncio.

Los interesados pueden solicitar las especificaciones y condiciones, además de realizar consultas en los siguientes correos electrónicos:

Luis Gamboa MontesCorreo: lagamboa@bancobcr.com

Oficina Servicios Auxiliares.—Luis Piedra Aguilar, Supervisor.—1 vez.—O. C. N° 043202101420.—Solicitud N° 506678.—( IN2024862738 ).

##### Estudio de Mercado: **Renovación suscripciones integrador ITIL**

El Banco de Costa Rica, recibirá propuestas **de forma electrónica** para el estudio en referencia, hasta el 31 de mayo del 2024 a las 23:59:59.

Los interesados pueden solicitar las especificaciones y condiciones, además de realizar consultas en los siguientes correos electrónicos:

Nombre

correo

José Pablo Zúñiga Solís

jpzuniga@bancobcr.com

Álvaro Echandi López

aechandi@bancobcr.com

Servicios de Telecomunicaciones.—Álvaro Echandi López, Supervisor.—1 vez.—O. C. N° 043202101420.—Solicitud N° 506676.—( IN2024862741 ).

Estudio de Mercado—RFI—para el **“Adquisición del servicio de mensajería SMS por demanda para realizar la notificación de transacciones, comandos SINPE, billetera electrónica y demás necesidades del BCR e instituciones usuarias.**

El Banco de Costa Rica, recibirá propuestas **de forma electrónica** para el estudio en referencia, hasta las 23:59:59 del décimo día hábil posterior a su publicación.

A partir de la publicación de este comunicado, los interesados pueden solicitar las **especificaciones mínimas e instrucciones** para enviar sus propuestas, a los siguientes correos electrónicos:

Nombre	Correo
Brenda Ruiz Rojas	bruiz@bancobcr.com
Edward Valverde Navarro	edvalverde@bancobcr.com

Cualquier consulta deberá ser enviada a las direcciones electrónicas antes indicadas.

Agradeciendo su colaboración en la consecución de este trámite.

Canales Digitales.—Fabián Jiménez Navarro, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 043202101420.—Solicitud N° 506674.—( IN2024862744 ).



## REGLAMENTOS

#### MUNICIPALIDADES

##### MUNICIPALIDAD DE UPALA

##### CONCEJO MUNICIPAL

##### Considerando:

1°—Que el artículo 71 del Código Municipal establece la potestad de las Municipalidades de otorgar ayudas temporales a los y las habitantes del cantón, que enfrenten situaciones, debidamente comprobadas, de desgracia o infortunio. Así como lo establecido en los artículos 2, 3, 4 y concordantes del Código citado.

2°—Que cuando se presente una situación coyuntural que conlleve una dificultad socioeconómica a una persona o familia del cantón de Upala, la Municipalidad podrá valorar el otorgarle una ayuda temporal para contribuir en la atención de la problemática que enfrenta.

3°—Que existe la necesidad de establecer vía reglamento el marco jurídico que regulará el proceso de otorgamiento del beneficio, los requerimientos y los causales o situaciones en las cuales se otorgarán las ayudas temporales; todos ellos aspectos que se establecen en el presente Instrumento: *“Reglamento Para El Otorgamiento De Ayuda Económica Para La Atención De Condiciones De Desgracia o Infortunio Transitorias Que Afectan La Situación Socioeconómica De Los Vecinos Del cantón De Upala”*. Con sustento en lo establecido en los artículos 169 y 170, de la Constitución Política, artículos 4°, inciso a), 13, inciso c), 2, 3, 4, 43, y 71 del Código Municipal, Ley N° 7794, del 30 de abril de 1998 y en uso de sus atribuciones, dictar el presente Reglamento, según se expone:



**REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDA  
ECONÓMICA PARA LA ATENCIÓN DE CONDICIONES  
DE DESGRACIA O INFORTUNIO TRANSITORIAS  
QUE AFECTAN LA SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA  
DE LOS VECINOS DEL CANTÓN DE UPALA**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones Generales:**

Artículo 1°—**Objeto:** Regular el otorgamiento de ayudas temporales a personas o familias del cantón de Upala en situación de desgracia o infortunio, que enfrenten acontecimientos de carácter transitorio debidamente comprobados que afecten coyunturalmente su condición socioeconómica, lo anterior de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 71 del Código Municipal. Así como lo establecido en los artículos 2, 3, 4 y concordantes del Código citado.

Artículo 2°—**De las definiciones:** Para efectos de lo dispuesto en este reglamento se entiende por: Ayuda Temporal: Concesión de subsidio o desembolso económico efectuado por la Municipalidad a una familia o persona, para coadyuvar en la satisfacción de necesidades concretas y transitorias. Desgracia o infortunio: Acontecimiento inesperado y desafortunado que afecta la situación socioeconómica y emocional de una persona o grupo familiar en un momento determinado, en el que sufren de forma sensible la reducción de sus ingresos o la aparición de nuevas necesidades. Hogares en condiciones de pobreza extrema: Son aquellos hogares con un ingreso mensual por persona inferior al costo de la Canasta Básica Alimentaria, por lo que no satisfacen de manera completa las necesidades básicas alimentarias de sus miembros. Hogares en condiciones de pobreza: Son aquellos hogares con un ingreso por persona inferior a la línea de pobreza, pero superior al costo de la Canasta Básica Alimentaria. Valoración social: Proceso metodológico de investigación estructurada que desarrolla el (la) profesional en Trabajo Social en un momento determinado y mediante el cual se valora la situación socioeconómica de una persona o familia. Informe Social: Informe que consigna la impresión diagnóstica y el criterio valorativo, o recomendación técnica del (la) trabajador(a) social sobre el otorgamiento de la ayuda temporal solicitada. Poblaciones vulnerables: Grupos de personas que se encuentran en estado de desprotección, de exclusión, o de incapacidad frente a una amenaza a su condición psicológica, económica, física y mental.

Artículo 3°—**De la naturaleza de la ayuda:** La Municipalidad podrá otorgar ayudas temporales a personas adultas mayores así definidas por la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor Ley N° 7935, a personas con discapacidad así definidas por la Ley 7600 o familias; a personas en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad social del cantón de Upala, con eventos comprobados de desgracia o infortunio, que provoquen la pérdida de ingresos o el surgimiento de nuevas necesidades económicas por situaciones como: muerte, enfermedad, accidentes o cualquier otro suceso repentino que afecte la situación económica y emocional del grupo familiar. No se darán ayudas temporales por desempleo.

Artículo 4°—**De la disponibilidad presupuestaria:** Todo beneficio que se apruebe de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, estará condicionado a la respectiva disponibilidad presupuestaria. Para tal efecto la Municipalidad, deberá disponer del correspondiente contenido económico en su presupuesto; siendo que, si no se cuenta con esos recursos, estará inhibida para conferir ayudas de esta naturaleza, de acuerdo con la normativa que al efecto está vigente.

Artículo 5°—**Del otorgamiento de la ayuda temporal:** La ayuda temporal a una persona o familia solicitante, se otorgará por una única vez por año presupuestario y ésta se brindará en dinero en efectivo y toda ayuda económica debe de ser liquidada con la presentación de facturas, en los siguientes 30 a 45 días naturales. No se tramitarán ayudas temporales durante años consecutivos por un mismo motivo de solicitud.

Artículo 6°—**Del monto de la ayuda temporal:** El monto de la ayuda no será en ningún caso, mayor a la suma de un salario mínimo de un trabajador no calificado genérico fijados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dicho monto se adecuará de conformidad con el valor actualizado que establezca dicho Ministerio.

Artículo 7°—**De los requisitos para ser beneficiario(a) de una ayuda temporal:** Para acceder a la ayuda temporal municipal, los(as) interesados(as), deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Habitar en el cantón de Upala
- b) Ser mayor de 18 años, o menores de edad que sean madres/padres de familia.
- c) Ser costarricense por nacimiento y/o naturalización, o ser extranjero(a) legalmente radicado(a) en Costa Rica.
- d) Encontrarse en pobreza o pobreza extrema y además enfrentar una situación de desgracia o infortunio, según lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de este reglamento.
- e) No se otorgará una ayuda temporal a aquellas familias en pobreza o pobreza extrema, que estén siendo beneficiarias de ayudas concedidas por otra institución pública para atender la misma necesidad que motiva la solicitud de ayuda temporal.
- f) Adjuntar al formulario de solicitud de ayuda temporal los siguientes documentos:
  1. Copia de cédula por ambos lados de todas las personas mayores de 18 años que integran la familia.
  2. Constancia de nacimiento de todas las personas menores de edad que integran la familia.
  3. Copia de recibos de agua, luz, teléfono, alquiler, seguro social, créditos, estados de cuenta de deudas, arreglos de pago, otros pagos.
  4. Constancia a nombre del (la) solicitante u otros integrantes de la familia (indicados durante la entrevista) en el que se indique que no reciben subsidio del Instituto Mixto de Ayuda Social u otra institución pública.
  5. Comprobante de beca estudiantil.
  6. Constancia de pensión alimentaria en la que se señale el monto por cancelar.
  7. Certificación de bienes inmuebles a nombre del (la) solicitante.
  8. Cartas de ingresos, constancia salarial, orden patronal o cualquier otro documento en el que se consigne el salario de todas las personas integrantes de grupo familiar que ejecuten alguna actividad económica.
  9. Documento probatorio o justificante del evento inesperado que motiva la solicitud de ayuda temporal (dictamen médico, certificado de defunción, constancia de ingreso en centros penitenciarios, resoluciones judiciales, entre otros).

Artículo 8°—**Del procedimiento:** La persona o familia interesada en una ayuda temporal deberá solicitar una cita de valoración inicial (de filtro) en la Unidad de Gestión Socioeducativa (UGSE). De ser considerada preliminarmente la persona o familia como candidata del beneficio, dicha oficina deberá entregarle el Formulario de Solicitud de Ayuda Temporal dispuesto para tal fin. La persona o familia interesada deberá presentar debidamente lleno en la Unidad de Gestión

Socioeducativa (UGSE), (durante una segunda entrevista) dicho Formulario. Adjunto a este documento deberá aportar todos los requisitos que dicha dependencia le solicite como elementos probatorios o justificantes de la necesidad que genera la solicitud del beneficio. La Unidad de Gestión Socioeducativa (UGSE), para efectos de realizar la valoración social, está facultada para requerir a la familia solicitante de la ayuda temporal, la información o los documentos adicionales que estime como necesarios y pertinentes a fin de valorar el caso y recomendar su aprobación o desaprobación, según los elementos de juicio valorativos profesionalmente considerados. Una vez culminado el estudio técnico, la Unidad de Gestión Socioeducativa (UGSE), trasladará el informe social respectivo a la Comisión de Asuntos sociales para que la misma emita y rinda el dictamen del caso ante el Concejo Municipal para su aprobación o denegación. En caso de que la Comisión de Asuntos Sociales no se encuentre de acuerdo con el criterio técnico profesional (recomendación) contenido en el expediente de solicitud de ayuda temporal y desee una revaloración del caso, deberá solicitarlo mediante oficio, indicando detalladamente las razones que motivan dicha revisión e incorporando la documentación adicional necesaria (si se posee). Si la ayuda temporal es aprobada, se trasladará el acuerdo a la Alcaldía, a fin de que ordene las gestiones del caso para su ejecución. En caso de que la ayuda sea denegada, será la Secretaría del Concejo Municipal la encargada de notificar al (la) solicitante y de indicar los recursos y plazos que posee para presentar su disconformidad, para lo cual deberá aportar los documentos probatorios adicionales que la fundamenten.

**Artículo 9º—De los plazos:** Para el desarrollo de las diferentes acciones que dispone este reglamento, se establecen los siguientes plazos: Informe Social: A partir del momento en que el (la) solicitante de ayuda temporal presenta el formulario de solicitud completo, la Unidad de Gestión Socioeducativa (UGSE), dispondrá de 3 a 5 días naturales para la realización de la valoración social y la elaboración del informe correspondiente. Dictamen: Una vez que la Comisión de Asuntos Sociales reciba el expediente de solicitud de ayuda temporal, deberá conocerlo y emitir el dictamen correspondiente en un plazo no mayor a los diez/cinco días hábiles. Acuerdo Municipal: Una vez que el Concejo Municipal reciba el dictamen de la Comisión de Asuntos Sociales, deberá conocerlo y emitir el acuerdo municipal correspondiente entre la primera y segunda sesión inmediata posterior. Entrega de la ayuda: Una vez que el Acuerdo Municipal es trasladado al (la) alcalde (sa) y éste (a) ordene las gestiones del caso para su ejecución, las dependencias involucradas en el procedimiento requerido para otorgar la ayuda temporal tendrán diez/cinco días hábiles para hacer entrega del beneficio.

**Artículo 10.—**Si en cualquier momento del proceso de estudio, trámite o entrega de la Ayuda Temporal, existieren indicios suficientes para creer que los documentos o información suministrada por la persona solicitante son falsos, la dependencia que tenga en su poder el expediente suspenderá el proceso seguido y lo comunicará a la Comisión de Asuntos Sociales, a la vez que lo trasladará a la Dirección de Asuntos Jurídicos, con el legajo donde se establece la presunción de falsedad para que esta dependencia proceda a valorar la procedencia de interponer la denuncia pertinente.

**Artículo 11.—**Rige a partir de su publicación, en el Diario Oficial *La Gaceta*. Acuerdo definitivamente aprobado. Acuerdo N° 25, Sesión Ordinaria N° 0323-2024, celebrada por el Concejo Municipal de Upala, el 07 de marzo del 2024.

Yamileth López Obregón, Alcaldesa Municipal.—  
( IN2024859391 ). 2 v. 1.

## MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

### CONCEJO MUNICIPAL

Que el Concejo Municipal dispuso en la Sesión Ordinaria celebrada el día 09 de abril del 2024, Acta Número 319-2024, mediante el Artículo N°5, aprobar de forma definitiva el Reglamento para la Creación, Uso y Mantenimiento de Parques para Mascotas en el Cantón de Cartago, el cual se publica según lo que establece el artículo 43 del Código Municipal, y que dice de la siguiente manera:

#### **Reglamento Para la Creación, Uso y Mantenimiento de Parques para Mascotas en el Cantón de Cartago**

##### **Justificación y fundamento legal**

##### **Normativa de referencia:**

**LeY 7451. Bienestar de los Animales**, en el capítulo II (Bienestar de los Animales) establece en el artículo 3º que dentro de las condiciones básicas para el bienestar de los animales está la posibilidad de desenvolverse según sus patrones normales de comportamiento.

**LeY 7794. Código Municipal**, en el artículo 83 indica que por los servicios que preste, la municipalidad cobrará tasas y precios que se fijarán tomando en consideración su costo más un diez por ciento (10%) de utilidad para desarrollarlos. Una vez fijados, entrarán en vigencia treinta días después de su publicación en *La Gaceta*.

Los usuarios deberán pagar por los servicios de alumbrado público, limpieza de vías públicas, recolección separada, transporte, valorización, tratamiento y disposición final adecuada de los residuos ordinarios, **mantenimiento de parques y zonas verdes**, servicio de policía municipal, mantenimiento, rehabilitación y construcción de aceras y cualquier otro servicio municipal urbano o no urbano que se establezcan por ley, en el tanto se presten, aunque ellos no demuestren interés en tales servicios.

**Además, se cobrarán tasas por los servicios y el mantenimiento de parques, zonas verdes y sus respectivos servicios.** El cálculo anual deberá considerar el costo efectivo invertido más el costo de la seguridad que desarrolle la municipalidad en dicha área y que permita el disfrute efectivo. Dicho monto se incrementará en un diez por ciento (10%) de utilidad para su desarrollo; tal suma se cobrará proporcionalmente entre los contribuyentes del distrito, según el valor de la propiedad.

**Reglamento N° 31626-S. Para la Reproducción y Tenencia Responsable de Animales de Compañía**, en el artículo 8º indica que los perros sueltos en la propiedad y los sujetos con correas (de acuerdo con el artículo 7 del presente reglamento), deben ser llevados a caminar o ejercitados con frecuencia, para darles la oportunidad de socializarse adecuadamente y prevenir cambios indeseables de su conducta, debido al aislamiento. Y en el artículo 47 indica que, solo se permite mantener perros sueltos en lugares públicos perfectamente delimitados y dentro del tiempo estipulados para tales efectos, cuando se lleven a cabo eventos relacionados con dichos animales o bien cuando estos sean utilizados para actividades tales como: 1) Perros lazarillos, 2) Perros con una función social, médico terapéutica, de apoyo policial, y salvamento, 3) Perros en explotaciones agropecuarias con propósito de guarda, defensa y manejo de ganado, así como perros en eventos de carácter canófilo, sin que los mismos puedan dedicarse, en ningún caso, a las actividades ilícitas tipificadas, 4) Perros de barrio y perros que acompañan a los guardas, cuando los vecinos prueben que al animal se le garantizan las condiciones básicas, esté esterilizado, vacunados contra rabia y exista tolerancia social para esta modalidad de

tenencia, 5) Perros en pruebas de trabajo y deportivas con fines a la selección de los ejemplares que participan en ellas y que estén autorizadas y supervisadas por la autoridad competente, con exclusión de los ejercicios y entrenamientos para defensa y ataque, según lo dispuesto en este reglamento.

#### **Otras justificaciones:**

Estudio de percepción de bienestar animal y salud pública veterinaria en el cantón de Cartago en el año 2021, realizado por el CMECA-Municipalidad de Cartago: se determinó que el 84.43 % de los encuestados tiene al menos un perro en el hogar. Al consultar acerca de si existen espacios adecuados para la recreación de personas con sus perros en el cantón, un 69% indica que no hay y un 28% opina que existen, pero no son suficientes. Un 75.4% de los ciudadanos cartagineses desea que la Municipalidad de Cartago ofrezca parques para perros.

Los parques para perros obedecen a una clara necesidad: las mascotas requieren de estos espacios para recrearse, hacer ejercicios y liberar estrés, recibir adiestramiento, compartir con sus dueños y socializar con otros canes.

Los perros son animales sociales, que requieren espacios para interactuar con otros de su especie y con seres humanos, de forma segura. Las familias cada día más, incluyen a las mascotas como parte de sus miembros y requieren espacios donde poder recrearse con ellos.

#### **Artículo 1°—Objeto y ámbito de aplicación.**

Regular la creación, uso y mantenimiento de espacios públicos para las mascotas y sus propietarios en el cantón de Cartago.

#### **Artículo 2°—Definición de parque canino.**

Parque canino: espacio destinado a la recreación de los perros, bajo supervisión y control de sus propietarios o encargados, con una zona cercada para que los perros puedan estar sueltos de forma segura. El lugar permite fomentar la convivencia con las mascotas y la tenencia responsable de animales domésticos.

#### **Artículo 3°—Usuarios de los parques caninos y gratuidad en su uso.**

Podrá utilizar los parques caninos cualquier persona residente o visitante del cantón de Cartago, que lleve su mascota o que tenga interés en participar cuando se realicen actividades en el parque canino.

El uso de los parques caninos será gratuito.

#### **Artículo 5°—Del horario de uso.**

Los parques caninos estarán disponibles las 24 horas del día, todos los días de la semana para su uso. Esto con el fin de que pueda ser aprovechado por todos los ciudadanos, contemplando aquellas personas que trabajan de día y requieren la noche para pasear con los animales.

#### **Artículo 6°—De la creación de los parques caninos.**

La Municipalidad de Cartago podrá crear parques caninos en sus distritos. Los sitios serán definidos por la Municipalidad y podrá tomar en cuenta las solicitudes de vecinos para realizar parques en su comunidad, siempre que la zona cumpla con los aspectos técnicos requeridos.

La construcción y equipamiento de los parques caninos estará a cargo del departamento de parques de la Municipalidad, pero deberá contar con el visto bueno del Centro Municipal de Educación para el Cuido Animal (CMECA), tanto en cuanto a la ubicación, como diseño de los parques caninos.

Se dará prioridad para crear parques caninos según los siguientes criterios:

Zonas que brinden beneficio al mayor número de personas posible.

Facilidad de acceso.

Áreas de acceso libre sin restricciones de entrada.

Otros criterios técnicos que la Municipalidad considere pertinentes.

La creación de los parques se hará de forma gradual, de tal forma que previo a su construcción se asegure que exista presupuesto y personal para su mantenimiento. Este aspecto será validado por el departamento de parques.

#### **Artículo 7°—De la ubicación de los parques caninos.**

Los parques caninos se ubicarán dentro de zonas clasificadas como parques, áreas verdes y zonas comunales y podrán ubicarse también dentro de cualquier espacio destinado a área de recreación en el cantón, que cumpla los requerimientos técnicos y legales para albergar el parque canino.

Debe existir un acceso libre a la zona donde se ubique el parque canino. Ni el parque canino, ni el área donde este se encuentra, puede tener portones, candados, ni ningún otro elemento que impida el libre ingreso.

Preferiblemente el parque canino debe estar ubicado cerca de la calle, de forma que tenga estacionamientos cerca y que se facilite la vigilancia de las instalaciones.

#### **Artículo 8°—De las instalaciones y elementos del parque canino.**

Los parques caninos deberán contar con lo siguiente:

Dimensiones adecuadas para cumplir su función de recreación de las mascotas con sus propietarios.

Elementos sencillos para el disfrute de los perros, como pasarelas, lomas y túneles.

Cierre perimetral a una altura suficiente para que los perros no escapen.

Las entradas y salidas del parque deben ser mediante un portón doble, de forma que haya un descanso entre ambos portones, para evitar el escape de un animal. El portón tendrá la única función de evitar el escape de los animales, no podrá tener aldabas para poner candado, ni ningún otro mecanismo que permita cerrarlo para impedir el ingreso de las personas.

En el caso de que las dimensiones del parque lo permitan, deberá contar con un área cercada separada para perros de talla pequeña (con peso inferior a 10 Kg).

Una fuente de agua para los perros, tanto en el área general, como el área de perros pequeños.

Un sitio para lavado de manos de las personas.

El piso debe ser un material aislante que no lastime a los animales, como pasto natural, sintético o similares.

Basureros para recolección de heces y para basura tradicional.

Elementos que produzcan sombra, idealmente árboles.

Iluminación con el fin de mantener la seguridad de las personas y las instalaciones durante la noche.

Bancas para las personas que asisten con sus mascotas.



Letrero informativo con las normas más relevantes del uso del parque. Las mismas serán definidas por el Centro Municipal de Educación para el Cuido Animal (CMECA), de conformidad con este reglamento. Debe incluir número para emergencias.

Como elementos adicionales y opcionales, se podrá contar con juegos de agility para los perros y un área para realizar eventos relacionados con animales.

De forma opcional el parque canino podrá contar con un área de piscina para perros, que sea de baja profundidad, la cual deberá contar con los mecanismos adecuados de filtración y recirculación de agua.

#### **Artículo 9º—Del mantenimiento de las instalaciones.**

El mantenimiento de los parques caninos estará a cargo del departamento de parques de la Municipalidad de Cartago y comprenderá lo siguiente:

Limpieza de basureros al menos 2 veces por semana.

Mantenimiento de zonas verdes: de forma mensual.

Lavado de juegos, bancas y demás elementos del parque: de forma mensual.

Reparación de los elementos del parque: cada vez que corresponda.

Fumigación del parque: los parques deberán fumigarse con insecticidas cada 3 meses como mínimo. Para la fumigación se cerrará el parque durante 3 días, de forma que no se produzca daño a los animales. Se utilizarán productos que tengan el menor riesgo para los animales y las personas.

En caso de los parques que cuenten con piscina, esta deberá ser limpiada de forma mensual.

#### **Artículo 10.—De las obligaciones al utilizar el parque canino.**

El parque canino es de uso exclusivo para perros y sus responsables.

Los perros deben estar acompañados en todo momento por parte de su propietario o responsable.

Los portones de acceso y salida deben permanecer cerrados siempre.

Fuera de la zona con cierre perimetral, los perros deben utilizar correa.

El animal debe estar siempre bajo vigilancia por parte de una persona capaz.

El propietario o responsable deberá recoger las heces de su mascota y deberá llevar sus propias bolsas para esto.

Dentro del área con cierre perimetral, el animal podrá estar sin correa, pero debe mantener siempre su collar o pechera, de forma que permita sujetarlos de forma rápida en caso de emergencia.

Las personas podrán permanecer dentro del parque con sus mascotas el tiempo que deseen.

Se podrán llevar y utilizar juguetes para las mascotas, pero deberán recogerse si generan conflicto con otros animales.

La persona que guíe el animal en el parque será la responsable por los daños y perjuicios que el animal ocasione.

Los animales deben contar con su programa de vacunación y control de parásitos al día para utilizar los parques caninos.

#### **Artículo 11.—De las prohibiciones al utilizar el parque canino.**

Se prohíbe:

El ingreso de animales que no sean perros.

El ingreso de cachorros de menos de 4 meses, esto debido a que en esta etapa son muy susceptibles a enfermedades infecciosas y no han finalizado su programa de vacunación.

El ingreso de hembras en celo.

Abandonar animales en el parque.

El uso de juegos y elementos para los perros por parte de personas, ya sean niños o adultos.

El ingreso de perros agresivos. Si una mascota tiene alguna reacción de agresividad hacia otro animal o una persona, deberá abandonar el parque de forma inmediata.

Cualquier práctica contra el bienestar animal, incluyendo collares con púas que los puedan lastimar.

Alimentar a los animales dentro del parque canino

El ingreso de animales enfermos.

Acariciar animales que no son propios sin el consentimiento del propietario o responsable.

El consumo de alimentos por parte de las personas dentro del parque canino.

Que los animales estén sin correa fuera del área con cierre perimetral.

Poner cualquier tipo de publicidad en el parque canino, a excepción de la que haya sido debidamente autorizada por la Municipalidad de Cartago.

Uso de bicicletas, patinetas, patines y demás objetos similares dentro del área destinada para el disfrute de los perros.

Usos diferentes a la naturaleza del parque canino.

#### **Artículo 12.—De la exclusión de cualquier tipo de responsabilidad contra la Municipalidad**

Con fundamento en las normas precedentes de este reglamento, y en particular de las obligaciones y prohibiciones dispuestas en sus artículos 10 y 11, lo mismo que en la Ley N°7451, Ley de Bienestar de los Animales y su reglamento, Decreto N°31626, queda excluida cualquier tipo de responsabilidad que pueda atribuirse a la Municipalidad en la vía administrativa o en la judicial, por parte de usuarios de los parques aquí regulados o de terceros que, por cualquier razón imputable a los responsables de las mascotas que se beneficien de estos parques, sean sujetos de cualquier daño o perjuicio en su persona, dependientes suyos, o en su patrimonio.”

#### **Artículo 13.—De las sanciones.**

De acuerdo con la Ley 7451 - Bienestar de los animales: se impondrá sanción administrativa de multa de un cuarto a medio salario base a quien incumpla con el artículo 7º, inciso c: Recoger y depositar, en lugares apropiados, los desechos fecales de los animales de compañía que sean arrojados en las aceras, los parques, las calles, los jardines públicos, las playas y demás lugares públicos.

Ley 4573 - Código penal: el artículo 405 establece: “Se penará con cinco a treinta días multa al que sin haber tomado las precauciones convenientes para que un animal no cause daño, lo dejare en lugar de tránsito público o lo confiare a alguien inexperto, en forma tal que exponga al peligro a personas o cosas.”

Ley 4573 - Código penal: el artículo 405 bis establece: “Será sancionado con veinte a cincuenta días multa quien: b) Abandone animales domésticos a sus propios medios

Guisella Zúñiga Hernández, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—O. C. N° OC8780.—Solicitud N° 504546.— ( IN2024859417 ).

## MUNICIPALIDAD DE CAÑAS

### CONCEJO MUNICIPAL

Acuerdo 10-195-2024.—El Concejo Municipal de Cañas acuerda aprobar Reglamento de reconocimiento pago por recargo de funciones para los trabajadores de la Municipalidad de Cañas. Y Publicarlo en el Diario Oficial *La Gaceta*. Acuerdo unánime definitivamente aprobado con cinco votos de los regidores (AS) Acon Wong, Álvarez Gutiérrez, Bolívar Jiménez, Vargas Rodríguez, Ledezma Vargas. Se dispensa de trámite de comisión.

Artículo 1°—**Fundamento.** Jurídicamente se fundamenta en el ejercicio de la potestad concedida al Concejo Municipal, a través de los artículos N° 13, inciso c) y artículo N° 43 del Código Municipal.

Artículo 2°—**Finalidad.** Su finalidad es determinar las situaciones en las que procede el recargo de funciones al trabajador (a) de la Municipalidad de Cañas y si dicho recargo amerita la autorización para el pago por el recargo.

Artículo 3°—**Definición.** Se entenderá por recargo de funciones el desempeño temporal y completo de las tareas de un puesto sea de categoría superior, inferior o igual al que realiza el servidor (a), siempre a realizarle el recargo de manera simultáneamente con las labores propias de su puesto de trabajo que el servidor (a) ocupa en propiedad, debido a ausencia temporal del titular del puesto en recargo.

Artículo 4°—**Reconocimiento salarial.** Al trabajador (a) que se le recarguen las funciones según lo establecido en el artículo 3 del presente reglamento, se le reconocerá salarialmente dicho recargo, pagándose un veinte por ciento sobre el salario bruto mejor pagado entre los dos funcionarios sea uno el del puesto en recargo y el puesto del trabajador que ejercerá el recargo. Este reconocimiento se dará únicamente, por el período temporal que exista la ausencia del trabajador suplido.

Artículo 5°—**No procede el recargo de funciones.** El recargo y pago de salario con recargo de funciones, no procede en los siguientes casos:

1. Cuando las funciones del trabajador (a) suplido, sea asignado parcialmente a varios trabajadores.
2. Cuando el recargo de funciones sea realizado, por un trabajador (a) que tenga un rango superior al rango del trabajador (a) suplido en línea directa, es decir que el trabajador en recargo sea el superior inmediato del trabajador ausente.

Artículo 6°—**Ausencias temporales.** En los casos que se presenten ausencias temporales, el recargo de funciones se determinará de la siguiente manera:

1. Cuando se trate de suplir a la secretaria (o) del Concejo el Concejo Municipal será el encargado de determinar cuál será el trabajador (a) al que se le recargarán las funciones temporalmente, siempre y cuando este trabajador cumpla con los requisitos académicos o técnicos requeridos para el puesto en suplencia.
2. Cuando se trate de suplir al auditor (a) y subauditor (a) internos, se aplicarán los lineamientos establecidos en la directriz R-CO-91-2006 emitida por la Contraloría General de la República, del 17 de noviembre de 2006, punto

3.7 “Ausencia temporal del auditor y del subauditor”, o bien la normativa emitida por la Contraloría General de la República vigente al momento de la suplencia.

3. En los demás casos en los que proceda el recargo de funciones, será el Alcalde o Alcaldesa quien designe el trabajador (a) al que le recargarán las funciones, siempre que cumpla con los requisitos del puesto y se cumpla con lo establecido en el artículo 3 del presente reglamento.

Artículo 7°—**Cuando procede el recargo de funciones.** El recargo de funciones a un trabajador procederá en los siguientes casos:

1. Existe una ausencia temporal del trabajador a suplir sea al igual o mayor a cinco días hábiles y bajo lo regulado dentro del artículo 3 del presente reglamento.
2. Existe un acto formal de recargo de funciones, emanado por el Concejo Municipal o el Alcalde, según corresponda y de acuerdo con lo indicado en el artículo 6° del presente reglamento.

Artículo 8°—**Aplicación del presente reglamento.** En los casos que, al momento de aplicación del presente reglamento, exista una normativa de rango superior y de fecha posterior a la creación y aprobación del presente reglamento, se deberá proceder con la aplicación de la norma superior de forma automática y así debidamente justificado dentro del presente reglamento, esto con el fin de evitar dudas y conflictos de interés al momento de la aplicación.

Artículo 9°—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Nayla Galagarza Calero, Secretaría del Concejo Municipal de Cañas.—1 vez.—( IN2024859360 ).

## MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ

### CONCEJO MUNICIPAL

SMP-283-2024.—Acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Pococí en sesión 14 ordinaria del 29-02-2024, artículo III, acuerdo número 317, aprobación del Reglamento Interno de Contratación Pública de la Municipalidad de Pococí, quedando de la siguiente manera:

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

Artículo 1°—**Objeto.** La actividad de contratación pública (compra, venta y arrendamiento de bienes, servicios y obras y otros) que realice la Municipalidad de Pococí, estará regulada por la Ley General de Contratación Pública, su Reglamento y las demás disposiciones, que resulten aplicables.

Artículo 2°—**Gestor del proceso de contratación.** Toda contratación que realice la Municipalidad de Pococí (compra, venta y arrendamiento de bienes, servicios y obras, entre otros) deberá tramitarse por medio de la Unidad de Compras Públicas.

Artículo 3°—**Responsabilidad de la unidad usuaria.** Será responsabilidad exclusiva de cada jefatura de la unidad usuaria establecer los mecanismos de control necesarios a efecto de que, en cada procedimiento de contratación desde el inicio de la tramitación hasta la culminación de la ejecución contractual, se observen los principios de contratación pública y en general todo lo dispuesto en la Ley General de Contratación Pública y su reglamento.

Artículo 4°—**Competencia para resolver.** La Unidad de Compras Públicas, según lo previsto en el presente reglamento como órgano especializado en contratación pública, tendrá plena competencia para resolver, emitir

los actos administrativos y tramitar los diferentes asuntos conforme a la Ley General de Contratación Pública y su reglamento, salvo que la competencia o función sea asignada por norma expresa a otra instancia.

Artículo 5°—**Regulaciones de caja chica.** Las compras reguladas por caja chica se rigen por lo establecido en el reglamento municipal para el manejo de la caja chica. Dichas disposiciones deberán observar lo que al respecto establece la Ley General de Contratación Pública y su reglamento.

La Tesorería Municipal, será responsable de la tramitación en el sistema digital unificado de las compras realizadas al amparo de esta excepción.

## CAPÍTULO II

### Competencia, organización, funciones y responsabilidad de la Unidad de Compras Públicas

Artículo 6°—**Competencia.** La Unidad de Compras Públicas será la competente para conducir los procedimientos de contratación pública de la Municipalidad de Pococí, y su funcionamiento está sujeto a las disposiciones de la Ley General de Contratación Pública y su reglamento, el presente cuerpo normativo y demás legislación aplicable.

Artículo 7°—**Responsables.** La Unidad de Compras Públicas estará conformada de acuerdo con el organigrama institucional.

Artículo 8°—**Estructura organizativa.** La Unidad de Compras Públicas tendrá como mínimo una estructura organizativa básica que le permita cumplir con lo establecido en la Ley General de Contratación Pública y su reglamento. La estructura y funciones se encuentran establecidas en el respectivo manual de puestos de Municipalidad de Pococí.

## CAPÍTULO III

### Del procedimiento de contratación

Artículo 9°—**Requerimiento del procedimiento de contratación.** La unidad usuaria presentará la solicitud de contratación mediante el Sistema Digital Unificado de compras (SICOP) o por el medio que la Unidad de Compras Públicas comunique.

En dicha solicitud la unidad usuaria, en coordinación con las respectivas unidades técnica, legal y financiera, según corresponda, acreditará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley General de Contratación Pública, y su reglamento.

La unidad usuaria informará a la Unidad de Compras Públicas la necesidad de incorporar o no, una cláusula que contemple el requisito para el adjudicatario de suscribir las pólizas (Responsabilidad Civil, Todo Riesgo de Construcción, Fidelidad, etc.) que sean necesarias según el riesgo inherente del objeto contractual, en el texto de los proyectos de cartel o especificaciones técnicas.

Dentro de la información a aportar por la unidad usuaria, se deberá contar con el aval del plan de compras emitido por el Área Administrativa Financiera, o en su defecto autorización de la Alcaldía para dar inicio al procedimiento contractual.

La unidad usuaria deberá señalar dentro de su solicitud de compra, el plazo -en días hábiles- para la recepción de ofertas. Dicho plazo debe ser fundamentado para lo cual deberá tomarse en consideración la complejidad del objeto contractual y el tiempo suficiente para que los participantes presenten sus ofertas.

La unidad usuaria deberá definir desde la solicitud, los aspectos técnicos que serán subsanables y los que serán sustanciales al objeto contractual, de conformidad con la Ley

General de Contratación Pública y su reglamento. De igual forma, indicará los roles y responsabilidades del personal que asignan para realizar la verificación de lo señalado.

La unidad usuaria acreditará:

- a) Decisión inicial de contratar, suscrita por la jefatura de la unidad usuaria o por el titular subordinado competente, de conformidad con las disposiciones internas, observando lo dispuesto por la Ley General de Contratación Pública y su reglamento.
- b) Justificación de procedencia de la contratación, con indicación expresa de la necesidad a satisfacer, considerando planes de largo y mediano plazo, el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Anual Operativo, el presupuesto y el Programa de Adquisiciones, según corresponda.
- c) Descripción del objeto, especificaciones y características de los bienes, obras o servicios que se requieren, acreditar las razones de escogencia de una determinada solución (en el caso de existir diferentes opciones técnicas), e indicación de la posibilidad o no de adjudicar de forma parcial el objeto si la naturaleza así lo permite.
- d) La unidad usuaria, deberá establecer únicamente los requisitos que resulten estrictamente necesarios y objetivos que permitan la participación y la amplia competencia entre los oferentes; por lo que deberá justificar la necesidad de solicitar cada uno de los requisitos técnicos, lo cual deberá documentarse en la solicitud de contratación. La determinación del objeto contractual y de los requisitos técnicos, será realizada en coordinación con las respectivas unidades técnica, legal y financiera, según corresponda.
- e) Cuando corresponda por la naturaleza del objeto, deberá indicarse los procedimientos de control de calidad que se aplicarán durante la ejecución del contrato y para la recepción de la obra, suministro o servicio.
- f) Estimación actualizada del objeto.
- g) Existencia de estudios donde se demuestre que los objetivos del proyecto de contratación serán alcanzados con eficiencia (costo beneficio) y seguridad razonable (una vez considerados los riesgos asociados a la contratación y éstos sean analizados y evaluados para adoptar las medidas pertinentes de administración de riesgos, según lo dispone la Ley General de Control Interno).
- h) Los recursos humanos y materiales de que dispone o llegará a disponer para verificar la correcta ejecución del objeto del contrato.
- i) El administrador general del contrato, para su adecuada ejecución.
- j) Identificación y constancia de contenido suficiente en la partida de presupuesto.
- k) De igual forma, deberá señalar si se admite que un mismo subcontratista se proponga para más de una oferta, acreditando las razones por las cuales se faculta tal condición.

### Artículo 10.—Solicitud de contratación de obra pública.

La unidad usuaria, además de observar los aspectos pertinentes del artículo anterior, en su solicitud de contratación deberá:

- a) Aportar constancia que acredite la necesidad y que se dispone o se han tomado las previsiones necesarias para contar oportunamente con diseños y planos actualizados debidamente aprobados, y de los permisos, estudios y



terrenos necesarios para ejecutar la obra, así como de las provisiones en cuanto a la reubicación de servicios y expropiaciones que fueren necesarias y pertinentes; también, de acuerdo con la complejidad de la obra pública, disponer del detalle de los diseños gráficos de sus proyectos y especificaciones técnicas.

- b) Indicar el plan de comunicación que se utilizará para la unidad receptora del proyecto, el cual abarcará objeto, plazo de inicio y finalización estimada, tipo de actividades o servicios de evaluación de la conformidad, norma técnica aplicable, condiciones básicas, así como la identificación del ente acreditado y su número de acreditación, costo del proyecto, parámetros de calidad, contratista a cargo y Subcontratistas, encargados de la inspección de la obra y el medio efectivo para comunicarse con la Municipalidad de Pococí.
- c) Indicar los parámetros de control de calidad, los terceros interesados y/o afectados, así como las medidas de abordaje de estos sujetos cuando el proyecto lo amerite y los riesgos identificados, debiendo procurarse que los riesgos administrados, controlados y mitigados deberán ser acordes a los beneficios que se obtendrán con la elección de la modalidad de cotización y tipo de contrato.
- d) Elaborar, solicitar, aprobar y validar los estudios de impacto ambiental de los proyectos de obra pública, los cuales estarán bajo la responsabilidad de la unidad técnica. La guía o procedimiento que contenga los roles y responsabilidades deberá mantenerse actualizada.
- e) Indicar y justificar la elección de la modalidad y tipo de contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contratación Pública y su reglamento.

En procesos de licitación mayor, la decisión inicial deberá ser suscrita por la jefatura de la unidad solicitante y por la Alcaldía.

**Artículo 11.—Compras públicas sustentables.** De conformidad con la Ley General de Contratación Pública y su reglamento, así como la normativa o directrices internas, y cualquier otra que se emita al efecto, las unidades usuarias deberán contemplar como parte de sus requerimientos de adquisición de bienes y servicios, criterios de compras públicas sustentables o sostenibles, de tal forma que se garantice la relación de la calidad y precio con base al ciclo de vida, en términos de generar beneficios a la organización, a la sociedad, a la economía y contribuir a disminuir el daño al ambiente con la reducción de los residuos, disminución del consumo de energía, la producción con materia prima alternativa, con materiales reciclados o que provengan de recursos renovables gestionados de forma sostenible, entre otros.

La Unidad de Compras Públicas verificará que en todos los procesos de contratación se contemple esta cláusula en el pliego de condiciones para que, como requisito técnico, el oferente aporte declaración jurada de conocer, aceptar y comprometerse a cumplir el alcance de la normativa o directrices internas dispuestas al efecto.

**Artículo 12.—Trámite previo al inicio del procedimiento de contratación.** La Unidad de Compras Públicas procederá, posterior a la solicitud de la unidad usuaria donde concurren todos los elementos de información necesarios, a tramitar la contratación conforme los procedimientos correspondientes.

De igual manera, procurará agrupar por afinidad las necesidades de todas las unidades, de forma que se tramiten conjuntamente, para lograr mejores condiciones económicas y evitar la fragmentación en las contrataciones.

**Artículo 13.—Inicio del procedimiento de contratación.**

Una vez valorada la solicitud de la unidad usuaria y acreditado el cumplimiento de todos los prerrequisitos por dicha unidad, la Unidad de Compras Públicas dará inicio con el procedimiento de contratación de conformidad con lo dispuesto Ley General de Contratación Pública y su reglamento, para lo cual deberá:

- a) Verificar la existencia y suficiencia del contenido presupuestario con que se dispone para hacerle frente a la contratación.
- b) Verificar el tipo de procedimiento de contratación conforme lo establece la ley.
- c) Mantener el control necesario para cumplir cronograma estándar de tareas y plazos máximos según lo regula la ley.
- d) Comunicar al personal responsable los plazos y las tareas que deberán desempeñar según el cronograma.
- e) Elaborar el pliego de condiciones con la participación de la unidad usuaria, técnica, legal y financiera.
- f) Mantener actualizado el expediente electrónico, así como atender las consultas que sean formuladas sobre el estado del procedimiento.

**Artículo 14.—Plazo de recepción de ofertas.** Se considerarán los plazos que establece la Ley General de Contratación Pública, según el tipo de procedimiento a realizar.

Cuando se requiera por parte de la unidad usuaria realizar modificaciones a la fecha de recepción de ofertas o al pliego de condiciones, deberá emitir justificación técnica a la Unidad de Compras Públicas de la decisión que motiva realizar la prórroga y/o las modificaciones al pliego, observando lo normado en la Ley General de Contratación Pública y su reglamento.

**Artículo 15.—Análisis de las ofertas.** La unidad usuaria es la responsable de establecer los roles y responsabilidades para realizar el estudio técnico de las ofertas, para tal efecto deberá asignar al personal que cuente con la idoneidad técnica para dicha valoración, y que tenga acreditado el conocimiento del proceso de abastecimiento de bienes y servicios.

Los aspectos de forma serán analizados por la Unidad de Compras Públicas, dentro de los cuales están:

- a) Verificar en los procedimientos de contratación, que los oferentes y subcontratistas hayan rendido la declaración jurada en el sistema digital unificado en la que declaran no tener ninguna prohibición para contratar con la Administración Pública.
- b) Verificar que los oferentes y subcontratistas manifiesten expresamente en las ofertas que la información contenida en la declaración jurada rendida conforme a la Ley General de Contratación Pública y su reglamento, presentada en el Registro de Proveedores que al efecto lleve la Dirección de Contratación Pública en el sistema digital unificado, se mantiene invariable.
- c) Verificar que no se encuentre inhabilitado o con una sanción que le impida contratar con la Administración Pública.
- d) Verificar que se cumpla con la vigencia de las ofertas y se prevenga la corrección.
- e) Verificar que las ofertas, base y alternativas, cumplan con lo estipulado en el pliego de condiciones.
- f) Verificar la condición tributaria de los oferentes y adjudicatarios en cada proceso de contratación, a saber: apertura, adjudicación y formalización.
- g) Verificar que el oferente aportó la Declaración Jurada relacionada a normativa o directrices internas sobre sostenibilidad.
- h) Cualquier otra verificación que se requiera en materia formal de la colaboración de otras dependencias institucionales.

Artículo 16.—**Recomendación.** Una vez que la unidad usuaria -de manera directa o por medio del departamento técnico competente según el objeto contractual-haya emitido el informe técnico sobre las ofertas, donde valoró el cumplimiento de las especificaciones técnicas del pliego de condiciones, y la Unidad de Compras Públicas haya verificado los requisitos de forma descritos en el artículo anterior, será esta última Unidad la responsable de realizar la recomendación para que el órgano competente adjudique.

Artículo 17.—**Límites para la emisión del acto final.** El órgano competente para emitir el acto final, cuando se resuelva una adjudicación, lo determina el monto total de adjudicaciones recomendadas, según se detalla:

- a) **Concejo Municipal:** Licitación mayor, licitación menor, contrataciones de cuantía inestimada, subasta inversa electrónica.
- b) **Alcaldía:** Licitación reducida, contrataciones urgentes.

Artículo 18.—**Revocatoria de acto no firme.** Cuando por razones de oportunidad o legalidad deba revocarse un acto de adjudicación no firme, en los términos señalados por la Ley General de Contratación Pública y su reglamento, el órgano competente será el mismo que dictó el acto de adjudicación.

Artículo 19.—**Adjudicación compra o venta de un inmueble.** Para que un órgano inferior al Concejo Municipal adjudique la compra o venta de un inmueble de cualquier monto, es necesario que esa instancia lo instruya expresamente y haya fijado previamente en cada caso las condiciones de la negociación y que la competencia no sea indelegable.

#### CAPÍTULO IV

##### De la gestión del régimen recursivo

Artículo 20.—**Competencia para la atención de recursos.** Corresponderá a la Unidad de Compras Públicas la tramitación de los recursos de objeción, revocatoria y apelación (este último cuando la Contraloría General de la República solicite información u otorgue audiencia para referirse al recurso), solicitando de ser necesario el criterio técnico, legal o financiero a las unidades competentes.

Las unidades usuarias deberán rendir su informe en el plazo establecido por la Unidad de Compras públicas.

Artículo 21.—**Límites para resolver los recursos.** Los recursos de objeción que corresponda atender a la Municipalidad de Pococí, los resolverá a la Unidad de Compras Públicas. El órgano competente para resolver los recursos de revocatoria que procedan contra los actos finales será el mismo que lo emitió.

Con la resolución del recurso de revocatoria, se dará por agotada la vía administrativa, sin perjuicio de la avocación de competencia de los órganos superiores hacia los inferiores.

#### CAPÍTULO V

##### De las multas, cláusulas penales y ejecución de garantías

Artículo 22.—**Aplicación de multas o cláusulas penales.** La Unidad de Compras Públicas conducirá y resolverá los procedimientos para la aplicación de multas (incluyendo las relativas a los recursos temerarios) o cláusulas penales, observando lo regulado por la Ley General de Contratación Pública y su reglamento en cuanto a trámite y plazos.

Corresponderá a la unidad usuaria requerir la aplicación de multas (incluyendo las relativas a los recursos temerarios) o cláusulas penales; aportando toda la información correspondiente para realizar dicha gestión, incluyendo la consignación de los

porcentajes de acuerdo con la Ley General de Contratación Pública y su reglamento con el debido fundamento. La unidad usuaria deberá atender la solicitud de información o criterio técnico adicional que solicite la Unidad de Compras Públicas, dentro del plazo conferido por esta.

El acto motivado en el cual se disponga la multa (incluyendo las relativas a los recursos temerarios) o cláusula penal, tendrá recurso de revocatoria y apelación, los cuales deberán ser presentados ante Unidad de Compras Públicas. El recurso de revocatoria será resuelto por la Unidad de Compras Públicas y el recurso de apelación por la Alcaldía.

Artículo 23.—**Ejecución de garantías.** La Unidad de Compras Públicas conducirá los procedimientos para la ejecución de garantías, observando lo regulado por la Ley General de Contratación Pública y su reglamento.

Corresponderá a la unidad usuaria solicitar a la Unidad de Compras Públicas el inicio del procedimiento de ejecución de garantías; aportando toda la información correspondiente para realizar dicha gestión. La unidad usuaria deberá atender la solicitud de información o criterio técnico que solicite la Unidad de Compras Públicas dentro del plazo conferido por esta. La resolución final de la ejecución de la garantía de cumplimiento tendrá recurso de revocatoria y apelación, el cual deberá ser presentado ante Unidad de Compras Públicas. El recurso de revocatoria será resuelto por el Unidad de Compras Públicas y la apelación por su superior jerárquico.

#### CAPÍTULO VI

##### Del refrendo

Artículo 24.—**Procedimiento.** Una vez suscrita la formalización contractual, la Unidad de Compras Públicas dispondrá de tres días hábiles para enviarlo a refrendo, según corresponda, conforme a la normativa vigente.

En los casos en que proceda el refrendo interno, conforme a la normativa vigente, la Unidad de Compras Públicas, lo remitirá a la Dirección Jurídica por medio del sistema unificado de Compras Públicas para que resuelva la solicitud.

#### CAPÍTULO VII

##### De la modificación de contratos

Artículo 25.—**Modificaciones.** Los contratos de bienes, servicios y obra pública podrán aumentarse o disminuirse, a solicitud de la unidad usuaria que corresponda; para ello se requiere esa unidad cumpla con todo lo estipulado y los requisitos establecidos en la Ley General de Contratación Pública y su reglamento, y aporte toda la documentación pertinente con la que sustente la solicitud.

Con la solicitud completa, la Unidad de Compras Públicas, determinará si el requerimiento se ajusta a la normativa citada, así como los aspectos procedimentales aplicables.

Si la Unidad de Compras Públicas considera viable la modificación, hará de una vez los cálculos de todos los costos de las modificaciones al contrato, el cual podrá modificarse hasta un máximo del veinte por ciento (20 %), en cuanto monto y plazo del contrato original. Excepcionalmente se podrá modificar el contrato hasta un máximo del 50 % siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto en la Ley General de Contratación Pública y su reglamento.

De previo a realizar la solicitud a la Unidad de Compras Públicas, la unidad usuaria acreditará técnicamente ante la Alcaldía las circunstancias excepcionales de fuerza mayor o caso fortuito, que no hayan podido prever al momento de iniciar el procedimiento y justificará la modificación que solicita con la aportación de la prueba pertinente, dicha autoridad será

la competente para autorizar previamente la modificación propuesta, para que continúe el trámite ante la Unidad de Compras Públicas.

Para tramitar la modificación respectiva, excepto contratos de obra pública, se requerirá el aval de la Alcaldía, cuando la modificación corresponda o implique un aumento del monto o precio adjudicado y aumento de la vigencia contractual.

**Artículo 26.—Aprobación de modificación.** El órgano competente para modificar un contrato es la Unidad de Compras Públicas, salvo las siguientes excepciones:

Las contrataciones adjudicadas por el Concejo Municipal podrán ser modificadas por la Alcaldía, en los siguientes casos:

- a) Cuando el aumento no supere el 20 % del monto del contrato original.
- b) Cuando la ampliación del plazo del contrato original sea hasta un máximo del 50 %.
- c) Cuando la modificación sea una disminución del monto y/o plazo de hasta un máximo del 50 % del contrato original.

En cuanto a las modificaciones contractuales de las contrataciones que hayan sido adjudicadas por el Concejo Municipal, que superen el 20 % y hasta el 50 % del monto del contrato original, únicamente podrán ser aprobadas por ese mismo órgano colegiado.

## CAPÍTULO VIII

### **Competencia para aprobar rescisiones, cesiones, prórrogas, suspensiones contractuales, reajustes de precios y reclamos administrativos**

**Artículo 27.—Competencia.** La Unidad de Compras Públicas, en coordinación con la unidad usuaria serán los competentes, como órgano especializado en contratación pública, para tramitar y resolver las gestiones de rescisión, cesión, prórrogas y suspensión contractual. Para ello se requiere que la unidad usuaria a cargo de la fiscalización y ejecución contractual realice o aporte los estudios que lo justifique, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contratación Pública y su reglamento.

Los estudios de la unidad usuaria serán remitidos la Unidad de Compras Públicas, con la respectiva solicitud y justificación pertinente. Con base en las pruebas sometidas a su consideración y de frente a lo normado por la Ley General de Contratación Pública y su reglamento, la Unidad de Compras Públicas determinará si se dan las causales que señala la normativa y los aspectos procedimentales a cumplir y procederá a emitir la resolución correspondiente.

Corresponderá a las unidades usuarias la atención de los reclamos administrativos y reajustes de precios solicitados por los contratistas. De requerir el criterio técnico, legal o financiero, la Unidad de Compras Públicas o dependencia asignada, lo solicitará a las unidades institucionales competentes, quienes deberán aportarlo en el plazo previsto en la solicitud. Los reajustes de precio y reclamos administrativos de los contratos de obra pública serán atendidos por la unidad usuaria a cargo del proyecto; pudiendo requerir para su resolución el criterio legal o financiero a las unidades municipales competentes, quienes deberán aportarlo en el plazo indicado en la solicitud.

## CAPÍTULO IX

### **De la ejecución contractual**

**Artículo 28.—Obligación de informar y control de vigencia contractual.** Todas las unidades usuarias están en la obligación de informar a la Unidad de Compras Públicas, tanto la fecha de inicio como la de finalización de los contratos por servicios que estén bajo su control.

También deberá llevar el estricto control, para evitar que, ante el vencimiento contractual, y de requerirse un servicio; no se den interrupciones producto de la no tramitación oportuna del nuevo proceso contractual.

**Artículo 29.—De la ejecución de las contrataciones de obra pública.** La ejecución de toda obra pública o parte de ella deberá realizarse de acuerdo con lo que establecen las “Normas de control interno para el Sector Público”, o cualquier otra disposición emitida por los órganos competentes y que sean de acatamiento obligatorio de la Administración Pública, relativas al control de obras públicas.

La ejecución será fiscalizada por la unidad técnica quien deberá disponer de los registros, roles y responsabilidades para el cumplimiento de lo ejecutado, en apego a lo dispuesto en la normativa vigente y aplicable.

**Artículo 30.—Fiscalización de la ejecución.** La unidad usuaria será la responsable de la verificación y fiscalización del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas en cada contrato, por lo que deberá designar al personal que tendrá a cargo la actuación administrativa y que disponga del conocimiento técnico y la pericia del caso, así como establecer los roles, responsabilidades y demás medidas necesarias para garantizar el cumplimiento.

Lo anterior, contempla verificar que el contratista cumpla con lo ofrecido en la oferta, así como las manifestaciones formales que hayan presentado en el curso del procedimiento o formalización del contrato.

A la unidad usuaria, como fiscalizadora del contrato, le corresponderá verificar que los nuevos subcontratistas, producto de la sustitución que realice el contratista en la etapa de ejecución, no están afectos al régimen de prohibiciones previsto en la Ley, y que el porcentaje de subcontratación del contratista no supere el 50 %, así como que se haya rendido la declaración que señala la Ley General de Contratación Pública y su reglamento.

Durante la ejecución de los contratos, la unidad usuaria velará porque los adjudicatarios mantengan vigentes las pólizas de seguros requeridas y realicen oportunamente el pago de las cuotas patronales ante la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), impuestos de la Hacienda Pública y del Seguro Obligatorio de Riesgos del Trabajo y cualquier otra responsabilidad que deban cumplir, solicitando para ello los comprobantes respectivos.

En caso de incumplimiento del requisito anterior, por parte del adjudicatario, deberá comunicarle por escrito, con copia a la Unidad de Compras Públicas su obligación de cumplir con los requisitos indicados en el párrafo anterior. Si el incumplimiento persiste le corresponderá también solicitar a la Unidad de Compras Públicas gestionar la resolución del contrato.

De igual manera, de previo a la renovación contractual, deberá realizar el estudio de razonabilidad de precio, para sustentar la decisión de continuar o no con la ejecución contractual, la cual deberá contar con la aprobación de la Alcaldía, cumpliendo con la obligación de informar a la Unidad de Compras Públicas.

Toda la documentación que se genere durante la fase de ejecución contractual deberá incorporarse inmediatamente por parte de la unidad usuaria al expediente electrónico de la contratación en la plataforma SICOP. De presentarse alguna circunstancia que le impida a la unidad usuaria la incorporación, deberá remitirla en formato electrónico (PDF) dentro del término máximo de un día hábil posterior a su



emisión o recepción, a la Unidad de Compras Públicas para que sea incorporada al expediente que se tramita en el sistema digital unificado, así como verificar que dicha información quede disponible en el expediente.

**Artículo 31.—Del pago.** Para gestionar los pagos las unidades usuarias deberán solicitarlo a la Unidad de Tesorería Municipal, indicando la recepción a satisfacción del bien y/o servicio de conformidad con los requerimientos del pliego de condiciones, señalar si existe o no imputación de multas e indicar si el contratista se encuentra al día con sus responsabilidades tributarias (pago impuesto), pago del impuesto a las personas jurídicas, Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), y la política de Riesgos del Trabajo.

Los pagos de los contratos continuos podrán ser gestionados directamente por la unidad usuaria, quienes deberán observar lo descrito en el párrafo anterior, así como documentar en el sistema digital unificado conforme lo indicado en el artículo “Competencia” del presente reglamento.

De previo a realizar el pago, el contratista debe haber presentado la factura conforme a derecho al correo indicado por la Tesorería Municipal, con copia a la unidad usuaria.

**Artículo 32.—Garantía de cumplimiento y otras garantías.** La garantía de cumplimiento y otras garantías que hayan sido requeridas en las contrataciones deberán ser rendidas electrónicamente a través del Sistema Digital Unificado.

El administrador del contrato en se encargará mantener vigente las garantías, tramitar la ejecución, devolución de estas cuando corresponda en coordinación con la Unidad de Tesorería Municipal, todo en apego a la Ley General de Contratación Pública y su reglamento.

**Artículo 33.—Atención de gestiones del contratista.** La Unidad de Compras Públicas en coordinación con la unidad usuaria resolverá las peticiones que el contratista presente. Las peticiones serán atendidas dentro de los plazos previstos por la Ley General de Contratación Pública y su reglamento.

## CAPÍTULO X

### Recepción del bien, el servicio u obra pública

**Artículo 34.—Recepción del bien, servicio u obra pública.** La unidad usuaria deberá disponer de una guía o procedimiento que contemple roles y responsabilidades para llevar a cabo la recepción provisional o definitiva del bien, servicio u obra pública. La cual como mínimo dispondrá de los siguientes aspectos:

- a) Roles y responsabilidades para contar con la correspondiente asesoría técnica. (encargados de ejecutar la etapa de recepción provisional o definitiva).
- b) Requisitos fijados por la Ley General de Contratación Pública y su reglamento, según corresponda.
- c) Criterio técnico por el cual se recibe el bien, servicio u obra pública de forma provisional o definitiva.
- d) Proceso que se realiza posterior a la revisión de lo recibido.
- e) Pruebas y análisis que se realizan.

**Artículo 35.—Recepción de bienes.** Toda recepción de bienes deberá realizarla unidad usuaria, salvo que dicho departamento haya autorizado expresamente la recepción por parte de otra unidad o dependencia. Esta condición deberá consignarse en los pliegos de condiciones respectivos.

**Artículo 36.—Unidad responsable de la recepción.** En toda recepción de bienes, la unidad a cargo de la recepción deberá efectuar los análisis correspondientes (contar, medir o pesar los bienes recibidos y constatar sus cualidades

organolépticas: forma, color, olor, homogeneidad, integridad, textura, adherencia, dimensión, etc.) utilizando la información del pliego de condiciones, oferta, orden de compra y muestras -cuando así proceda-.

La unidad usuaria, deberá confeccionar las actas de recepción provisional y definitiva, conforme lo preceptuado en la Ley General de Contratación Pública, y su reglamento, indicando entre otros aspectos los bienes y las cantidades recibidas, los daños y defectos o cualquier otra información relevante sobre los artículos recibidos y deberá incorporarla de forma inmediata al expediente electrónico.

**Artículo 37.—Finiquito del contrato.** La unidad usuaria que será la administradora del contrato una vez confeccionada el acta definitiva del bien o servicio deberá confeccionar el finiquito de la contratación, tal y como lo establece la Ley General de Contratación Pública (artículo 111) y su reglamento (artículo 190).

**Artículo 38.—Del equipo especializado.** Se entiende como activo especializado, los vehículos, equipo para extinción de incendios, equipo médico-hospitalario, equipo de computación, equipo para impresión y demás equipo que presente características especiales.

**Artículo 39.—Recepción del equipo especializado.** La unidad usuaria deberá recibir el equipo en las condiciones que lo entrega el contratista y garantizar su conservación hasta tanto la unidad usuaria no realice las pruebas técnicas de funcionamiento, así como la verificación de que el equipo se ajusta a las condiciones del pliego de condiciones respectivo.

Por su parte, cuando por razones técnicas o por especificaciones propias del contrato, los activos sean entregados directamente en sitio, de previo la unidad usuaria, deberá solicitar de la parte técnica especializada la asesoría; además el encargado de bodega deberá realizar el ingreso en el sistema de control de activos y el plaqueo correspondiente.

**Artículo 40.—Comprobación de especificaciones técnicas y calidad del equipo especializado.** Es responsabilidad de las unidades usuarias realizar la comprobación de que el equipo recibido se ajusta a las especificaciones técnicas del pliego de condiciones respectivo, así como realizar las pruebas de calidad sobre el funcionamiento del equipo.

**Artículo 41.—Informe de aprobación o rechazo del equipo especializado.** La unidad usuaria deberá rendir informe escrito de aprobación o rechazo del equipo o activo recibido, el que estará dirigido a la Unidad de Compras Públicas, con copia al encargado de Bodega, dentro de los tres días hábiles siguientes al recibo del activo. Este plazo podrá ser ampliado mediante solicitud razonada de la unidad usuaria a la Unidad de Compras Públicas, cuando medien razones técnicas o de excesiva complejidad.

**Artículo 42.—Incongruencia con las especificaciones del equipo especializado.** Cuando hubiere incongruencia entre las especificaciones del pliego de condiciones y las del equipo o activo recibido, así como deficiencias de funcionamiento de éste, la unidad usuaria deberá especificarlos en forma clara y detallada en el informe a la Unidad de Compras Públicas a efecto de iniciar las acciones que procedan.

La Unidad de Compras Públicas tan pronto reciba el informe, determinará la mejor estrategia de actuación de modo que los intereses de la Municipalidad de Pococí sean pronta y eficazmente defendidos. Corresponderá a la unidad usuaria juntamente con la Bodega Municipal suscribir el acta de recepción provisional y/o definitiva, según lo preceptuado en la Ley General de Contratación Pública y su reglamento e incorporarla inmediatamente en el expediente electrónico.

## CAPÍTULO XI

**Contrataciones de urgencia**

Artículo 43.—**Contrataciones de urgencia.** La contratación de bienes, servicios u obras, cuando la Municipalidad de Pococí enfrente una situación urgente, podrán realizarse mediante este procedimiento especial, siempre y cuando se ajuste a lo dispuesto en Ley General de Contratación Pública y su reglamento.

Artículo 44.—**Alcance.** Las adquisiciones reguladas en este Capítulo responden a las compras de urgencia según lo dispuesto en la Ley General de Contratación Pública, y su reglamento.

Artículo 45.—**Necesidades urgentes.** Cada necesidad urgente de contratación deberá ser solicitada y justificada por la unidad usuaria que corresponda ante la Unidad de Compras Públicas.

La unidad usuaria si lo considera necesario, puede solicitar la rendición de una garantía de cumplimiento.

En las compras de urgencia deberá constar el acto motivado suscrito por la Jefatura o subjefatura de la unidad usuaria a la Unidad de Compras Públicas, para el uso del procedimiento de urgencia, el cual deberá contener la justificación técnica de las razones por las cuales se prescinde del procedimiento ordinario. Lo anterior, salvo aquellos casos gestionados por dependencias diferentes a la Unidad de Compras Públicas, según lo habilitado en el presente reglamento.

Artículo 46.—**Emisión del acto final.** El acto final de las contrataciones de urgencia será emitido según el siguiente detalle:

- a) Hasta el monto máximo establecido para una licitación reducida: Alcaldía.
- b) Hasta el monto máximo establecido para una licitación menor: Concejo Municipal.
- c) A partir del monto de licitación mayor, así como procesos de cuantía inestimable: Concejo Municipal.

Artículo 47.—**Procedimiento para contrataciones urgentes que amenacen la continuidad del servicio (Artículo 66 de la Ley General de Compras públicas).** En casos de urgencia que amenacen la continuidad del servicio que brinda la Municipalidad de Pococí, se podrá realizar la contratación de forma previa fuera del sistema digital unificado y, posteriormente registrarla en dicho sistema.

Antes de realizar la contratación, la unidad usuaria justificará la razón y aportará las pruebas pertinentes, ante la Alcaldía o a quien esta delegue, quien será la competente para autorizar, de forma motivada la tramitación de la contratación previa y designa la dependencia encargada de gestionarla.

En los casos relacionados con urgencias que amenacen la vida o la integridad física de los ciudadanos del Cantón de Pococí, será la Alcaldía, la competente para autorizar, de forma motivada la tramitación de la contratación previa y debiendo informar a más tardar al día hábil siguiente al Concejo Municipal sobre lo actuado.

En todos los casos, la instancia que tramite la contratación deberá incorporar a más tardar al día siguiente hábil, toda la información que sustenta lo actuado en el módulo dispuesto para tal fin en el Sistema Digital Unificado, así como notificar y trasladar la documentación de respaldo a la Unidad de Compras Públicas, en el plazo antes señalado.

Artículo 48.—**Actualización de inventario.** La unidad usuaria en coordinación con la Bodega municipal se encuentra en la obligación de contemplar todas las compras urgentes en su gestión de inventarios, a fin de tomar las previsiones o medidas congruentes con el interés público.

## CAPÍTULO XII

**De los procedimientos de resolución contractual, sancionatorios contra los particulares y la nulidad absoluta**

Artículo 49.—**Procedimiento de resolución contractual.** Este procedimiento será realizado por la Unidad de Compras Públicas, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Contratación Pública y su reglamento, a solicitud de la unidad usuaria correspondiente, para lo cual con la solicitud deberá realizar un informe en el cual queden claros los incumplimientos contractuales y la prueba con la que los acredita, la cual deberá ser adjuntada con la solicitud pertinente.

Además, deberá estimar los daños y perjuicios y aportar la prueba con los que los acredite, la liquidación económica, la ejecución de la garantía de cumplimiento y cualesquiera otras multas, según corresponda.

El acto final debidamente motivado será emitido por la Unidad de Compras Públicas. La resolución final tendrá recurso de revocatoria y apelación. La revocatoria será conocida por la Unidad de Compras Públicas y la apelación por el superior jerárquico.

Artículo 50.—**Competente para tramitar los procedimientos sancionatorios contra los particulares.** Los procedimientos sancionatorios contra los particulares serán tramitados por la Unidad de Compras Públicas en compañía, si así lo disponen, de un funcionario del área técnica relacionada con el objeto de contratación y un funcionario del área legal, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Contratación Pública, y su reglamento.

De igual manera, serán tramitados por dicha dependencia los que además del procedimiento sancionatorio soliciten la resolución contractual y/o el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados.

El acto final debidamente motivado será emitido por Unidad de Compras Públicas. Contra el acto final los particulares podrán interponer recurso de revocatoria y apelación. La revocatoria será conocida por la Unidad de Compras Públicas y la apelación por la Alcaldía.

Artículo 51.—**Solicitud de procedimiento sancionatorio contra los particulares.** El procedimiento sancionatorio será realizado por la Unidad de Compras Públicas en aquellos casos en los cuales el contrato no haya iniciado la ejecución.

Si el contrato se encuentra en ejecución, le corresponderá a la unidad usuaria realizar la solicitud de procedimiento a la Unidad de Compras Públicas.

Con la solicitud respectiva deberán aportar toda la prueba pertinente, y la indicación de la causal de sanción que solicitan imponer, en los términos establecidos en la Ley General de Contratación Pública y su reglamento.

Si solicitan de manera conjunta el resarcimiento de daños y perjuicios la dependencia solicitante deberá indicar el hecho que los motiva, la estimación y la cuantificación de éstos, así como aportar toda la prueba con la que los logren acreditar. De igual forma, deberá indicar si hay garantía de cumplimiento rendida y el monto.

Igualmente, en los casos en que soliciten de forma conjunta la resolución contractual, la unidad usuaria que corresponda, hará un informe en el cual queden claros los incumplimientos contractuales y la prueba con la que los acredita, la cual deberá ser adjuntada con la solicitud pertinente.

Artículo 52.—**Registro de sanciones.** Todas las sanciones impuestas a los particulares, dentro del día hábil siguiente a su firmeza, le serán comunicadas a la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda por parte de la Unidad de Compras Públicas, incluyendo en el módulo correspondiente de sanciones en el sistema digital unificado, en este mismo plazo la información correspondiente, por el plazo de la sanción.

Artículo 53.—**Nulidad Absoluta evidente y manifiesta.** Cuando se den los presupuestos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Contratación Pública y su reglamento, se tramitará el procedimiento administrativo ordinario conforme al régimen de nulidades de la Ley General de la Administración Pública.

El órgano director del procedimiento será nombrado por la Alcaldía, quien ostenta el cargo de órgano decisor. Contra la resolución final se podrá interponer recurso de revocatoria y apelación, los cuales serán conocidos por la Alcaldía.

### CAPÍTULO XIII

#### Evaluación de los riesgos de la actividad contractual y resguardo de la información electrónica

Artículo 54.—**Evaluaciones de riesgo de la actividad contractual.** La unidad usuaria deberá realizar las evaluaciones de los niveles de riesgo de la actividad contractual en todo su ciclo de vida, desde su planificación hasta el control y seguimiento.

Dicho estudio, será realizado de forma anual, el resultado lo remitirán a la alcaldía quien lo someterá a conocimiento del Concejo municipal.

Las disposiciones y recomendaciones que emita la alcaldía y el Concejo Municipal producto de los estudios de la unidad usuaria deberán ser atendidas dentro de los plazos que sean establecidos por cada instancia.

Artículo 55.—**Resguardo de información en medios electrónicos.** La unidad de Tecnologías de información de la Municipalidad de Pococí deberá disponer del protocolo de seguridad, con roles y responsabilidades que permitan proteger los registros electrónicos de los procesos contractuales electrónicos, con el fin de que ningún registro se extravíe o sea sustraído.

### CAPÍTULO XVI

#### Regulaciones finales

Artículo 56.—**Sanciones.** El incumplimiento de lo establecido en este reglamento por parte del personal de la Municipalidad de Pococí dará lugar a la aplicación de las sanciones señaladas en la normativa vigente, independientemente de las responsabilidades civiles, penales o de otra índole que se le pudieran imputar como consecuencia de su accionar.

Artículo 57.—**Vigencia.** Este reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, dejando sin efecto el Reglamento Interno de la Proveduría Municipal publicado en *La Gaceta* número 5 del 8 de enero de 2019.

De manera adicional, en la página web institucional y sistema digital unificado.

Por unanimidad, se acuerda: Se Aprueba el Reglamento Interno de Contratación Pública de la Municipalidad de Pococí. Este reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, dejando sin efecto el Reglamento Interno de la Proveduría Municipal, publicado en *La Gaceta*

número 5 del 8 de enero de 2019. Que se publique la primera vez como consulta pública no vinculante, pasados los 10 días, se autoriza la segunda publicación sin necesidad de presentarlo nuevamente ante el Concejo Municipal. Se dispensa del trámite de Comisión. Acuerdo definitivamente aprobado.

Licda. Magally Venegas Vargas, Secretaria Municipal de Pococí.—1 vez.—( IN2024859611 ).



## REMATES

### AVISOS

#### CREDIBANJO, S. A.

En su condición de Fiduciario del fideicomiso denominado **“Fideicomiso María de Los Ángeles Huezo Robles y Alfonso Adalberto García García-Banco BAC San José-dos mil veintitrés”**.

Se permite comunicar que en cumplimiento con lo establecido en el fideicomiso indicado, inscrito en el Registro Nacional al Tomo: 2023 Asiento 00407363-01, se procederá a realizar el primer remate por el valor indicado a las 14:45 horas del día 17 de mayo del año 2024, en sus oficinas en Escazú, San Rafael Avenida Escazú Torre AE dos, cuarto piso, oficinas de Consultores Financieros Cofin S.A; el siguiente inmueble: Finca de la Provincia de San José, matrícula 565125-001 y 002, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: Lote diez del bloque d terreno para construir; situada en el Distrito Quinto: Ipís, Cantón Octavo: Goicoechea de la Provincia de San José, con linderos norte: Grupo Internacional Canon S.A, lote 19 d, al sur: Calle pública, al este: Grupo Internacional Canon S. A. y lote once d y al oeste: Grupo Internacional Canon S.A y lote nueve d; con una medida de ciento sesenta metros cuadrados, plano catastro SJ-0980568-2005, libre de anotaciones, pero soportando el gravamen de hipoteca citas: 2016-806130-01-0002-001. El inmueble enumerado se subasta por la base de **\$50.643.43 (cincuenta mil seiscientos cuarenta y tres dólares con 43/100)**. De no haber oferentes, se realizará un **segundo remate** cinco días hábiles después de la fecha del primer remate, a las 14:45 horas del día 27 de mayo del año 2024, con una rebaja del veinticinco por ciento (25%) de la base; en caso de ser necesario se realizará un **tercer remate** cinco días hábiles después de la fecha del segundo remate, a las 14:45 horas del día 05 de junio del año 2024, el cual se llevará a cabo con una rebaja del cincuenta por ciento (50%) de la base. A partir del primer intento de remate, la fideicomisaria podrá adjudicarse el bien por el saldo total de la deuda. Para participar en la subasta, cualquiera que ella sea, dentro de la hora inmediata anterior a la apertura de ofertas, el postor deberá depositar



ante el fiduciario un cincuenta por ciento del precio base del bien fideicometido, mediante cheque certificado o cheque de gerencia a la orden del Fiduciario, si no hiciere tal depósito o la fideicomisaria no lo hubiese relevado de esa obligación parcial o totalmente, por cualquier razón, el postor no podrá participar en la subasta respectiva. Queda exento de esta obligación de depósito previo la fideicomisaria. El o los oferentes que se hayan adjudicado la finca fideicometida, tendrán un plazo improrrogable de **3 días hábiles** contados a partir de la fecha de la subasta para pagarle al Fiduciario el dinero necesario para completar el cien por ciento del precio de venta de dicha finca, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. De no realizar el pago en el plazo establecido, la subasta se declarará insubsistente y el fiduciario entregará un treinta por ciento del depósito a la fideicomisaria como indemnización fija de daños y perjuicios y el resto en abono a los créditos a efectos de que esta lo abone al pago de las sumas adeudadas. San José, 24 de abril de 2024. Marvin Danilo Zamora Méndez. Cédula de identidad: 1-0886-0147. Secretario con facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma de la sociedad CREDIBANJO, S. A., cédula jurídica número 3-101-083380.

Marvin Danilo Zamora Méndez, Secretario.—1 vez.— ( IN2024862746 ).

En su condición de Fiduciario del fideicomiso denominado **“Fideicomiso Azdriel Vega Paniagua-Banco BAC San José-dos mil veintidós.”**

Se permite comunicar que en cumplimiento con lo establecido en el fideicomiso indicado, inscrito en el Registro Nacional al Tomo: 2022 Asiento 00538585-01, se procederá a realizar el primer remate por el valor indicado a las 14:30 horas del día 17 de Mayo del año 2024, en sus oficinas en Escazú, San Rafael Avenida Escazú Torre AE dos, cuarto piso, oficinas de Consultores Financieros Cofin S. A., el siguiente inmueble: Finca de la provincia de Limón, matrícula 154594-000, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: Terreno de Solar; situada en el distrito Primero: Guácimo, cantón Sexto: Guácimo de la provincia de Limón, con linderos norte: Shirley Vega Cordero, al sur: A Shirley Vega Cordero, al este: calle pública con un frente a ella de 20.00 metros lineales, y al oeste: Azdriel Vega Paniagua e Isaías Vega Palma; con una medida de mil doscientos cincuenta metros cuadrados, plano catastro número L-1801112-2015, libre de anotaciones, pero soportando los gravámenes de uso Ref: 1787 427 0012438 045 001, citas: 305-02589-01-0921-001 e hipoteca citas: 2018-148014-01-0002-001. El inmueble enumerado se subasta por la base de **\$22.906.89 (veintidós mil novecientos seis dólares con 89/100)**. De no haber oferentes, se realizará un **segundo remate** cinco días hábiles después de la fecha del primer remate, a las 14:30 horas del día 27 de mayo del año 2024, con una rebaja del veinticinco por ciento (25%) de la base; en caso de ser necesario se realizará un **tercer remate** cinco días hábiles después de la fecha del segundo remate, a las 14:30 horas del día 05 de junio del año 2024, el cual se llevará a cabo con una rebaja del cincuenta por ciento (50%) de la base. A partir del primer intento de remate, la fideicomisaria podrá adjudicarse el bien por el saldo total de la deuda. Para participar en la subasta, cualquiera que ella sea, dentro de la hora inmediata anterior a la apertura de ofertas, el postor deberá depositar ante el fiduciario un cincuenta por ciento del precio base del bien fideicometido, mediante cheque certificado o cheque de gerencia a la orden del Fiduciario, si no hiciere

tal depósito o la fideicomisaria no lo hubiese relevado de esa obligación parcial o totalmente, por cualquier razón, el postor no podrá participar en la subasta respectiva. Queda exento de esta obligación de depósito previo la fideicomisaria. El o los oferentes que se hayan adjudicado la finca fideicometida, tendrán un plazo improrrogable de 3 días hábiles contados a partir de la fecha de la subasta para pagarle al Fiduciario el dinero necesario para completar el cien por ciento del precio de venta de dicha finca, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. De no realizar el pago en el plazo establecido, la subasta se declarará insubsistente y el fiduciario entregará un treinta por ciento del depósito a la fideicomisaria como indemnización fija de daños y perjuicios y el resto en abono a los créditos a efectos de que esta lo abone al pago de las sumas adeudadas. San José, 24 de abril de 2024. Marvin Danilo Zamora Méndez, cédula de identidad: 1-0886-0147. Secretario con facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma de la sociedad CREDIBANJO S. A., cédula jurídica número 3-101-083380.

Marvin Danilo Zamora Méndez.—1 vez.—( IN2024862750 ).



## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

### BANCO DE COSTA RICA

#### DEPARTAMENTO DE FIDEICOMISOS

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante el Departamento de Fideicomisos del Banco de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición de Certificados de Participación Fiduciario números: veinticinco-ciento treinta y dos-noventa y siete y veintiséis-ciento treinta y dos-noventa y siete correspondiente al Fideicomiso Los Periféricos Inversionistas/Bancrédito Antes Los Periféricos Inversionistas/Bancoop R.L., ambos a nombre de Antonio Zumbado Martínez, cédula cuatro-cuarenta y cinco-ochocientos ochenta y seis, en calidad de propietario de dicho certificado. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los treinta días naturales a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Departamento de Fideicomisos del Banco de Costa Rica.—Osvaldo Soto Herrera, Jefatura Fideicomisos.—1 vez.—( IN2024859179 ).

Ante el Departamento de Fideicomisos del Banco de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición de Certificado de Participación Fiduciario número: Trescientos

uno-ciento treinta y dos-noventa y siete, correspondiente al Fideicomiso Los Periféricos Inversionistas/Bancrédito antes Los Periféricos Inversionistas/Bancoop R.L., a nombre de **Ramón Arroyo Araya, cédula número uno-quinientos nueve-ciento uno**, en calidad de propietario de dicho certificado. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los treinta días naturales a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Departamento de Fideicomisos del Banco de Costa Rica.—Osvaldo Soto Herrera, Jefatura Fideicomisos.—( IN2024859192 ).

#### **PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Ante el Departamento de Fideicomisos del Banco de Costa Rica, se ha presentado solicitud de reposición de Certificados de Participación Fiduciarios números: doscientos veintiuno-ciento treinta y dos-noventa y siete, y el certificado doscientos veintidós-ciento treinta y dos-noventa y siete correspondiente al Fideicomiso Los Periféricos Inversionistas/Bancrédito antes Los Periféricos Inversionistas/Bancoop R.L., a nombre de Luis Carlos Valdelomar Zúñiga, portador de la cédula uno-trescientos siete-doscientos veintidós, en calidad de propietario de dicho certificado, Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los treinta días naturales a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Departamento de Fideicomisos del Banco de Costa Rica.—Osvaldo Soto Herrera-Jefatura Fideicomisos.—( IN2024859382 ).

### **UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**

#### **UNIDAD DE EXPEDIENTES Y GRADUACIONES**

#### **EDICTOS**

#### **PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

ORI-6-2024.—Rodríguez Maziere Dominique Belén, R-004-2024, Pasaporte: AAF581298, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciada en Nutrición, Universidad de Buenos Aires, Argentina. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 02 de abril de 2024.—Oficina de Registro e Información.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—( IN2024857753 ).

ORI-16-2024.—Rodríguez Badilla Alejandro, R-024-2024, Cédula de identidad: 109750562, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Magister Scientiarum MS, University of Iceland, Islandia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 05 de abril de 2024.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA Patricia Mora Salas, Jefa.—( IN2024857845 ).

ORI-17-2024.—Rodríguez Badilla Alejandro, R-024-2024-B, cédula de identidad: 109750562, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor, Universiteit Utrecht, Países Bajos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del

tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 05 de abril de 2024.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—( IN2024857847 ).

ORI-8-2024.—Amaya Camargo Andrés Fernando, R-014-2024, Carné Provisional Solicitante de Refugio: 117002864200, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Ingeniero Civil, Universidad Santo Tomás, Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 02 de abril de 2024.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—( IN2024857848 ).

ORI-21-2024.—Rodríguez Calvo Desiree, R-031-2024, cédula de identidad: 115460250, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Maestra en Bibliotecología y Estudios de la Información, Universidad Nacional Autónoma de México, México. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 09 de abril de 2024.—Oficina de Registro e Información.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—( IN2024858170 ).

ORI-34-2024.—Sequeira Juárez Julio Anselmo, R-176-2022-B, C01926196, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Especialista en Ginecología y Obstetricia, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 10 de abril de 2024.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—( IN2024858256 ).

ORI-24-2024.—Montero Granados Roy Francisco, R-017-2024, cédula de identidad: 107960390, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, Instituto de Estudios e Investigación Jurídica, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 09 de abril de 2024.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—( IN2024858336 ).

ORI-32-2024.—Sosa Lugo Carla Milagros, R-001-2024, pasaporte: 159556780, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Odontólogo, Universidad de Carabobo, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 10 de abril de 2024.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—( IN2024858339 ).

ORI-23-2024.—López Acosta Luis Alberto, R-045-2024, Docente Condición Restringida: 148400613420, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor en Ciencias en la especialidad de Matemática Educativa, Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina

dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 09 de abril de 2024.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—( IN2024858343 ).

ORI-37-2024.—Acevedo Esquivel Jason Gabriel, R-026-2024, cédula de Identidad 113140507, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Maestría en Ingeniería Industrial, Universidad Internacional Iberoamericana, México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 10 de abril de 2024.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—( IN2024858383 ).

ORI-31-2024.—Acuña Valerio Roxana Francini, R-025-2024, cédula de identidad: 401800432, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster Universitario en Dirección y Administración de Empresas, Universidad Internacional de La Rioja, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 9 de abril de 2024.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—( IN2024858442 ).

ORI-39-2024.—Venegas Vargas María de los Ángeles, R-036-2024, cédula de identidad: 402050779, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor en Ciencias Ambientales con mención en Sistemas Acuáticos Continentales, Universidad de Concepción, Chile. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 10 de abril de 2024.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—( IN2024858447 ).

### **PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

ORI-835-2024.—Figueroa Araya Viviana, cédula 303710119, solicitó reposición del título de Bachillerato en Informática Empresarial. La persona interesada en aportar información de la persona solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de febrero de 2024.—M.Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, Jefa.—( IN2024858656 ).

ORI-41-2024.—Abadía Delgado Santiago, R-028-2023-B, Residente Temporal Libre Condición 117002946701, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Especialista en Cirugía Oral y Maxilofacial, Universidad Nacional Colombia, Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 11 de abril de 2024.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—( IN2024858740 ).

ORI-25-2024.—Viquez Marín Rebeca, R-055-2024, cédula de identidad: 401730115, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, Instituto de Estudio e Investigación Jurídica, Nicaragua. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina

dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 09 de abril de 2024.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—( IN2024858746 ).

ORI-69-2024.—Jiménez Martínez Orlando Jesús, R-019-2024, cédula de identidad 1-1558-0479, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Maestría en Formación de Profesores de Inglés como Lengua Extranjera, Universidad Internacional Iberoamericana, Puerto Rico. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 16 de abril de 2024.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—( IN2024858833 ).

ORI-27-2024.—López Acosta Luis Alberto, R-045-2024-C, Docente Condición Restringsida: 148400613420, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciado en Enseñanza de las Matemáticas, Universidad Autónoma de Yucatán, México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 09 de abril de 2024.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—( IN2024858881 ).

ORI-44-2024.—Sánchez Villalobos Graciela María, R-030-2024, cédula de identidad 401810853, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Magíster en Ergonomía, Universidad de Concepción, Chile. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 11 de abril de 2024.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—( IN2024858907 ).

ORI-46-2024, Mena Brizuela Natalia María, cédula de identidad 113170876 solicitó reposición del título de Licenciatura en Dirección de Empresas. La persona interesada en aportar información de la persona solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio 16 de abril de 2024.—Área de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—( IN2024858950 ).

ORI-26-2024.—Vega Mojica Daylin Alejandra, R-021-2024, cédula de identidad: 603980127, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Maestría en Ingeniería Sanitaria, Universidad de Buenos Aires, Argentina. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 9 de abril de 2024.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—( IN2024858971 ).

ORI-61-2024.—Reyes del Sol Suchailys de la Caridad, R-052-2024, carné provisional solicitante de refugio: 119201092417, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctora en Medicina, Universidad de Ciencias Médicas de Las Tunas, Cuba. La persona interesada en



aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 12 de abril de 2024.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa, Unidad de Expedientes y Graduaciones.—( IN2024859002 ).

ORI-42-2024.—Caballero Polancos Juan Pablo, R-285-2022-B, cédula de identidad: 801510809, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciado en Sociología, Universidad Pública de Navarra, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 11 de abril de 2024.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—( IN2024859007 ).

ORI-38-2024.—Solano Brizuela Ericka María, R-032-2024, cédula de identidad: 114250674, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster Universitario en Diagnóstico del Estado de Conservación del Patrimonio Histórico, Universidad Pablo de Olavide, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 10 de abril del 2024.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—( IN2024859076 ).

### **PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

ORI-57-2024.—Pérez Hernández Silvia Cruz, R-053-2024, carné provisional-permisó laboral 119200881110, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciada en Tecnología de la Salud perfil Imagenología, Instituto Superior de Ciencias Médicas de La Habana, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de abril de 2024.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—( IN2024859364 ).

ORI-53-2024.—Pérez Morales Reina Mariela, R-069-2024, Residente Permanente Libre Condición 155843852200, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, Universidad Autónoma de Nicaragua, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de abril de 2024.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—( IN2024859426 ).

ORI-64-2024.—Mena Vigil José Antonio, R-009-2024, pasaporte C01459113, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Cirujano Dentista, Universidad Americana, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso. Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 16 de abril de 2024.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—( IN2024859486 ).

ORI-63-2024, García Araya Carlos Roberto, R-076-2024, cédula de identidad 112020260, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, Instituto de Estudio e Investigación Jurídica, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 16 de abril de 2024.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—( IN2024859504 ).

ORI-55-2024.—Araya Rivera Carlos Eduardo, R-237-2016-B, cédula de Identidad 107530234, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Especialidad en Gestión para el Liderazgo e Innovación Educativa, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de abril de 2024.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—( IN2024859617 ).

ORI-62-2024.—Tarrago Bizet Adaris, R-046-2024, residente permanente libre condición: 119200488624, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctora en Medicina, Universidad de Ciencias Médicas de Santiago de Cuba, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de abril de 2024.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—( IN2024859619 ).

ORI-76-2024, Llera Solera Yurisan, R-084-2024, carné provisional - permisó laboral: 119200969119, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciado en Contabilidad y Finanzas, Universidad de La Habana, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 17 de abril de 2024.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—( IN2024859641 ).

## **UNIVERSIDAD NACIONAL**

### **REPOSICION DE TÍTULO**

#### **EDICTOS**

### **PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Ante el Departamento de Registro de la Universidad Nacional, se ha presentado solicitud de reposición de diploma, por: extravío, correspondiente al título de: Diplomado en Ciencias de la Educación con Énfasis en Vida Familiar y Social. Grado académico: Diplomado, registrado en el libro de títulos, bajo: tomo: 25, folio: 86, asiento: 1366, a nombre de Alejandra Yenari Segura Álvarez, con fecha: 29 de mayo del 2009, cédula de identidad: 501260948. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*. Heredia, 05 de marzo del 2024.—Departamento de Registro.—M.A.B. Fresia Sancho Fallas, Directora.—Maira Rojas Cruz, Coordinadora Proceso de Graduación.—( IN2024858305 ).

Ante el Departamento de Registro de la Universidad Nacional, se ha presentado solicitud de reposición de diploma, por: extravío, correspondiente al título de: Bachillerato en Ciencias de la Educación con concentración en Artes Industriales. Grado académico: Bachillerato, registrado en el libro de títulos, bajo: tomo: 89, folio: 36, asiento: 0, a nombre de Alejandra Yenari Segura Álvarez, con fecha: 21 de julio del 1989, cédula de identidad: 501260948. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*. Heredia, 5 de marzo del 2024.—Departamento de Registro.—M.A.B. Fresia Sancho Fallas, Directora.—Maira Rojas Cruz, Coordinadora Proceso de Graduación.—( IN2024858306 ).

Ante el Departamento de Registro de la Universidad Nacional, se ha presentado solicitud de reposición de diploma, por: extravío, correspondiente al título de: Bachillerato en Ciencias de la Educación con concentración en administración Educativa. Grado académico: Bachillerato, registrado en el libro de títulos, bajo: tomo: 14, folio: 255, asiento: 2246, a nombre de Alejandra Yenari Segura Álvarez, con fecha: 4 de diciembre de 1998, cédula de identidad: 501260948. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—Heredia, 05 de marzo del 2024.—Departamento de Registro.—M.A.B. Fresia Sancho Fallas, Directora.—Maira Rojas Cruz, Coordinadora Proceso de Graduación.—( IN2024858307 ).

Ante el Departamento de Registro de la Universidad Nacional, se ha presentado solicitud de reposición de diploma, por: extravío, correspondiente al título de: Bachillerato en Administración del Trabajo. Grado académico: Bachillerato, registrado en el libro de títulos, bajo: tomo: 9, folio: 182, asiento: 1191, a nombre de Alejandra Yenari Segura Álvarez, con fecha: 22 de noviembre de 1991, cédula de identidad: 501260948. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—Heredia, 05 de marzo del 2024.—Departamento de Registro.—M.A.B. Fresia Sancho Fallas, Directora.—Maira Rojas Cruz, Coordinadora Proceso de Graduación.—( IN2024858308 ).

Ante el Departamento de Registro de la Universidad Nacional, se ha presentado solicitud de reposición de diploma, por: extravío, correspondiente al título de: Licenciatura en Administración con Énfasis en Gestión de Recursos Humanos. Grado académico: Licenciatura, registrado en el libro de títulos, bajo: tomo: 19, folio: 125, asiento: 1324, a nombre de Alejandra Yenari Segura Álvarez, con fecha: 29 de agosto del 2003, cédula de identidad: 501260948. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—Heredia, 05 de marzo del 2024.—Departamento de Registro.—M.A.B. Fresia Sancho Fallas, Directora.—Proceso de Graduación.—Maira Rojas Cruz, Coordinadora.—( IN2024858309 )

#### **PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Ante el Departamento de Registro de la Universidad Nacional, se ha presentado solicitud de reposición de diploma, por: deterioro, correspondiente al título de: Bachillerato en Administración. Grado académico: Bachillerato, registrado en el libro de títulos, bajo: tomo: 32, folio: 209, asiento: 2541, a

nombre de Magdiel Moisés Miranda Muñoz, con fecha: 17 de noviembre del 2016, cédula de identidad: 206940983. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—Heredia, 18 de abril del 2024.—Departamento de Registro.—M.A.B. Fresia Sancho Fallas, Directora.—Maira Rojas Cruz, Coordinadora Proceso de Graduación.—( IN2024859466 ).

### **UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA**

VICERRECTORÍA EJECUTIVA

OFICINA DE REGISTRO Y ADMINISTRACIÓN  
ESTUDIANTIL

#### **PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Ante la Oficina de Registro y Administración Estudiantil de la Universidad Estatal a Distancia, se ha presentado Allen Osvaldo González Castillo, cédula 3-361-344 por motivo de solicitud de reposición del diploma siguiente:

<b>Diplomado en Enseñanza del Inglés I y II Ciclos</b>	<b>Tomo: XIII</b>	<b>Folio: 66</b>	<b>Asiento: 32</b>

Se solicita la publicación del edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles, a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.

Dado a solicitud de la interesada en San José, a los diez días del mes de abril del dos mil veinticuatro, por la Mag. Tatiana Bermúdez Vargas, coordinadora del Programa de Gestión del Registro Académico y Graduación.

Firma, coordinadora del Programa de Gestión del Registro Académico y Graduación.—Tatiana Bermúdez Vargas.—( IN2024858117 ).

### **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**

EDICTO

#### **PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Ante el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se ha presentado Bastos Rodríguez Carlos Eduardo cédula N° 109150322 carné de estudiante 9304745, a solicitar reposición de su diploma de Ingeniero en Computación énfasis en Software, Grado Académico: Bachillerato Universitario, según consta en el Libro Oficial de Graduados Tomo 2, Acta N° 74, página 59, Registro N° caso-97003, Graduación efectuada el 21 de febrero de 1997, por pérdida. Se publica este edicto para recibir oposiciones a esta reposición, dentro del término de cinco días hábiles a partir de la tercera publicación.

Departamento de Admisión y Registro.—MGP. René D'Avanzo Trejos, Director.—O.C. N° 202419309.—Solicitud N° 503406.—( IN2024858385 ).

### **INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL**

EDICTO

Instituto De Desarrollo Rural, Asuntos Jurídicos de la Región de Desarrollo Brunca, Daniel Flores, Pérez Zeledón, San José, Costa Rica, a las quince horas del dieciocho de abril del dos mil veinticuatro. Que habiéndose recibido solicitudes de Concesiones en terrenos de Franja Fronteriza, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento al Otorgamiento

de Concesiones en Franjas Fronterizas, publicado en el Alcance Digital ochenta y uno, de *La Gaceta* del diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, se concede un plazo de **diez días hábiles** contados a partir de esta publicación, para que todo interesado presente oposición ante cualquier oficina del Instituto de Desarrollo Rural, sobre las solicitudes que a continuación se detallan:

1. **Gustavo Adolfo González Acosta**, mayor, casado, cédula identidad 603750952, uso: habitacional, plano: P-2284719-2021, área 576 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Corredores, Canoas, Puriscal.
2. **María Pilar Gutiérrez Gutiérrez**, mayor, viuda, cédula de identidad 500990717, realiza Traspaso Total de su concesión a favor de Tomás Antonio Sibaja Gutiérrez, mayor, casado, cédula identidad 602680665, uso: Habitacional, según plano P-260872-1995, área: 609,86 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.
3. **Lucrecia María Umaña Cásares**, mayor, divorciada, cédula identidad 603050097, uso: habitacional, plano: P-40082-2023, área 1.148 m<sup>2</sup>, Corredores, La Cuesta, La Cuesta.
4. **Cindy Fabiana Sánchez Arce**, mayor, soltera, cédula de identidad 603330587, realiza Traspaso Total de su concesión a favor de Kenneth Francisco Mora Cisneros, mayor, soltero, cédula identidad 114500282, uso: Habitacional, según plano P-966790-2004, área: 982,98 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Corredores, Canoas, Paso Canoas.
5. **Gerardo Saúl Alvarado Granados**, mayor, soltero, cédula identidad 104540707, uso: habitacional, plano: P-11999-2023, área 1.279 m<sup>2</sup> Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.
6. **María Del Carmen Birmingham Bonilla**, mayor, casada, cédula identidad 900530358, uso: habitacional, plano: P-217090-1994, área 2272,73 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Corredores, La Cuesta, La Cuesta.
7. **Bernardo Gilberto Sáenz Concepción C.C Hernaldo Sáenz Concepción**, mayor, casado, cédula identidad 602780735, uso: habitacional, plano: P-1958934-2017, área 1.503 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Corredores, Canoas, Canoas.
8. **Bernardo Gilberto Sáenz Concepción, C.C Hernaldo Sáenz Concepción**, mayor, casado, cédula identidad 602780735, uso: agropecuario, plano: P-2196941-2020, área 12.830 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Corredores, Canoas, Picada Miller.
9. **María Fernanda Ulloa González**, mayor, soltera, cédula identidad 304840857 uso: habitacional, plano: P-4069-2023, área 184 m<sup>2</sup> Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.
10. **Yanory Cristina Olaya Delgado**, mayor, casada, cédula identidad 603110003, uso: habitacional, plano: P-28170-2023, área 570 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Corredores, Canoas, Canoas.
11. **Mitzzy Magaly Córdoba Mora**, mayor, divorciada, cédula identidad 112150572, uso: habitacional, plano: P-63473-2022, área 4.008 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.
12. **Lidilia María Calvo Araya, C.C. Lilliam Calvo Araya**, mayor, soltera, cédula identidad 120200517, uso: habitacional, plano: P-547-2024, área 350 m<sup>2</sup> Puntarenas, Corredores, San Jorge, Canoas.
13. **Allan Iván Molina Rojas**, mayor, casado, cédula de identidad 115320678, según Plano: P2219553-2020 área: 1.486 m<sup>2</sup>, realiza Traspaso Parcial de su Concesión a favor de: Cindy María Barberena Salas, mayor, casada, cédula de identidad 603170372, uso: habitacional según Plano: P-275-2023 área: 696 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Corredores, San Jorge, Canoas.
14. **Allan Iván Molina Rojas**, mayor, casado, cédula de identidad 115320678, Traspaso Total de su concesión a favor de: Alenys Anai Mora Lezcano, mayor, soltera, cédula de identidad 604750188, uso: habitacional, según Plano: P-70387-2022 área: 696 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Corredores, San Jorge.
15. **Ricardo Jesús Bustos Herrera**, mayor, soltero, cédula de identidad 604150899, uso: comercial, plano: P-977647-2005, área: 498,13 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Corredores, Canoas, Lotes Cartín.
16. **Adelaida De La Sera Santamaria**, mayor, soltera, cédula de identidad 601260031, uso: habitacional, plano: P-2058601-2018, área: 136 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Corredores, La Cuesta, La Cuesta.
17. **Juan Damián De Los Ángeles Villalobos Hernández**, mayor, casado, cédula de identidad 502030503, uso: mixto, plano: P-208604-1994, área: 1915,70 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Corredores, Canoas, Canoas
18. **Ana Isabel Pineda Umaña**, mayor, casada, cédula identidad 604240573, uso: habitacional, plano: P-33047-2023, área 1.344 m<sup>2</sup> Puntarenas, Corredores, La Cuesta, La Cuesta.
19. **Jimmy Andrés Muñoz Núñez**, mayor, casado, cédula de identidad 114160892, uso: Agropecuario, plano: P-2265838-2021, área: 50.129 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Corredores, Canoas, Puriscal.
20. **Santa Alesandra Fernández Morillo**, mayor, divorciada, cédula de residencia 121400049026, uso: Habitacional, plano: P-26924-2023, área: 576 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Corredores, Canoas, Barrio San Jorge.
21. **Landelino de Los Ángeles Muñoz Picado**, mayor, casado, cédula de identidad 109760986, uso: Agropecuario, plano: P-2048368-2018, área: 55.599 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Corredores, Canoas, San Miguel.
22. **Odir Nelson Campos Paniagua**, mayor, soltero, cédula de identidad 602890456, uso: Mixto, plano: P-966248-2004, área: 526,81 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Corredores, Canoas, Canoas.
23. **Asociación Iglesia Evangelio de Jesucristo**, cédula jurídica 3-002-084791, Traspaso Total de su concesión a favor de: **Asociación Misión Cristiana Cuerpo de Cristo del Alto de La Trinidad de Moravia**, cédula jurídica 3-002-298067, uso: Servicios Comunales, plano P965024-2004, área: 1.120,05 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.
24. **Modesto Antonio Chavarría López**, mayor, soltero, cédula de residencia 155800722634, uso: agropecuario, plano: P-13734-2024, área: 5.620 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Corredores, Canoas, Canoas.
25. **Maryeni Liseth Caballero Quintero**, mayor, soltera, cédula de identidad 603840788, realiza traspaso total de su concesión a favor de **Jhonnathan Beitia Campos**, mayor, casado, cédula de identidad 604000924, uso: habitacional, Plano: P-2318569-2021, área: 322 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.
26. **María Lorena Morales Nájera**, mayor, casada, cédula identidad 601490575, uso: habitacional, plano: P-974424-2005, área 221.36 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Corredores, Canoas, Lotes Cartín.
27. **Carlos Daniel Oviedo Rojas**, mayor, casado, cédula de identidad 603710478, uso: habitacional, plano: P-2284698-2021, área: 748 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Corredores, Canoas, Puriscal.
28. **Elvia Elena Peralta Villagra**, mayor,



- casada, cédula de identidad 602100208, uso: Comercial, plano: P-10106-2022, área 285 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Corredores, La Cuesta, La Cuesta.
29. **Dionilda Santos Pineda**, mayor, casada, cédula de identidad 601870791, uso: Habitacional, plano: P-2203445-2020, área: 400 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Corredores, Corredor, Los Planes.
  30. **Amado Elizondo Elizondo**, mayor, soltero, cédula de residencia 159100066202, uso: habitacional, plano: P-2318410-2021, área 300 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Corredores, Canoas, Canoas.
  31. **Walter González Concepción**, mayor, soltero, cédula de residencia 159100096425, uso: Agropecuario plano: P-7675-2024, área: 135.453 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.
  32. **Rosalyn Cortez García**, mayor, casada, cédula de identidad 603120423, uso: habitacional, plano: P-965693-2004, área: 872,01 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.
  33. **Julia Katiana Rodríguez Cedeño**, mayor, soltera, cédula de identidad 603510612, uso: Comercial, plano: P-2255727-2021, área: 2.599 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Corredores, Canoas, La Brigada.

Notifíquese: Lic. José Alberto Romero Mendoza, Asuntos Jurídicos de la Región de Desarrollo Brunca, Instituto de Desarrollo Rural.—1 vez.—( IN2024859548 ).

## PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

A la señora Kati Anabel Blandón Aguilar, mayor, nicaragüense, estado civil, documento de identidad, de oficio y domicilio desconocido, se le comunica que por resolución de las doce horas treinta y cuatro minutos del ocho de abril del dos mil veinticuatro, se dispuso de inicio de los trámites para la repatriación de persona menor de edad S.S.M.B. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de fútbol o bien, señalar número de facsimil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente OLQ-00037-2022.—Oficina Local De Quepos.—Licda. Dora Del Carmen Salazar Carvajal, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864.—Solicitud N° 503214.—( IN2024858214 ).

Al señor Israel Antonio Hernández Montiel y la señora Amarilis Raquel Somoza Sarmiento, de calidades desconocidas, Se les comunica la resolución de las trece horas con treinta minutos del cuatro de abril del año dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve Medidas de Cuido provisional, a favor de la PME ASHS. Se le confiere audiencia al señor Hernández Montiel, y la señora Somoza Sarmiento por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta

oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente Administrativo OLCH-00163-2023.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. Vivian María Cabezas Chacón, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864.—Solicitud N° 503220.—( IN2024858220 ).

Al señor Florencio Matamoros Mendoza en su calidad de progenitor, se desconoce calidades y domicilio, sin más datos se le comunica que por Resolución Administrativa del Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Dirección Regional Chorotega de las siete horas cuarenta y cinco minutos del dos de abril del año dos mil veinticuatro mediante la cual resuelve dictado de la Resolución Administrativa de Proceso Especial de Protección Cautelar de Abrigo Temporal en Albergue Institucional a favor de la persona menor de edad M.A.M.M. Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación. Se le confiere audiencia al señor Florencio Matamoros Mendoza, el plazo para oposiciones de tres días hábiles siguientes a partir de la segunda publicación de este adicto, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte, que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en oficina local, ubicada en San José, Hatillo Centro, de la Iglesia de Hatillo Centro 175 metros al norte y 50 metros al oeste. Expediente Administrativo OLLC-00067-2024.—Oficina Local de La Cruz.—Licda. Annette Pérez Angulo, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864.—Solicitud N° 503222.—( IN2024858225 ).

A la señora Ana María Mayorga Sarmiento en su calidad de progenitora, nicaragüense, se desconoce calidades y domicilio, sin más datos se le comunica que por Resolución Administrativa del Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Dirección Regional Chorotega de las siete horas cuarenta y cinco minutos del dos de abril del año dos mil veinticuatro mediante la cual resuelve dictado de la Resolución Administrativa de Proceso Especial de Protección Cautelar de Abrigo Temporal en Albergue Institucional a favor de la persona menor de edad M.A.M.M. Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación. Se le confiere audiencia a la señora Ana María Mayorga Sarmiento, el plazo para oposiciones de tres días hábiles siguientes a partir de la segunda publicación de este adicto, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte, que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en oficina local, ubicada en San José, Hatillo Centro, de la Iglesia de Hatillo Centro 175 metros al norte y 50 metros al oeste. Expediente Administrativo OLLC-00067-2024.—Oficina Local De La Cruz.—Licda. Annette Pérez Angulo, Representante Legal.—N°OC N°16864.—Solicitud N° 503228.—( IN2024858226 ).

Al señor Olivier Francisco Camacho Badilla, de calidades ignoradas, cédula N° 602910967, con domicilio desconocido. Se le comunica la Resolución Administrativa de las quince horas con cuarenta minutos del ocho de abril del dos mil veinticuatro.

Mediante la cual se resuelve: Resolución de orden de medida de protección cautelar provisionalísima. En favor de la persona menor de edad: FECV. Se le confiere audiencia al señor: Olivier Francisco Camacho Badilla, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San José Hatillo centro, 75 metros oeste de la Veterinaria Veasa. Expediente Administrativo Número: OLHT-00297-2023.—Oficina Local de Hatillo.—Licenciado Edin Zúñiga Bolaños, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864.—Solicitud N° 503230.—( IN2024858227 ).

A los señores Marcelo José Robles García y Rafael Antonio Sánchez, mayores, de nacionalidad, cédula, estado civil, oficio y domicilio desconocidos, se les comunica que por resolución de las quince horas del quince de marzo del dos mil veinticuatro mediante la cual se declaró sin lugar el recurso de apelación interpuesto por la progenitora y se da por agotada la vía administrativa. Se les advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de fútbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente OLQ-00076-2021.—Oficina Local De Quepos.—Licda. Dora Del Carmen Salazar Carvajal, Órgano Director Del Procedimiento.—O. C. N° OC N°16864.—Solicitud N° 503232.—( IN2024858229 ).

Al señor Luis Diego Vargas Vega y a la señora Vanessa Alejandra Sánchez Barboza, se le comunica que por resolución de las dieciocho horas con veintinueve minutos del diecinueve de marzo del año dos mil veinticuatro, el Departamento de Atención y Respuesta Inmediata de Cartago dio inicio al Proceso Especial de Protección y se dictó una medida de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad CDVS, se le concede audiencia a las partes para que formulen sus alegatos y presenten prueba; asimismo, se pone en conocimiento el informe de investigación preliminar extendido por el licenciado Oscar Jiménez Jiménez. Se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de la Oficina Local de Paraíso o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico, para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese Por Tres Veces Consecutivas.

Expediente OLPR-00054-2016.—Oficina Local De Paraíso.—Licda. Flor Robles Marín, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864.—Solicitud N° 503234.—( IN2024858230 ).

Se le comunica al señor Esteban de Jesús Calderón Azofeifa, portador de la cédula de identidad 1-1042-0591, la resolución de las veintidós horas y treinta minutos del cinco de abril del dos mil veinticuatro, con la que se dio inicio al proceso especial de protección con medida cautelar de abrigo temporal (provisionalísima) a favor de la Persona Menor de Edad S.C.M. Asimismo, se notifica resolución de las once horas del nueve de abril de dos mil veinticuatro, la cual señala a audiencia oral y privada a las ocho horas del veintidós de abril de dos mil veinticuatro. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en la Oficina local de Santa Ana. Deberá señalar lugar conocido o medio para recibir sus notificaciones. Se le hace saber, además, que contra las indicadas resoluciones procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal de la Oficina Local de Santa Ana dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial. (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente OLSA-00040-2016.—Oficina Local De Santa Ana.—Licda. Juli Tatiana Miranda Carmona, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864.—Solicitud N° 503237.—( IN2024858236 ).

A los señores Marvin Corrales Lackwood-Juana Orozco Amador Se le comunica la resolución de las diez horas con treinta minutos del nueve de abril de dos mil veinticuatro en la que se declara el Cuido Provisional de la pme R.D.C.O. dentro del expediente administrativo número RDURAIHN- 00349-2024. Se le confiere audiencia a los señores Marvin Corrales Lackwood-Juana Orozco Amador por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000- 1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>. Expediente OLCH-00260-2023.—Oficina Local De Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864.—Solicitud N° 503242.—( IN2024858239 ).

Al señor Emilio Urbina se le comunica que por resolución de las trece horas del día nueve de abril del año dos mil veinticuatro, la Oficina Local del PANI en Upala ordenó el Archivo del Proceso Especial de Protección en sede administrativa dictada en beneficio de la persona menor de edad J.P.U.G. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado

fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente Número OLU-00163-2018.— Oficina Local De Upala-Guatuso.—Lic. Diego Delgadillo García, Órgano Director Del Procedimiento.—OC N° 16864.— Solicitud N° 503244.—( IN2024858240 ).

Al señor Luis Gerardo Portugués Salas, con cédula de identidad: 6-0329-0856, de nacionalidad costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las 15:44 horas del 09/04/2024 en la cual la Oficina Local de Pococí dictó la resolución de cierre administrativo a favor de la persona menor de edad J.M.P.C. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Podrán presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y Desarrollo Comunal. Expediente N° OLPO-00071-2023.—Oficina Local De Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864.—Solicitud N° 503248.—( IN2024853244 ).

Al señor José Miguel Camacho Orozco la resolución administrativa de las once horas treinta minutos del nueve de abril del dos mil veinticuatro dictada por la oficina local de Cartago en favor de las personas menores de edad JCJ, MRCJ, BARJ, LRJ. Recurso. Se le hace saber que en contra de la presente resolución procede el Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva, el que deberá interponerse dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes contados a partir de la tercera publicación de este edicto, ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago-. Se les emplaza para que comparezca a la oficina local dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución para lo que a bien tenga por manifestar. Notifíquese. Expediente Administrativo OLC-00020-2022.—Oficina Local De Cartago.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante.—O. C. N° OC N° 16864.—Solicitud N° 503250.—( IN2024858245 ).

A la señora: Mónica Elieth Acosta Mosquera, de nacionalidad costarricense, documento de identidad: 603050323, último domicilio conocido Estados Unidos, Nueva York, se le comunica la Resolución administrativa de las nueve horas con cincuenta minutos del día diez de abril del año dos mil veinticuatro. Medida de Cuido provisional e inicio de fase ejecución y audiencia oral y privada dictada a favor de la persona menor de edad K.D.CH.A. Garantía de defensa: Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mono derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizarán por edicto. Recursos: Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. (art. 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente: OLSM-00214-2022.—Oficina Local Cañas.—Licenciada Laurethe Serrano Alcocer, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16865.—Solicitud N° 503254.—( IN2024858246 ).

A: Erasmo José Barrera Galeano se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las catorce horas del nueve de abril del año en curso, en la que se resuelve: I.-Dar inicio a Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II- Se les ordena a los señores, Marina Flores Ortiz, Ronald Aguirre Reyes y Erasmo José Barrera Galeano en su calidad de progenitores de las personas menores de edad de apellidos Aguirre Flores y Barrera Flores, que deben someterse a orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que les brindará el área de psicología de esta oficina local en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual, se les dice que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde, así como cumplimiento de las Indicaciones Emitidas. III-Se Les Ordena a los señores, Marina Flores Ortiz, Ronald Aguirre Reyes y Erasmo José Barrera Galeano, abstenerse de inmediato de realizar cualquier acción, omisión, manifestación o hechos que tiendan a violentar los derechos de sus hijos menores de edad, de situaciones que arriesguen o dañen la integridad física o psicológica de los mismos, en especial se les ordena el cese de cualquier conducta negligente en el cuidado de sus hijos. Se les ordena no exponer a sus hijos al consumo de sustancias adictivas. IV-Se les ordena a los señores, Marina Flores Ortiz, Ronald Aguirre Reyes y Erasmo José Barrera Galeano en su calidad de progenitores de las personas menores de edad citadas la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia (Academia de Crianza). Las fechas de dicha academia le serán indicadas a través de la psicóloga Lourdes Rodríguez Alfaro. Para lo cual, deberán aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la



situación les indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. V-Se le ordena a la señora Marina Flores Ortiz, en su calidad de progenitora de las personas menores de edad en mención incorporarse a un programa oficial o comunitario de auxilio para tratamiento a (toxicómanos y/o alcohólicos, en un centro especializado de su predilección). Para lo cual, deberán aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación les indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. VI- Se designa a la profesional en psicología de esta oficina local para que realice un plan de intervención con su respectivo cronograma dentro del plazo de veinte días hábiles. VII- La presente medida de protección tiene una vigencia de cuatro meses, la cual vence el día 09 de agosto del año 2024. VIII-Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Exp. OLGR-00075-2016.—Grecia, 10 de abril del 2024.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—O.C. N° OC N°16864.—Solicitud N° 503259.—( IN2024858249 ).

Al señor Carlos Antonio Walker Suárez, cédula de identidad N° 7-0087-0816, de nacionalidad costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las 11:06 horas del 10/04/2024 en la cual se ordena la medida cautelar de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad J.W.C. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Podrán presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá

a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y Desarrollo Comunal. Expediente N° OLPO-00019-2024.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—O. C N° OC N°16864.—Solicitud N° 503267.—( IN2024858250 ).

Al señor Gerardo Cascante Cubillo se le comunica que por resolución de las nueve horas quince minutos del veintisiete de marzo del año dos mil veinticuatro, la Oficina Local de Pavas dio inicio al Proceso Especial de Protección y se dictó una medida orientación, apoyo y seguimiento familiar a favor de las personas menores de edad ADCM y NCCM. Asimismo, mediante la resolución de las quince horas del cinco de abril del año dos mil veinticuatro la Oficina Local de Paraíso procedió a atribuirse el conocimiento del presente asunto y se le concede audiencia a las partes para que en el plazo de tres días hábiles posterior a la notificación de la resolución, formulen sus alegatos y presenten prueba; asimismo, se pone en conocimiento el informe de investigación preliminar extendido por la licenciada en psicología Yendry Gutiérrez Matarrita. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de la Oficina Local de Paraíso o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico, para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente OLPV-00208-2020.—Oficina Local De Paraíso.—Licda. Flor Robles Marín, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864.—Solicitud N° 503271.—( IN2024858258 ).

Al señor José Gerardo Mora Flores, mayor de edad, cédula de identidad número 109470389, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las diez horas veinte minutos del diez de abril del año dos mil veinticuatro, Resolución de **cambio de ubicación**, a favor de las personas menores de edad G.J.M.B, bajo expediente administrativo número OLGO-00108-2020. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso

de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minutos a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente OLGO-00108-2020.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Licda. Nancy María Sánchez Padilla, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864.—Solicitud N° 503277.—( IN2024858259 ).

Al señor Luis Gerardo Carmona Jiménez, con cédula de identidad 702180366, de nacionalidad costarricense, soltero, vecina de Limón, Guácimo, Río Jiménez, 300 metros sur de Lubricentro Quino, se le comunica la resolución de las 08:25 horas del 12/02/2024 en la cual la Oficina Local Pococí dictó Resolución de Archivo del expediente, a favor de la persona menor de edad DCE. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir notificaciones, o bien, señalar correo electrónico para recibir notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberá interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Podrá presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros este del Banco Popular y de Desarrollo Comunal. Expediente: OLSC-00362-2019.—Oficina Local De Pococí.—Licenciado Carlos Gilberto Salamanca Mendoza, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864.—Solicitud N° 503282.—( IN2024858263 ).

A la señora Jheisy Sandibel Galo Gonzalez, con documento de identificación extranjera 522098489000Q, de nacionalidad nicaragüense, soltera, vecina de Limón, Guácimo, Río Jiménez, El Limbo 500 metros sur del Salón del reino de los Testigos de Jehová, casa a mano izquierda color amarillo, se le comunica la resolución de las 16:15 horas del 12/01/2024 en la cual la Oficina Local Pococí dictó la resolución cautelar de Medida de Orientación Apoyo y Seguimiento a la Familia, a favor de las personas menores de edad CAP, HGMG y GSGG. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante

la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir notificaciones, o bien, señalar correo electrónico para recibir notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberá interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Podrá presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros este del Banco Popular y de Desarrollo Comunal. Expediente: OLPO-00170-2023.—Oficina Local De Pococí.—Licenciado Carlos Gilberto Salamanca Mendoza, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864.—Solicitud N° 503284.—( IN2024858266 ).

A la señora Ericka Denisse Salas Azofoifa, con cédula de identidad 7-0252-0998, de nacionalidad costarricense, soltera, vecina de Limón, Pococí, Jiménez, Barrio San Martín, del super California 100 metros oeste segunda entrada a mano izquierda, última casa color beige, portón negro, se le comunica la resolución de las 15:40 horas del 09/02/2024 en la cual la Oficina Local Pococí dictó la resolución cautelar de Medida de Orientación Apoyo y Seguimiento a la Familia, a favor de las personas menores de edad AAMS y KVMS. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir notificaciones, o bien, señalar correo electrónico para recibir notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberá interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Podrá presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el

horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros este del Banco Popular y de Desarrollo Comunal. Expediente: OLPO-00028-2022.—Oficina Local De Pococí.—Licenciado Carlos Gilberto Salamanca Mendoza, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864.—Solicitud N° 503289.—( IN2024858268 ).

A la señora Leandra Rodríguez Castillo, con cédula de identidad 5-0429-0775, de nacionalidad costarricense, soltera, vecina de Limón, Guácimo, Barrio Nazareth, 20 metros entrando de la parada de buses, rancho de plástico, se le comunica la resolución de las 14:20 horas del 01/03/2024 en la cual la Oficina Local Pococí dictó Resolución de Archivo de expediente, a favor de las personas menores de edad KAR y YAR. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir notificaciones, o bien, señalar correo electrónico para recibir notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberá interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Podrá presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros este del Banco Popular y de Desarrollo Comunal. Expediente: OLPO-00365-2018.—Oficina Local De Pococí.—Licenciado Carlos Gilberto Salamanca Mendoza, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-20 .—Solicitud N° 503291.—( IN2024858270 ).

Se comunica al señor Alejandro David Rey Charpentier, la resolución de las ocho horas y quince minutos del dos de abril de dos mil veinticuatro, en relación a la PME C.R.Q., correspondiente a la Resolución de Medida de Protección de Tratamiento, Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia y Otras, Expediente OLPCM-000277-2023. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vásquez de Coronado-Moravia.—Licenciada Liliana Adela Jiménez Coto, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864.—Solicitud N° 503302.—( IN2024858279 ).

Al señor Juan Luis Arce Molina, con cédula de identidad: 5-0319-0271, sin más datos, se le comunica el dictado de la resolución de las 15:39 horas del 10/04/2024 en la cual se ordenó mantener la medida de cuido provisional y ampliar plazo a favor de la persona menor de edad L.D.A.V. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Podrán presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y Desarrollo Comunal. Expediente N° OLPO-00014-2013.—Oficina Local De Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864.—Solicitud N° 503332.—( IN2024858300 ).

A la señora Jaifi Sugeydi Morales Gómez, se le comunica que por resolución dictada por la Oficina Local de Desamparados del Patronato Nacional de la Infancia, de las trece horas del veintiséis de marzo del dos mil veinticuatro en beneficio de las personas menores de edad D.K.B.M. y E.S.B.M. Se le comunica que mediante la resolución ya citada también se tiene que se ha ordenado Convocatoria a Audiencia Oral y Privada para que se presente a las trece horas del día doce de abril del dos mil veinticuatro en las instalaciones de la Oficina Local de Desamparados. Se le confiere Audiencia a la parte por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Desamparados, cien metros norte y cien metros al este del Banco Nacional de Desamparados. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de



apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente OLGA-00061-2021.—Oficina Local De Desamparados.—Licda. Jennifer Salas Chaverri, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864.—Solicitud N° 503341.—( IN2024858303 ).

A Heiner José Torres Muñoz, se le comunica la resolución de las catorce horas quince minutos del diez de abril del dos mil veinticuatro, dictada por la Oficina Local de Cañas, que ordena dictar Medida de Orientación Apoyo y Seguimiento Temporal a la familia, en beneficio de las personas menores de edad VDTM, MTCM, SJCM, AYCM y ZACM. Notifíquese las anteriores resoluciones a la parte interesada por medio de edicto, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente OLCA-00056-2014.—Oficina Local De Cañas, PANI.—Licda. Dinnia María Marín Vega, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864.—Solicitud N° 503350.—( IN2024858313 ).

A Keyner Chavarría Soto, se le comunica la resolución de las catorce horas quince minutos del diez de abril del dos mil veinticuatro, dictada por la Oficina Local de Cañas, que ordena dictar Medida de Orientación Apoyo y Seguimiento Temporal a la familia, en beneficio de las personas menores de edad VDTM, MTCM, SJCM, AYCM y ZACM. Notifíquese las anteriores resoluciones a la parte interesada por medio de edicto, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente OLCA-00056-2014.—Oficina Local De Cañas, PANI.—Licda. Dinnia María Marín Vega, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864.—Solicitud N° 503353.—( IN2024858314 ).

A la señora Kimberly Bustos Mattis se le comunica que por resolución de las nueve horas cuarenta y un minutos del día once de abril del año dos mil veinticuatro, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de archivo, mismo que se lleva bajo el expediente OLA-00979-2019, a favor de las personas menores de edad D.S.R.B, A.C.R.B y M.N.R.B, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLA-00979-2019.—Oficina Local De Turrialba. Lic. Andrey Portugués Morales, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864.—Solicitud N° 503360.—( IN2024858318 ).

Al señor Danilo Fernandez Picado, se le comunica la resolución de las 20:05 horas del 03 de abril del año 2024, dictada por el Departamento de Atención Inmediata, del Patronato Nacional de la Infancia que corresponden a la resolución mediante la cual, se inicia proceso especial de protección y se dicta la medida de Cuido Provisional en favor de la persona menor de edad N.P.F.B. Se le confiere audiencia al señor Danilo Fernández Picado, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que **Deberá** señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente N° OLSJO-00053-2024.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Ángel Alberto Lopez Brenes, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864.—Solicitud N° 503365.—( IN2024858320 ).

A los señores José Adán Rodríguez y Esperanza Rosales Sevilla ambos de nacionalidad nicaragüense. Se les comunica la resolución de las 7 horas 50 minutos del 3 de abril del 2024, mediante la cual se resuelve la resolución de cuido provisional de la persona menor de edad M.R.R.R. Se le confiere audiencia a los señores José Adán Rodríguez y Esperanza Rosales Sevilla por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les

advierde que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del supermercado compre bien. OLSCA-00200-2021.—Oficina Local De San Carlos.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864.—Solicitud N° 503367.—( IN2024858321 ).

A el señor José Manuel Campos Ruiz se le comunica que por resolución de las once horas veintitrés minutos del día once de abril del año dos mil veinticuatro, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de mantener proceso especial de protección y modificación de medida, mismo que se lleva bajo el expediente OLSI-00117-2015, a favor de la persona menor de edad Y.A.C.T, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLSI-00117-2015.—Oficina Local De Turrialba.—Lic. Andrey Portugués Morales, Representante Legal.—O.C. N° OC N°16864.—Solicitud N° 503371.—( IN2024858323 ).

Al señor: Jeremy González Arias, de nacionalidad costarricense, documento de identidad: 503270793, sin más datos, se le comunica la Resolución administrativa de las trece horas cincuenta minutos del once de abril de dos mil veinticuatro. Resolución cierre y archivo dictada a favor de la persona menor de edad A.V.G.M. Garantía de defensa: Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mono derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizaran por edicto. Recursos: Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. (art, 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente: OLCA-00087-2018.—Oficina Local Cañas.—Licenciada Laurethe Serrano Alcocer, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864.—Solicitud N° 503373.—( IN2024858324 ).

A el señor William Palma Amador se le comunica que por resolución de las quince horas trece minutos del día once de abril del año dos mil veinticuatro, el Patronato Nacional

de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de archivo, mismo que se lleva bajo el expediente OLC-00282-2014, a favor de las personas W.A.P.C, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLC-00282-2014.—Oficina Local De Turrialba.—Lic. Andrey Portugués Morales, Representante Legal.—O.C. N° OC N°16864.—Solicitud N° 503375.—( IN2024858326 ).

A la señora Bernarda Cerdas Monge se le comunica que por resolución de las quince horas trece minutos del día once de abril del año dos mil veinticuatro, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de archivo, mismo que se lleva bajo el expediente OLC-00282-2014, a favor de las personas W.A.P.C, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLC-00282-2014.—Oficina Local De Turrialba.—Lic. Andrey Portugués Morales, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864.—Solicitud N° 503377.—( IN2024858327 ).

Se le comunica al señor Álvaro Narváez, de nacionalidad nicaragüense, la resolución de las tres horas diez minutos del diez de abril del dos mil veinticuatro, con la que se dio inicio al proceso especial de protección con medida cautelar de abrigo temporal (provisionalísima) a favor de la Persona Menor de Edad D.N.S. Asimismo, se notifica resolución de las once horas del diez de abril de dos mil veinticuatro, la cual señala a audiencia oral y privada a las ocho horas del veintitrés de abril de dos mil veinticuatro. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en la Oficina local de Santa Ana. Deberá señalar lugar conocido o medio para recibir sus notificaciones. Se le hace saber, además, que contra las indicadas resoluciones procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal de la Oficina Local de Santa Ana dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial. (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente OLSA-00532-2017.—Oficina Local De Santa Ana.—Licda. Juli Tatiana Miranda Carmona, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864.—Solicitud N° 503381.—( IN2024858328 ).

Al señor Juan Velásquez Escobar, de nacionalidad nicaragüense, sin más datos, se le comunica la resolución de las 07:25 horas del 01/04/2024 en la que se ordena la medida de protección de abrigo temporal y la resolución de las 16:39 horas del 11/04/2024 en la cual se señala audiencia

a las partes a favor de la persona menor de edad J.A.V.H. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Podrán presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y Desarrollo Comunal. Expediente N° OLPO-00151-2022.—Oficina Local De Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864.—Solicitud N° 503386.—( IN2024858330 ).

Al Señor Kener Castrillo Anchía se le comunica que por resolución de las nueve horas del día doce de abril del año dos mil veinticuatro donde se ordenó el archivo del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa de las personas menores de edad K.J.C.A y M.F.M.A. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente Número OLU-00165-2016.—Oficina Local De Upala-Guatuso.—Lic. Diego Delgadillo García, Órgano Director Del Procedimiento.—O. C. N° OC N°16864.—Solicitud N° 503402.—( IN2024858348 ).

Al señor: Braulio Gerardo Céspedes Reyes, cédula 111050516, de calidades ignoradas, con domicilio desconocido. Se le comunica la Resolución Administrativa de las ocho horas del cinco de abril del dos mil veinticuatro. Mediante la cual se resuelve: Resolución de orden de medida de protección cautelar provisionalísima. En favor de la persona menor

de edad: KJCF. Se le confiere audiencia al señor: Braulio Gerardo Céspedes Reyes, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San José Hatillo centro, 75 metros oeste de la Veterinaria Veasa. Expediente Administrativo Número: OLHT-00108-2020.—Oficina Local De Hatillo.—Licenciado: Edin Zúñiga Bolaños, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864.—Solicitud N° 503392.—( IN2024858360 ).

A la señora Merly Pedro Toledo, indocumentada y Jolino Dambus Padilla indocumentado, se les comunica la resolución de las nueve horas treinta minutos del doce de abril del dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve medida de protección de cuidado provisional, de la persona menor de edad H. I. D. P. Se le confiere audiencia a los señores Merly Pedro Toledo y Jolino Dambus Padilla, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar el expediente en horas y días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, Uruca, de la Rotonda Juan Pablo segundo, de Omnilife doscientos sur y cincuenta oeste. Expediente N° OLU-00054-2024.—Oficina Local De La Uruca.—Licda. Ileana Solano Chacon, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864.—Solicitud N° 503395.—( IN2024858361 ).

A la señora Nelly Elieth Rodríguez Vega, con cédula de identidad: 7-0197-0179, sin más datos, se le comunica la resolución de las 12:03 horas del 12/04/2024 en la cual se ordena la medida cautelar de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad I.E.S.R. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Podrán presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad



que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y Desarrollo Comunal. Expediente N° OLPO-00057-2020.—Oficina Local De Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864.—Solicitud N° 503404.—( IN2024858362 ).

A la señora Isabel Fonseca Monge se le comunica que por resolución de las doce horas veintiséis minutos del día doce de abril del año dos mil veinticuatro, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de archivo, mismo que se lleva bajo el expediente OLTU-00183-2018, a favor de la persona menor de edad K.S.G.F, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarla de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLTU-00183-2018.—Oficina Local De Turrialba.—Lic. Andrey Portugués Morales, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864.—Solicitud N° 503411.—( IN2024858364 ).

A el señor Gilber Adolfo Gutierrez Gómez se le comunica que por resolución de las doce horas veintiséis minutos del día doce de abril del año dos mil veinticuatro, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de archivo, mismo que se lleva bajo el expediente OLTU-00183-2018, a favor de la persona menor de edad K.S.G.F, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLTU-00183-2018.—Oficina Local De Turrialba.—Lic. Andrey Portugués Morales, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864.—Solicitud N° 503410.—( IN2024858365 ).

Al Sr. Zodaire Dolinet Membreño Pérez, nicaragüense, ama de casa, demás calidades y domicilio desconocidos por esta oficina local; se le notifica la resolución: de las 11:00 horas del 12 de abril de 2024, que dicta Archivo y Cierre del Proceso Especial de Protección En Sede Administrativa, a favor de su hija M.N.S.M. Se le previene, además si es de su elección, que es su derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como que tiene acceso al estudio y revisión del expediente administrativo. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada por edicto al desconocer su domicilio actual exacto o ubicación y no ser ubicado tampoco por vía telefónica. Se les hace saber, además, que contra las resoluciones descritas procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante la oficina local competente dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente administrativo OLGA-00010-2021.—Oficina Local de Garabito.—Lic. Alberto Román Moya, Órgano Director del Procedimiento. a. í.—O. C. N° OC N° 16864.—Solicitud N° 503432.—( IN2024858367 ).

A quien interese. Se le notifica la resolución: de las 11:00 horas del 12 de abril de 2024, que dicta Archivo y Cierre del Proceso Especial de Protección En Sede Administrativa, a favor de su hija M.N.S.M. Se le previene, a los interesados, que deben señalar medio o lugar para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente. Se les hace saber, además, que contra las citadas resoluciones procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Expediente OLGA-00010-2021.—Oficina Local De Puntarenas.—J. Alberto Román Moya, Representante Legal a. í.—O. C. N° OC N°16864.—Solicitud N° 503430.—( IN2024858369 ).

Joathan Armando Esquivel Manzanarez, portador de la cédula de identidad número: 1-1206-0568, de domicilio exacto desconocido, en calidad de progenitor de la persona menor de edad Y.P.E.LL, hija de la señora Jenni Paola Llorente Abarca, portadora de la cédula de identidad número: 1-1587-0606, vecina de San José, Aserrí. Se le comunica la resolución administrativa de las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de marzo del año 2024, del Departamento de Atención Inmediata del Patronato Nacional de la Infancia, que en lo conducente ordenó medida Cautelar Provisionalísima de Cuido Provisional en favor de la persona menor de edad. Se le notifica asimismo la resolución administrativa número PANI-OLAS-RA-00136-2024, de la Oficina Local de Aserrí, que en lo conducente ordenó arrogarse el conocimiento de la presente situación y señaló la celebración de la audiencia de ley para el día 25 de abril del 2024 a las nueve horas, a la que deberán acudir las partes interesadas. Se le previene al señor **Esquivel Manzanares**, que debe señalar medio o lugar para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente dentro del presente Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. Se le hace saber, además, que contra las citadas resoluciones procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLAS-00063-2024.—Oficina Local de Aserrí.—Licda. Tatiana Torres López, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864.—Solicitud N° 503434.—( IN2024858386 ).

Al señor: Beiby Luis Diaz Montero, mayor, costarricense, soltero, portador de la cedula de identidad número: 603430265, con domicilio desconocido. Se le comunica la Resolución Administrativas de las siete horas con treinta y nueve minutos del ocho de abril del año dos mil veinticuatro. y de las trece horas con diecisiete minutos del ocho de abril del año dos mil veinticuatro. Mediante las cuales se resolvió: Resolución de inicio del proceso especial de protección y puesta en conocimiento hechos denunciados e informe de investigación preliminar. y señalamiento de audiencia administrativa oral y privada. y remisión a fase diagnostica. En favor de la persona menor de edad: G.D.G. Se le confiere audiencia al señor: Beiby Luis Diaz Montero, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el

expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, Oficina de dos plantas. Expediente Administrativo Número: OLGO-00267-2016.—Oficina Local De Golfito.—Licenciada: Hellen Agüero Torres, Representante Legal.— O. C. N° OC N°16864.—Solicitud N° 503441.—( IN2024858391 ).

### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

A Diego Alonso Vega Montoya, se le comunica la resolución de las quince horas del diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro, dictada por la Oficina Local de Cañas, que ordena revocar y dejar sin efecto la resolución administrativa de las siete horas del veintisiete de febrero del dos mil veinticuatro, y en su lugar se ordena el retorno de la persona menor de edad LIVQ con su progenitora señora Annette Fabiana Quedo Rivera, bajo seguimiento mediante Medida de Orientación Apoyo y Seguimiento Temporal a la Familia. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada por medio de edicto, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente OLCA-00040-2024.—Oficina Local De Cañas, PANI.—Licda. Dinnia María Marín Vega, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864.—Solicitud N° 503447.—( IN20248588562 ).

Al señor, Alejandro Monge Alvarado, costarricense, portador de la cédula de identidad 304240825, se le comunica la resolución de las 15:50 horas del 18/03/2024, a favor de la persona menor de edad B.P.M.G. Se le confiere audiencia al señor Alejandro Monge Alvarado por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Alajuela, San Rafael, 600 metros oeste y 150 metros norte de la Iglesia Católica de San Rafael. Expediente OLSRA-00278-2023.—Oficina Local San Rafael De Alajuela.—Licda. Estibalis Elizondo Palacios, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864.—Solicitud N° 503664.—( IN2024858564 ).

A Ángel Snaydel Chavarría Rodríguez, portador de la cédula de identidad número 5-0449-0711 y María Gabriela Conejo Lizano, portadora de la cédula de identidad número:

1-1624-0655, ambos de domicilio y demás calidades desconocidas, se les comunica la resolución administrativa número PANI-OLAS-RA-00103-2024, de las nueve horas del día veinte de marzo del año 2024, de la Oficina Local de Aserrí, que declara la condición de adoptabilidad de la persona menor de edad indicada. Se le previene a los señores Chavarría Conejo, que deben señalar lugar o medio para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente, bajo el apercibimiento de que en caso de omisión o si el medio señalado se encontrara descompuesto o no recibiera las notificaciones por algún motivo, operará la notificación automática y se le tendrán por notificadas las resoluciones con el sólo transcurso de veinticuatro horas. Se le hace saber, además, que contra la citada resolución proceden los recursos revocatoria y apelación, los que deberá interponer dentro de los **tres días** siguientes a su notificación, siendo competente esta Oficina para resolver el de revocatoria, el de Apelación, corresponderá a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo usar uno de los dos o ambos recursos, pero será admisible el interpuesto pasado los tres días señalados. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLAS-00040-2024.—Oficina Local de Aserrí.—Licda. Tatiana Torres López, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864.—Solicitud N° 503667.—( IN2024858565 ).

A la Sra. Martha Ivania Meneses Borge, de nacionalidad nicaragüense, titular del Dimex número: 155819942629, demás calidades y domicilio desconocidos por esta oficina local, se le notifica la resolución: de las 15:00 horas del 12 de abril de 2024, que dicta Archivo y Cierre del Proceso Especial de Protección En Sede Administrativa, a favor de su hija H.J.L.M. Se le previene, además si es de su elección, que es su derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como que tiene acceso al estudio y revisión del expediente administrativo. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada por edicto al desconocer su domicilio actual exacto o ubicación y no ser ubicado tampoco por vía telefónica. Se les hace saber, además, que contra las resoluciones descritas procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante la oficina local competente dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente administrativo OLOR-00010-2014.—Oficina Local de Garabito.—Lic. Alberto Román Moya, Órgano Director del Procedimiento. a.í.—O.C. N° OC N°16864.—Solicitud N° 503670.—( IN2024858568 ).

Se comunica al señor: Jenner Gerardo Campos Santana, mayor de edad, costarricense, divorciado, portador de la cédula de identidad número 602980956, de demás calidades desconocidas la resolución administrativa dictada por esta representación de las once horas del veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, en la cual se ordena medida de protección administrativa de cuidado provisional, a favor de la persona menor de edad: J.S.C.V; con citas de inscripción 703580280, bajo el cargo de su hermana, la señora Saray Campos Valdez, portadora de la cédula de identidad número 702830420: Audiencia: Por un plazo de cinco días hábiles posterior a la tercera publicación del presente edicto, se pone en conocimiento de las partes involucradas, en el presente Proceso Especial de Protección, la investigación llevada a cabo por ésta representación, para que

se pronuncien, de igual manera si así lo consideran soliciten la realización de una audiencia oral, sin que ello conlleve la suspensión de las medidas de protección dictadas. Recurso: El de Apelación, señalando lugar para oír notificaciones dentro del perímetro judicial de la Presidencia Ejecutiva en San José, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la tercera publicación de este edicto. Expediente. OLSI-00024-2024.—Oficina Local de Siquirres.—Lic. Randall Quirós Cambroner, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864.—Solicitud N° 503671.—( IN2024858569 ).

Al señor Jorge Leonardo Baltodano Herra, costarricense, mayor, con cédula de identidad número 2-0663-0179 sin más datos de identificación, en su condición de progenitor; se le comunica la resolución administrativa dictada a las quince horas del doce de abril del año dos mil veinticuatro, dictada a favor de las personas menor de edad L.A.B.M., E.A.A.M., D.T.H.M. y F.D.M.M. Se le confiere audiencia sobre la misma, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnico de su elección. OLSAR-00259-2016.—Oficina Local De Sarapiquí.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—O. C. N° 16864.—Solicitud N° 503674.—( IN2024858580 ).

Al señor: Alen Caballero Céspedes, cc. Allan Caballero Céspedes, mayor, costarricense, divorciado una vez, portador de la cedula de identidad número: 603020862, con domicilio desconocido. Se le comunica la Resolución Administrativa. De las once horas cincuenta y ocho minutos del veintiocho de febrero del año dos mil veinticuatro. y de las ocho horas con treinta y siete minutos del dieciséis de abril del año dos mil veinticuatro. Mediante las cuales se resolvió: Remisión a fase diagnóstica. resolución de archivo del proceso especial de protección en cualquier etapa del proceso especial de protección en sede administrativa (continuándose conociendo de la situación en sede judicial). En favor de la persona menor de edad: A.D.C.S. Se le confiere audiencia al señor: Alen Caballero Céspedes, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, Oficina de dos plantas. Expediente Administrativo Número: OLGO-00046-2022.—Oficina Local De Golfito.—Licenciada: Hellen Agüero Torres, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864.—Solicitud N° 503706.—( IN2024858603 ).

Karen Dunia Siles Campos, mayor, costarricense, soltera, portador de la cedula de identidad número: 604180655, domicilio actual desconocido, Se le comunica la Resolución Administrativa. De las once horas cincuenta y ocho minutos del veintiocho de febrero del año dos mil veinticuatro. y de las ocho horas con treinta y siete minutos del dieciséis de abril del año dos mil veinticuatro. Mediante las cuales se resolvió: Remisión a fase diagnóstica. resolución de archivo del proceso especial de protección en cualquier etapa del proceso

especial de protección en sede administrativa (continuándose conociendo de la situación en sede judicial). En favor de la persona menor de edad: A.D.C.S. Se le confiere audiencia a la señora: Karen Dunia Siles Campos, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, Oficina de dos plantas. Expediente Administrativo Número: OLGO-00046-2022.—Oficina Local De Golfito.—Licenciada: Hellen Agüero Torres, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864.—Solicitud N° 503716.—( IN2024858608 ).

A la señora María Esperanza Ignorado Ignorado y al señor Reinaldo Rodríguez Ignorado quienes son mayores de edad, y demás calidades desconocidas. Se les comunica la resolución de las ocho horas y treinta minutos del dieciséis de abril del año dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve resolución cautelar de abrigo provisional a favor de la PME M.R.O Se le confiere audiencia a la señora María Esperanza Ignorado Ignorado y al señor Reinaldo Rodríguez Ignorado por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente OLCH-00084-2024.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O.C. N° OC N°16864.—Solicitud N° 503719.—( IN2024858610 ).

Se comunica al señor Ronald Harris Selles, las resoluciones de las veintiuna horas y cinco minutos del veinte de marzo de dos mil veinticuatro, la resolución de las diez horas con cuarenta minutos del primero de abril de dos mil veinticuatro y la resolución de las diez horas con cincuenta y cinco minutos del dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, en relación a la PME S.H.L., correspondiente a las Resoluciones de Medida de Protección Cautelar (Provisionalísima), Convocatoria a Audiencia y Resolución que Mantiene, Revoca o Modifica P.E.P., Expediente OLVCM-00242-2024. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local De Vásquez De Coronado-Moravia.—Licenciada Liliana Adela Jiménez Coto, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864.—Solicitud N° 503720.—( IN2024858622 ).

A Angélica María Castro Alanís y Dennis de Jesús Bravo, persona menor de edad E.A.B.C, se le comunica la resolución de las veinte horas del diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, donde se resuelve: otorgar proceso especial de protección: medida de cuidado provisionalísimo cautelar de la



persona menor de edad a favor del recurso familiar, por un plazo de un mes. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: se le hace saber a las partes, que contra esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Lujan, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Art 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisiblesi es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido, expediente OLPV-00080-2024.—Oficina Local de Pavas.—Lic. Deiver Alonso Ramírez Zúñiga, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° OC 16864.—Solicitud N° 503723.—( IN2024858623 ).

A la señora Juana María Vargas Fallas, cédula de identificación 1-1446-0013, demás datos desconocidos, se le comunica la resolución de las trece horas con veinte minutos del dieciséis de abril del año dos mil veinticuatro, proceso especial de protección en sede administrativa (resolución inicial), en donde se dictó medida de protección de cuidado provisional, a favor de las personas menores de edad D.M.R.V y G.R.V, bajo expediente administrativo número OLBA- 00274-2017. Se le previene a la señora Juana María Vargas Fallas que debe señalar un medio o lugar para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicte por la Oficina local competente. Se le hace saber además que contra la citada resolución procede recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, el cual será elevado a Presidencia Ejecutiva de esta Institución, la presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente OLBA-00274-2017.—Oficina Local de Pérez Zeledón.—Licda. María Araya Chavarría, Representante Legal.—O.C. N° OC 16864.—Solicitud N° 503751.—( IN2024858635 ).

A la señora Bianca Miranda Navarro se le comunica que por resolución de las once horas seis minutos del día diez de abril del año dos mil veinticuatro, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de inicio de proceso especial de protección, dictado de medida de abrigo y audiencia escrita a las partes, mismo que se lleva bajo el expediente OLTU-00095-2024, en favor de la persona menor de edad F.M.C.M en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del **Código de la Niñez y la Adolescencia** número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLTU-00095-2024.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864.—Solicitud N° 503752.—( IN2024858936 ).

Al señor Henry Jovanny Duarte Castellón, se le comunica la resolución de las catorce horas y cuarenta minutos del doce de abril del dos mil veinticuatro en la que se declara el cuidado provisional de la pme Y.N.D.M. dentro del consecutivo administrativo número RDURAIHN-00367-2024. Se le confiere audiencia al señor Henry Jovanny Duarte Castellón por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461- 0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000- 1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr> Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Milagro Quesada González, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal a. í.—O.C. N° OC N° 16864.—Solicitud N° 504119.—( IN2024858952 ).

A Dina Calimel Castellano Centeno, nicaragüense, con documento de identidad desconocido, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de F.L.G.C. y que mediante la resolución de las dieciséis horas del dieciséis de abril del dos mil veinticuatro, resuelve: primero: Modificar parcialmente la resolución de las dieciséis horas del cuatro de abril del dos mil veinticuatro en la que se dispone la interrelación familiar en relación a la persona menor de edad, así como la medida de abrigo temporal de F.L.G.C. en albergue institucional, a medida de cuidado provisional en el recurso comunal de la señora Yolanda Porras Jinesta, por el plazo restante de vigencia de la medida de protección. Lo anterior -conforme al criterio técnico de la profesional de seguimiento Licda. Tatiana Quesada Rodríguez. Siendo que el plazo de vigencia de la presente medida de cuidado provisional, vencerá así: vencerá el dieciocho de setiembre del dos mil veinticuatro, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa.- Segundo: - Deberá el progenitor aportar económicamente para la manutención de la persona menor de edad en el hogar recurso de cuidado, según las necesidades de la persona menor de edad. Tercero: -Se le ordena a la persona cuidadora que deberá cumplir con lo dispuesto en la resolución de las dieciséis horas del cuatro de abril del dos mil veinticuatro, así como lo que se disponga en la presente resolución, por lo que deberá tomar las medidas necesarias para coordinar para que la persona menor de edad reciba todas las atenciones médicas a fin de garantizar su derecho de salud, generando la realización de la interrelación de la persona menor de edad con su progenitor de forma supervisada. Igualmente deberá velar por el derecho de educación de la persona menor de edad, debiendo matricularla y mantenerla inserta en el sistema educativo, y deberá cumplir con la asistencia al seguimiento institucional del Patronato Nacional de la Infancia, a las cuales deberá aportar, copia de la documentación que acredite que la está llevando a citas médicas, asistencia a centro educativo, y todo lo ordenado, así como lo que se le solicite durante el seguimiento institucional PANI. Igualmente, deberá realizar la continua supervisión de la persona menor de edad, a fin de garantizar su derecho de integridad, y en caso de no poder, deberá dejarla bajo la supervisión de una persona adulta —de su elección y confianza.-Cuarto: Se le ordena a la persona cuidadora que deberá cumplir todo lo ordenado al personal de albergues mediante la resolución de las dieciséis horas del cuatro de

abril del dos mil veinticuatro, ya que la persona menor de edad ahora está ubicado bajo su cuidado y responsabilidad. Quinto: Se le apercibe a la cuidadora nombrada señora Yolanda Porras Jinesta, que deberá abstenerse de exponer a la persona menor de edad, a situaciones de riesgo, debiendo ejercer la debida supervisión de la persona menor de edad. Sexto: -Se ordena a la persona cuidadora, proceder a gestionar en el área de salud de la comunidad, la atención de la persona menor de edad a nivel de salud en general. Séptimo. Interrelación familiar supervisada de los progenitores: De conformidad con el criterio técnico de la profesional de seguimiento Licda. Tatiana Quesada Rodríguez, se autoriza la interrelación familiar supervisada de los progenitores en común acuerdo con la persona cuidadora nombrada, de la siguiente forma: una vez a la semana, siempre y cuando la adolescente muestre deseos de que se realice. Asimismo, se autoriza interrelación familiar supervisada mediante llamadas o videollamadas una vez al día, siempre y cuando no se afecte las actividades diarias, actividades académicas y extracurriculares, citas médicas y no se menoscabe su derecho de integridad y su desarrollo integral. Lo anterior, siempre y cuando los progenitores, no generen conflicto durante la interrelación familiar y no menoscaben el derecho de integridad y desarrollo integral de la persona menor de edad. En caso de que por alguna razón la persona cuidadora, no pudiera estar para realizar la supervisión, podrá nombrar a alguna persona adulta de su confianza, para que realice la supervisión de la respectiva interrelación familiar. Octavo: Se le informa a las partes que la nueva profesional de seguimiento nombrada es la Licda. Guisella Sosa, y que las citas de seguimiento otorgadas son reprogramadas a la siguiente fecha: - Martes 23 de julio del 2024 a las 10:00 a.m. - Miércoles 7 de agosto del 2024 a las 8:00 a.m. En virtud de lo anterior y de conformidad con los artículos 5, 7, 24 y 29 del Código de Niñez y Adolescencia, se dispone modificar parcialmente la resolución de las dieciséis horas del cuatro de abril del dos mil veinticuatro. En lo demás manténgase incólume, la resolución de las dieciséis horas del cuatro de abril del dos mil veinticuatro. garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00147-2024.—Oficina Local de la Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864.—Solicitud N° 504127.—( IN2024858966 ).

A Saul Leonardo Chacón Baltodano, cédula 111730179, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de C.S.CH.B. y M.D.CH.B. y que mediante la resolución de las dieciséis horas del dieciséis de abril del dos mil veinticuatro, resuelve: Primero: Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. Segundo: De conformidad con el numeral 133 del Código de Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia y leyes conexas, conocido el hecho o recibida la denuncia, la Oficina Local de La Unión con la finalidad de constatar los hechos, por este acto se les informa los hechos denunciados, por lo que se pone a disposición el expediente administrativo, en donde constan los hechos y denuncias recibidas, para efectos de proceder a escuchar a las partes involucradas. Se les hace saber que les asiste el derecho de ofrecer la prueba que consideren oportuna en defensa de sus derechos. En virtud de lo anterior, se les confiere audiencia a todas las partes involucradas en el presente proceso, por el plazo de cinco días, para que presenten sus alegatos y ofrezcan prueba. Además, se les informa que las personas menores de edad tendrán una participación directa en el proceso y tienen el derecho a ser escuchadas y considerar su opinión, tomándose en cuenta su madurez emocional. Debiendo adoptarse las medidas de previsión necesarias, de toda perturbación a su seguridad física y su estado emocional, tomando en cuenta el interés superior de las personas menores de edad involucradas. Tercero: Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento de los progenitores de las personas menores de edad, señores Saul Leonardo Chacón Baltodano y Katherine Melissa Barboza Gómez, el informe, suscrito por la Profesional Licda. Noemí Ruiz Brenes y la Licda. Ana María Brenes Céspedes, y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a las personas menores de edad. Cuarto: Se señala conforme a agenda disponible el día más cercano para celebrar comparecencia oral y privada, a saber el día 24 de abril del 2024, a las 14:00 horas en la Oficina Local de La Unión a fin de evacuar la prueba pertinente de las partes, recibiendo por ende igualmente la prueba testimonial respectiva y reduciéndose a dos el número de testigos que aporten las partes, cuya presentación queda bajo responsabilidad de cada parte proponente. Quinto: - Las presentes medidas rigen por un mes contado a partir del dieciséis de abril del dos mil veinticuatro, y esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa.- Sexto: -medida cautelar: Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a las personas menores de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a las personas menores de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Séptimo: -Medida cautelar de atención psicológica de las personas menores de edad: Se ordena a la progenitora, mantener insertas a las personas menores de edad a atención psicológica a fin de que adquieran estabilidad emocional, superen las situaciones vivenciadas, respeten límites e instrucciones que repercutan en beneficio de su desarrollo integral, Debiendo presentar los comprobantes correspondientes. Igualmente se ordena seguir los tratamientos e instrucciones médicas conforme al criterio técnico médico de los profesionales de la salud respectivos a cargo de las personas menores de edad. Igualmente se

ordena a la progenitora velar por el derecho de salud de las personas menores de edad, velando porque las personas menores reciban la atención especializada. Debiendo asistir a las citas y tratamientos de control que establezca el personal médico y brindando la medicación respectiva que indiquen los profesionales de la salud. Igualmente se ordena a la progenitora solicitar al personal de salud, las indicaciones de manejo en casa de las personas menores de edad y cumplirlas. Octavo: - Medida cautelar de atención psicológica a la progenitora: Se ordena a la progenitora, insertarse en valoración y tratamiento psicológico de la Caja Costarricense de Seguro Social o alguno de su elección, para que pueda adquirir estabilidad emocional, control de impulsos y emociones, comunicación asertiva, resolución de conflictos, establecimiento de límites sin recurrir a la disciplina física o emocional, debiendo presentar los comprobantes correspondientes. Noveno: -Medida cautelar educativa: Se ordena a la progenitora, velar por el derecho de educación de las personas menores de edad, y comunicar cualquier recomendación médica al centro educativo, que se requiera en su abordaje y eventual apoyo educativo y conductual. Décimo: -Medida cautelar de INAMU: Se ordena a la progenitora, insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el INAMU y presentar los comprobantes correspondientes. Décimo-primer: Se le informa a los progenitores, que para efectos de organización interna, que la eventual profesional de seguimiento del caso sería la Licda. María Elena Angulo o la persona que la sustituya, con espacios en agenda disponibles en fechas que oportunamente se indicarán: - Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00403-2021.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864.—Solicitud N° 504134.—( IN2024858975 ).

A los señores José Antonio Valle Valdivia – Guadalupe Flores Rodríguez. Se le comunica la resolución de las diez horas con treinta minutos del diez de abril de dos mil veinticuatro, en la que se declara el cuidado provisional de la p. m. e.: J. A. V. F. dentro del expediente administrativo número RDURAIHN-0000350-2024. Se le confiere audiencia a los señores José Antonio Valle Valdivia – Guadalupe Flores Rodríguez por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime

necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864.—Solicitud N° 504151.—( IN2024858981 ).

A: Zonia Isabel Borjas Meléndez y Eduardo Enrique Aplíciano Ordoñez se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las siete horas treinta minutos del diecisiete de abril del año en curso, en la se ordena: A- Pasar el proceso a Segunda Instancia, a fin de que profundice en la investigación, mediante fase diagnóstica. B- Se le otorga al profesional asignado un plazo de 20 días hábiles, para que elabore un plan de intervención y su respectivo cronograma, y emita las recomendaciones respectivas. C- Se concede audiencia escrita a las partes, a fin de que manifiesten lo que tengan a bien. De considerarlo necesario, las partes, cuentan con: - Acceso al expediente admirativo. – A presentar alegatos y pruebas de su interés. – A hacer representar o acompañar, con un profesional en derecho, si lo estima conveniente. – La audiencia se concede por un plazo de cinco días hábiles, posteriores al de la notificación de este acto, donde podrán ofrecer prueba que consideren necesaria. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Exp. OLR-00276-2023.—Local de Grecia.—Grecia, 17 de abril del 2024. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante.—O.C. N° OC N° 16864.—Solicitud N° 504153.—( IN2024858982 ).

A Umaña Hernández Andrea Nazareth, persona menor de edad U.H.E.J, se le comunica la resolución de las nueve horas del diecisiete de abril del año dos mil veinticuatro, donde se resuelve: Otorgar Proceso Especial de Protección: Medida de Cuido Provisionalísima Cautelar de la persona menor de edad con recurso familiar, por un plazo de un mes. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se le hace saber a las partes, que contra esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Lujan, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden



ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Art 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLPV-00282-2023.—Oficina Local de Pavas.—Lic. Deiver Alonso Ramírez Zúñiga, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° OC N° 16864.—Solicitud N° 504156.—( IN2024858985 ).

Al señor Jimmy Johnnatan Ureña Naranjo, portador de la cédula 110240614, se le notifica la resolución de las 08:15 del 17 de abril del 2024 en la cual se dicta archivo del proceso de protección a favor de la persona menor de edad JNUV. Se les confiere audiencia a las partes por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Expediente N° OLSJE-00007-2023.—Oficina Local San Jose Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864.—Solicitud N° 504170.—( IN2024858992 ).

A Cristhian del Rosario Vásquez Castro y Pedro Pablo Castillo Olivera, persona menor de edad C.F.C.V, se le comunica la resolución de las nueve horas del diecisiete de abril del año dos mil veinticuatro, donde se resuelve: Otorgar Proceso Especial de Protección: Medida de Cuido Provisionalísimo cautelar de la persona menor de edad a favor del recurso familiar, por un plazo de un mes. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se le hace saber a las partes, que contra esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Lujan, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Art 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLPV-00278-2023.—Oficina Local de Pavas.—Lic. Deiver Alonso Ramírez Zúñiga, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° OC N° 16864.—Solicitud N° 504173.—( IN2024858998 ).

A el señor Víctor Evelio Jovel se le comunica que por resolución de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de abril del año dos mil veinticuatro, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de archivo, mismo que se lleva bajo el expediente OLTU-00256-2023, a favor de la persona menor de edad M.J.C, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este

edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLTU-00256-2023.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864.—Solicitud N° 504174.—( IN2024859001 ).

Al señor Ever Ugarte Espinoza, se le comunica la resolución de las ocho horas del veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de fase diagnostica a favor de la persona menor de edad S.D.U.M por un plazo de veinte días, Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente N° OLSR-00474-2020.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° OC N° 16864.—Solicitud N° 504175.—( IN2024859012 ).



## RÉGIMEN MUNICIPAL

### MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA

Para los fines legales correspondientes, se procede según lo establecido en el acuerdo MA-SCM-2974-2023, tomado en el artículo N° 1, capítulo VII de la Sesión Ordinaria N° 47-2023 del día martes 21 de noviembre del 2023, aprobado por el Concejo Municipal.

#### AVISO

Con fundamento en lo establecido en el Acuerdo MA-SCM-2974-2023 y en cumplimiento de las disposiciones del artículo 17° inciso 1 de la Ley de Planificación Urbana N° 4240.

Se convoca por este medio a vecinos e interesados a participar en la Audiencia Pública para la presentación del proyecto del nuevo Plan Regulador del Cantón de Alajuela. La

Audiencia Pública tendrá lugar en el Auditorio del Museo Juan Santamaría, sita en la ciudad de Alajuela, frente al costado norte del Parque Central Tomás Guardia, el día sábado 8 de junio del 2024 a partir de las 13:00 horas. La Audiencia Pública será un acto presencial y virtual, de manera que la participación de vecinos e interesados deberá cumplir las disposiciones aprobadas por la Municipalidad de Alajuela, las cuales pueden ser consultadas en la Secretaría del Concejo Municipal y en la página web de la Municipalidad de Alajuela.

Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal.— 1 vez.—( IN2024859710 ).



## AVISOS

### CONVOCATORIAS

ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL MÉXICO (ADEHMEX)

#### Convoca a Asamblea General Ordinaria

La Junta Directiva y Fiscalía de la Asociación Deportiva de Empleados del Hospital México, convoca a sus asociados (as) a Asamblea General Ordinaria. La primera convocatoria tendrá lugar el día miércoles 29 mayo del año en curso, en las instalaciones del auditorio general Hospital México, a las 16:15 horas. En el caso de no alcanzar el quorum requerido de asistencia, la segunda convocatoria se realizará a las 16:30 horas, para conocer la siguiente agenda:

1. Apertura de la Asamblea General Ordinaria.
2. A las 4:45pm inicio de la sesión plenaria para exponer:
  - Informe de la presidencia (15 minutos).
  - Informe de la tesorería (15 minutos).
  - Informe de la fiscalía (15 minutos).
3. A las 5:30pm votación aceptación o rechazo de los informes de presidencia, tesorería y fiscalía.
4. A las 5:45pm Inicio de votaciones para la elección de la nueva Junta Directiva en los puestos de Presidentes, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Vocales I,II, III y Fiscalía.
5. Cierre de votaciones a las 6:30pm.
6. A las 6:45pm anuncio de la nueva Junta Directiva y Fiscal electo para el periodo 2024-2026.
7. Cierre Asamblea General Ordinaria.

#### Importante:

- I. Podrá ingresar únicamente al auditorio asociados activos con sus cuotas al día.
- II. De acuerdo a lo que estipula el artículo 19 de los estatutos de ADEHMEX, la asamblea general se considera legalmente instalada con el 25% del total de los asociados. Caso de no completarse el número

requerido se tendrá por hecha una segunda convocatoria legalmente con cualquiera que sea el número de los presentes.

Para más información sobre la asamblea, póngase en contacto con:

Lic. Marvin Araya Abarca, Presidente ADEHMEX [asocdeportivahm@gmail.com](mailto:asocdeportivahm@gmail.com).—Lic. German Fallas Solano Fiscal ADEHMEX [asocdeportivahm@hotmail.com](mailto:asocdeportivahm@hotmail.com).— 1 vez.—( IN2024862849 ).

## AVISOS

### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

La Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica

#### INFORMA

1°—Que de conformidad al Expediente: 24-001931-1027-CA - 2 del Tribunal Contencioso Administrativo del Segundo Circuito Judicial de San José se ordena la suspensión inmediata, de los efectos del Acto Administrativo por medio del cual se sanciona con suspensión del ejercicio profesional al Dr. Rodríguez Cascante, MED4820. **Por tanto**,

Se procede a ejecutar la medida cautelar concedida de forma provisional a la espera de la resolución final del Tribunal Contencioso Administrativo, por lo cual se les comunica que se **suspende** la ejecución de la sanción impuesta en el Acto Final del expediente disciplinario N° 095-2021TEM, se advierte que dicha suspensión **NO** lo habilita ni autoriza a realizar cirugía plástica y/o reconstructiva. Lo anterior según indicación del juez. Publíquese.—Dra. Margarita Marchena Picado, Presidenta.—1 vez.—( IN2024858488 ).

### UNIVERSIDAD FEDERADA SANTO TOMÁS

#### A QUIEN INTERESE

El señor, José Francisco Mena Castro, portador de la cédula de identidad número: 2-0529-0184, solicita la reposición de su título de Licenciatura en Derecho, por motivo de extravió, el mismo se encuentra inscrito bajo el tomo 2, folio 250, asiento 2692 y fue emitido por esta Universidad en el mes de julio del año 2008.

Se extiende la presente en la ciudad de San José, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veinticuatro, a solicitud del interesado. Teléfonos 2223-2767 2257-1565.

Lic. Juan Manuel Fernández Morales, Administrador.— ( IN2024858150 ).

### UNIVERSIDAD DE IBEROAMÉRICA-UNIBE

Departamento de Registro de la Universidad de Iberoamérica. Ante la Coordinación del Departamento de Registro de esta Universidad se ha presentado la solicitud de reposición de los siguientes títulos: Bachillerato en Farmacia, emitido por la Universidad el 28 de julio del año 2016 e inscrito en el libro de títulos de la Universidad al tomo 1, folio 290, numero 30 y del CONESUP código de la Universidad 20, asiento 125113, a nombre de Josseline Diaz Hernández. Licenciatura en Medicina y Cirugía, emitido por la Universidad el 20 de marzo del año 2018 e inscrito en el libro de títulos de la Universidad al tomo 1, folio 310, numero 38, y del CONESUP código de la Universidad 20, asiento 174744, a nombre de Jose Andrés Lafuente Zamora. Licenciatura en Medicina y Cirugía, emitido por la Universidad

el 26 de marzo del año 2010 e inscrito en el libro de títulos de la Universidad al tomo 1, folio 206, numero 183, y del CONESUP tomo 32, folio 171, numero 3887, a nombre de Oscar Alberto Alvarado Zeledón. Se solicita la reposición de los títulos indicados por extravío del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 28 de febrero de 2024.—Departamento de Registro.—Silvia Rojas Ledezma, Coordinadora.

Departamento de Registro de la Universidad de Iberoamérica. Ante la Coordinación del Departamento de Registro de esta Universidad se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachillerato en Medicina, emitido por la Universidad el 01 de julio del año 2001 e inscrito en el libro de títulos de la Universidad al tomo 1, folio 38, numero 486, y del CONESUP, bajo el tomo 32, folio 24, numero 505. a nombre de Kelvin Paul Gordon Cruickshank, cedula de identidad N° 1-1064-0245. Se solicita la reposición del título indicado por deterioro del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 28 de febrero de 2024.—Departamento de Registro.—Silvia Rojas Ledezma, Coordinadora.—( IN2024858468 ).

#### RECREACIÓN Y SALUD ALAMGA SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Álvaro Alonso Paniagua Murillo, con cédula de identidad número 2-0498-0050, en mi condición de presidente, con facultades suficientes para este acto de la sociedad denominada Recreación y Salud Alamga Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número 3-101-332979, cumpliendo con las disposiciones del artículo 14 del reglamento del registro nacional para la legalización de libros de sociedades mercantiles, manifestamos que se repondrá el libro de asamblea de accionistas, el cual fue extraviado sin precisar hora y fecha. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de esta publicación para escuchar oposiciones. 12 de abril de 2024.—Álvaro Alonso Paniagua Murillo.—( IN2024858027 ).

#### CLUB PLAYA JACÓ

Club Playa Jaco. Se hace saber que Ghiselle Sánchez Garrido, cédula 1-0368-0643, como Heredera Universal de la sucesión de quien en vida fuera Luis Fernando Arias Severino, con cédula 1-0292-0333, ha iniciado las gestiones de reposición del certificado número 274, por una (1) acción del Club Playa Jacó S.A., por haberse extraviado. Quien se considere afectado en esta gestión debe dirigirse a las oficinas del club para hacer valer sus derechos, en el plazo indicado en el artículo 709 del Código de Comercio.—San José, 10 de abril del año 2024.—Ghiselle Sánchez Garrido, Heredera Universal, cédula 1-0368-0643.—( IN2024858140).

La señora Isabel Lara Arguedas, conocida como Elizabeth Lara Arguedas, cédula N° 2- 0240-0518, ha solicitado la reposición del certificado de acción N° 284 fecha del 15 de octubre de 1996, por la cantidad de 1 acción, del Club Campestre Español, a su nombre. Lo anterior por extravío del mismo.—Isabel Lara Arguedas.—( IN2024858295 ).

#### SANTA ELENAROJO CINCO SOCIEDAD ANÓNIMA

Santa Elenarojo Cinco Sociedad Anónima, con cedula jurídica numero 3-101- 398505, comunica el extravío del tomo uno los libros: Registro de Accionistas, Actas de Junta Directiva, y Actas Asambleas Generales, con la legalización número por lo que se procederá a reponerlos, en cumplimiento

con lo establecido en el Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles. Así mismo solicita la reposición de la totalidad de las acciones. Un mes después de efectuada esta publicación y sin recibir oposiciones se emitirán los títulos correspondientes ni la sociedad Santa Elenarojo Cinco Sociedad Anónima, ni sus representantes asumirán responsabilidad por la reposición y/o el indebido uso que se haga de dichos títulos. Se atenderán oposiciones en el siguiente domicilio, calle 26, avista 8, Edificio Autos Luxe, segundo piso.—San Jose 4 de marzo del 2024.— Jaime Piza López, Vicepresidente.—( IN2024858457 ).

#### BASILEA TOKIO SOCIEDAD ANÓNIMA

Basilea Tokio Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-639678, comunica el extravío del tomo uno los libros: Registro de Accionistas, Actas de Junta Directiva, y Actas Asambleas Generales, con la legalización número 406500009814, por lo que se procederá a reponerlos, en cumplimiento con lo establecido en el Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles. Así mismo solicita la reposición de la totalidad de las acciones. Un mes después de efectuada esta publicación y sin recibir oposiciones se emitirán los títulos correspondientes. Ni la sociedad Basilea Tokio Sociedad Anónima, ni sus representantes asumirán responsabilidad por la reposición y/o el indebido uso que se haga de dichos títulos. Se atenderán oposiciones en el siguiente domicilio, calle 26, avista 8, Edificio Autos Luxe, segundo piso.—San José, 04 de marzo del 2024.— Jaime Piza López, Presidente.—( IN2024858458 ).

#### CR FRACTINAL PROPERTIES SOCIEDAD ANONIMA

CR Fractal Properties Sociedad Anónima, con cédula jurídica numero 3- 101-475022, comunica el extravío del tomo uno los libros: Registro de Accionistas, Aetas de Junta Directiva, y Actas Asambleas Generales, con la legalización número 4061010981517, por lo que se procederá a reponerlos, en cumplimiento con lo establecido en el Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles. Así mismo solicita la reposición de la totalidad de las acciones. Un mes después de efectuada esta publicación y sin recibir oposiciones se emitirán los títulos correspondientes Ni la sociedad CR Fractalproperties Sociedad Anónima, ni sus representantes asumirán responsabilidad por la reposición y/o el indebido uso que se haga de dichos títulos. Se atenderán oposiciones en el siguiente domicilio, calle 26, avista 8, Edificio Autos Luxe, segundo piso.—San José, 4 de marzo del 2024.— Jaime Piza López, Presidente.—( IN2024858459 ).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

##### UNIVERSIDAD DE CARTAGO FLORENCIO DEL CASTILLO

Solicita la reposición del título por extravío de su original de la estudiante Alexandra Vargas Gutiérrez, cédula de identidad cinco-cero trescientos trece-cero doscientos cuarenta y ocho, quien optó por el título de Bachillerato en la Enseñanza de la Educación Física. Se publica este edicto para escuchar oposiciones dentro del plazo de ocho días hábiles a partir de la tercera publicación.—Cartago, al ser las trece horas del dieciséis de abril del dos mil veinticuatro.—Lic. Cristian Chinchilla Monge, Rector.—( IN2024859038 ).

#### GRUPO SOTO MORALES C R SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito, Daniel Soto Morales, mayor, soltero, empresario, titular y portador de la cédula de identidad número cuatro-cero ciento cincuenta y nueve-cero ciento ocho, vecino



de San José, Costa Rica, en mi condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Grupo Soto Morales C R Sociedad Anónima, con número de cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos tres mil quinientos veinticuatro, procedo a reponer el libro legal de mi representada, correspondiente a libro de asambleas generales número uno, ya que se extraviaron, por ocho días hábiles se escucharán oposiciones, las cuales deberán ser gestionadas en el domicilio social de la compañía. Es todo.— San José, dieciocho de abril del dos mil veinticuatro.—Daniel Soto Morales.—( IN2024859080 ).

### **PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**

#### **SUBASTA GANADERA LA COSTEÑA S. A.**

Ante el suscrito notario en escritura pública otorgada a las 11 horas del día de hoy, "Subasta Ganadera la Costeña S.A.", solicitó al Registro de Personas Jurídicas del Registro Público la reposición por extravío de los libros de Registro de Socios, Actas de Asamblea de Socios y Actas de Junta Directiva.—San José, 19 de abril del 2024.—Lic. Orlando Araya Amador.—1 vez.—( IN2024859159 ).

#### **ASOCIACIÓN ACADEMIA DE HISTORIA DE LA MEDICINA DE COSTA RICA**

Las suscritas, Flory Cruz Cruz, mayor, soltera, médica, vecina de San Pedro de Montes de Oca, cédula de identidad: 1-0650-0422, y Silvia Cruz Cruz, mayor, divorciada una vez, empresaria, vecina de Escazú, Guachipelín, cédula de identidad: 1-0811,-0864, en nuestras condiciones de Vicepresidencia y tesorera respectivamente en ausencia temporal presidenta de la Asociación Academia de Historia de la Medicina de Costa Rica, cédula de persona jurídica N° 3-002-658179, solicitamos al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición del libro: Asambleas Generales número dos de la presente asociación, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—San José, 15 de abril de 2024.—Licda. Patricia Vanolli Alvarado, cédula de identidad N° 1-0556-1001, carné: 3479.—1 vez.—( IN2024859244 ).

#### **ASOCIACIÓN LOGIA TORRE ALBA NÚMERO TRECE**

Yo, Ricardo Hanson Vassell, cedula número: siete-cero cincuenta y cinco-cero ochenta y tres, en mi condición de presidente de la Asociación Logia Torre Alba Número Trece, cédula jurídica N° 3-002-110.778, estoy tramitando la solicitud de legalización de los libros de: Actas de Asamblea General, Actas del Órgano Directiva, Junta Directiva, Registro de Asociados y los libros Diario, Mayor e Inventario y Balances, todos número tres, ante el Registro de Personas Jurídicas, en virtud de haberse extraviado los número dos. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado con el fin de oír objeciones ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional.—Turrialba, diecinueve de abril del dos mil veinticuatro.—1 vez.—( IN2024859248 ).

#### **TAMARINDO PARADISE JADE SOCIEDAD ANÓNIMA**

El suscrito, Rándall George (nombres) Syrenne (apellido), de un único apellido debido a su nacionalidad canadiense, mayor de edad, casado una vez, retirado, portador del pasaporte de su país número A W Uno Ocho Cinco Cinco Dos Siete, con domicilio en PO box quinientos noventa y tres, estación main, Okotoksairporter,

Alberta, Canadá, T uno S uno A siete actuando en condición de Secretario con facultades de Apoderado Generalísimo límite de suma de la sociedad denominada Tamarindo Paradise Jade Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cincuenta y dos mil seiscientos veinticinco, sociedad domiciliada en Guanacaste, Santa Cruz, Playa Tamarindo, Tamarindo Business Center, local número dos, P&D Abogados. Por este medio hago constar a cualquier tercero interesado que se procede con la reposición de los libros legales de la sociedad, sean los libros de Actas de Asamblea de Accionistas, Registro de Accionistas y Junta Directiva, en vista de que fueron extraviados procederemos a reponer los mismos. Se emplaza a partir de esta publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones en Guanacaste, Santa Cruz, Tamarindo, Centro Comercial Tamarindo Business Center, oficina P&D Abogados, local número 2. Es todo.—Tamarindo, nueve de abril del año 2024.—Rándall George Syrenne, pasaporte AW185527.—1 vez.—( IN2024859268 ).

#### **CENTRO PARA ANCIANOS SAN AGUSTÍN,**

**La Asociación Centro para Ancianos San Agustín,** cédula jurídica número 3-002-087444, da a conocer el presupuesto ordinario asignado por la Junta de Protección Social para el periodo 2024 a nuestra organización, el cual es por un monto de ₡73.072.900,00 (setenta y tres millones setenta y dos mil novecientos colones exactos). Representante Legal Jolin Elieth Gómez Cascante. Cedula de identidad número 2-0652-0964 Jolin Elieth Gómez Cascante.—1 vez.—( IN2024859411 ).

#### **REPOSICIÓN DE LIBROS LEGALES**

Ante esta notaría, se tramita reposición de libros legales de las compañías: a) Ríos de Navarra Ltda., cédula jurídica N° 3-102-514560. b) Atardecer Contraluz S. A., cédula jurídica N° 3-101-478073, e c) Inversiones Cagliari S.R.L., cédula jurídica N° 3-102-541981.—San José, 10 de abril de 2024.—Lic. José Alfredo Campos Salas, C.18251.—1 vez.—( IN2024859415 ).

#### **ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO RURAL DEL DISTRITO SANTA RITA DE RIO CUARTO DE ALAJUELA**

Presente en mi notaría el señor Asdrúbal Campos Mora, portador de la cédula de identidad uno-cero quinientos noventa y seis-cero doscientos veintiséis, en calidad de presidente de la Asociación Administradora de Acueducto Rural del Distrito Santa Rita de Rio Cuarto de Alajuela, cédula jurídica número tres-cero cero dos-doscientos noventa y dos mil seiscientos noventa, solicita al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas jurídicas, la reposición de los libros Diario N°1, Mayor N°1 e inventario y balances N°1. Lo anterior por extravío. Se otorga un plazo de ocho días hábiles, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones a dicho trámite las cuales deberán presentarse ante el Departamento de Asociaciones antes indicado, La Españolita, Rio Cuarto, a las quince horas cincuenta minutos del dieciocho de abril del dos mil veinticuatro.—Lic. Marcela Arrieta Barrantes, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2024859473 ).

#### **MY HOUSE SOCIEDAD ANÓNIMA**

My House Sociedad Anónima, con domicilio en San José, Montes de Oca, San Pedro, del Automercado Los Yoses, trescientos metros al sur, cien metros al oeste y cincuenta metros al norte, con cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos cincuenta mil trescientos veinticuatro, solicita al Registro Nacional reposición por extravío de los

libros: libro de Actas de Asamblea de Socios, libro de Registro de Socios y libro de Actas del Consejo de Administración. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición. Es todo. James Earl (nombre) Sidwell (apellido) quien no usa segundo apellido en razón de su nacionalidad, ciudadano estadounidense, mayor de edad, casado una vez, empresario, vecino de uno cinco uno cinco N W Sawgrass Way, Harbour Ridge Club, Palm City, Florida, Estados Unidos de América, portador de la cédula de residencia costarricense número uno ocho cuatro cero cero cero nueve cinco cero uno cero nueve. Presidente.—1 vez.—( IN2024859510 ).

#### TRES-CIENTO DOS-SEISCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Ante esta notaría, el señor Spencer Kramer, de un solo apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, mayor de edad, casado, empresario, con domicilio en uno cero uno seis uno, SW, first Street, Plantation, Florida, Estados Unidos de América, tres tres tres dos cuatro, portador del pasaporte de su país número cinco dos cero seis uno cero nueve tres uno, en su condición de dueño del cien por ciento del capital social de la sociedad Tres-Ciento Dos-Seiscientos catorce mil seiscientos cincuenta y seis Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número tres-ciento dos-seiscientos catorce mil seiscientos cincuenta y seis, con domicilio social en Puntarenas, Garabito, Jacó, Playa Hermosa, Costanera Sur de la entrada a calle Hermosa ochocientos metros al este en Hotel y Resort Las Brisas, comunica que a dicha sociedad se le extravió el libro de Asamblea de Cuotistas; mismo que corresponde al tomo número uno, por lo que se solicita la reposición de dicho libro. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso. Es todo.—San José, diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro.—Lic. Javier Alberto Montejo Calvo, Notario Público.—1 vez.—( IN2024859582 ).

#### FLY AND FISH TACKLE, SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante esta notaría, el señor Spencer Kramer, de un solo apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, mayor de edad, casado, empresario, con domicilio en uno cero uno seis uno, SW, first Street, Plantation, Florida, Estados Unidos de América, tres tres tres dos cuatro, portador del pasaporte de su país número cinco dos cero seis uno cero nueve tres uno, en su condición de dueño del cien por ciento del capital social de la sociedad Fly and Fish Tackle, Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos tres mil doscientos treinta y nueve, con domicilio social en Puntarenas, Garabito, Jacó, Centro Comercial IL Galeone, Local dieciséis, comunica que a dicha sociedad se le extraviaron los libros correspondientes al tomo uno de Actas de Asamblea de Accionistas y Junta Directiva por lo que se solicita la reposición de dichos libros. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición dentro del término de ocho días a partir de la publicación de este aviso. Es todo.—San José, diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro.—Lic. Javier Alberto Montejo Calvo, Notario Público.—1 vez.—( IN2024859583 ).

#### INVERSIONES ALMA DEL LOBO S.R.L.

A terceros interesados de conformidad con el numeral 302 del Código de Comercio, se hace saber que el señor Wolf Michael Hummel, con un solo apellido en razón de su nacionalidad alemana, mayor de edad, soltero, ingeniero y comerciante, portador del pasaporte Alemán número C cuatro V

V G K O T V y con número de identidad Migratorio uno dos siete seis cero cero tres siete tres uno cero tres como presidente y por ello representante judicial y extrajudicial con facultades de Apoderado Generalísimo sin Limitación de Suma, de la entidad denominada Inversiones Alma del Lobo S.R.L, bajo la cédula jurídica número tres-ciento dos-ocho ocho ocho cuatro siete cinco, hace del conocimiento público la pérdida de los Libros Sociales y por eso han iniciado el proceso de reposición ante el Registro Nacional. Publíquese una vez en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, 23 de abril de 2024.—Licda. Ana Gabriela Badilla Luna.—1 vez.—( IN2024859649 ).

#### FRANPEPEN DE COSTA RICA S.A.

Óscar López Vargas, mayor, casado una vez, comerciante, vecino de San José, la Trinidad de Moravia, setenta y cinco metros norte del Mall Don Pancho, Condominio Corinto, cédula de identidad número uno-seiscientos treinta y ochocientos ochenta y cuatro. Declara bajo la fe de juramento que ostenta el cargo de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Franpepen de Costa Rica S.A., cédula de personería jurídica número 3-101-189505, y en la condición que representa, comunica: que por haberse extraviado sin conocerse su paradero los libros de Asamblea General 01 y Actas del Consejo de Administración 01, pertenecientes a esta sociedad, se está procediendo a la reposición de los mismos. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la notaría del Licenciado Erick Ramírez Barahona, en la ciudad de San José, Montes De Oca, San Pedro, Los Yoses, Central Law, del Auto Mercado 300 metros hacia el Sur, 200 metros hacia el oeste y 50 metros hacia el norte, dentro del término de ocho días hábiles contados a partir de la publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—22 de marzo de 2024.—Óscar López Vargas.—1 vez.—( IN2024859651 ).

#### ENTRETENIMIENTOS MILENIUM S.A.

Óscar López Vargas, mayor, casado una vez, comerciante, vecino de San José, La Trinidad de Moravia, setenta y cinco metros norte del Mall Don Pancho, Condominio Corinto, cédula de identidad número uno-seiscientos treinta y ochocientos ochenta y cuatro. Declara bajo la fe de juramento que ostenta el cargo de tesorero con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Entretenimientos Milenium S.A., cédula de personería jurídica número 3-101-251242, y en la condición que representa, comunica: que por haberse extraviado sin conocerse su paradero los libros de Registro de Socios número 01, Asamblea General 01 y Actas del Consejo de Administración 01, pertenecientes a esta sociedad, se está procediendo a la reposición de los mismos. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la notaría del Licenciado Erick Ramírez Barahona, en la ciudad de San José, Montes de Oca, San Pedro, Los Yoses, Central Law, del Auto Mercado 300 metros hacia el sur, 200 metros hacia el oeste y 50 metros hacia el norte, dentro del término de ocho días hábiles contados a partir de la publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—22 de marzo de 2024.—Óscar López Vargas.—1 vez.—( IN2024859652 ).

#### LOS CANGREJOS SOCIEDAD ANÓNIMA

Mario Enrique Pacheco Carranza, portador de la cédula de identidad número 3-178-832 mi condición de Presidente con facultades suficientes y propietario de la totalidad del capital social, solicito la reposición de los libros legales de la sociedad Los Cangrejos Sociedad Anónima, cédula 3-101-35359, ya que fueron extraviados. Se emplaza por 8 días

hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de escuchar objeciones, Cel 8384-01512.—Firmo en San José, 22 de abril de 2024.—1 vez.—( IN2024859667 ).

### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta notaria mediante escritura número setenta y cuatro bis otorgada a las nueve horas del nueve de abril del año dos mil veinticuatro, visible a folio setenta y cuatro vuelto del tomo sesenta y tres de mi protocolo, se protocoliza acta de Asamblea de Socios de la empresa **Productora Radio Sonido Televisión Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-sesenta y nueve mil ciento cuatro, en la cual se acepta renuncia del secretario y se hace nuevo nombramiento.—Palmares, abril once de dos mil veinticuatro.—Lic. Rolando Mauricio García Segura, Notario Público.—( IN2024857763 ).

Conforme al artículo 479 del Código de Comercio, se cita a posibles acreedores o posibles interesados para que hagan valer sus derechos dentro de los quince días posteriores a la primera publicación de este aviso, sobre la venta del establecimiento de nombre comercial: LK Restaurante Sport Bar, para tales efectos se habilita el correo electrónico: david.walsh@jwabogados.com.—Lic. David Walsh Jiménez.—( IN2024857873 ).

De conformidad con la reforma del transitorio II de la Ley 9428, Impuesto a las Personas Jurídicas, de 21 de marzo de 2017, publicada en *La Gaceta* número 95, del martes 24 de mayo del 2022, el suscrito don Robert Roger (nombres) Low (apellido) un único apellido debido a su nacionalidad canadiense, pasaporte: A B tres, siete, seis, seis, cero, ocho; y doña Balvinder Kaur (nombres) Biant Singh (apellidos), de nacionalidad canadiense, pasaporte: H L siete, cero, cero, siete, cero, cinco; solicitan el cese de la disolución y por ende la reinscripción de la sociedad **Sanrobal Limitada**, con cédula de persona jurídica número: tres-ciento dos-setecientos setenta y ocho mil veintiocho, quedando dicha persona jurídica en la misma condición jurídica en que se encontraba antes de su disolución, con los efectos retroactivos que ello conlleva. La disolución operó por aplicación del artículo siete de la supracitada ley 9428, y a la fecha ya se realizó el pago de todas las sumas adeudadas.—San Vito, doce de abril de dos mil veinticuatro.—Marianela Álvarez Carazo, Notaría Pública.—( IN2024857954 ).

Por instrumento público número ciento treinta y siete-dieciséis, otorgado en mi notaría, en San José, al ser las once horas con treinta minutos del doce de abril de dos mil veinticuatro, se protocolizó la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad Unión Fenosa Generadora La Joya Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos setenta y cuatro mil trescientos treinta y siete, celebrada a las diez horas del diez de abril de dos mil veinticuatro, mediante la cual se modifican las cláusulas: del domicilio y del capital social para disminuirlo. Es todo.—San José, doce de abril de dos mil veinticuatro.—José Antonio Muñoz Fonseca, carné N° 2232, Notario.—( IN2024857989 ).

Por escritura autorizada por mí a las 14 horas del 2 de abril de 2024, se protocoliza acta de Asamblea de Socios de **Tecno Laboratorios Tecnolab S.A.**, por la que se modifican las cláusulas segunda, quinta, séptima y octava del pacto social, y se disminuye el capital social.—San José, 12 de abril de 2024.—Ligia Quesada Vega, Notaria.—( IN2024858157 ).

En mi notaría, mediante escritura número 108-03 visible al folio 123fte, del tomo tercero, a las 12:30 horas, del 16 de abril del 2024, se reforman las cláusulas: segunda y sexta del pacto constitutivo de la sociedad **M & T Protección y Custodia del Norte Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela a las 13:13 horas del día 16 del mes de abril del año 2024.—Licda. Lucila Barrantes Rodríguez, Notaria Pública.—( IN2024858292 ).

En mi notaría mediante escritura número 107-03 visible al folio 121fte, del tomo tercero, a las 13:30 horas, del 12 de abril del 2024, se reforman las cláusulas: primera y sexta del pacto constitutivo de la sociedad **3-101-847135 S.A.** Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela a las 13:12 horas del día 16 del mes de abril del año 2024.—Licda. Lucila Barrantes Rodríguez, Notaria Pública.—( IN2024858296 ).

### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por escritura número 141, visible al folio 155 vuelto del tomo diez, otorgada ante este notario a las doce horas del dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta de disolución de Asambleas General de **Tres-Ciento Uno-Seis Cero Dos Nueve Tres Cuatro Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seis cero dos nueve tres cuatro.—San José, a las doce horas diez minutos del dieciocho de abril del dos mil veinticuatro.—Lic. Iván Darío Villegas Franco, Notario.—( IN2024858943 ).

### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante el suscrito notario público Luis Gerardo Villanueva Monge, y mediante escritura otorgada a las doce horas, del día diez de abril del dos mil veinticuatro, se procedió a protocolizar, la asamblea general extraordinaria de socios, celebrada a las ocho horas del diez de abril de dos mil veinticuatro, en la cual se reformó la cláusula segunda, del pacto constitutivo de la compañía **One Way Technologies Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres ciento uno quinientos ochenta y siete mil trescientos sesenta y tres, variando el domicilio social de la compañía que será en Sana Norte, distrito Mata Redonda, cantón San José, de la Provincia de San José, del Hotel Hilton La Sabana, cien metros este, trescientos norte, Condominio Palacio Sabana.—Cartago, diez de abril del dos mil veinticuatro.—Luis Gerardo Villanueva Monge, Notario. Carné 2492.—( IN2024859615 ). 2 v. 1.

### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura otorgada ante mí a las nueve horas del veinticinco de enero del dos mil veinticuatro, protocolicé Acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **Peanut IN Paradise JDS Limitada**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento dos-trescientos setenta y cinco mil novecientos dieciocho, de las catorce horas del día doce de enero del dos mil veinticuatro, mediante la cual se acuerda la disolución de esta sociedad por acuerdo de socios de conformidad con el artículo doscientos uno inciso D del Código de Comercio y el nombramiento de liquidador de conformidad con el artículo doscientos catorce del Código de Comercio. Publíquese.—Rolando González Calderón, Notario Público.—1 vez.—( IN2024859270 ).

Por escritura otorgada ante mí a las doce horas del veinticinco de Octubre del dos mil veintitrés protocolicé Acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **Tight Abodes LLC Limitada**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento dos-ochocientos siete mil cuatrocientos cincuenta y tres, de las ocho horas del veinticinco de Octubre del dos mil veintitrés,



mediante la cual se acuerda la disolución de esta sociedad por acuerdo de socios de conformidad con el artículo doscientos uno inciso D del Código de Comercio y el nombramiento de liquidador de conformidad con el artículo doscientos catorce del Código de Comercio.—Ricardo Cordero Baltodano, Notario.—1 vez.—( IN2024859271 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 19 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Armonía Leonacón Mil Novecientos Setenta y Cuatro Sociedad Anónima**.—San José, 19 de octubre del 2023.—Licda. Xinia Alfaro Mena, Notaria.—1 vez.—CE2023061367.—( IN2024859272 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 19 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Amity Business Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de octubre del 2023.—Lic. María Pía Calvo Villalobos, Notario.—1 vez.—CE2023061368.—( IN2024859273 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 18 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Coffee Drive Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de octubre del 2023.—Lic. Eugenia María Hernández Carballo, Notaria.—1 vez.—CE2023061276.—( IN2024859274 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 18 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Jypeca Group Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de octubre del 2023.—Lic. Claudia Elena Martínez Odio, Notario.—1 vez.—CE2023061277.—( IN2024859275 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 27 de setiembre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **PS Green Productos Agrícolas Sociedad Anónima**.—San José, 19 de octubre del 2023.—Lic. Laura Pereira Céspedes, Notaria.—1 vez.—CE2023061278.—( IN2024859276 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 16 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Zennio Costa Rica ZRC Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de octubre del 2023.—Lic. Gonzalo Víquez Carazo, Notario.—1 vez.—CE2023061279.—( IN2024859277 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 31 de julio del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones San Antonio GAJM Sociedad Anónima**.—San José, 19 de octubre del 2023.—Lic. Eveling Judith Espinoza Rojas, Notario.—1 vez.—CE2023061280.—( IN2024859278 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 17 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Bins & Deals Stores CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de octubre del 2023.—Lic. Ericka Busto Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2023061281.—( IN2024859279 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 18 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **DG Eco Tours Sociedad**

**de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de octubre del 2023.—Lic. Mario Enrique Acuña Jara, Notario.—1 vez.—CE2023061282.—( IN2024859280 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 16 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Pub Monkey Sociedad Anónima**.—San José, 19 de octubre del 2023.—Lic. Lency Jhannory Salas Araya, Notario.—1 vez.—CE2023061283.—( IN2024859281 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 30 minutos del 18 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Aires Acondicionados Martínez Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de octubre del 2023.—Lic. Jessica Johanna Calderón Chinchilla, Notario.—1 vez.—CE2023061284.—( IN2024859282 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 26 de setiembre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Finitu Studio CRC Limitada**.—San José, 19 de octubre del 2023.—Lic. Rafael Eduardo Méndez Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2023061285.—( IN2024859283 ).

En escritura otorgada a las 10:00 del 19 de abril del 2024 ante esta notaria, se protocolizó acta de asamblea de la sociedad **Turnaround Advisors S. A.**, cédula jurídica 3-101-575000. Se procede con la disolución de la sociedad.—Licda. Dylana Quirós Jiménez.—1 vez.—( IN2024859284 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 06 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Concretos NV Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de octubre del 2023.—Lic. Roxana Chavarría Azofeifa, Notario.—1 vez.—CE2023061286.—( IN2024859285 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 18 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Importaciones Novazel de Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 19 de octubre del 2023.—Lic. Johanna Bonilla Ulloa, Notario.—1 vez.—CE2023061287.—( IN2024859286 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 17 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **BSW Tech Limitada**.—San José, 19 de octubre del 2023.—Lic. José Juan Sánchez Chavarría, Notario.—1 vez.—CE2023061293.—( IN2024859287 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 16 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Cielo Residence Seven Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de octubre del 2023.—Lic. Rafael Ángel Gutiérrez Gutiérrez, Notario.—1 vez.—CE2023061294.—( IN2024859288 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 17 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Smart JLS Car Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de octubre del 2023.—Lic. Fabiola Soler Bonilla, Notario.—1 vez.—CE2023061297.—( IN2024859289 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 13 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Original Home Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de octubre del 2023.—Lic. Francisco Esquivel Sánchez, Notario.—1 vez.—CE2023061298.—( IN2024859290 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 16 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Cielo Residence Eight Limitada**.—San José, 19 de octubre del 2023.—Lic. Rafael Ángel Gutiérrez Gutiérrez, Notario.—1 vez.—CE2023061299.—( IN2024859291 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 30 minutos del 17 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **FYL Associates Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de octubre del 2023.—Lic. Greivin Rodríguez Barrientos, Notario.—1 vez.—CE2023061300.—( IN2024859292 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 17 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Hash Digital Payment Solutions Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de octubre del 2023.—Lic. Jorge Fredy Chacón Villalobos, Notario.—1 vez.—CE2023061301.—( IN2024859293 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 16 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Cielo Residence Nine Limitada**.—San José, 19 de octubre del 2023.—Lic. Rafael Ángel Gutiérrez Gutiérrez, Notario.—1 vez.—CE2023061302.—( IN2024859294 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 17 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Restaurante Cafetería Pep Garden PG Sociedad Anónima**.—San José, 19 de octubre del 2023.—Lic. Pablo Matamoros Arosemena, Notario.—1 vez.—CE2023061304.—( IN2024859295 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 32 minutos del 11 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Electricidad Báez y Báez Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de octubre del 2023.—Lic. Ginette Rodríguez Delgado, Notaria.—1 vez.—CE2023061303.—( IN2024859296 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 16 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Cielo Residence Ten Limitada**.—San José, 19 de octubre del 2023.—Lic. Rafael Ángel Gutiérrez Gutiérrez, Notario.—1 vez.—CE2023061306.—( IN2024859297 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 16 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Cielo Residence Eleven Limitada**.—San José, 19 de octubre del 2023.—Lic. Rafael Ángel Gutiérrez Gutiérrez, Notario.—1 vez.—CE2023061307.—( IN2024859298 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 16 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Cielo Residence**

**Twelve Limitada**.—San José, 19 de octubre del 2023.—Lic. Rafael Ángel Gutiérrez Gutiérrez, Notario.—1 vez.—CE2023061308.—( IN2024859299 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 16 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **The Frizzle Effect Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de octubre del 2023.—Lic. Einar José Villavicencio López, Notario.—1 vez.—CE2023061309.—( IN2024859300 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 02 minutos del 19 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **El Gyro Escalante Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de octubre del 2023.—Lic. Aldo José Mata Morales, Notario.—CE2023061310.—( IN2024859301 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 19 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Zaraniel Sociedad Anónima**.—San José, 19 de octubre del 2023.—Lic. Carlos Enrique Salazar Velásquez, Notario.—1 vez.—CE2023061311.—( IN2024859302 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 16 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **MGI Consultores Globales Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de octubre del 2023.—Lic. Jorge Antonio Escalante Escalante, Notario.—1 vez.—CE2023061312.—( IN2024859303 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 50 minutos del 19 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Agregados y Canteras de la Península Sociedad Anónima**.—San José, 19 de octubre del 2023.—Lic. Yuliana Gaitán Ayales, Notaria.—1 vez.—CE2023061314.—( IN2024859304 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 12 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Joyería y Perfumería G J B B Sociedad Anónima**.—San José, 19 de octubre del 2023.—Lic. José Carlos Chacón Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2023061315.—( IN2024859305 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 19 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Cawil Limitada**.—San José, 19 de octubre del 2023.—Lic. André Cappella Ramírez, Notario.—1 vez.—CE2023061317.—( IN2024859306 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 30 minutos del 18 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Borabora Adventure Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de octubre del 2023.—Lic. Keneth Chaves González, Notario.—1 vez.—CE2023061318.—( IN2024859307 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 28 de septiembre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Mirandas Business Group Limitada**.—San José, 19 de octubre del 2023.—Lic. Mónica Patricia Umaña Barrantes, Notaria.—1 vez.—CE2023061319.—( IN2024859308 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 15 minutos del 18 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Farma Herrerac Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de octubre del 2023.—Lic. Roy Gustavo Quesada Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2023061320.—( IN2024859309 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 19 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Journey One Productions Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de octubre del 2023.—Lic. María De Los Ángeles Solano Mora, Notaria.—1 vez.—CE2023061321.—( IN2024859310 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 21 horas 00 minutos del 19 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Garces Trading Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de octubre del 2023.—Lic. Lisa María Bejarano Valverde, Notaria.—1 vez.—CE2023061323.—( IN2024859311 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 12 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Kuzna Limitada**.—San José, 19 de octubre del 2023.—Lic. Johnny Gerardo León Guido, Notario.—1 vez.—CE2023061322.—( IN2024859312 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 30 minutos del 16 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Rodríguez y Manitasparts Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de octubre del 2023.—Lic. Jorge Mario Piedra Arias, Notario.—1 vez.—CE2023061324.—( IN2024859313 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 00 minutos del 18 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Cubi&Serran Sociedad Anónima**.—San José, 19 de octubre del 2023.—Lic. Ronald José Arias Marchena, Notario.—1 vez.—CE2023061325.—( IN2024859314 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 18 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **C B S Latam Consulting Limitada**.—San José, 19 de octubre del 2023.—Lic. Rafael Ignacio Leandro Rojas, Notario.—1 vez.—CE2023061326.—( IN2024859315 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 18 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Castello Normanno Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de octubre del 2023.—Lic. Andrea Villalobos Méndez, Notaria.—1 vez.—CE2023061327.—( IN2024859316 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 18 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Constructora Valle Azul NRC Sociedad Anónima**.—San José, 19 de octubre del 2023.—Lic. Adriana Victoria Salgado Calvo, Notaria.—1 vez.—CE2023061328.—( IN2024859317 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 30 minutos del 25 de agosto del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Tuki Tuki Tama Sociedad**

**de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de octubre del 2023.—Lic. Mauricio Alvarado Prada, Notario.—1 vez.—CE2023061329.—( IN2024859318 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 03 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Schmincke Sociedad Anónima**.—San José, 19 de octubre del 2023.—Lic. Luis Alberto Álvarez Muñoz, Notario.—1 vez.—CE2023061330.—( IN2024859319 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 18 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Fime Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de octubre del 2023.—Lic. Oscar Rodrigo Vargas Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2023061332.—( IN2024859320 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 19 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Golf Explore Travel GET Sociedad Anónima**.—San José, 19 de octubre del 2023.—Lic. Lourdes Salazar Agüero, Notario.—1 vez.—CE2023061334.—( IN2024859321 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 15 de setiembre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Agro Group Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de octubre del 2023.—Lic. Jeremías Vargas Chavarría, Notario.—1 vez.—CE2023061333.—( IN2024859322 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 45 minutos del 13 de setiembre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Genius Tutoring Group Limitada**.—San José, 19 de octubre del 2023.—Lic. Rafael Gerardo Montenegro Peña, Notario.—1 vez.—CE2023061335.—( IN2024859323 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 11 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Mirapaz Moda Infantil Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de octubre del 2023.—Lic. Mario Alberto Piña Líos, Notario.—1 vez.—CE2023061336.—( IN2024859324 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 19 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Fábrica y Distribuidora Muñoz Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de octubre del 2023.—Lic. Maricela Mora Mora, Notario.—1 vez.—CE2023061337.—( IN2024859325 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 18 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Figuroa Meneses Fime Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de octubre del 2023.—Lic. Oscar Rodrigo Vargas Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2023061338.—( IN2024859326 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 10 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Carmira Sociedad Anónima**.—San José, 19 de octubre del 2023.—Lic. Jeremías Vargas Chavarría, Notario.—1 vez.—CE2023061339.—( IN2024859327 ).



Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 19 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Herbolaria Raíces BV Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de octubre del 2023.—Lic. Maricela Mora Mora, Notario.—1 vez.—CE2023061340.—( IN2024859328 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 25 de agosto del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **BCG Latam Sociedad Anónima**.—San José, 19 de octubre del 2023.—Licda. Cinthya Rosella Hernández Alvarado, Notaria.—1 vez.—CE2023061341.—( IN2024859329 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 13 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Pura Vida Precisión Machine Sociedad Anónima**.—San José, 19 de octubre del 2023.—Lic. José Luis Pacheco Murillo, Notario.—1 vez.—CE2023061342.—( IN2024859330 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 27 de setiembre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Construcciones Wilo Sociedad de Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de octubre del 2023.—Lic. Mario Alberto Piña Líos, Notario.—1 vez.—CE2023061345.—( IN2024859331 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 10 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Green Servicios Limitada**.—San José, 19 de octubre del 2023.—Licda. Daniela Ramos Morales, Notaria.—1 vez.—CE2023061344.—( IN2024859332 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 07 horas 00 minutos del 29 de setiembre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Nilkam Makr Sociedad Anónima**.—San José, 19 de octubre del 2023.—Lic. Adriana Francisca Hidalgo Sánchez, Notario.—1 vez.—CE2023061348.—( IN2024859333 ).

Los señores accionistas de la sociedad **Agricultura Wilson Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento un-doscientos ochenta y siete mil quinientos doce, acuerdan reformar acta constitutiva y nombra nueva junta directiva.—Ante la notaria María del Milagro Ugalde Víquez.—1 vez.—( IN2024859334 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 19 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Pura Vida Property Steward Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de octubre del 2023.—Lic. Carlos Darío Angulo Ruiz, Notario.—1 vez.—CE2023061347.—( IN2024859335 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 18 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **OM Recicla Sociedad Anónima**.—San José, 19 de octubre del 2023.—Lic. Silvia Patricia Alvarado Quijano, Notario.—1 vez.—CE2023061349.—( IN2024859336 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 15 minutos del 09 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Electro Tech Murpa Sociedad de**

**Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de octubre del 2023.—Lic. Juan Carlos Jiménez Núñez, Notario.—1 vez.—CE2023061350.—( IN2024859337 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 18 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Kibin Sociedad Anónima**.—San José, 19 de octubre del 2023.—Lic. Gloriana Fernández Anglada, Notario.—1 vez.—CE2023061352.—( IN2024859338 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 17 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Portones y Motores Jara Sociedad Anónima**.—San José, 19 de octubre del 2023.—Licda. Adriana Francisca Hidalgo Sánchez, Notaria.—1 vez.—CE2023061353.—( IN2024859339 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 18 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Productos Alimenticios Gil S Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de octubre del 2023.—Lic. Maricela Mora Mora, Notario.—1 vez.—CE2023061354.—( IN2024859340 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 17 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **JM Diamantados Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de octubre del 2023.—Lic. Héctor Chaves Sandoval, Notario.—1 vez.—CE2023061355.—( IN2024859341 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 19 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **JSG Santamaria Uno Sociedad Anónima**.—San José, 19 de octubre del 2023.—Lic. Roberto Garita Chinchilla, Notario.—1 vez.—CE2023061356.—( IN2024859342 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 30 minutos del 19 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **FF Burb Limitada**.—San José, 19 de octubre del 2023.—Licda. Marcela María Alfaro Orozco, Notaria.—1 vez.—CE2023061357.—( IN2024859343 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 19 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Mercadito Gastronómico Cultural Atenas Sociedad de Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de octubre del 2023.—Lic. Rosa María Artavia Sánchez, Notario.—1 vez.—CE2023061359.—( IN2024859344 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 19 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Burb Coinversiones Sociedad Anónima**.—San José, 19 de octubre del 2023.—Lic. Marcela María Alfaro Orozco, Notario.—1 vez.—CE2023061361.—( IN2024859345 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 16 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Cielo Residence Cipres Seven Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de octubre del 2023.—Lic. Rafael Ángel Gutiérrez Gutiérrez, Notario.—1 vez.—CE2023061362.—( IN2024859346 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 25 de agosto del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Grupo BCG Latam Consultores Sociedad Anónima**.—San José, 19 de octubre del 2023.—Licda. Cinthya Rosella Hernández Alvarado, Notaria.—1 vez.—( IN2024859347 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 33 minutos del 16 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Eco Farmacias S M Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de octubre del 2023.—Lic. María Alejandra Calderón Hidalgo, Notaria.—1 vez.—( IN2024859348 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 19 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **Pura Blanca Vacations LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de octubre del 2023.—Licda. Mariajose Víquez Alpizar, Notaria.—1 vez.—( IN2024859349 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 45 minutos del 02 de octubre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **El Corsal de Gumon Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de octubre del 2023.—Lic. Roberto Enrique Umaña Balser, Notario.—1 vez.—( IN2024859350 ).

Por escritura otorgada a las trece horas con treinta minutos del nueve de abril del año dos mil veinticuatro, escritura número veintitrés de mi Protocolo veinte, ante esta Notaría, se protocolizó acuerdo de Asamblea General Extraordinaria número uno, de la sociedad con domicilio en Río Grande, Paquera, Puntarenas, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-ochocientos seis mil cuatrocientos ochenta y ocho, denominada **Tres-ciento uno-ochocientos seis mil cuatrocientos ochenta y ocho, Sociedad Anónima**, en dicha asamblea se acordó tramitar su disolución.—San José, 18 de abril del 2024.—Carlos E. Herrera Mora. Carné 2685, cédula. 1577179. Teléfono. 8824-7619, Notario Público.—1 vez.—( IN2024859351 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 15:30 horas del 18 de abril del 2024, la empresa **Estaciones En El Sol S. A.**, cédula jurídica número 3-101-456668, protocolizó acuerdos en donde se reforma la cláusula del domicilio social.—San José, 18 de abril del 2024.—Notaría Pública de Guillermo Emilio Zúñiga González.—1 vez.—( IN2024859352 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas del 18 de abril del 2024, la sociedad **Salesland Costa Rica S.R.L.**, cédula jurídica N° 3-102-793514, modificó la cláusula del capital social aumentándolo.—San José, 18 de abril del 2024.—Notaría Pública de Guillermo Emilio Zúñiga González.—1 vez.—( IN2024859354 ).

Por escritura otorgada ante mi Notaría, a las catorce horas del diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, la compañía Inversiones **Doña Flor A.M Sociedad Anónima**, cedula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos veinticuatro mil cuatrocientos noventa y ocho, modificó la cláusula de la Administración.—Cañas, Guanacaste, 22 de abril del 2024.—Licda. Ester Solano Jerez.—1 vez.—( IN2024859359 ).

Por escritura número trescientos once se reforma cláusula sexta del pacto constitutivo de la sociedad de la sociedad **Cincuenta y Seis en Costa del Sol Casa de Playa Limitada**, cédula jurídica tres ciento dos cuatro seis ocho ocho cero ocho; que será **Servicios de Salud Integral R & M S.R.L.**—Licenciada Cindy Barquero Arguedas, correo cimba0672@hotmail.com.—1 vez.—( IN2024859370 ).

Mediante protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de socios autorizada en fecha de hoy, se acordó la disolución de la sociedad **Metropolitan Tower Nivel Seis Número Uno, S. A.** Cédula jurídica 3-101-611180.—San José, 11 de abril del 2024.—Norman Mory Mora, Notario.—1 vez.—( IN2024859373 ).

Por escritura número 217, otorgada ante esta Notaría, a las 14:00 horas del 20 de abril de 2024, se constituye la sociedad denominada **ARTCA CO Sociedad Anónima**, la cual cuenta con un capital social de ¢100.000.00 (cien mil colones netos) y su administración será por una Junta Directiva, siendo que Presidente y Secretario tendrán la representación judicial y extrajudicial, con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma.—Heredia, 22 de abril de 2024.—Lic. Minor Bejarano Bogantes.—1 vez.—( IN2024859375 ).

Por escritura número 218, otorgada ante esta Notaría, a las 16:00 horas del 20 de abril de 2024, se constituye la empresa individual de responsabilidad limitada, denominada **Inversiones Madereras Osgova EIRL**, la cual cuenta con un capital social de ¢100.000.00 (cien mil colones netos) y su administración será por un Gerente que tendrá la representación judicial y extrajudicial, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—Heredia, 22 de abril de 2024.—Lic. Minor Bejarano Bogantes.—1 vez.—( IN2024859376 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 09:00 horas del día 22 de abril del año 2024, la sociedad **Ohana Internacional De Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica: 3-102-709864, donde se protocolizó acta donde acuerda modificar la cláusula de la administración.—San José, 22 de abril dos mil veinticuatro.—Lic. Juana Mercedes Navarrete Navarrete, Notaria.—1 vez.—( IN2024859383 ).

Por escritura otorgada ante esta notaria a las 08:00 horas del día 22 de abril del 2024, se constituyó la empresa que se denominara **Casa NDO Noventa Y Tres, S. A.** Presidente: Erick Nelson Medrado Uzeda, cédula 8-0103-0324. Secretario: Valeria Medrano Alvarez, cedula 9-0108-0682. Capital Social cien mil colones mediante el aporte a la sociedad de parte de los socios.—Belén, Heredia, 22 de abril del 2024.—Lic. Daniel Murillo Rodríguez, cédula 4-137-719-carne 6075.—1 vez.—( IN2024859389 ).

Por escritura otorgada ante esta notaria a las 07:00 horas del día 22 de abril del 2024, se constituyó la empresa que se denominará **Vichouse, S. A.** Presidente: Frank Muñoz Trapani, cedula 8-085-166. Secretario: Marla Herrera Silva, cedula de residencia 184002833101. Capital Social cien mil colones mediante el aporte a la sociedad de parte de los socios.—Belén, Heredia, 22 de abril del 2024.—Lic. Daniel Murillo Rodríguez, cédula 4-137-719-carne 6075.—1 vez.—( IN2024859390 ).

A las, 11:00 horas del hoy se constituyo una sociedad de conformidad con el decreto treinta y tres mil ciento setenta y uno-j, siendo su domicilio en San Jose, La Uruca, capital suscrito y pagado. Junta Directiva nombrada.—San José, 16 de abril del 2024.—Giovanni Enrique Incera Segura, Notario.—1 vez.—( IN2024859398 ).

**Autotransportes El Guarco S. A.**, céd.3-101-069418; por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios, celebrada el 28 de abril de 2023, a las 14:30 horas r reforma la cláusula octava del pacto constitutivo y se elimina el cargo de Vocal II.—Zulema Villalta Bolaños, Notaria1 vez.—( IN2024859400 ).

En escritura 66 visible al folio 48 frente vuelto tomo 13 del protocolo del notario Henry Gómez Pineda, se protocolizo acta de asamblea general se asociados de la **asociacion De Ayuda Misionera**, cédula jurídica 3-002-675136 donde se modificó la Junta Directiva.—Quepos 18 de abril del 2024.—1 vez.—( IN2024859401 ).

Ante esta Notaria el día veintidós de abril del dos mil veinticuatro al ser las ocho horas se protocolizo en forma conducente el Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria número cuatro de la sociedad **Estrella Dorada Ed Edsa Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-dos tres cero cero cinco nueve, en la que se acordó reformar la cláusula segunda y la séptima del pacto social.—San José veintidós de abril del 2024.—Licda. Alma Monterrey Rogers, Notaria.—1 vez.—( IN2024859402 ).

Por escritura otorgada ante mí a las quince horas del dieciséis de febrero del dos mil veinticuatro protocolicé Acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Nanbear Properties LLC Limitada** cédula de persona jurídica número: tres-ciento dos-seiscientos setenta y un mil setecientos cincuenta y seis de las trece horas del dieciséis de febrero del dos mil veinticuatro, mediante la cual se acuerda la disolución de esta sociedad por acuerdo de socios de conformidad con el artículo doscientos uno inciso D del Código de Comercio y el nombramiento de liquidador de conformidad con el artículo doscientos catorce del Código de Comercio.—Rolando González Calderón, Notario Público.—1 vez.—( IN2024859405 ).

Por escritura otorgada ante mí a las once horas del doce de enero del dos mil veinticuatro protocolicé Acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **JPP MCP Family Limitada**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento dos-setecientos noventa y dos mil ciento dieciséis de las ocho horas del doce de enero del dos mil veinticuatro, mediante la cual se acuerda la disolución de esta sociedad por acuerdo de socios de conformidad con el artículo doscientos uno inciso D del Código de Comercio y el nombramiento de liquidador de conformidad con el artículo doscientos catorce del Código de Comercio.—Rolando González Calderón, Notario Público.—1 vez.—( IN2024859406 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las doce horas del veinticinco de octubre del dos mil veintitrés, protocolicé acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Tight Abodes LLC Limitada**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento dos-ochocientos siete mil cuatrocientos cincuenta y tres, de las ocho horas del veinticinco de octubre del dos mil veintitrés, mediante la cual se acuerda la disolución de esta sociedad por acuerdo de socios de conformidad con el artículo doscientos

uno, inciso d) del Código de Comercio, y el nombramiento de liquidador de conformidad con el artículo doscientos catorce del Código de Comercio.—Ricardo Cordero Baltodano, Notario Público.—1 vez.—( IN2024859407 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las catorce horas treinta minutos del día diez de abril de dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Servicios Electromecánicos FPR S. A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-235076, se ha iniciado proceso de liquidación extrajudicial de la compañía antes mencionada, se emplaza a acreedores para que dentro del plazo de ley comparezcan a reclamar sus derechos.—San José, veintidós de abril de dos mil veinticuatro.—José Pablo Ramírez Acuña, Notario Público.—1 vez.—( IN2024859409 ).

La suscrita notaria Cintya María Lizano Vindas, notaria pública, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Corporación La Catorce MERC Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-441672, para modificar la cláusula séptima del pacto constitutivo. Es todo.—Palmares, 22 de abril del año 2024.—Cintya María Lizano Vindas, Notaria.—1 vez.—( IN2024859413 ).

En escritura N° 458-44, otorgada a las 8:00 horas del día de 19 de abril del 2024, en esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **El Portachuelo S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-667378, en la cual se reformó la cláusula de la representación y el domicilio.—San José, 22 de abril del 2024.—Lic. Gerardo Quesada Monge. Teléfono: 2283-9169.—1 vez.—( IN2024859414 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, se disuelve la sociedad **Condominio El Camino a Santiago de Compostela Veinte A Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-318473, y se nombra liquidador.—San José, 19 de abril de 2024.—Ana Graciela Alvarenga Jiménez, Notaria.—1 vez.—( IN2024859416 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las diecisiete horas del dieciséis de abril del dos mil veinticuatro, se constituyó la sociedad denominada **Triple Crown Services Group Sociedad Anónima**, que es nombre de fantasía. Plazo social: noventa y nueve años.—San José, 22 de abril de 2024.—Erika Hernández Sandoval, Notaria.—1 vez.—( IN2024859418 ).

Los señores accionistas de la sociedad **Corporación Soprivi de Grecia Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos ochenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco, acuerdan reformar acta constitutiva y nombra nueva junta directiva, ante la notaria María del Milagro Ugalde Víquez.—1 vez.—( IN2024859420 ).

Por escritura otorgada ante esta misma notaría a las 09:00 horas del 22 de abril del 2024, se constituyó la sociedad denominada **Spirits Of Flight CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de abril del 2024.—Lic. Mario Andrés Santamaria Núñez, Notario Público.—1 vez.—( IN2024859421 ).

Por escritura número 106 otorgada a las 11:00 del 12 de abril de 2024, se protocolizó Acta de Cuotistas de **AA&T Seiscientos Nueve S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-757266, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad y se nombra liquidador. Es todo.—San José, 22 de abril de 2024.—Iara Lancaster Cortés, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2024859425 ).



Por escritura número doscientos veintiséis otorgada ante mí, a las diez horas del trece de febrero de dos mil veinticuatro, se reforman las cláusulas referentes a la administración y representación de la sociedad: **Tres-Ciento Dos-Siete Cero Uno Ocho Dos Nueve Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número 3-102-701829.—San José, veintidós de abril de dos mil veinticuatro.—Lic. William David Solís Segura, Notario.—1 vez.—( IN2024859430 ).

Edicto solicitud de reinscripción de sociedad disuelta por morosidad Ley 9428. Ante esta notaría, mediante escritura número quince bis, visible al folio seis vuelto, del tomo once, a las trece horas, del treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, el señor Luis Gerardo Cambroner Chaves, mayor, casado una vez, cédula de identidad número seis-cero dos ocho nueve-cero cero seis seis, comerciante, vecino de Esparza de Puntarenas, en San Juan Grande, calle Zapote trescientos metros al sur, quien fungía como presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de la sociedad **Inmobiliaria Piedras Negras Las Colinas Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-siete dos dos tres dos tres, con domicilio en Esparza de Puntarenas, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho. Publicar.—Puntarenas, a las quince horas treinta minutos del quince de abril de dos mil veinticuatro.—Lic. Álvaro Córdoba Díaz, Notario Público, carné 10197, teléfono 8371-4420.—1 vez.—( IN2024859434 ).

Ante mi Grace Marie Robinson Arias, notaria pública, con oficina en Siquirres, Limón, se protocolizó Asamblea General Extraordinaria de Socios de **Edificio Novo del Oeste Sociedad Anónima**, donde se modifica la cláusula séptima en cuanto a la Representación Legal.—Siquirres, veintidós de abril del dos mil veinticuatro.—1 vez.—( IN2024859439 ).

Por escritura número: 164, de las: 18:00 del 20 de abril de 2024, se protocolizó Acta de Asamblea Extraordinaria de Socios Accionistas, para modificar estatutos de la sociedad: **Grupo Inversa de Centroamérica y Asociados S.A.**, cédula jurídica número: 3-101-699990, en la forma de representación de la sociedad, y se nombró presidente con facultades de apoderado generalísimo.—Gonzalo Velásquez Martínez, Notario Público.—1 vez.—( IN2024859440 ).

Por escritura número: 165, de las: 19:00 del 20 de abril de 2024, se protocolizó Acta de Asamblea Extraordinaria de Socios Accionistas, para reemplazar nombramiento del presidente y representante legal de la sociedad: **León Ingeniería (Leinge) S.A.**, cédula jurídica número: 3-101-108624.—Gonzalo Velásquez Martínez, Notario Público.—1 vez.—( IN2024859441 ).

Ante el notario Sergio Villalobos Campos, por medio de la escritura catorce-cero dos, se protocolizó el acta de reunión extraordinaria de cuotistas de la sociedad de responsabilidad limitada **Grupo R Productora de Eventos Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: tres-ciento dos-ochocientos setenta y nueve mil quinientos treinta y dos. Se acordó modificar la cláusula relativa a la representación, para que en adelante la sociedad sea representada solo por un gerente, eliminándose la figura del supergerente.—1 vez.—( IN2024859446 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 8:00 horas del 18 de marzo del año 2024, se modifica la cláusula segunda del pacto constitutivo de la empresa **Importaciones El Tali Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de marzo del año 2024.—Lic. Marcel Alejandro Siles López, Notario Público.—1 vez.—( IN2024859451 ).

Protocolización de acuerdos de **Garden Golf Finca Filial Dos Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica 3-101-620182. Se modifica las cláusulas del domicilio y de la representación; se nombran nuevo presidente, secretario y tesorero con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma.—San José, 22 de abril del 2024.—Lic. Ulises Obregón.—1 vez.—( IN2024859452 ).

Ante esta notaría mediante escritura número veintisiete, visible al folio veintinueve vuelto del tomo tres, a las ocho horas del veintidós de abril de dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de **Wildrise Development CR Limitada**, con número de cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos setenta y siete mil cuatrocientos treinta y ocho, mediante la cual se acordó reformar la cláusula de administración del pacto constitutivo.—San José, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de abril del dos mil veinticuatro.—Daniela Murillo Segura, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2024859453 ).

Por escritura 166-24 de las 9:00 horas del 22/04/2024, protocolicé acta número 3 de Asamblea General Extraordinaria de **Inmobiliaria Ye U Sula Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-336175, por la cual, no existiendo activos ni pasivos, se acordó la disolución de la sociedad.—San José, 22 de abril de 2024.—María Mayela Cervantes Acosta, Notaria.—1 vez.—( IN2024859454 ).

Mediante escritura pública número ciento dieciochocatorce, otorgada ante mí, a las catorce horas del dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, se constituyó **Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la comparecencia de Efraín Andrés Araya Sancho, cédula 2-0503-0545 y Óscar Mario Agüero Soto, cédula 2-0444-0236.—Lic. Pablo Valerio Soto.—1 vez.—( IN2024859455 ).

Se hace saber que ante esta notaría se solicitó inscribir la sociedad que llevará como nombre **El Rincón Adventures Sociedad Responsabilidad Limitada**, con domicilio social es Guanacaste, Liberia, centro, barrio Felipe Pérez, quinta etapa, cuarta casa, a mano izquierda, portón color negro. Gerente como apoderado generalísimo sin límite de suma es Fabricio José Vega Marín, mayor, soltero, comerciante, cédula cinco-cero cuatro dos cinco-cero uno tres uno, vecino de Guanacaste, Liberia, Centro, barrio Felipe Pérez, quinta etapa, cuarta casa, a mano izquierda, portón color negro, al teléfono 8378-9689 o correo electrónico jimito13@hotmail.com Publíquese.—Lic. Jimmy Martín Rodríguez Montero.—1 vez.—( IN2024859456 ).

Por escritura número 79, otorgada ante esta notaría, a las 7 horas del 4/04/2024, por medio de asamblea, se tramita la disolución de **Del Sol para Dos Alegría Uno Cero Tres Limitada**, cédula jurídica 3-102-855163.—San Mateo, 22 de abril 2024.—Lic. Leiner Molina Pérez, Notario.—1 vez.—( IN2024859457 ).

Por escritura pública número ciento sesenta y nueve, de las diez horas del veinte de abril del año dos mil veinticuatro, la notaria pública Marta Elizabeth Castro Carranza, protocoliza Acta de Reunión de Cuotistas de la empresa **La farmacia Orgánica MP SRL**, cédula jurídica número: tres-ciento dos-setecientos treinta y cuatro mil ciento veintinueve, domiciliada en Guanacaste, Tilarán Nuevo Arenal; en la que por votación unánime de los socios que conforman el total de capital social, se acuerda la disolución de la empresa, sin proceso de liquidación ni nombramiento de liquidador, por no haber ingresos ni bienes que distribuir, ni obligaciones o responsabilidades ante terceros que asumir.—Licda. Marta Elizabeth Castro Carranza, Notaria.—1 vez.—( IN2024859458 ).

Por escritura número nueve-cinco, visible al folio ocho vuelto del tomo cinco otorgada ante esta notaría a las ocho horas treinta minutos del veintidós de abril del dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta Asamblea General de cuota donde se procedió a la disolución y liquidación, nombramiento de liquidar de la sociedad **Consultoría y Proyectos KC Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, veintidós de abril del dos mil veinticuatro.—Lic. Osvaldo Madrigal Méndez, Notario.—1 vez.—( IN2024859459 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 21 de abril del 2024, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Nengo Sociedad Anónima**.—Guadalupe, 22 de abril del 2024.—Lic. Evelyn Alejandra Calderón Murillo, Notaria.—1 vez.—( IN2024859460 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 05 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Clásica Med Labs Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 11 de abril del 2024.—Lic. Andrea Victoria Fernández Barrantes, Notaria.—1 vez.—( IN2024859461 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 30 minutos del 21 de abril del 2024, se constituyó la sociedad denominada **Multicaribe Sociedad Anónima**.—Guadalupe, 22 de abril del 2024.—Lic. Evelyn Alejandra Calderón Murillo, Notaria.—1 vez.—( IN2024859463 ).

Por escritura número noventa y uno, otorgada ante esta Notaría a las diez horas del diecinueve de abril del dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta número cuatro de Asamblea de Socios de la sociedad **3101764095 S.A**; cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos sesenta y cuatro mil noventa y cinco, mediante la cual se reforma la cláusula de la administración y representación de la sociedad y se nombra nuevo secretario de la Junta Directiva.—San José, 22 de abril del 2024.—Licda. Mariela Vargas Villalobos, Notario Público.—1 vez.—( IN2024859464 ).

Ante mí notaria se constituyó la sociedad **Grupo Felipenses Sociedad De Responsabilidad Limitada**.—Puntarenas, 22 de abril del 2024.—Irene Arrieta Chacon. Tel: 88147435, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2024859465 ).

Ante mí notaria se constituyó la sociedad **Malu MM Distribuidora Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—Puntarenas, 22 de abril del 2024.—Irene Arrieta Chacón. Tel: 88147435, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2024859467 ).

Por escritura número doscientos treinta del tomo veintinueve, ante el Notario Público Roberto Marin Segura en su protocolo se disolvió la sociedad **Danpiefran De Costa Rica Sociedad Anónima**.—Heredia, 22 de abril del dos mil veinticuatro.—1 vez.—( IN2024859471 ).

Al ser las 09:00 horas del 22 de abril del año 2024, protocolice Acta de Asamblea de Accionistas Extraordinaria de la compañía **Claro C.R. Telecomunicaciones, Anónima** Se modifica la Cláusula quinta del Pacto Constitutivo.—San José, 22 de abril del año 2024.—Lic. José Antonio Saborío de Rocafort, Notario Público.—1 vez.—( IN2024859480 ).

Por escritura número 112 de las 13:00 horas del 22 de abril de 2024, se protocolizó acta de asamblea de **Tres-Ciento Dos-Setecientos Sesenta y Dos Mil Seiscientos Diecisiete, S.R.L**, cédula jurídica número 3-102-762617; donde se reforma la cláusula de la administración de la sociedad. Es todo.—San José 22 de abril de 2024.—Lic. Marco Alfaro Gutiérrez.—1 vez.—( IN2024859482 ).

Ante esta Notaria, se presentaron los señores: Johan Barahona Astúa, mayor; casado una vez, Oficial de seguridad, vecino de San Jose Alajuelita. Urbanización chorotega, bloque treinta y uno casa: cuatro, Cedula: uno-mil ciento noventa y ocho-cero cero noventa y nueve, y Noel Elizondo Suarez mayor, casado una vez, Oficial de Seguridad, vecino de San Jose, Pavas, Lomas Del Rio, cedula: nueve-cero ciento veintitrés-cero cuatrocientos treinta y cinco y dicen: que han convenido en constituir una Sociedad Denominada **Grupo Visegur Limitada**, El día de hoy. Es Todo.—En San Jose, veintidós de abril del dos mil veinticuatro.—Licda. Laura Haydee Ceciliano Sanchez.—1 vez.—( IN2024859483 ).

Por escritura otorgada a las 13 horas 10 minutos del 18 de abril del 2024, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Corporación Vialpa SA**, cédula jurídica 3-101-238693, donde se acuerda reformar el domicilio a Santo Domingo de Heredia, Residencial Quizarco, casa 18-I, se modifica la administración, siendo representada en adelante por presidente, secretario y tesorero, estos dos últimos debiendo de actuar de forma conjunta únicamente en ausencia o enfermedad del presidente, se modifica el puesto de secretario y fiscal y se suprime la figura de agente residente.—Heredia, 22 de abril del 2024.—Licda. Pamela Morales Soto, Notaria.—1 vez.—( IN2024859484 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del día diecinueve de abril del dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Cuatrocientos Cincuenta Mil Novecientos Treinta Y Uno Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cincuenta mil novecientos treinta y uno, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, a las diez horas y diez minutos del diecinueve del mes de abril del año dos mil veinticuatro.—Lic. Luis Chan Caruzo, Notario.—1 vez.—( IN2024859485 ).

Mediante acta de asamblea general extraordinaria de socios, se acordó la disolución de la sociedad **F A P de Manuel Antonio S. A.**, cédula jurídica 3-101-404108.—San José 22 de abril 2024.—Alberto Baraquiso Leitón, Notario Público.—1 vez.—( IN2024859488 ).

La suscrita notaria Giselle Solís Rodríguez, con oficina en Heredia, el día de hoy he protocolizado Acta de cuotistas de la Sociedad de esta plaza: **Carga y Transporte CYG Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: 3-102-799591, mediante la cual se acuerda nombrar nuevo Gerente uno.—Ciudad de Heredia 22 de abril de 2024.—Licda. Giselle Solís Rodríguez, Notaria Pública, carné 24312.—( IN2024859489 ).

En Asamblea General Extraordinaria de Accionistas realizada el 22 de marzo del 2024, de la sociedad **Mi Rancho Importaciones Sociedad De Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-791956, domiciliada en Puntarenas, Garabito, se acuerda reformar la cláusula cuarta relativa al plazo social.—Protocolizada ante esta Notaría a las 11:20 horas del 22 de abril 2024.—Licda. Kattia Gamboa Víquez.—1 vez.—( IN2024859496 ).

Mediante escritura número 50-16, otorgada a las 10:30 horas del 05 de abril de 2024 se acordó la modificación de la cláusula de la representación de la sociedad denominada **Sirio Alfa Sociedad De Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: 3-102-868505; Domicilio: Alajuela.—San José, 22 de abril 2024.—Fernando Jiménez Mora, Notario. Cédula: 1-0801-0096.—1 vez.—( IN2024859499 ).

Por escritura otorgada ante este notaría, se protocoliza acta de la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Ochocientos Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos Diecinueve S. A.**, cédula 3-101-849419, mediante la cual se modifica la cláusula primera sobre la denominación, la cual cambia a **T.E.M. Travel Sociedad Anónima**.—San José, 22 de abril del 2024.—Ana Isabel Borbón Muñoz, Notaria.—1 vez.—( IN2024859500 ).

Ante esta notaría, se ha protocolizado el acta de asamblea general de la sociedad **Franklaborkia Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-412817., donde se modifica la cláusula segunda, séptima y se nombra nuevo presidente y secretario.—Puerto Viejo, 22 de abril del 2024.—Licda. Liza Bertarioni Castillo, Notaria.—1 vez.—( IN2024859505 ).

Yo, Ingrid Brown Sequeira, Notaria Publica, constar que ante mi Notaria comparecio el tesorero de **Distribuidora Mariana Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101- 123752, para protocolizar acta con reforma a la clausula sexta del pacto constitutivo.—San Jose, 18 de abril del 2024.—Licda. Ingrid Brown Sequeira. Tel. 2276-4089.—1 vez.—( IN2024859507 ).

Se acuerda disolución anticipada de **3-102-768963 SRL**, con cédula jurídica 3-102-768963, no existen activos ni pasivos, quedando liquidada la misma.—Escritura otorgada a las 12:00 horas del 22 de abril del 2024.—Licda. Lisbeth María Castro Poveda, Notario.—1 vez.—( IN2024859511 ).

Por escritura otorgada por el suscrito notario, a las 11:00 horas del 16 de abril del 2024, se acordó la liquidación de **Tecnova Inversiones S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-384856.—Olman Aguilar Castro, Notario.—1 vez.—( IN2024859512 ).

Por escritura otorgada ante mí, el día diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, a las catorce horas, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Plaza de María Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento sesenta y cinco mil ochenta y dos, en que

se modificó la cláusula segunda del domicilio, se reestructura la Junta Directiva, se nombró nuevo fiscal y se prescinde de la figura del agente residente.—San José, veintidós de abril del año dos mil veinticuatro.—Lic. Juan Carlos Céspedes Chaves, Notario.—1 vez.—( IN2024859513 ).

Por escritura otorgada por el suscrito notario, a las 8:00 horas del 16 de abril del 2024, se acordó la liquidación de **Tecnologías de Información Proactivas Tip S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-450350.—Olman Aguilar Castro, Notario.—1 vez.—( IN2024859514 ).

Ante el suscrito notario, se constituye: **El Corcel Cascos Dorados Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Capital social: un millón de colones. Plazo social: noventa y nueve años. Gerente: Henry Alpízar Cedeño.—Ciudad Neily, veintidós de abril de dos mil veinticuatro.—Hiner Segura Aguilar, Notario Público.—1 vez.—( IN2024859515 ).

Por escritura otorgada por el suscrito notario, a las 10:00 horas del 16 de abril del 2024, se acordó la liquidación de **Inmobiliariar Turin S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-254761.—Olman Aguilar Castro, Notario.—1 vez.—( IN2024859516 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas con treinta minutos del veintidós de abril del año dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea de socios de la sociedad de San Carlos de Alajuela, denominada **Ganadera Carvajal y Comp Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento cinco mil cuatrocientos noventa y dos, reformándose la cláusula del pacto constitutivo en cuanto a la representación y domicilio.—Lilliana Fernández Urpi, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2024859518 ).

Por escritura otorgada hoy, ante mí, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Hermosa Palms Beach Club S. A.**, por medio de la cual se reforma la cláusula del domicilio.—San José, 22 de abril del 2023.—Esteban Matamoros Bolaños, Notario Público.—1 vez.—( IN2024859519 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las once horas del veintidós de abril del año dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de Asamblea de Socios de la sociedad de Palmares de Alajuela, denominada **Inversiones J V Carvajal Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento cincuenta y seis mil ochenta y tres, reformándose la cláusula del pacto constitutivo en cuanto a la representación.—Lilliana Fernández Urpi, Notario Pública.—1 vez.—( IN2024859520 ).

La sociedad **Corporación Costa Azul S.A.**, modifica pacto social, mediante escritura otorgada ante el notario público, Alberto Baraquiso Leitón, del día veintidós de abril del año dos mil veinticuatro.—1 vez.—( IN2024859521 ).

La sociedad **Grupo Jeshafra S.A.**, modifica pacto social, mediante escritura otorgada ante el notario público, Alberto Baraquiso Leitón, del día veintidós de abril del año dos mil veinticuatro.—1 vez.—( IN2024859522 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cincuenta y uno-tres, visible al folio ciento cincuenta y un vuelto, del tomo tres, a las quince horas del día diecinueve del mes de abril del año dos mil veinticuatro, la señora Olga Marta Cordero Arroyo, quien fungía como presidente con facultades



de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Frías Noruegas del Norte Sociedad Anónima**, titular de la cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos ocho mil cero cincuenta y cinco, domiciliada en San José-Moravia, Residencial Los Colegios, frente a la esquina noroeste del Colegio Sion, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número Nueve mil cuatrocientos veintiocho.—San José, a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del veintidós del mes de abril del año dos mil veinticuatro.—Lic. Juan Pablo Carmona Mendoza, Notario Público.—1 vez.—( IN2024859525 ).

**Sociedad Villa Oviedo Sociedad Anónima**, protocoliza, reforma cláusula sexta presidente, secretario y tesorero estos dos últimos actuaran conjuntamente, teniendo todos facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma; se nombre nueva junta directiva cuya presidenta María Aurelia Oviedo Navas, cédula 1-405-1386, secretaria: Ana Clemencia Villalobos Oviedo, tesorero: Víctor Álvaro Villalobos Oviedo.—San José, 22 de abril del 2024.—Lic. Ilse González Menéndez.—1 vez.—( IN2024859526 ).

Por escritura otorgada ante mi notaría a las 13 horas del 17 de abril del 2023, se protocolizó acta de socios de la firma **Functional and Rehabilitation Center Edpocafon Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-668993 en la cual se acuerda modificar la cláusula V relativa al capital social aumentando su capital social a ochenta y cinco millones de colones.—San José, 22 de abril del 2024.—Licda. Rose Emile Bouzid Jiménez.—1 vez.—( IN2024859527 ).

Por disposición de la notaría pública Ana Yancy Aguilar Prado, con oficina ubicada en la provincia de Cartago, cantón quinto de Turrialba, distrito quinto, Santa Teresita, Barrio La Orieta, se hace público el siguiente acto: comparece John Robert Solano Salmerón, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad número 1-1440-0549, de profesión ingeniero licenciado en Ciencias Forestales, con domicilio en Santa Elena Arriba, Corralillo, Cartago. El señor Solano Salmerón constituye una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada bajo el nombre de **Grupo I Asociados EIRL**, la cual se registró por el Código de Comercio de la República de Costa Rica y las siguientes cláusulas: la empresa tendrá el nombre de "Grupo I Asociados EIRL" y su plazo social es de noventa y nueve años a partir del 23 de enero de 2015. El domicilio social estará en Santa Elena Arriba, Corralillo, Cartago, con la posibilidad de abrir agencias y sucursales dentro y fuera del país. Su objeto principal será realizar actividades económicas, arquitectura e ingeniería, enseñanza técnica y parauniversitaria, administración de mercados financieros, actividades de servicios auxiliares para la administración pública, y comercio en general. La empresa podrá realizar diversas operaciones financieras, poseer bienes muebles e inmuebles, abrir cuentas bancarias, entre otras actividades. El capital social asciende a ₡33,455,979, representado en efectivo, inventario, activos fijos y pasivos. La administración estará a cargo del señor John Robert Solano Salmerón, quien será el representante judicial y extrajudicial de la empresa. La disolución de la empresa ocurrirá al vencimiento del plazo establecido o por las causas previstas en el Código de Comercio.—Leído y conforme, se firma en la ciudad de Cartago a las 16 horas con 20 minutos del día 22 de abril del año 2024.—1 vez.—( IN2024859529 ).

La suscrita notaria, hace constar que, por escritura número uno-veintidós, otorgada ante mí a las ocho horas del día veintidós de abril del dos mil veinticuatro en Cartago, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Corporación Serviases Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda disolver dicha sociedad.—Cartago, veintidós de abril del año dos mil veinticuatro.—Licda. Dianela Ramírez Quesada, carné 14531.—1 vez.—( IN2024859530 ).

La sociedad **Sadavisa S.A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-173858, de conformidad con lo establecido por la Ley 10255 y su reglamento solicita la reinscripción de la referida sociedad.—Heredia, 22 de abril del 2024.—Licda. Josseline Agüero Maroto, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2024859532 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 14:15 horas del 22 de abril del 2024, las sociedades **Birjul de La Península S.A.**; **Inversiones Juanico Atenas S.A.**; **Inversiones Laudencia de Atenas S.A.** y **Servicios Técnicos Profesionales de Atenas Aljuma S.A.**, se fusionan por absorción, prevaleciendo la primera. Se acuerda modificar la cláusula del capital social aumentándolo, y en todo lo demás se mantienen incólumes los estatutos de la sociedad prevaleciente. Publicar.—San José, 22 de abril del 2024.—Guillermo Emilio Zúñiga González, Notaría Pública.—1 vez.—( IN2024859533 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las doce horas del veintidós de abril de dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Grupo CTS Centroamérica Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-seiscientos nueve mil setecientos cincuenta y cinco. Mediante el cual reforma la cláusula de razón social, en cuanto la sociedad pasará a llamarse **Coteso Costa Rica Limitada**.—Heredia, veintidós de abril de dos mil veinticuatro.—Lic. Mauricio Alonso González Alpízar, Notario Público.—1 vez.—( IN2024859534 ).

Los suscritos, José Claudio Castro Araya, Yoselin Tatiana Castro Salas, Katherine Tatiana Castro Salas y Steven Josué Castro Salas, en nuestra condición de dueños del cien por ciento del capital social, de: **Familia Castro Salas Sociedad de Responsabilidad Limitada**, y cédula de persona jurídica número: tres-uno cero dos-siete dos cuatro dos tres ocho, de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Segundo de la Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho, reformado mediante ley número diez mil doscientos veinte, comparecerán a solicitud del total del capital social, dentro del plazo de ley, ante notaría pública a efecto de otorgar escritura pública de solicitud de cese de disolución de la referida sociedad.—San Ramón, Alajuela, a las diez horas del diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro.—Ante la notaría de la Licda. Anayanci Zumbado Esquivel y Licda. Yeralyn María Chavarría Montero.—1 vez.—( IN2024859536 ).

Ante esta notaría, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de socios de **Corporación Grupo Barahona Kopper de Palmares Sociedad Anónima**, cédula 3-101-565390, donde se acuerda su disolución.—Palmares, 22 de abril del año 2024.—Marta Emilia Rojas Carranza, Notaria.—1 vez.—( IN2024859537 ).

El suscrito Juan Carlos Solano García, Notario Público, carné 5507, hago constar: I. Que José Mario Salas Charpentier, cédula de identidad número 2-0450-0362, compareció ante mí

en escritura pública número 81, del Tomo 42 de mi protocolo, otorgada a las 08 horas del 30 de enero del 2023, dentro del plazo de ley, en calidad de representante legal de la sociedad **Evas del Paraíso Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-470378. II. Que la sociedad fue disuelta por la Ley 9428, III. Que la indicada sociedad se encuentra al día con sus obligaciones, IV. Que acordaron solicitar al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional la reinscripción de la sociedad **Evas del Paraíso Sociedad Anónima**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10255 y el Decreto Ejecutivo 43742-H-J. V. Que la sociedad no ha sido liquidada a la fecha.—Lic. Juan Carlos Solano, Notario Público.—1 vez.—( IN2024859538 ).

Por escritura otorgada ante mi notaría a las 9 horas del 15 de setiembre del 2023, se protocolizó acta de socios de la firma **Functional and Rehabilitation Center Edpocafon Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-668993 en la cual se acuerda modificar la cláusula V relativa al capital social aumentando su capital social a treinta y cinco millones de colones.—San José, 22 de abril del 2024.—Licda. Rose Emile Bouzid Jiménez.—1 vez.—( IN2024859540 ).

Por escritura otorgada ante mí el día de hoy, se aprobaron Estados financieros de la empresa y se modificó la cláusula quinta de los estatutos de **Maxxgreen S.R.L.**—San José, 22 de abril del 2024.—Arnulfo Carmona Martínez, Notario.—1 vez.—( IN2024859541 ).

Publicación de edicto por una (1) vez: por escritura otorgada por el suscrito notario a las 9:00 horas del 16 de abril del 2024, se acordó la liquidación de **Casal Asesores en Tecnología Limitada**, cédula jurídica 3-102-793632.—Olman Aguilar Castro, Notario.—1 vez.—( IN2024859542 ).

Mediante escritura número 206 del protocolo número 4, de la suscrita notaria, se protocolizó en acta número ocho de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de la sociedad denominada **Corporación Ascoli Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica 3-101-252492, mediante la cual, inicia el proceso de liquidación. Es todo.—Licda. Carolina Elizabeth Lazo Lazo, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2024859543 ).

Por escritura otorgada a las diecisiete horas del veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro, la sociedad **Metalzinc Limitada**, cédula tres-uno cero dos-ocho cero seis cinco dos cuatro, modifica su pacto social en cuanto a la representación y nombra gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—La Aurora de Heredia, veintidós de abril del dos mil veinticuatro.—Luis Fernando Fallas Marín, Notario Público.—1 vez.—( IN2024859549 ).

Ante esta notaría, por escritura número cincuenta y siete-dos, de las veinte horas del veintisiete de febrero del dos mil veinticuatro, se constituyó la sociedad denominada **United Neatness Integrity Motors Limitada**, domiciliada en Alajuela, Alajuela, Desamparados, Residencial Los Adobes, tercera casa número veinte F, con un plazo social de noventa y nueve años a partir de la fecha de su constitución y su objeto es, el comercio en general. Publicar. Es todo.—Curridabat, veintidós de abril de dos mil veinticuatro.—Lic. Mauricio José Herrera Barboza, Notario Público.—1 vez.—( IN2024859554 ).

Ante esta notaría, mediante escritura N° 276-2, de las catorce horas cincuenta minutos del veintidós de abril de dos mil veinticuatro, se protocolizó asamblea extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Finca Morales Transportes FMT Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-899520, que modifica la cláusula de administración y representación, del pacto constitutivo.—Liberia, Guanacaste, 22 de abril de 2024.—Licda. Yahaira Centeno Duarte, carné N° 25159.—1 vez.—( IN2024859557 ).

En escritura número 242-6, de mi protocolo, del folio 186 frente, de las 13 horas del 10 de abril del 2024, se protocolizó el acta de asamblea de socios de la entidad **El Encanto de Mi Zona Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3101480398, y se acuerda hacer nuevos nombramientos y modificar la cláusula séptima de la representación, con acuerdos en firme.—Quepos, 22 de abril de 2024.—Licda. Vielka Cubero Moya.—1 vez.—( IN2024859559 ).

**Amasinaí S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento novecientos cuarenta y ocho mil cero diecinueve, avisa del cambio del secretario de la Junta Directiva, cuyo nombramiento recae en Gary Luis Rodríguez Rodríguez, mayor, divorciado una vez, abogado, vecino de Santo Domingo de Heredia, Tures, cédula de identidad número uno-mil ciento cuatro-cero quinientos treinta y tres. Así mismo, avisa cambio del fiscal, cuyo nombramiento recae sobre Marvin Alberto Barquero Chavarría, mayor, soltero, comerciante, vecino de Heredia, cédula de identidad número uno-mil setecientos cuarenta y tres-cero novecientos sesenta y cinco.—Heredia, San Isidro, veintidós de abril del dos mil veinticuatro.—Licda. Gabriela Oviedo Vargas, cédula número uno-cero ochocientos sesenta y nueve-cero novecientos veinticinco, carné número diez mil quinientos noventa y ocho.—1 vez.—( IN2024859561 ).

Ante esta notaría, la sociedad **Corporación Wilsomo Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-296650, se encuentra realizando cambios en su acta constitutiva relacionados con la administración de dicha sociedad. Es todo.—Notaría del Lic. German Salazar Santamaría.—1 vez.—( IN2024859563 ).

Asamblea general extraordinaria de socios de la empresa **Vartek Gaming Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos ochenta y nueve mil setecientos once, se modifica la representación legal de la sociedad.—San José, veintidós de abril de dos mil veinticuatro.—Lic. Karla García Martínez.—1 vez.—( IN2024859564 ).

Asamblea general extraordinaria de socios de la empresa **Seventeen Gaming Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cinco ocho cinco seis cinco siete, se modifica la representación legal de la sociedad.—San José, veintidós de abril de dos mil veinticuatro.—Lic. Karla García Martínez.—1 vez.—( IN2024859565 ).

**3-101-852660 Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos cincuenta y dos mil seiscientos sesenta, realiza asamblea general de extraordinaria, mediante la cual se reforma la cláusula séptima de la sociedad. Otorgada a las dieciséis horas cinco minutos del diecisiete de abril del dos mil veinticuatro.—Licda. Jenniffer Rivera Cordero.—1 vez.—( IN2024859567 ).

**Liquidation Direct Import And Export Corporation Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ochocientos cuarenta y un mil trescientos ochenta y uno, realiza asamblea general de extraordinaria, mediante la cual se reforma la cláusula octava de la sociedad.—Otorgada a las nueve horas del dieciocho de abril del dos mil veinticuatro.—Licda. Jenniffer Rivera Cordero.—1 vez.—( IN2024859568 ).

**Falo Import And Export Corporation S.R.L** cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos cinco mil quinientos cincuenta, realiza asamblea general, mediante la cual se reforma la cláusula sexta de la sociedad.—Otorgada a las nueve horas del diecinueve de abril del dos mil veinticuatro.—Licda. Jenniffer Rivera Cordero.—1 vez.—( IN2024859569 ).

Mediante escritura número 207 del protocolo número 4, de la suscrita Notaria, se protocolizó en acta número dos de asamblea general extraordinaria de accionistas, de la sociedad denominada **Merlink Velas Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica 3-101-626979, mediante la cual, inicia el proceso de liquidación. Es todo.—Licda. Carolina Elizabeth Lazo Lazo, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2024859571 ).

Por escritura otorgada ante los Notarios Públicos Manfred Fischel Robles y Fernando José Solano Rojas, San José, 13:00 horas del 22 de abril del 2024, se disolvió y se nombró liquidador para la sociedad **Finca La Azaharina S. A.**—San José, 22 de abril del 2024.—1 vez.—( IN2024859572 ).

Ante esta notaría el día 20 de mayo de 2024 se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad **3-101-826340, S.A**, en la que se modifica el nombre de la compañía.—San José, 22 de abril del dos mil veinticuatro.—David Rivera Villegas, Notario.—1 vez.—( IN2024859573 ).

Por escritura otorgada ante los Notarios Públicos Manfred Fischel Robles y Fernando José Solano Rojas, San José, 14:00 horas del 22 de abril del 2024, se disolvió y se nombró liquidador para la sociedad **Río Tebe S. A.**—San José, 22 de abril del 2024.—1 vez.—( IN2024859574 ).

Por escritura autorizada por mí, en Nicoya, a las 9:00 horas del 22 de abril del año 2024, se protocolizó acta de la sociedad **Cocomarindo Unidad Número Seis, S. A.** Por la cual se nombra Liquidador a Luis Guillermo Espinosa Picón.—Nicoya, 22 de abril del 2024.—José Olivier Moreno Paniagua, Notario.—1 vez.—( IN2024859575 ).

Ante mí, José Enrique Alfaro Villalobos, Notario Público, mediante la escritura sesenta y siete del tomo segundo de mi protocolo, otorgada a las quince horas del veintidós de abril del dos mil veinticuatro, la sociedad denominada: **Raka Hilma S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos seis mil ochocientos dieciocho, solicita la disolución de la misma, por acuerdo unánime y en firme, que consta en el acta tres de la Asamblea extraordinaria de socios, de las diez horas del día veinte de abril del dos mil veinticuatro.—Heredia, veintidós de abril del dos mil veinticuatro.—Lic. José Enrique Alfaro Villalobos, Notario Público. Carné 20754.—1 vez.—( IN2024859576 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, al ser las trece horas del día dos de abril del año dos mil veinticuatro, se protocoliza el Acta de Asamblea General Ordinaria-Extraordinaria de Accionistas de la sociedad de esta plaza

**Comercial Rio Bermejo Sociedad Anonima**, cedula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos setenta mil ochocientos treinta y siete, mediante la cual se reforma la cláusula primera, segunda y tercera de los Estatutos Sociales, se nombra nuevo Tesorero de la Junta Directiva y Agente Residente.—San Jose, 2 de abril del 2024.—Lic. Wilfred Arguello Muñoz, Notario Público. Tel. N° 2221-0405.—1 vez.—( IN2024859577 ).

Por escritura otorgada a las once horas del dieciséis de abril del año dos mil veinticuatro, se protocolizo Acta de Asamblea de cuotistas de la sociedad **Patio De La Vida, Limitada**, con cédula jurídica numero 3-102-868655, en la cual se modifica la cláusula primera del pacto constitutivo y se modifica la razón social a **L. Patio De La Vida Colibrí L. Limitada**.—San José, 16 de abril del año 2024.—María José Medina Real, Notaria.—1 vez.—( IN2024859578 ).

Que mediante escritura otorgada ante esta notaria, a las doce horas cero minutos del veintiuno de abril del año dos mil veinticuatro, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada **Open Skies RVP, S.R.L.** Es todo.—San José, 22 de abril del 2024.—Licda. Raquel Madrigal Rodríguez, Notaria.—1 vez.—( IN2024859579 ).

A las 12 hrs del día de hoy, se constituyó **Grupo Brenarg, Sociedad Anónima**. Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma. Capital suscrito y pagado.—San José, 20 de abril de 2024.—Alfredo Aguilar Vargas, Notario.—1 vez.—( IN2024859580 ).

**Doscientos Ochenta y Dos SYL Sociedad Anónima**, cédula jurídico número tres-ciento uno-trescientos veintiocho mil novecientos catorce, domiciliada en Alajuela, San Carlos, El Sahíno, del puente sobre el río Sahíno cien metros oeste, nombra junta directiva. Escritura número cuarenta y nueve-ochenta y tres, otorgada ante el Notario Freddy Antonio Rojas López, a las diez horas del día veintidós de abril del año dos mil veinticuatro.—1 vez.—( IN2024859584 ).

Por escritura otorgada ante este notario, a las 15 horas 30 minutos del 17 de abril del 2024, se protocolizó el acta de asamblea general celebrada por los cuotistas de **Wyndham Hotel Group Costa Rica Ltda.**, mediante la cual se aprueba el balance de liquidación final y concluye el proceso de liquidación de la compañía.—San José, 22 de abril del 2024.—Lic. Carlos José Oreamuno Morera, Notario.—1 vez.—( IN2024859585 ).

Notaria del Licenciado Kira Bejarano Loáiciga: Ante esta Notaría, mediante la escritura número 221, visible al folio 178 frente, del tomo tres de mi protocolo, la señora Ana Lucía Peralta Alarcón de nacionalidad Mexicana, mayor de edad, soltera, administradora educativa, portadora de la cédula de residencia número 148400009204, vecina de Guanacaste, Santa Cruz, Tamarindo, del Super Mercado Siempre Fresco, edificio de apartamentos verdes, segundo piso casa número cuatro y otros, han constituido una fundación denominada **Regenerative Communities Foundation**. El plazo de la fundación será perpetuo. Objetivo: El implementar, impulsar y crear principios, acciones y educación regenerativos a comunidades en Costa Rica. Patrimonio: noventa mil colones. Domicilio.—Guanacaste, Santa Cruz, Veintisiete de abril, de la plaza de Paraíso, dos kilómetros al sur, portón negro y de madera a mano izquierda, Tierra Pacifica número veinticuatro.—Licenciado Kira Bejarano Loaiciga. Carné: 21877.—1 vez.—( IN2024859588 ).



A las 09 horas de hoy, protocolicé acta de Asamblea Extraordinaria de accionistas de **Inversiones Analcima Trece XXXIX S. A.** cédula jurídica 3-101-444012 modifican clausula, cambio de nombre a **Inversiones Zusoja S. A.**, su domicilio, y Consejo de Administración, y se nombra Junta Directiva Presidente y Tesorero.—San José, 19 de abril del 2024.—Notario Público Dania Valverde Núñez. Teléfono 22733109.—1 vez.—( IN2024859600 ).

Por escritura otorgada en esta notaría a las catorce horas treinta minutos del primero de abril del dos mil veinticuatro se protocoliza acta de disolución de la sociedad **Almacén General de Depósito y Fiscal Peñas Blancas S. A.**—Alajuela veintidós de abril del dos mil veinticuatro.—Lic. José Mario Rojas Ocampo.—1 vez.—( IN2024859606 ).

Por escritura otorgada en esta notaria a las nueve horas del ocho de abril del dos mil veinticuatro se protocoliza Acta de disolución de la sociedad **Seafreight Line Costa Rica S. A.**—Alajuela veintidós de abril del dos mil veinticuatro.—Lic. José Mario Rojas Ocampo.—1 vez.—( IN2024859607 ).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las nueve horas treinta minutos del ocho de abril del dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de la sociedad **Central de Contenedores Caldera C C C S. A.**, donde se modifica la cláusula sexta del pacto constitutivo.—Alajuela, nueve de abril del dos mil veinticuatro.—Lic. José Mario Rojas Ocampo.—1 vez.—( IN2024859608 ).

Que mediante escritura pública número ciento cuarenta y cuatro, del veintidós de abril dos mil veinticuatro, a las dieciocho horas con cinco minutos, se nombró un nuevo secretario de la Junta Directiva de la sociedad **I.D.C. Industrial Design Consulting Sociedad Anónima.** Se modificó la cláusula de la administración.—Tres Ríos, veintidós de abril del dos mil veinticuatro.—Licda. Gaudy Milena Pereira Pérez, Notario Público.—1 vez.—( IN2024859620 ).

En mi notaría, he protocolizado la asamblea general extraordinaria de socios de **Condominio Belén Ocho I Catania S. A.**, cédula jurídica número 3-101-265349, todos los socios tomaron el acuerdo principal de disolver la sociedad y de prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—Alajuela, 23 de abril de 2024.—Felipe Cordero Espinoza, 20458.—1 vez.—( IN2024859621 ).

La suscrita notaria, hace constar que, en mi notaría, se constituyó la sociedad **Falmo Sociedad Anónima.** Capital social: ciento veinte mil colones. Plazo: noventa y nueve años.—Licda. Kerlin María Esquivel Vega.—1 vez.—( IN2024859623 ).

Por escritura número ciento ochenta y ocho, otorgada a las dieciséis horas del diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, se constituyó la sociedad: **Grupo MKN Sociedad de Responsabilidad Limitada.** Gerente: Jiaying Natalia Deng Yuan.—San José, diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.—Lic. Luis Gonzalo Cortés Enríquez, Notario.—1 vez.—( IN2024859625 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las nueve horas del veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, la sociedad denominada **Lambda Sociedad Anónima**, con cédula de

persona jurídica número tres-ciento uno-cero cuatro seis ocho cinco cuatro, procede a reformar la cláusula octava del pacto social que en lo conducente dirá: Corresponde al secretario la representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma. Es todo.—Allan Mora Naranjo, Notario.—1 vez.—( IN2024859627 ).

Por escritura otorgada a las ocho horas del día veintidós de abril del año dos mil veinticuatro, se modifica en su totalidad la cláusula novena del pacto constitutivo de la empresa de esta plaza **Materiales y Agregados La Costa S.A.**—San José, veintitrés de abril del año dos mil veinticuatro.—Lic. Marcelo Gamboa Venegas.—1 vez.—( IN2024859628 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las 9:00 horas, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas de **Sprout Capital Holdings Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-789132, y se acordó su disolución y se nombró liquidador.—San José, 23 de abril de 2024.—Nathalie Woodbridge Gómez, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2024859629 ).

La suscrita notaria pública, Ana Laura Ramírez Hernández, hace constar que por escritura número cincotres, otorgada ante mí, a las ocho horas cuarenta minutos del veintitrés de abril del dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas número uno de la sociedad **Ensufinca Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-novecientos mil trescientos treinta y seis, en la cual se acordó reformar la cláusula de la administración y representación de la compañía. Es todo.—San José, veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.—Ana Laura Ramírez Hernández.—1 vez.—( IN2024859630 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 12:00 horas del 12 de abril del 2024, se protocolizó acta de Asamblea de Socios de **3-102-896618 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-896618, mediante la cual se acordó disolver la sociedad, dentro de los 30 días siguientes a esta publicación, cualquier interesado podrá oponerse judicialmente a esta disolución.—San José, 12 de abril del 2024.—Lic. Sylvia Muñoz García, Notario.—1 vez.—( IN2024859631 ).

Mediante escritura otorgada a las 11 horas con 15 minutos del 21 de marzo de 2024, protocolicé acta de asambleas de socios de **3-102-848143 S.R.L.**, cédula de persona jurídica número 3-102-848143, mediante la cual se acordó la liquidación de la sociedad.—San José, 17 de abril de 2024.—Gonzalo Eduardo Rodríguez Castro, Notario Público.—1 vez.—( IN2024859632 ).

Se hace constar que, se ha tramitado proceso de liquidación de la compañía **Theoval Production S.R.L.**, cédula de persona jurídica número 3-102-793001, dentro de la cual la liquidadora ha presentado estado final de liquidación de los bienes cuyo extracto se transcribe así: *“Se reconoce que la Compañía no cuenta con deudas o pasivos, bienes o activos, ni dineros que distribuir entre los socios; por lo que de conformidad con el artículo doscientos quince del Código de Comercio se hace saber que no existe remanente para distribuir entre los socios”*.—Alexia Cordero de Pedraza, Liquidadora.—1 vez.—( IN2024859633 ).

Ante mi notaría, se constituyó **Las Cuatro Leonas Exitosas S.R.L.**—San José, 23 de abril del 2024.—Farid Breedy González, Notario.—1 vez.—( IN2024859635 ).

Mediante escritura 376 del tomo 9 del protocolo del suscrito notario, se constituyó la sociedad denominada **DIX & Victoria SRL.**—Lic. Oscar Vinicio Solano Méndez, cédula 3-269-787.—1 vez.—( IN2024859636 ).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las nueve horas del día veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, se protocolizan acuerdos de acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **Elena Mar S.A.** Donde se acuerda modificar las cláusulas décima y undécima de la compañía.—San José, veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.—Licda. Magally María Guadamuz García.—1 vez.—( IN2024859637 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuatro, visible al folio 10 frente, del tomo 13, a las 18 horas, del 12 de abril del 2024, el señor Alfredo Campos Coto, quien fungía como presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Inversiones Tusilago de Cartago S. A.**, cédula jurídica número 3-101-391981, con domicilio en Cartago, Cartago, Oriental, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de no haber pagado el impuesto a las personas jurídicas.—San José, a las 11 horas del 23 de abril del 2024.—Lic. Federico Balma Zumbado, Notario Público.—1 vez.—( IN2024859638 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del día veintitrés de abril del dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de asamblea de general extraordinaria de socios de **Micarrito S. A.**, mediante la cual se reforma la cláusula del nombre.—San José, veintitrés de abril del dos mil veinticuatro.—Elías Shadid Esquivel, Notario Público.—1 vez.—( IN2024859639 ).

Ante mi Jeannette Fallas Varela, Notaria Pública, se presentó Fabián Gerardo Villalobos Chacón, cédula de identidad uno-mil setecientos diez-cero cero once, a constituir la sociedad denominada **Sumerian RE Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, mediante escritura número ciento treinta y ocho, otorgada a las doce horas y veinte minutos del primero del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.—1 vez.—( IN2024859640 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas del 22 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Roarfam Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—Cahuita, 22 de abril del 2024.—Licda. Floribeth Gómez Cubero, Notaria.—1 vez.—( IN2024859642 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del veinte de abril del dos mil veinticuatro, se modifica denominación social de **Grupo Inversiones Veinticinco de febrero L y L de Curridabat S.A.** a **FAPOSA S.A.**—Alajuela, 20 de abril del 2024.—Lic. Juan Carlos Morera Fernández.—1 vez.—( IN2024859644 ).

Por escritura 161-41, otorgada ante esta notaría, a las 16:30 horas del 22 de abril del 2024, se reformaron las cláusulas 2 y 9 del acta constitutiva de la sociedad denominada **Liberpan S.A.**, con cédula jurídica número: 3-101-635700, y se nombró nueva junta directiva y fiscalía.—Lic. Iván Villalobos Ramírez, Notario Público.—1 vez.—( IN2024859646 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas del 22 de abril del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Deparent Mezlo Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—Cahuita, 22 de abril del 2024.—Licda. Floribeth Gómez Cubero, Notaria.—1 vez.—( IN2024859647 ).

4704-1924, mediante escritura número cuarenta y tres, otorgada ante esta notaría, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, se protocolizó Asamblea General de Cuotistas de **Pouwels Properties Sociedad de Responsabilidad Limitada**, en virtud de la cual se acordó disolver la sociedad.—San José, veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.—Lic. Adrián Esteban Obando Agüero, Notario.—1 vez.—( IN2024859648 ).

Por instrumento público número ciento cuarenta y dos, otorgado en mi notaria, en San José, al ser las ocho horas del día veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, se protocolizó la asamblea de accionistas de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Noventa y Cuatro Mil Trescientos Sesenta y Uno Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos noventa y cuatro mil trescientos sesenta y uno, con domicilio social en San José, Santa Ana, Pozos, Centro Empresarial Fórum Uno, edificio C, oficina uno C uno, celebrada en San José, Santa Ana, Pozos, Centro Empresarial Fórum I, edificio B, segundo piso, al ser las once horas del día diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, mediante la cual se procedió a disolver la sociedad de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio de la República de Costa Rica, y a nombrar como liquidadores a: (i) Pamela Contreras Rosario, mayor de edad, casada en primeras nupcias, abogada, portadora de la cédula de identidad número ocho-cero ciento treinta y dos-cero ciento ochenta y cuatro, vecina de Cartago, Quebradilla, Condominio Barcelona; y (ii) Eduardo Zúñiga Brenes, mayor de edad, casado en primeras nupcias, abogado, portador de la cédula de identidad número uno-mil noventa y cinco-cero seiscientos cincuenta y seis, vecino de San José, Escazú, Guachipelín, Condominio Bosques del Café. Es todo.—San José, veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.—José Antonio Muñoz Fonseca, carné número 2232, Notario Público.—1 vez.—( IN2024859653 ).

Mediante escritura otorgada a las 11 horas del 19 de abril de 2024, protocolicé acta de asambleas de socios de **Tow Tow Computing S.A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-744585, mediante la cual se acordó la liquidación de la sociedad.—San José, 23 de abril de 2024.—Gonzalo Eduardo Rodríguez Castro, Notario Público.—1 vez.—( IN2024859654 ).

Por escritura otorgada ante mí a las nueve horas, del día veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, se constituye la sociedad **Destination Finders CR LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada.** Es todo.—San José, veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.—Licda. Andrea Castro Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2024859655 ).

Mediante escritura otorgada a las 11 horas con 10 minutos del 19 de abril de 2024, protocolicé acta de asambleas de socios de **Corporation Gil CGA S.A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-398678, mediante la cual se acordó la liquidación de la sociedad.—San José, 23 de abril de 2024.—Gonzalo Eduardo Rodríguez Castro, Notario Público.—1 vez.—( IN2024859656 ).

Que en la asamblea general de cuotistas número tres de la sociedad denominada **Beach Villa Travel LLC Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-832919, de las diez horas del día

once de abril del año dos mil veinticuatro, celebrada en su domicilio social, se acordó la disolución de la sociedad. 110820529.—Diez horas del día diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro.—José Antonio Silva Meneses, Notario Público.—1 vez.—( IN2024859657 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las dieciséis horas, del veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Oasis PVRE Service Company Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos ochenta y cinco mil quinientos noventa y nueve, en la cual se acordó liquidar la sociedad conforme lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio, y revocar el nombramiento del liquidador. Es todo.—San José, veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.—Lic. Nidia Zúñiga González.—1 vez.—( IN2024859658 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 321, visible al folio 140 vuelto del tomo 28 de mi notaría, realizada a las 9 horas del 16 de abril del año 2024, se protocoliza acta de reunión de cuotistas en donde se acuerda la disolución de la compañía de nombre **Academia de Barberos Profesionales Abba Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número 3-102-809388.—Turrialba, a las 8 horas del 22 de abril del año 2024.—Lic. Fabián Arias Amador, Notario Público.—1 vez.—( IN2024859660 ).

Que mediante la constitución de la fundación **NYA Construyendo Sonrisas**, la fecha de otorgamiento de la escritura es el 19 de octubre del 2023, a las trece horas con veintisiete minutos. Es todo. A las ocho del día 23 de abril del 2024.—Firma responsable: Javier Solís Ordeñana, Notario Público.—1 vez.—( IN2024859661 ).

Mediante escritura N° 13-5, por mí, otorgada a las 11:00 horas del 17 de abril del 2024, se reforman la cláusula 4 del pacto constitutivo de la sociedad **Special Places Coco S. A.**—Lilliam Soto Hines, Notaria.—1 vez.—( IN2024859662 ).

Por escritura otorgada ante este notario, a las 07:00 horas del día 23 de abril del 2024, se protocoliza acta de asamblea general de **Botanika Botanika Wild Pineapple SRL**, cédula de persona jurídica N° 3-102-804611, mediante la cual se reforma las cláusulas de la administración, del domicilio, del agente residente y se nombra gerentes.—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. Javier Rodríguez Carrasquilla.—1 vez.—( IN2024859664 ).

En escritura N° 95-22, otorgada ante esta notaría, a las 09:00 horas del 23 de abril del 2024, se protocolizó acta número 4 de asamblea general de socios de la compañía **Tres-Ciento Uno-Setecientos Setenta y Ocho Mil Ciento Treinta y Siete Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-778137, con domicilio social Guanacaste, cantón tres Santa Cruz, Cabo Velas, Playa Grande, sobre carretera principal Matapalo hacia Playa Grande, oficinas del Proyecto Ventanas al Mar, un kilómetro y medio al este del Centro Vacacional, casa número 38, mediante la cual se acordó la disolución de la sociedad.—San José, 23 de abril del 2024.—Lic. Karina Aguilar Quesada, Notario Público.—1 vez.—( IN2024859665 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 111, visible al folio 137 del tomo 03, a las 14 horas del 03 de abril de 2024, se protocolizó el acta de asamblea general de

cuotistas de **Tapiscuintle Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cincuenta y un mil doscientos nueve (“Compañía”), con domicilio social en Guanacaste, Santa Cruz, Tamarindo, diagonal al Automercado, Tamarindo Business Center oficina número cinco, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula undécima y nombramientos de la escritura constitutiva, para que en lo sucesivo diga así: i) Undécima: La sociedad será administrada por un gerente quien podrá ser socios o no y será nombrados por mayoría relativa en asamblea de socios. El gerente será nombrado por todo el plazo social, sin perjuicio de que su nombramiento pueda ser revocado en cualquier momento por mayoría relativa en asamblea de socios. El gerente, tendrán la representación judicial y extrajudicial de la sociedad con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, conforme al artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, pudiendo actuar individualmente. Asimismo, podrá sustituir su poder en todo o en parte, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo, sin perder por ello sus facultades. Asimismo, podrá otorgar poderes de toda clase, revocarlos y nombrar los funcionarios que se requieran para la buena marcha de los negocios de la sociedad. También convenir a los intereses de la sociedad se acuerda revocar el nombramiento de los gerentes: Nina (nombre) Horakova (apellido), de único apellido en razón de su nacionalidad Eslovaca, mayor de edad, divorciada, arquitecta, portadora de cédula de residencia libre condición número uno siete cero tres cero cero cero cinco uno cero, vecina de Marruecos, y el gerente: Unai (nombre) Joaristi Cotillas (apellidos), mayor de edad, soltero, director financiero, de nacionalidad Española, portador del pasaporte de la misma nacionalidad número PAM dos ocho ocho uno dos cuatro, vecino de México, Quintana Roo, avenida Bonampak cincuenta y tres, B trescientos uno, Cancún, a quienes se les gradece los servicios brindados a la sociedad y se mantiene el nombramiento del actual gerente el señor Diego Antonio (nombres) Aranda Gil (apellidos), mayor de edad, soltero, ingeniero de proyectos, de nacionalidad Española, portador del pasaporte de la misma nacionalidad número PAM ocho cinco ocho cinco ocho nueve, vecino de Guanacaste, Santa Cruz, Tamarindo, villa Verde dos, apartamento número diecisiete. Además se modifica el domicilio social será en Guanacaste, Santa Cruz, Tamarindo, Plaza La Josefina, oficina número cinco.—Santa Cruz, Tamarindo, once horas del veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.—Licda. Ana Catalina Baltodano Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2024859668 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 122, visible al folio 152 del tomo 03, a las 10 horas del 23 de abril de 2024, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas de **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Ocho Mil Trescientos Siete Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos ocho mil trescientos siete, sociedad domiciliada en Guanacaste, Santa Cruz, Tamarindo, La Josefina, Plaza La Josefina, oficina número cinco Rightway Estudio Legal, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula sexta y nombramientos de la escritura constitutiva, para que en lo sucesivo diga así: i) Sexta: De la administración. Por convenir a los intereses de la sociedad se acuerda revocar el nombramiento de la actual gerente a quien se les gradece los servicios brindados a la sociedad y en su lugar se acuerda nombrar como gerente a la señora Joanna Isabel (nombres) Burga (apellido) de único apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, mayor de edad, soltera, trabajadora social, vecina de veintiún mil seiscientos treinta y nueve, Nutmeg Lane, Saugus, Los Ángeles, Estados



Unidos de América, portadora del pasaporte estadounidense número A cero uno siete cero ocho tres uno seis.—Santa Cruz, Tamarindo, a las diez horas veinte minutos del veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.—Licda. Ana Catalina Baltodano Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2024859669 ).

Cese de disolución de **Inversiones Beica S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-790488, anuncia que el 55% del capital social ha acordado acogerse al cese de la disolución decretada en aplicación de la Ley N° 9428, lo cual, una vez publicado este edicto, se hará constar mediante protocolización ante notario público.—Carlos Madrigal Carvajal, Socio.—1 vez.—( IN2024859670 ).

En esta notaría se protocolizó en fecha 22 de abril de 2024, acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **North View Condominio S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-739656, en la cual se modificó la representación social.—San José, 23 de abril de 2024.—Licdo. Roberto Francisco León Gómez, Notario Público.—1 vez.—( IN2024859672 ).

Por escritura otorgada ante mí a las ocho horas, del día veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, se protocolizó Acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **David Heden Holdings Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos noventa y cinco mil cuatrocientos noventa y tres, en la cual se acordó reformar la cláusula referente a la administración, en los estatutos de la sociedad. Es todo.—San José, veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.—Licda. Andrea Castro Rojas, Notaria.—1 vez.—( IN2024859673 ).

Mediante escritura número ciento setenta, otorgada ante esta notaría a las once horas cuarenta minutos del diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, se protocoliza Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de **A.F.E Bunbury S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos diecinueve mil trescientos cincuenta y nueve, mediante la cual se acordó modificar la cláusula referente a la Junta Directiva y realizar nuevos nombramientos.—Turrialba, a las diez horas treinta minutos del veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.—M.Sc. Manuel Enrique Navarro Fumero, Notario Público.—1 vez.—( IN2024859674 ).

Mediante escritura número ciento setenta y uno, otorgada ante esta notaría a las doce horas del diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, se protocoliza Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de **Fwe Seven South S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos diecinueve mil trescientos sesenta y uno, mediante la cual se acordó modificar la cláusula referente a la junta directiva y realizar nuevos nombramientos.—Turrialba, a las diez horas treinta y cinco minutos del veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.—M. Sc. Manuel Enrique Navarro Fumero, Notario.—1 vez.—( IN2024859675 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:00 horas del 22 de abril de 2024, se protocoliza acta de **Arenal Hilltop Heaven INN Limitada**, mediante la cual se reforma la cláusula sétima del pacto social, y se nombra nuevo gerente.—San José, 23 de marzo de 2024.—Licda. Roxana María Villalobos Chaves.—1 vez.—( IN2024859676 ).

Ante esta notaría, mediante escritura pública número veinticuatro-cinco, otorgada al ser las nueve horas del día veintitrés de abril del dos mil veinticuatro, empresa **Tres-**

**Ciento Uno-Cuatrocientos Setenta y Tres Mil Novecientos Sesenta y Cinco S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos setenta y tres mil novecientos sesenta y cinco, en acta número diez de Asamblea General Extraordinaria de socios accionistas, se cambia estatuto número tercero de la escritura constitutiva, para que en lo sucesivo diga así: tercera: su plazo será desde la constitución hasta el día primero de junio del año dos mil veinticuatro. Es todo.—Alajuela, veintitrés de abril del dos mil veinticuatro.—Mónica Viviana Céspedes Navarro, Notaria.—1 vez.—( IN2024859677 ).

Por escritura otorgada a las ocho horas treinta minutos del día veintidós de abril del año dos mil veinticuatro, se modifica en su totalidad la cláusula séptima del pacto constitutivo de la empresa de esta plaza **Ruta Veinte S.A.**—San José, veintitrés de abril del año dos mil veinticuatro.—Licenciado Marcelo Gamboa Venegas.—1 vez.—( IN2024859678 ).

Por escritura otorgada a las nueve horas del día veintidós de abril del año dos mil veinticuatro, se modifica en su totalidad la cláusula séptima del pacto constitutivo de la empresa de esta plaza **Ruta Veintidós Llorente S.A.**—San José, veintitrés de abril del año dos mil veinticuatro.—Licenciado Marcelo Gamboa Venegas.—1 vez.—( IN2024859679 ).

**H C Home Center De Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos setenta y un mil trescientos cuarenta y nueve, realiza asamblea general extraordinaria mediante la cual se reforma la cláusula sexta de la sociedad.—Otorgada a las trece horas del diecinueve de abril del dos mil veinticuatro.—Licda. Jenniffer Rivera Cordero.—1 vez.—( IN2024859680 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 149, visible al folio 92 vuelto, del tomo 3, a las 10 horas, del 19 de abril del año 2024, el señor Leonel Alpízar Bolaños, quien fungía como apoderado generalísimo sin límite de suma, de la sociedad **3 102 494367 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, domiciliada en Alajuela, Grecia, Tacares de la Tienda Andrea cuatrocientos metros al oeste, con cédula jurídica número 3 102 494367, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—Heredia, a las 11 horas del 23 del mes de abril del año 2024.—Licda. Andrea Acosta Quesada, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2024859682 ).

**Tihuo Ershisi Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-895455. Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:00 horas del veintitrés de abril, 2024, se modifica la cláusula de la representación. Se hacen nuevos nombramientos.—San José, 23 de abril, 2024.—Lic. Rafael Alejandro Rojas Salazar, Notario Público.—1 vez.—( IN2024859683 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 150, visible al folio 93 frente, del tomo 3, a las 10 horas con 15 minutos, del 19 de abril del año 2024, el señor Leonel Alpízar Bolaños, quien fungía como apoderado generalísimo sin límite de suma, de la sociedad **3 102 494153 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, domiciliada en Alajuela, Grecia, de la Tienda Andrea cuatrocientos metros al oeste, con cédula jurídica número 3 102 494153, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil

cuatrocientos veintiocho.—Heredia, a las 11 horas 10 minutos del 23 del mes de abril del año 2024.—Licda. Andrea Acosta Quesada, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2024859684 ).

En escritura ciento treinta y cuatro, se constituye **Gratitude S & V Corp. Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, celular 8705-8200.—San José, diecisiete de mayo dos mil veinticuatro.—Lic. Ronald López Pérez.—1 vez.—( IN2024859687 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas del doce de abril del dos mil veinticuatro de **Servipro Nacar JB Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ocho cuatro siete tres cuatro cinco, se protocolizó acta de asamblea de cuotas. Se reforman la cláusulas segunda del Pacto Constitutivo. Se revoca el cargo de gerente dos y se nombra como gerente dos a Harold Ramón Vallejos Novoa.—San José, 23 de abril del 2024.—Licda. Elizabeth Angulo Gatjens, Notaria.—1 vez.—( IN2024859689 ).

Por escritura otorgada el día de hoy, ante el suscrito notario, se acuerda liquidar la sociedad, de la sociedad **Oh Diciembre Alegre S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cincuenta mil quinientos treinta y dos, teléfono: 2280-0303.—San José, en la hora y fecha que indica el sellado de tiempo de mi firma digital certificada adjunta.—José Pablo Arauz Villarreal, Notario.—1 vez.—( IN2024859694 ).

Por escritura otorgada el día de hoy, ante el suscrito notario, se acuerda liquidar la sociedad, de la sociedad **Bello Amanecer de Rosita S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos mil doscientos dieciocho. Teléfono: 2280-0303.—San José, en la hora y fecha que indica el sellado de tiempo de mi firma digital certificada adjunta.—José Pablo Arauz Villarreal, Notario.—1 vez.—( IN2024859695 ).

Por escritura ocho otorgada en la notaría, del licenciado Baudilio Arturo Morales Monroy, a nueve horas del diecinueve de enero del año dos mil veinticuatro, se acuerda reformar la cláusula primera del nombre de la sociedad **Servicio de Soporte al Turismo Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica: 3-102-891597.—San José, 09 de abril del 2024.—Lic. Baudilio Arturo Morales Monroy, Notario Público.—1 vez.—( IN2024859697 ).

La suscrita notaria pública Silvia María González Castro hace constar y da fe que por escritura número 140-3 otorgada en conotariado con el notario público Mario Hidalgo Matlock, a las 11 horas del 22/4/2024, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad denominada **Nueva Atlántida Azul S.A.**, titular de la cédula jurídica número 3-101-274974, mediante la cual se acordó la disolución de la misma y se nombró liquidador al señor Néstor Leodegar Vargas Vargas. Es todo.—San José, 23 de abril de 2024.—1 vez.—( IN2024859698 ).

Por escritura otorgada ante el notario Álvaro Rodrigo Mora Salazar, número ciento del tomo setenta de mi protocolo en la ciudad de San José a las once horas cuarenta minutos del diecinueve de abril del dos mil veinticuatro, se protocoliza acta número tres de la empresa **Ciren G & L Sociedad Anónima**. Por la que se acuerda la disolución de la empresa a partir del veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro, publíquese.—Álvaro Rodrigo Mora Salazar, Notario Público.—1 vez.—( IN2024859699 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuatro, visible al folio dos vuelto, del tomo quince, de las trece horas del dieciséis de abril del año dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de la asamblea general extraordinaria de Socios de **Minerva Flamingo Veintidós Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-doscientos sesenta y siete mil ciento veinticinco en la cual se acuerda en esta asamblea el cambio en los estatutos novena: las reuniones de Consejo de Administración o Junta Directiva y décimo tercera: de las convocatorias: las sesiones podrán celebrarse en libros digitales y podrán realizarse mediante medios electrónicos. Así mismo se solicita el cambio del puesto de presidente el cual recaerá en el señor: Daniel Jerónimo Esquivel Mora y como secretario, será: Alber Santiago Esquivel Martínez. Notaría del Lic. Elvis Eduardo Lawson Villafuerte, frente a la Escuela Pública de Matina, Limón, teléfono 8811-9420, Publicar.—23 de abril del 2024.—1 vez.—( IN2024859702 ).

Mediante escritura número 117 del día 18 de abril del 2024, se modificó la cláusula octava del pacto constitutivo de la sociedad **LINWASA Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-160068.—Licda. Yamilet Méndez Jiménez, Notario.—1 vez.—( IN2024859721 ).

Mediante escritura número 115 del día 17 de abril del 2024, se modificó la cláusula octava del pacto constitutivo de la sociedad **KC Group CR LLC Ltda**, con cédula de persona jurídica número 3-102-538541.—Licda. Yamilet Méndez Jiménez, Notario.—1 vez.—( IN2024859723 ).

Mediante escritura número 116 del día 18 de abril del 2024, se modificó la cláusula octava del pacto constitutivo de la sociedad **KC Hotels & Resorts Colaye San José LLC Ltda**, con cédula jurídica 3-102-546047.—Licda. Yamilet Méndez J., Notario.—1 vez.—( IN2024859732 ).



## NOTIFICACIONES

### SEGURIDAD PÚBLICA

DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA  
OFICINA DE NOTIFICACIONES  
PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ministerio de Seguridad Pública.—Dirección Asesoría Jurídica.—Oficina de Notificaciones.—San José, a las ocho horas del siete de marzo del dos mil veinticuatro. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública en virtud de que materialmente resultó imposible localizar al encausado **Audiel Hidalgo Rojas, cédula de identidad N° 07-0208-0319**, de la Delegación Policial de Talamanca y por ignorarse su actual domicilio, además no

mantiene relación laboral con este Ministerio, esta Dirección procede en esta vía legal, a notificarle la resolución N° 2023-1169 DM del Despacho del Ministro, del treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés, que resolvió: (...) “Confirmar el despido por causa justificada impuesto al señor **Audiel Hidalgo Rojas, cédula de identidad N° 07-0208-0319**, de conformidad con lo descrito en el oficio MSP-DM-CP-846-2022 del Consejo de Personal, del Expediente N° 116-IP-2021. Notifíquese.—Lic. José Jeiner Villalobos Steller, Director Asesoría Jurídica.—O.C. N° 4600085050.—Solicitud N° 503319.—( IN2024858690 ).

Ministerio de Seguridad Pública.—Dirección Asesoría Jurídica.—Oficina de Notificaciones.—San José, a las nueve horas del 07 de marzo del 2024.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública en virtud de que materialmente resultó imposible localizar al encausado Greivin Bejarano Solís, cédula de identidad N° 02-0638-0904, de la Academia Nacional de Policía, Centro de Formación Murciélago, Seguridad Interna y por ignorarse su actual domicilio, además no mantiene relación laboral con este Ministerio, esta Dirección procede en esta vía legal, a notificarle la resolución N° 2023-1171 DM del Despacho del Ministro, del quince de agosto del dos mil veintitrés, que resolvió: (...) “Confirmar el despido por causa justificada impuesto al señor Greivin Bejarano Solís, cédula de identidad N° 02-0638-0904, de conformidad con lo descrito en el oficio MSP-DM-CP-1202-2022 del Consejo de Personal, del Expediente N° 099-IP-2022. Notifíquese.—Lic. José Jeiner Villalobos Steller, Director Asesoría Jurídica.—O. C. N° 4600085050.—Solicitud N° 503374.—( IN2024858692 ).

Oficina de Notificaciones.—San José once horas del siete de marzo del 2024. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública en virtud de que materialmente resultó imposible localizar al encausado Juan Carlos Molina Matarrita, cédula de identidad N° 07-0209-0928, de la Delegación Policial de Heredia y por ignorarse su actual domicilio, además no mantiene relación laboral con este Ministerio, esta Dirección procede en esta vía legal, a notificarle la resolución N° 2023-1172 DM del Despacho del Ministro, del treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés, que resolvió: (...) “Confirmar el despido por causa justificada impuesto al Juan Carlos Molina Matarrita, cédula de identidad N° 07-0209-0928, de conformidad con lo descrito en el oficio MSP-DM-CP-1474-2022 del Consejo de Personal, del expediente N° 101-IP-2022-DDL. Notifíquese.—Lic. José Jeiner Villalobos Steller, Director Asesoría Jurídica.—O.C. N° 4600085050.—Solicitud N° 503391.—( IN2024858695 ).

Ministerio de Seguridad Pública.—Dirección Asesoría Jurídica.—Oficina de Notificaciones.—San José, a las doce horas del 7 de marzo del 2024. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública en virtud de que materialmente resultó imposible localizar a la encausada Shirley Andrea Angulo Fernández, cédula de identidad N° 03-0391-0056, de la Unidad de Seguridad Turística, Huetar Atlántico (Limón), y por ignorarse su actual domicilio, además no mantiene relación laboral con este Ministerio, esta Dirección procede en esta vía legal, a notificarle la resolución N° 2023-1168 DM del Despacho del Ministro, del veinticinco de agosto del dos mil veintitrés, que resolvió: (...) “Confirmar el despido por causa justificada impuesto a Shirley Andrea Angulo Fernández, cédula de identidad N° 03-0391-0056, de conformidad con lo descrito en

el oficio MSP-DM-CP-1005-2022 del Consejo de Personal, del Expediente N° 257-IP-2020-DDL. Notifíquese.—Lic. José Jeiner Villalobos Steller, Director Asesoría Jurídica.—O. C. N° 4600085050.—Solicitud N° 503408.—( IN2024858697 ).

Ministerio de Seguridad Pública.—Dirección Asesoría Jurídica.—Oficina de Notificaciones.—San José, a las trece horas del 7 de marzo del 2024. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública en virtud de que materialmente resultó imposible localizar al encausado Allan Gabriel Delgado Morales, cédula de identidad N° 01-1460-0892, de la Unidad de Intervención Policial, y por ignorarse su actual domicilio, además no mantiene relación laboral con este Ministerio, esta Dirección procede en esta vía legal, a notificarle que mediante Oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-0942-2023, del 20 de octubre del 2023, de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Seguridad Pública, resolvió: l) Despido por causa justificada y sin responsabilidad patronal, de conformidad con lo descrito en la resolución N° MSP-DM-CP-999-2023, del 14 de setiembre del 2023, del Consejo de Personal. Expediente N° 104-IP-2023-DDL. Notifíquese.—Lic. José Jeiner Villalobos Steller, Director Asesoría Jurídica.—O. C. N° 4600085050.—Solicitud N° 503429.—( IN2024858699 ).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ministerio de Seguridad Pública.—Dirección Asesoría Jurídica, Oficina de Notificaciones.—San José a las diez horas del siete de marzo del 2024. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública en virtud de que materialmente resultó imposible localizar al encausado Evenor Vega Fallas, cédula de identidad N° 01-0884-0040, de la Delegación Policial de Upala, y por ignorarse su actual domicilio, además no mantiene relación laboral con este Ministerio, esta Dirección procede en esta vía legal, a notificarle que mediante Oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-00860-2023, del veintitrés de agosto del 2023, de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Seguridad Pública, resolvió: l) Despido por causa justificada y sin responsabilidad patronal, de conformidad con lo descrito en la resolución N° MSP-DM-CP-0856-2023, del 17 de agosto del 2023, del Consejo de Personal. Expediente N° 105-IP-2021-DDL. Notifíquese.—Lic. José Jeiner Villalobos Steller, Director Asesoría Jurídica.—O. C. N° 4600085050.—Solicitud N° 503929.—( IN2024859361 ).

Ministerio de Seguridad Pública.—Dirección Asesoría Jurídica.—Oficina De Notificaciones.—San José a las quince horas del siete de marzo del 2024. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública en virtud de que materialmente resultó imposible localizar al encausado John Rolando Selles Morales, cédula de identidad N° 07-0141-0032, de la Delegación Policial de Guácimo, y por ignorarse su actual domicilio, además no mantiene relación laboral con este Ministerio, esta Dirección procede en esta vía legal, a notificarle que mediante Oficio No MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-0010-2024, del 07 de marzo del 2024, de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Seguridad Pública, resolvió: l) Despido por causa justificada y sin responsabilidad patronal, de conformidad con lo descrito en la resolución N° MSP-DM-CP-1482-2023, del 13 de diciembre del 2023, del Consejo de Personal. Expediente N° 067-IP-2022-DDL. Notifíquese.—Lic. José Jeiner Villalobos Steller, Director Asesoría Jurídica.—O. C. N° 4600085050.—Solicitud N° 503941.—( IN2024859363 ).



Ministerio de Seguridad Pública.—Dirección Asesoría Jurídica.—Oficina de Notificaciones.—San José a las catorce horas del siete de marzo del 2024. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública en virtud de que materialmente resultó imposible localizar al encausado Joseph Julean Hodgson Sambola, cédula de identidad N° 07-0245-0338, de la Delegación Policial de Upala, y por ignorarse su actual domicilio, además no mantiene relación laboral con este Ministerio, esta Dirección procede en esta vía legal, a notificarle que mediante Oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-0943-2023, del 20 de octubre del 2023, de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Seguridad Pública, resolvió: I) Despido por causa justificada y sin responsabilidad patronal, de conformidad con lo descrito en la resolución N° MSP-DM-CP-997-2023, del 14 de setiembre del 2023, del Consejo de Personal. Expediente N° 223-IP-2021-DDL. Notifíquese.—Lic. José Jeiner Villalobos Steller, Director Asesoría Jurídica.—O. C. N° 4600085050.—Solicitud N° 503968.—( IN2024859365 ).

## HACIENDA

### ÓRGANO DIRECTOR DE PROCEDIMIENTO PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

RES-ODP-ETG-002-2024.—Citación a Comparecencia.—Órgano Director De Procedimiento.—San José, a las trece horas quince minutos del ocho de abril del dos mil veinticuatro.

De conformidad con los artículos 39 y 41 de la Constitución Política, 198, 203, 210, 214, 217, 218, 249 y 308, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, 28, 173 del Código de Trabajo, 803, 804 y 1045 del Código Civil, Decreto número 34574-H denominado Reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden, dictámenes C084-2009 y C-093-2015, ambos de la Procuraduría General de la República y mediante Acuerdo número MH-DM-ACDO-0028-2024 del 15 de marzo de 2024, suscrito por el señor Ministro de Hacienda, se cita en calidad de presunta responsable pecuniaria, siguiendo el trámite del procedimiento ordinario, a la señora Elsanya Tinoco Gutiérrez, portadora de la cédula de identidad número 50347-0482, quien estuvo destacada en la Aduana de Peñas Blancas de la Dirección General de Aduanas, a una comparecencia oral y privada que se celebrará ante este Órgano Director **en fecha 31 de mayo de 2024** y los días que se requieran posteriores a esa fecha, hasta concluir con la recepción de la prueba documental y testimonial y las conclusiones de la parte, que dará inicio a las 09:00 horas y hasta las 15:30 horas, **llevándose a cabo en el Ministerio de Hacienda sita Avenida 2 Calle 3, diagonal al Teatro Nacional, San José Costa Rica, en la Sala de Reuniones del Departamento de Ingeniería y Arquitectura, ubicada en el cuarto piso, para que comparezca personalmente y si lo desea, haciéndose acompañar de su asesor legal**, el cual deberá ser acreditado formalmente en el procedimiento. Asimismo, se le comunica que, de venir acompañado con un representante sindical, se deberá aportar el acuerdo de Junta Directiva del Sindicato en donde se delega formalmente en uno de sus miembros la respectiva representación, de conformidad con los artículos 347 y 360 del Código de Trabajo.

Lo anterior a efecto de que ejerza su derecho de defensa y en el mismo acto presente toda la prueba que considere necesaria, con relación a los hechos que se describen:

#### Descripción detallada de los hechos.

El fin de este procedimiento ordinario administrativo es investigar la verdad real de los hechos y determinar si procede la aplicación de una sanción civil a la señora Elsanya

Tinoco Gutiérrez, portadora de la cédula de identidad número 50347-0482, respecto a la presunta deuda por un monto de ₡291.982,12 (doscientos noventa y un mil novecientos ochenta y dos colones con 12/100), por concepto de 30 días de preaviso pendientes sin otorgar.

1) Que mediante escrito de fecha 15 de mayo de 2022, la señora Elsanya Tinoco Gutiérrez, portadora de la cédula de identidad número 5-0347-0482, presentó el día 16 del mismo mes y año al Departamento de Potencial Humano, su renuncia al puesto que ocupaba N°010221, destacado en la Aduana de Peñas Blancas de la Dirección General de Aduanas, a partir del día 16 de mayo de 2022. (Visible en el Sistema de Administración de Expediente, Exp. 22-1166).

2) Que mediante oficio número DAF-AL-265-2022 de fecha 19 de mayo de 2022, la Asesoría Legal de la Oficialía Mayor y Dirección Administrativa y Financiera, solicitó a la Unidad de Gestión de la Compensación del Departamento de Gestión del Potencial Humano indicar si la señora Tinoco Gutiérrez, tenía alguna deuda pendiente con el Ministerio. (Visible en el Sistema de Administración de Expediente, Exp. 22-1166).

3) Que mediante oficio número OM-DAF-DGPH-UGC-312-2022 de fecha 25 de mayo de 2022, la Unidad de Gestión de la Compensación del Departamento de Gestión de Potencial Humano, señaló que la señora Tinoco Gutiérrez, a esa fecha, adeudaba por concepto de 30 días de preaviso pendientes sin otorgar, el monto de ₡291.982,12 (doscientos noventa y un mil novecientos ochenta y dos colones con 12/100). (Visible en el Sistema de Administración de Expediente, Exp. 22-1166).

4) Que mediante oficio número DAF-AL-275-2022 de fecha 27 de mayo de 2022, la Oficialía Mayor y Dirección Administrativa y Financiera remite a la señora Tinoco Gutiérrez, la formalización de su renuncia. (Visible en el Sistema de Administración de Expediente, Exp. 22-1166).

5) Que mediante oficio número DAF-AL-276-2022 de fecha 27 de mayo de 2022, la ex Subdirectora de la Oficialía Mayor y Dirección Administrativa Financiera, remitió a la Dirección Jurídica copia certificada del expediente administrativo de las presentes diligencias, a efectos de que se procediera a realizar el respectivo cobro. (Visible en el Sistema de Administración de Expediente, Exp. 22-1166).

6) Que mediante Acuerdo número MH-DM-ACDO-0028-2024 de fecha 15 de marzo de 2024, debidamente notificado vía correo electrónico el día 18 del mismo mes y año, se designó a la Licenciada Susana Toledo Jiménez, portadora de la cédula de identidad número 1-1458-0782, como Órgano Director de Procedimiento y a la Licenciada Ana Sánchez Castillo, portadora de la cédula de identidad número 8-0137-0045, como Órgano Director Suplente, ambas funcionarias de la Dirección Jurídica, con la finalidad de determinar la verdad real de los hechos con relación a la presunta deuda de la señora Elsanya Tinoco Gutiérrez, por el monto de ₡291.982,12 (doscientos noventa y un mil novecientos ochenta y dos colones con 12/100), por concepto de 30 días de preaviso pendientes sin otorgar. (Visible en el Sistema de Administración de Expediente, Exp. 22-1166).

7) Que mediante oficio número ODP-ETG-OF-001-2024 de fecha 19 de marzo de 2024, debidamente notificado vía correo electrónico el mismo día, mes y año, se realizó a la señora Tinoco Gutiérrez, una invitación de pago por la suma

adeudada a este Ministerio; no obstante, en respuesta a dicha invitación no indicó nada al respecto. (Visible en el Sistema de Administración de Expediente, Exp. 22-1166).

### **Intimación e imputación Hechos intimados**

En virtud de la relación de hechos descritos anteriormente, se le imputa a la ex funcionaria Elsanya Tinoco Gutiérrez, las supuestas irregularidades, que a continuación se detallan:

- ✓ Presunta deuda con el Estado, por la suma total de ₡291.982,12 (doscientos noventa y un mil novecientos ochenta y dos colones con 12/100), por concepto de 30 días de preaviso pendientes sin otorgar.

### **Imputación de cargos**

En virtud de lo anterior, y en aras de la determinación de la verdad real en torno a los hechos indicados, se le imputa a la señora Elsanya Tinoco Gutiérrez, portadora de la cédula de identidad número 5-0347-0482, en su condición indicada, la presunta deuda con el Estado, por la suma total de ₡291.982,12 (doscientos noventa y un mil novecientos ochenta y dos colones con 12/100), por concepto de 30 días de preaviso pendientes sin otorgar.

Si se logran demostrar los hechos señalados a la señora Tinoco Gutiérrez, en su condición indicada, eventualmente habría quebrantado los artículos 28, 173 del Código de Trabajo, 196, 198, 203, 204 y 210 de la Ley General de la Administración Pública, 803, 804 y 1045 del Código Civil, dictámenes C-0842009 y C-093-2015, ambos de la Procuraduría General de la República.

De conformidad con los artículos 217 y 259 inciso 4), 272 al 274 de la Ley General de la Administración Pública, se le hace saber a la parte, que el expediente administrativo, el cual consta de un total de 16 folios útiles, al momento de expedición del presente documento, queda a su disposición en el Ministerio de Hacienda, Edificio Central, antiguo Banco Anglo, en la Dirección Jurídica, en custodia de la Licenciada Susana Toledo Jiménez, y contiene los siguientes documentos:

1. Escrito de fecha 15 de mayo de 2022, mediante el cual la señora Tinoco Gutiérrez, presenta su renuncia pura y simple. (Folio 3).
2. Oficio número DAF-AL-265-2022, de fecha 19 de mayo de 2022. (Folio 4)
3. Oficio número DAF-AL-267-2022, de fecha 20 de mayo de 2022. (Folio 5).
4. Oficio número OM-DAF-DGPH-UGC-312-2022, de fecha 25 de mayo de 2022. (Folio 6).
5. Oficio número DAF-AL-275-2022, de fecha 27 de mayo de 2022. (Folio 7).
6. Oficio número DAF-AL-276-2022, de fecha 27 de mayo de 2022. (Folio 8).
7. Acuerdo número MH-DM-ACDO-0028-2024, de fecha 15 de marzo de 2024. (Folios 9, 10, 11 y 12)
8. Correo electrónico de fecha 19 de marzo de 2024. (Folio 13).
9. Oficio número ODP-ETG-OF-001-2024, de fecha 19 de marzo de 2024 Folios 14 y 15)
10. Correo electrónico de fecha 02 de abril de 2024. (Folio 16).

### **Prevenciones**

Se le advierte que la prueba (documental, testimonial, etcétera) debe ser presentada antes o a más tardar al momento de la comparecencia señalada supra, pero toda presentación previa deberá hacerse por escrito, de conformidad con los artículos 312 y 317 de la Ley General de la Administración Pública.

Asimismo, se le advierte que, de no comparecer **el día y hora señalada**, sin que mediare justa causa para ello, se continuará con el procedimiento y se resolverá el caso con los

elementos de juicio existentes, al amparo de lo establecido en los artículos 252, 315 y 316 de la Ley General de la Administración Pública.

Se le previene que debe de señalar **lugar o medio** para recibir futuras notificaciones de no ser así las resoluciones que se dicten con posterioridad serán notificadas en la residencia o lugar de trabajo o en la dirección de los gestionados si consta en el expediente administrativo ya sea proporcionado por la administración o cualquiera de las partes de conformidad con el artículo 243 inciso 1 de la Ley General de la Administración Pública.

Se le hace también de su conocimiento **que este acto administrativo tiene recurso de revocatoria con apelación en subsidio**, los cuales podrán interponerse ante este Órgano Director cuya sede es la Dirección Jurídica sita en el quinto piso del Ministerio de Hacienda, **en el plazo de veinticuatro horas** a partir de la notificación de la presente resolución; el recurso de revocatoria será resuelto por este Órgano Director del Procedimiento y de ser necesario remitirá en alzada ante el Despacho del señor Ministro quien conocerá el recurso de Apelación en subsidio interpuesto, lo anterior, de conformidad con los artículos 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública.

### **Disponibilidad del contenido del expediente:**

De conformidad con los artículos 217 y 259 inciso 4), 272 al 274 de la Ley General de la Administración Pública, se le hace saber a la parte, que el expediente administrativo digital queda a disposición de la parte interesada, mismo que puede solicitarse al suscrito mediante el siguiente correo electrónico: **toledojs@hacienda.go.cr**, así mismo queda a su disposición en el Ministerio de Hacienda sita avenida 2 calle 3, diagonal al Teatro Nacional, San José Costa Rica, en el 5to piso en la Dirección Jurídica, en custodia del Órgano Director del Procedimiento, conformado por la Licenciada Susana Toledo Jiménez, funcionaria destacada en la Dirección Jurídica. Notifíquese personalmente a la señora Elsanya Tinoco Gutiérrez.—Licda. Susana Toledo Jiménez, Órgano Director Del Procedimiento.—O. C. N° 4600085143.—Solicitud N° 502784.—( IN2024858128 ).

### **PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

RES-ODP-MFEC-002-2024.—Citación a Comparecencia.—Órgano Director de Procedimiento.—San José, a las nueve horas del once de abril del dos mil veinticuatro.

De conformidad con los artículos 39 y 41 de la Constitución Política, 198, 203, 210, 214, 217, 218, 249 y 308, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, 28, 173 del Código de Trabajo, 803, 804 y 1045 del Código Civil, Decreto número 34574-H denominado Reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden, dictámenes C-084-2009 y C-093-2015, ambos de la Procuraduría General de la República y mediante Acuerdo número MH-DM-ACDO-0030-2024 del 18 de marzo de 2024, suscrito por el señor Ministro de Hacienda, se cita en calidad de **presunta responsable pecuniaria**, siguiendo el trámite del procedimiento ordinario, a la señora María Fernanda Elizondo Cerdas, portadora de la cédula de identidad número 7-0223-0509, quien estuvo destacada en la Unidad de Atención Telefónica del Centro de Información Tributaria de la Dirección de Servicio al Contribuyente de la Dirección General de Tributación, a una comparecencia oral y privada que se celebrará ante este Órgano Director en fecha **21 de junio de 2024** y los días que se requieran posteriores a esa fecha, hasta concluir con la recepción de la prueba documental y testimonial y las conclusiones de la parte,

que dará inicio a las 09:00 horas y hasta las 15:30 horas, llevándose a cabo en el Ministerio de Hacienda sita Avenida 2 Calle 3, diagonal al Teatro Nacional, San José Costa Rica, en la Sala de Reuniones del Departamento de Ingeniería y Arquitectura, ubicada en el cuarto piso, para que comparezca personalmente y si lo desea, haciéndose acompañar de su asesor legal, el cual deberá ser acreditado formalmente en el procedimiento. Asimismo, se le comunica que, de venir acompañado con un representante sindical, se deberá aportar el acuerdo de Junta Directiva del Sindicato en donde se delega formalmente en uno de sus miembros la respectiva representación, de conformidad con los artículos 347 y 360 del Código de Trabajo.

Lo anterior a efecto de que ejerza su derecho de defensa y en el mismo acto presente toda la prueba que considere necesaria, con relación a los hechos que se describen:

### Descripción Detallada de los Hechos

El fin de este procedimiento ordinario administrativo es investigar la verdad real de los hechos y determinar si procede la aplicación de una sanción civil a la señora María Fernanda Elizondo Cerdas, portador de la cédula de identidad número 7-0223-0509, respecto a la presunta deuda por un monto de ¢282.734,00 (Doscientos ochenta dos mil setecientos treinta cuatro colones exactos), por concepto de 15 días de preaviso pendientes sin otorgar y ¢18.848,93 (Dieciocho mil ochocientos cuarenta y ocho colones con 93/100), por concepto de 1 día de incapacidad en el que percibió salario en lugar de subsidio como correspondía.

1) Que mediante escrito de fecha 29 de julio de 2022, la señora María Fernanda Elizondo Cerdas, portadora de la cédula de identidad número 7-0223-0509, presentó el mismo día, mes y año al Departamento de Potencial Humano, su renuncia al puesto que ocupaba N° 009527, en la Unidad de Atención Telefónica del Centro de Información Tributaria de la Dirección de Servicio al Contribuyente de la Dirección General de Tributación, a partir del día 13 de agosto de 2022. (Visible en el Sistema de Administración de Expediente, Exp. 24-0585)

2) Que mediante oficio número DAF-AL-0393-2022 de fecha 04 de agosto de 2022, la Asesoría Legal de la Oficialía Mayor y Dirección Administrativa y Financiera, solicitó a la Unidad de Gestión de Compensación del Departamento de Gestión del Potencial Humano, indicar si la señora Elizondo Cerdas, tenía alguna deuda pendiente con el Ministerio. (Visible en el Sistema de Administración de Expediente, Exp. 24-0585)

3) Que mediante oficio número OM-DAF-DGPH-UGC-475-2022 de fecha 26 de agosto de 2022, la Unidad de Gestión de Compensación del Departamento de Gestión del Potencial Humano, señaló que la señora Elizondo Cerdas, a esa fecha, adeudaba por concepto de 15 días de preaviso, el monto de ¢282.734,00 (Doscientos ochenta dos mil setecientos treinta cuatro colones exactos) y por concepto de 1 día de incapacidad en el que percibió salario en lugar de subsidio como correspondía, el monto de ¢18.848,93 (Dieciocho mil ochocientos cuarenta y ocho colones con 93/100). (Visible en el Sistema de Administración de Expediente, Exp. 24-0585)

4) Que mediante oficio número DAF-AL-0473-2022 de fecha 14 de setiembre de 2022, la entonces Directora de la Oficialía Mayor y Dirección Administrativa Financiera, remitió a la Dirección Jurídica copia certificada del expediente administrativo de las presentes diligencias, a efectos de que se proceda a realizar el respectivo cobro. (Visible en el Sistema de Administración de Expediente, Exp. 24-0585)

5) Que mediante Acuerdo número MH-DM-ACDO-0030-2024 de fecha 18 de marzo de 2024, debidamente notificado vía correo electrónico el día 20 del mismo mes y año, se designó a la Licenciada Susana Toledo Jiménez, portadora de la cédula de identidad número 1-1458-0782, como Órgano Director de Procedimiento y a la Licenciada Lizette Solís Barahona, portadora de la cédula de identidad número 1-1398-0030, como Órgano Director Suplente, ambas funcionarias de la Dirección Jurídica, con la finalidad de determinar la verdad real de los hechos con relación a la presunta deuda de la señora María Fernanda Elizondo Cerdas, por el monto de ¢282.734,00 (Doscientos ochenta dos mil setecientos treinta cuatro colones exactos), por concepto de 15 días de preaviso pendientes sin otorgar y ¢18.848,93 (Dieciocho mil ochocientos cuarenta y ocho colones con 93/100), por concepto de 1 día de incapacidad en el que percibió salario en lugar de subsidio como correspondía. (Visible en el Sistema de Administración de Expediente, Exp. 24-0585)

6) Que mediante oficio número ODP-MFEC-OF-001-2024 de fecha 21 de marzo de 2024, debidamente notificado vía correo electrónico el mismo día, mes y año, se realizó a la señora Elizondo Cerdas, una invitación de pago por la suma adeudada a este Ministerio; no obstante, en respuesta a dicha invitación no indicó nada al respecto. (Visible en el Sistema de Administración de Expediente, Exp. 24-0585)

### Intimación e Imputación

#### Hechos Intimidados

En virtud de la relación de hechos descritos anteriormente, se le imputa a la ex funcionaria María Fernanda Elizondo Cerdas, las supuestas irregularidades, que a continuación se detallan:

- ✓ Presunta deuda con el Estado, por la suma total de ¢301.582,93 (trescientos un mil quinientos ochenta y dos colones con 93/100), por concepto de 15 días de preaviso sin otorgar y 1 día de incapacidad en el que percibió salario en lugar de subsidio como correspondía.

#### Imputación de Cargos

En virtud de lo anterior, y en aras de la determinación de la verdad real en torno a los hechos indicados, se le imputa a la señora María Fernanda Elizondo Cerdas, portadora de la cédula de identidad número 7-0223-0509, en su condición indicada, la presunta deuda con el Estado, por la suma total de ¢301.582,93 (trescientos un mil quinientos ochenta y dos colones con 93/100), por concepto de 15 días de preaviso sin otorgar y 1 día de incapacidad en el que percibió salario en lugar de subsidio como correspondía.

Si se logran demostrar los hechos señalados a la señora Elizondo Cerdas, en su condición indicada, eventualmente habría quebrantado los artículos 28, 173 del Código de Trabajo, 196, 198, 203, 204 y 210 de la Ley General de la Administración Pública, 803, 804 y 1045 del Código Civil, dictámenes C-084-2009 y C-093-2015, ambos de la Procuraduría General de la República.

De conformidad con los artículos 217 y 259 inciso 4), 272 al 274 de la Ley General de la Administración Pública, se le hace saber a la parte, que el expediente administrativo, el cual consta de un total de 25 folios útiles, al momento de expedición del presente documento, queda a su disposición en el Ministerio de Hacienda, Edificio Central, antiguo Banco Anglo, en la Dirección Jurídica, en custodia de la Licenciada Susana Toledo Jiménez, y contiene los siguientes documentos:

1. Escrito de fecha 29 de julio de 2022, mediante el cual la señora Elizondo Cerdas, presenta su renuncia pura y simple. (Folio 3)



2. Correo electrónico de fecha 01 de agosto de 2022. (Folio 4)
3. Oficio número DAF-AL-0393-2022, de fecha 04 de agosto de 2022. (Folio 5)
4. Certificación si número de fecha 05 de agosto de 2022. (Folio 6)
5. Correo electrónico de fecha 06 de mayo de 2022 y boleta de incapacidad número A00221022012898 del Área de Salud del Carmen de Montes de Oca de la Caja Costarricense del Seguro Social. (Folio 7)
6. Certificación si número de fecha 05 de agosto de 2022. (Folio 8)
7. Coletilla de Pago II Quincena de Marzo 2022 y aplicación de incapacidad número A00221022012898 por dos días. (Folio 9)
8. Comunicado Oficialía Mayor donde comunica el Plan de Contingencia para el pago de la segunda quincena de abril 2022. (Folio 10)
9. Oficio número OM-DAF-DGPH-UGC-475-2022, de fecha 26 de agosto de 2022. (Folios 11 y 12)
10. Oficio número DAF-AL-0472-2022, de fecha 14 de setiembre de 2022. (Folio 13)
11. Oficio número DAF-AL-0473-2022, de fecha 14 de setiembre de 2022. (Folio 14)
12. Acuerdo número MH-DM-ACDO-0030-2024, de fecha 18 de marzo de 2024. (Folios 17, 18 y 19)
13. Correo electrónico de fecha 21 de marzo de 2024. (Folio 20)
14. Oficio número ODP-MFEC-OF-001-2024, de fecha 21 de marzo de 2024. (Folios 21 y 22)
15. Correo electrónico de fecha 02 de abril de 2024. (Folio 23)
16. Correo electrónico de fecha 04 de abril de 2024. (Folios 24 y 25).

### Previsiones

Se le advierte que la prueba (documental, testimonial, etcétera) debe ser presentada antes o a más tardar al momento de la comparecencia señalada supra, pero toda presentación previa deberá hacerse por escrito, de conformidad con los artículos 312 y 317 de la Ley General de la Administración Pública.

Asimismo, se le advierte que, de no comparecer el día y hora señalada, sin que mediare justa causa para ello, se continuará con el procedimiento y se resolverá el caso con los elementos de juicio existentes, al amparo de lo establecido en los artículos 252, 315 y 316 de la Ley General de la Administración Pública.

Se le previene que debe de señalar lugar o medio para recibir futuras notificaciones de no ser así las resoluciones que se dicten con posterioridad serán notificadas en la residencia o lugar de trabajo o en la dirección de los gestionados si consta en el expediente administrativo ya sea proporcionado por la administración o cualquiera de las partes de conformidad con el artículo 243 inciso 1 de la Ley General de la Administración Pública.

Se le hace también de su conocimiento que este acto administrativo tiene recurso de revocatoria con apelación en subsidio, los cuales podrán interponerse ante este Órgano Director cuya sede es la Dirección Jurídica sita en el quinto piso del Ministerio de Hacienda, en el plazo de veinticuatro horas a partir de la notificación de la presente resolución; el recurso de revocatoria será resuelto por este Órgano Director del Procedimiento y de ser necesario remitirá en alzada ante

el Despacho del señor Ministro quien conocerá el recurso de Apelación en subsidio interpuesto, lo anterior, de conformidad con los artículos 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública.

### Disponibilidad del contenido del expediente:

De conformidad con los artículos 217 y 259 inciso 4), 272 al 274 de la Ley General de la Administración Pública, se le hace saber a la parte, que el expediente administrativo digital queda a disposición de la parte interesada, mismo que puede solicitarse al suscrito mediante el siguiente correo electrónico: **toledojs@hacienda.go.cr**, así mismo queda a su disposición en el Ministerio de Hacienda sita avenida 2 calle 3, diagonal al Teatro Nacional, San José Costa Rica, en el 5to piso en la Dirección Jurídica, en custodia del Órgano Director del Procedimiento, conformado por la Licenciada Susana Toledo Jiménez, funcionaria destacado en la Dirección Jurídica.

Notifíquese personalmente a la señora María Fernanda Elizondo Cerdas.—Licda. Susana Toledo Jiménez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 4600084201.—Solicitud N° 504611.—( IN2024859558 ).

## OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

### APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Resolución N° DVA-ODP-2024-01.—Apertura del Procedimiento Administrativo Especial de Gestión de Despido. Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Órgano Director del Procedimiento al ser las once horas del 16 de abril del dos mil veinticuatro.

Conoce este órgano director la Apertura de Procedimiento Administrativo Especial de Gestión de Despido, expediente administrativo N° **2024-ODP-GD-000001**, en contra del servidor **Anderson Stit Chacón Alegría**, portador de la cédula de identidad número 3-0483-0948, vecino de Cartago, de conformidad con la Resolución N° 2024-000398 de las 07:20 horas del 15 de marzo de 2024, emitida por el señor Ministro de Obras Públicas y Transportes, Ing. Mauricio Batalla Otárola, por medio de la cual se ordena iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario, por aparentes ausencias injustificadas, específicamente, los días 29, 30 y 31 de enero, así como los días 01, 02, 05, 06, 07, 08 y 09 de febrero todos del año 2024, basado en los siguientes hechos.

### Resultando:

**Primero:** Que mediante oficio N° DVOP-DR2-A-2024-53 del 12 de febrero del 2024, la Licda. Berna Marianka Brenes Coto, Encargada administrativa, Región II, remitió al Departamento de Gestión de Servicios de personal de la Dirección de Gestión Institucional de recursos Humanos, informando que el servidor señor Anderson Stit Chacón Alegría, funcionario del Plantel de la Región II, Sede Turrialba, aparentemente faltó sin justificación alguna a trabajar los días 29, 30, 31 de enero y 01, y 02 de febrero todos del año 2024 y no aportó documento de justificación, superando su ausencia más de 5 días inclusive. (Ver folio 06 del expediente administrativo).

**Segundo:** Que mediante oficio N° DVOP-DR2-A-2024-54 del 13 de febrero del 2024, la Licda. Berna Marianka Brenes Coto, Encargada administrativa, Región II, remitió al Departamento de Gestión de Servicios de personal de la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos, informando que el servidor señor Anderson Stit Chacón Alegría, funcionario del Plantel de la Región II, Sede Turrialba, aparentemente faltó sin justificación alguna a trabajar los

días 05, 06, 07, 08 y 09 de febrero del año 2024 y no aportó documento de justificación, superando su ausencia más de 5 días inclusive. (Ver folio 02 del expediente administrativo).

**Tercero:** Que mediante oficio N° DVA-DGIRH-RL-2024-0078 del 16 de febrero del 2024, suscrito por la Licda. Shirley Flores Vega, jefe del Departamento de Relaciones Laborales, se remitieron al despacho ministerial la documentación referente a las ausencias a nombre del servidor Anderson Stit Chacón Alegría. (Ver folios 04 y 05 del expediente administrativo).

**Cuarto:** Que mediante resolución número 2024-000398 de las 07:20 horas del 15 de marzo de 2024, el señor ministro resolvió lo siguiente:

*“1.- Acoger la recomendación de la Licda. Shirley V. Flores Vega, jefa del Departamento de Relaciones Laborales mediante oficio No. DVA-DGIRH-RL-2024-0078 del 16 de febrero del 2024 y, por ende, ordenar la apertura de un procedimiento administrativo ordinario de gestión de despido sin responsabilidad patronal en contra del funcionario Anderson Stit Chacón Alegría, cédula de identidad número 3-0483-0948, por las ausencias laborales de los días 29, 30, 31 de enero y 01, 02, 05, 06, 07, 08 y 9 de febrero todos del año 2024 y no aportó documento de justificación idóneo en tiempo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.*

*2.- Designar como órgano director para la instrucción del procedimiento administrativo ordinario de gestión de despido sin responsabilidad patronal al señor Alexander Vega Arce destacado en la División Administrativa.*

*3.- Que el presente procedimiento administrativo ordinario disciplinario de gestión de despido, se inicie dentro del plazo legal establecido por el ordenamiento jurídico y sustancie a la mayor brevedad posible.*

*4.- Comunicar lo dispuesto en esta resolución al órgano director del procedimiento administrativo ordinario disciplinario”. (Ver folios 02 y 03 del expediente administrativo).*

**Quinto:** Que en la especie se han seguido todas las prescripciones de ley.

#### **Considerando:**

De las piezas que conforman el expediente administrativo N° 2023-GD-RL000002, se tiene que, en apariencia el servidor **Anderson Stit Chacón Alegría**, portador de la cédula de identidad número **3-0483-0948**, se ausentó a su lugar de trabajo de manera consecutiva y sin avisar a su jefatura inmediata, durante los días 29, 30, 31 de enero y 01, y 02 de febrero todos del año 2024, sin que mediara justificación alguna. Lo anterior, según lo informado mediante oficio N° DVOPDR2-A-2024-53 del 12 de febrero del 2024, por la Licda. Berna Marianka Brenes Coto, Encargada administrativa, Región II.

Posteriormente, bajo el oficio N° DVOP-DR2-A-2024-54 del 13 de febrero del 2024, la Licda. Berna Marianka Brenes Coto, Encargada administrativa, Región II, informó al Departamento de Gestión de Servicios del Personal de la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos sobre los problemas de ausentismo que presentó el servidor Anderson Stit Chacón Alegría, durante los días 05, 06, 07, 08 y 09 de febrero del año 2024.

Todo lo anterior, es elevado al Despacho Ministerial mediante el oficio No. DVA-DGIRH-RL-2024-0078 del 16 de febrero del 2024, suscrito por la Licda. Shirley Flores Vega,

jefe del Departamento de Relaciones Laborales, indicando las inconsistencias del registro de asistencia en las que ha incurrido el servidor Anderson Stit Chacón Alegría, portador de la cédula de identidad número 3-04830948 durante los días 29, 30 y 31 de enero, así como los días 01, 02, 05, 06, 07, 08 y 09 de febrero todos del año 2024, sin que mediara causa justa alguna para tales ausencias. Lo que conlleva a que el Despacho Ministerial emita la resolución N° 2024-000398 de las 07:20 horas del 15 de marzo de 2024, en la cual instruyó:

*“1.- Acoger la recomendación de la Licda. Shirley V. Flores Vega, jefa del Departamento de Relaciones Laborales mediante oficio No. DVA-DGIRH-RL-2024-0078 del 16 de febrero del 2024 y, por ende, ordenar la apertura de un procedimiento administrativo ordinario de gestión de despido sin responsabilidad patronal en contra del funcionario Anderson Stit Chacón Alegría, cédula de identidad número 3-0483-0948, por las ausencias laborales de los días 29, 30, 31 de enero y 01, 02, 05, 06, 07, 08 y 9 de febrero todos del año 2024 y no aportó documento de justificación idóneo en tiempo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución. (Ver folio 03 vuelto del expediente administrativo).*

Ahora bien, en caso de confirmarse los supuestos hechos descritos sobre un potencial flagrante abandono de servicio e irregularidades en su asistencia los días 29, 30, 31 de enero y 01, 02, 05, 06, 07, 08 y 09 de febrero todos del año 2024, el servidor **Anderson Stit Chacón Alegría** de calidades ya conocidas, podría haber incumplido de forma reincidente con sus deberes y obligaciones como servidor al ausentarse injustificadamente a su centro de trabajo de forma consecutiva y reiterada en los meses de enero y febrero del 2024, a saber:

Mes	Ausencias registradas	Justificación
Enero	29, 30, 31	Ninguna
Febrero	01, 02, 05, 06, 07, 08 y 09	Ninguna

Ver folio 04 y 05 del expediente administrativo de Gestión de Despido.

Con dicho actuar el servidor **Chacón Alegría**, pudo lesionar los artículos 41 inciso 20, artículo 44, 62, 68, 69 y 71, 81 y 82 del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 36235, los cuáles obligan:

*“Artículo 41.-Además de las consignadas en los artículos 71 del Código de Trabajo, 39 del Estatuto de Servicio Civil, 50 de su Reglamento, son obligaciones de los servidores(as) del Ministerio:*

*20) Registrar o marcar personalmente su asistencia al trabajo, por cualquier medio idóneo que se estableciere, salvo, el personal que por índole de sus tareas esté exento de marcar, según las disposiciones internas que dicte la Oficina de Recursos Humanos sobre exención de marcas. Las omisiones de marca deberán justificarse ante la jefatura inmediata, a más tardar, el segundo día de acaecido el hecho.*

*De las prohibiciones de los servidores*

*Artículo 44.-Además de lo dispuesto en el artículo 40 del Estatuto de Servicio Civil, 51 de su Reglamento, el artículo 72 del Código del Trabajo, queda absolutamente prohibido a los (las) servidores(as):*

*i) Ausentarse del centro de trabajo, salvo por causas justificadas y debidamente autorizado por el jefe inmediato.*

*Artículo 62.-El control de asistencia al trabajo de los servidores(as) se llevará a cabo por medio de registros que para ese efecto establezca la institución. Cada servidor(a) deberá realizar la marca personalmente al inicio y conclusión de la jornada de trabajo. En aquellas dependencias cuya naturaleza de sus funciones implique ejecutarlas fuera de la oficina, el (la) jefe(a) inmediato(a) establecerá el control de asistencia adecuado, para verificar la asistencia del servidor. Las ausencias al trabajo deberá reportarlas la jefatura a Recursos Humanos, una vez transcurrido el tiempo legalmente previsto para que el (la) servidor(a) presente las justificantes correspondientes.*

*Artículo 68.-Se considerará ausencia, la inasistencia a un día completo de trabajo. La inasistencia a una fracción de la jornada se computará como la mitad de una ausencia. Dos ausencias de media jornada se considerarán como una ausencia. Lo anterior, sin detrimento de las sanciones disciplinarias que le correspondan. No se pagará el salario que corresponde a las ausencias, excepción hecha de los casos señalados por Ley y este Reglamento.*

*Artículo 69.-Se considerará abandono del servicio dejar de realizar dentro de la jornada de trabajo, la labor objeto de la prestación o relación de servicio. Para efectos de calificar el abandono del trabajo o labores, no es necesario que el servidor o servidora salga del lugar donde presta sus servicios, bastará que de manera injustificada abandone la tarea que se le encomendare realizar.*

*Artículo 81.-Las ausencias injustificadas computables dentro de un mismo mes calendario, darán lugar a las siguientes sanciones:*

- a) Por media ausencia, amonestación escrita;*
- b) Por una ausencia o dos medias ausencias alternas, suspensión hasta por dos días;*
- c) Por tres medias ausencias alternas, suspensión hasta por seis días;*
- d) Por dos ausencias alternas o cuatro medias ausencias alternas suspensión hasta por ocho días;*
- e) **Por dos ausencias consecutivas o más de dos alternas, despido con causa justificada. El jefe inmediato del infractor deberá comunicar las ausencias a Recursos Humanos en forma inmediata, una vez que se hayan originado las ausencias para proceder con la gestión de despido del servidor. Todas las ausencias implican el rebajo salarial en la proporción correspondiente, el cual se aplicará mediante los mecanismos de ley. Las sanciones se impondrán, conforme los plazos dispuestos en el artículo 603 del Código de Trabajo. Por ningún motivo, la jefatura inmediata deberá dejar transcurrir más de tres días después de la ausencia del servidor o servidora para reportarlas a la Dirección de Recursos Humanos. Cuando el período de ausencia injustificada del trabajador exceda de dos días, el jefe inmediato deberá comunicarlo en forma inmediata a la Dirección de Recursos Humanos, para la retención de los salarios y pago de viáticos que correspondan.***

*Artículo 82.-Las faltas no señaladas en este Reglamento serán sancionadas conforme con lo que establece el Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento, el Código de Trabajo y demás normativa especial". (La negrita no es del original).*

Ahora bien, en caso de demostrarse los hechos, establecidos en la presente resolución, el servidor pudo también lesionar el deber ético de responsabilidad, que rigen el actuar de los servidores del Ministerio de Obras Públicas, establecidos en los numerales 128,130 y 134, a indicar:

*"Artículo 128.-Son principios éticos de los servidores y servidoras del Ministerio los siguientes*

*2) La lealtad, la eficiencia, la probidad y la responsabilidad, son valores fundamentales que deberán tenerse presentes en el ejercicio de la función pública. También se tendrán presentes los principios del servicio público. Los deberes y prohibiciones que deben acatar los funcionarios(a) públicos se fundamentan en esos valores y principios.*

*Artículo 130.-Todo servidor(a) debe acatar los deberes que se señalan en los artículos siguientes, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables.*

*Artículo 134.-Deber de responsabilidad. Todo servidor(a) debe actuar con sentido del deber que le corresponde para el cumplimiento del fin público y que compete a este Ministerio y de las consecuencias que el cumplimiento o incumplimiento de ese deber tiene, en relación con ese cometido institucional."*

Igualmente, dichas acciones lesionan lo establecido en el artículo 35 del Reglamento al Estatuto del Servicios Civil, el cual regula

*"Artículo 35.- En todos los casos, el servidor deberá notificar a su jefe inmediato lo antes posible, verbalmente o por escrito, las causas que le impiden asistir a su trabajo.*

***Por ninguna razón -salvo la de fuerza mayor- deberá esperar hasta el segundo día de ausencia para notificarlo.***

*Las ausencias al trabajo por enfermedad que excedan de cuatro días deberá justificarlas el servidor incapacitado con certificación emitida por la Caja Costarricense de Seguro Social, o en el Instituto Nacional de Seguros. Si la enfermedad lo afectara solamente hasta por cuatro días en un mismo mes calendario, podrá justificar dicha ausencia hasta por cuatro días por incapacidad que extienda el ente asegurador o en su defecto, dictamen de un médico particular.*

*(Así reformado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 27096 de 15 de mayo de 1998)". (La negrita no es del original).*

Igualmente, la Ley Marco de Empleo Público N° 10159, reformó el artículo 43 del Estatuto de Servicio Civil, Ley N° 1581, de 30 de mayo de 1953, el cual, estableció lo siguiente:

*"Artículo 43- Las personas servidoras públicas solo podrán ser removidas de sus puestos si incurrieren en las causales que determinan los artículos 81 y 369 del Código de Trabajo y 41, inciso d), de esta ley, o en actos que impliquen infracción grave del presente Estatuto, de sus reglamentos, o de los reglamentos interiores de trabajo respectivos, previo procedimiento especial administrativo que se lleve a cabo en cada dependencia pública bajo el ámbito de aplicación del Estatuto de Servicio Civil.*

*La calificación de la gravedad de las faltas la hará en detalle el Reglamento de esta ley y los reglamentos interiores de trabajo.*



*Todo despido justificado se entenderá hecho sin responsabilidad para el Estado y hará perder a la persona servidora pública todos los derechos que esta ley concede, excepto en lo correspondiente al pago proporcional por concepto de aguinaldo, salario escolar, vacaciones y los adquiridos conforme a la Ley General de Pensiones; siempre que se realice con observancia de las siguientes reglas:*

*a) En cada ministerio se aplicará un procedimiento administrativo ordinario de despido, que garantice la satisfacción del debido proceso y sus principios, el cual deberá ser concluido por acto final en el plazo de dos meses, a partir de su iniciación. Contra la resolución emitida por el/la jerarca se tendrá un plazo improrrogable de tres días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución para interponer el recurso de revocatoria (...)*

Cabe señalar que la omisión o incumplimiento de los supuestos hechos, de haber incumplido con sus deberes y obligaciones como servidor al ausentarse injustificadamente a su centro de trabajo de forma consecutiva y reiterada en los meses de enero y febrero del 2024, podría generar responsabilidad administrativa disciplinaria, conforme a los artículos 211 de la Ley General de la Administración Pública, que rezan:

#### *De la Responsabilidad Disciplinaria del Servidor*

##### *Artículo 211.-*

*“1. El servidor público estará sujeto a responsabilidad disciplinaria por sus acciones, actos o contratos opuestos al ordenamiento, cuando haya actuado con dolo o culpa grave, sin perjuicio del régimen disciplinario más grave previsto por otras leyes.*

*2. El superior responderá también disciplinariamente por los actos de sus inmediatos inferiores, cuando él y estos últimos hayan actuado con dolo o culpa grave.*

*3. La sanción que corresponda no podrá imponerse sin formación previa de expediente, con amplia audiencia al servidor para que haga valer sus derechos y demuestre su inocencia”.*

Ahora bien, debe tenerse presente que los funcionarios públicos en el desempeño de las atribuciones asignadas, pueden incurrir en responsabilidad disciplinaria (aquella que atribuye a un funcionario público que en su relación de servicio con la Administración Pública, infringe con su conducta, activa o pasiva, una o más normas de carácter administrativo, provocando con su accionar doloso o culposo, una lesión al buen ejercicio del cargo o deber público al que se encuentra obligado, respecto a las eventuales sanciones aplicables, en el caso concreto, siendo que las anteriores infracciones de conformidad con los numerales 41 inciso 20), 44, 62, 68, 69 y 71, 81 y 82, 128,130 y 134 del Reglamento Autónomo de Servicios (RAS) del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, No. 36235, artículo 35 del Reglamento al Estatuto del Servicios Civil y artículos 210 y 211 de la Ley General de la Administración Pública, son calificadas como faltas graves, lo que, consecuentemente podría ser sancionado con despido sin responsabilidad patronal, sin perjuicio de que, eventualmente pueda determinarse una suspensión de 3 a 15 días naturales o en su defecto la absoluta.

Asimismo, acorde a los principios de responsabilidad, eficiencia y transparencia, que deben estar presentes en todas las relaciones del servicio público, lo procedente es iniciar el

presente Procedimiento Administrativo de Gestión de Despido en contra del servidor **Anderson Stit Chacón Alegría**, portador de la **cédula de identidad número 3-0483-0948**, para efectos de llegar a la verdad real de los hechos y determinar si las actuaciones y/o omisiones descritas en el cuadro fáctico del presente caso han sido incompatibles con las obligaciones, deberes y principios que rigen a los servidores públicos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. **Por tanto**,

EL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO,  
RESUELVE:

1-) Decretar la Apertura del Procedimiento Administrativo Especial de Gestión de Despido en contra del servidor **Anderson Stit Chacón Alegría**, portador de la cédula de identidad número: **3-0483-0948**, por infracción a los numerales 41 inciso 20), artículo 44, 62, 68, 69 y 71, 81 y 82, 128,130 y 134 del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 36235, artículo 35 del Reglamento al Estatuto del Servicios Civil; artículos 210 y 211 de la Ley General de la Administración Pública y artículos 21 y 43 de la Ley Marco de Empleo Público N° 10159 y su reglamento.

2-) Citar al servidor para que comparezca ante este órgano director a una audiencia oral y privada a celebrarse **el día 14 de mayo del dos mil veinticuatro, a las diez horas**, en las oficinas de la División Administrativa del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Sede Central, costado oeste de Plaza Víquez, San José, de conformidad con el artículo 21 inciso b) y c) de la Ley Marco de Empleo Público N° 10159. Diligencia a la que podrá hacerse acompañar por un abogado.

3-) Se le informa que, a efectos de ejercer su derecho de defensa, conforme a lo estipulado en el artículo 21 inciso g) de la Ley Marco de Empleo Público N° 10159, se le hace saber que contra esta resolución procede el recurso de oposición, el cual deberá formularse ante esta instancia, en el plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día siguiente al recibo de la notificación de este acto, para que proceda a rendir por escrito su oposición a los cargos que se le atribuyen, sus descargos u ofrecer toda la prueba (documental, testimonial o de cualquiera otra índole) que estime oportuna para su defensa y hasta el momento de su comparecencia oral y privada. Así como para interponer las excepciones o incidentes que considere oportunos.

4-) Se le previene a la parte accionada que, en la primera gestión que realice ante este órgano, debe señalar un medio para atender notificaciones bajo apercibimiento que en caso contrario quedará notificado de forma automática dentro de las **24 horas** siguientes de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales.

5-) Igualmente, se le advierte que, de no comparecer el día y hora señalada, sin que mediare justa causa para ello, se continuará con el procedimiento y se resolverá el caso con los elementos de juicio existentes, al amparo de la Ley Marco de Empleo Público N° 10159 y su reglamento, así como de lo establecido por el artículo 252 de la Ley General de la Administración Pública.

6-) Se pone a su disposición el expediente administrativo de Gestión de Despido N° **2024-ODP-GD-000001**, constituido por veintidós (21) folios, el cual, se encuentra en las oficinas de la División Administrativa del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para lo que tenga a bien consultar, leer o fotocopiar, con la salvedad que el costo de las copias correrá por su cuenta según lo establecido en el Artículo 272 Ley General de la Administración Pública.

7-) Se le recuerda que con fundamento en el artículo 337 inciso 2) de la Ley supra citada, usted tiene el derecho de renunciar al plazo otorgado en este acto pudiendo presentarse ante este Departamento a comparecer antes de la fecha mencionada, manifestando su renuncia al plazo por escrito.

8-) De conformidad con lo establecido en el artículo 39 constitucional y el principio procesal consagrado en el numeral 272 de la Ley General de Administración Pública. Se declara el mismo de acceso restringido solo a las partes y sus representantes legales; siendo lo aquí ventilado de interés para las partes mencionadas. Por lo que puede incurrir en responsabilidad Civil, penal o de otra naturaleza, la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne.

Notifíquese por publicación.—Lic. Alexander Vega Arce, Órgano Director.—1 vez.—O.C. N° 4600087826.—Solicitud N° 503532.—( IN2024859251 ).

## JUSTICIA Y PAZ


### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

#### Documento Admitido Traslado al Titular

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ref: 30/2024/2849.—Ana Laura Cubero Rodríguez, cédula de Identidad 207000239, en su condición de apoderada especial de Alberto, Andrés, Héctor, Ignacio, Manuel y Salvador todos de apellido López Pérez.—Documento: Nulidad por parte de terceros Acción de nulidad contra marca registrada, se aporta poder y comprobante de pago,ipcr@lexincorp.com.—Nro y fecha: Anotación/2-163036 de 29/11/2023.—Expediente: N° 284589 estable.—Registro De La Propiedad Intelectual, a las del 15 de enero de 2024.

Conoce este Registro, la solicitud de Nulidad por parte de terceros, promovida por Ana Laura Cubero Rodríguez, mayor, abogada, soltera, en calidad de Apoderada Especial de: 1) Alberto López Pérez, número de cédula: 1802730515, mayor, casado una vez, comerciante, mexicano, con domicilio en Guadalajara, Jalisco, 2) Andrés López Pérez, número de cédula: 2472659357, mayor, comerciante, casado una vez, mexicano, con domicilio en Guadalajara, Jalisco, 3) Héctor López Pérez, número de cédula: 207194808, mayor, casado una vez, comerciante, con domicilio en Guadalajara, Jalisco, Ignacio López Pérez, mayor, casado una vez, comerciante, mexicano, domicilio Guadalajara, Jalisco, 4) Manuel López Pérez, número de cédula: 2259248668, mayor, casado una vez, comerciante, mexicano, Guadalajara, Jalisco, 5) Salvador López Pérez, mayor, casado una vez, cédula de identidad: 1811623767 comerciante, mexicano, con domicilio en Guadalajara, Jalisco, contra el signo distintivo,  Registro N° 284589, el cual protege y distingue: Todo tipo de calzado para hombre, mujer y niño. en clase 25 internacional, propiedad de María Judith Rodríguez Ramírez, soltera, cédula de identidad 115070973.

Conforme a lo previsto en los artículos 37 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **trasladar** la solicitud de **Nulidad por parte de terceros** al titular citado, para que en el plazo de **un mes** contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, las cuales

deben presentarse en originales o copia certificada de acuerdo a lo establecido en los artículos 294 y 295 de la Ley General de la Administración Pública número 6227, (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente según sea el caso) caso contrario la prueba no será admitida para su conocimiento, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro.

Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese. —Carlos Valverde Mora, Asesor Legal.—( IN2024858444 ).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ref: 30/2023/81913.—Navemar S. A., cédula jurídica 3-101-035984.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, en calidad de Apoderado Especial de Carlos Guillermo Flores Piñeda.—Documento: Cancelación por falta de uso rrodriguez@central-law.com.—Nroyfecha: Anotación/2-161496 de 06/10/2023.—Expediente N° 198620 METSUBA.

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 15:33:28 del 30 de octubre de 2023.—Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por el señor Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, mayor, casado, abogado, cedula de identidad numero 1-1378-0918, vecino de San José, en su condición de Apoderado Especial del señor Carlos Guillermo Flores Piñeda, mayor, licenciado en mercadotecnia, de nacionalidad salvadoreña, portador del documento de identidad 00300670-4, con domicilio en Antiguo Cuscatlán, Republica del Salvador, contra la marca de servicios METSUBA, en clase 35, registro N° 198620, propiedad de NAVEMAR S.A., cédula jurídica 3-101-035984.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N° 7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **trasladar** la solicitud de **Cancelación por falta de uso** al titular del signo, para que en el plazo de **un mes** contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro.

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente,

quedará notificado de las resoluciones posteriores con solo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8 687 Es todo. Notifíquese.—Asesoría Legal.—Sylvia Alvarado Medina.—( IN2024858855 ).

Ref: 30/2023/81875.—Navemar, S. A., cédula jurídica 3-101-035984. Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, en calidad de Apoderado Especial de Carlos Guillermo Flores Pineda Documento: Cancelación por falta de uso rrodriguez@central-law.com. Nro y fee ha: Anotación/2-161498 de 06/10/2023. Expediente: N° 196937 METSUBA.

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 14:50:24 del 30 de octubre de 2023. Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por el señor Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, mayor, casado, abogado, cedula de identidad numero 1-1378-0918, vecino de San Jose, en su condición de Apoderado Especial del señor Carlos Guillermo Flores Pineda, mayor, licenciado en mercadotecnia, de nacionalidad salvadoreña, portador del documento de identidad 00300670-4, con domicilio en Antiguo Cuscatlan, Republica del Salvador, contra la marca de servicios METSUBA, en clase 35, registro No. 196937, propiedad de NAVEMAR, S. A., Cedula jurídica 3-101-035984.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N°7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo No. 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular del signo, para que en el plazo de un mes contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomara en cuenta a la bora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro.

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedara notificado de las resoluciones posteriores con solo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. Es todo. Notifíquese Sylvia Alvarado Medina, Asesoría Legal.—( IN2024858856 ).

### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ref: 30/2024/15530.—Aaron Montero Sequeira, en calidad de Apoderado Especial de JR Apparel Wordl LLC.— Documento: Cancelación por falta de uso notificaciones@epoint.com.—Nro y fecha: Anotación/2-165168 de 15/02/2024.—Expediente: N° 205650 Members Only.

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 14:00:32 del 22 de febrero de 2024.—Conoce este Registro, la solicitud de cancelación por falta de uso, promovida por Aaron Montero Sequeira, en calidad de Apoderado Especial de JR Apparel World LLC, contra el signo distintivo Members Only, Registro N° 205650, el cual protege y distingue: Vestidos, calzados, sombrerería. en clase 25 internacional, propiedad de Ligia Guillen Gutiérrez, cédula de identidad 2-0396-0532.

Conforme a lo previsto en los artículos 39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo No. 30233-J; se procede a TRASLADAR la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de UN MES contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes las cuales deben presentarse en originales o copia certificada de acuerdo a lo establecido en los artículos 294 y 295 de la Ley General de la Administración Pública número 6227, (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente, según sea el caso) caso contrario la prueba no será admitida para su conocimiento, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.— Carlos Valverde Mora, Asesor Legal.—( IN2024859204 ).

## AMBIENTE Y ENERGÍA

### TRIBUNAL AMBIENTAL ADMINISTRATIVO PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Expediente N° 105-19-03-TAA.—Resolución N° 1809-2022-TAA.—Denunciado: Pilar Barquero Arroyo y otros.

Tribunal Ambiental Administrativo.—Órgano del Procedimiento Ordinario Administrativo.—San José, a las doce horas treinta minutos del veinte de diciembre del dos mil veintidós.

1°—Que mediante la presente resolución se declara formalmente la apertura de un proceso ordinario administrativo y se imputa en calidad de **denunciados** y como propietarios de la finca folio real N° 2-470276:

1. Esmeralda Salazar Maltez, carné de refugiado N° 155831378423, derecho: 004.
2. Tatiana Marcela Rivera Rojas, cédula de identidad N° 2-0641-0428, derecho: 006.
3. Gioconda Vanessa Arguedas Segura, cédula de identidad N° 1-1370-0410, derecho: 007.
4. Cristina Beatriz Morejón De Campos, cédula de residencia N° 122200903733, derecho: 008.
5. Xinia María Díaz Ruiz, cédula de identidad N° 2-0416-0379, derecho: 009.
6. Cristina Villegas González, cédula de identidad N° 6-0350-0104, derecho: 010.
7. Luis Ángel Villegas González, cédula de identidad N° 6-0335-0442, derecho: 011.
8. Yanett del Socorro Jirón Salmerón, cédula de residencia N° 155819204821, derecho: 012.



9. Elvis Humberto Juárez, pasaporte N° A01996906, derecho: 013.
10. Carlos Alberto de Jesús Díaz Ruiz, cédula de identidad N° 6-0155-0146, derecho: 014.
11. Ademar Quesada Mata, cédula de identidad N° 9-0080-0829, derecho: 015.
12. Rubén Elías Mendoza Hernández, cédula de residencia N° 155826311614, derecho: 016.
13. Socorro Auxiliadora Mendoza Hernández, cédula de residencia N° 155817437026, derecho: 017.
14. Horacio Arturo Barquero Arroyo, cédula de identidad N° 2-0393-0520, derecho: 018.
15. Yessenia Ramona Espinoza Paniagua, cédula de residencia N° 155804498323, derecho: 019.
16. Miguel Alberto Chinchilla Mora, cédula de identidad N° 6-0233-0663, derecho: 020.
17. Max Enrique Mejías Barquero, cédula de identidad N° 2-0481-0564, derecho: 021.
18. Jeins Bernardo Mejías Barquero, cédula de identidad N° 2-0474-0304, derecho: 022.
19. Filomena del Carmen Torrez Chavarría, cédula de residencia 155821113634, derecho: 023.
20. Nora del Socorro Guadamuz, cédula de residencia 155808502906, derecho: 024.
21. Jaime Antonio Lizano Espinoza, cédula de identidad N° 2-0426-0577, derecho: 025.
22. Luis Enrique Padilla Reyes, cédula de residencia 155817588510, derecho: 026.
23. Laura Mayela Obando Díaz, cédula de identidad N° 1-0676-0786, derecho: 027.
24. Damaris Atencio Monge, cédula de identidad N° 6-0363-0859, derecho: 028.
25. Gerald Iván Gómez Berrios, cédula de identidad N° 8-0134-0292, derecho: 029.
26. Joel Antonio Umazor Pérez, cédula de residencia N° 155819819229, derecho: 030.
27. Heydi Karina Aguilar Castro, cédula de residencia N° 155810276016, derecho: 031.
28. Misael Antonio Aguilar, cédula de residencia N° 155810272012, derecho: 032.
29. Pilar Virgita Barquero Arroyo, cédula de identidad N° 2-0435-0939, derechos 034, 036.
30. Orlando José Vivas, pasaporte N° C01946073, derecho: 035.
31. Andrea María Jiménez Trejos, cédula de identidad N° 2-0551-0969, derecho: 037.
32. Keylor Omar Campos Oporto, cédula de identidad N° 2-0776-0374, derecho: 038.
33. Norma Elena Romero Barahona, cédula de residencia N° 155812744824, derecho: 039.
34. Freddy Antonio Romero Barahona, cédula de residencia N° 155808548817, derecho: 040.
35. Jesús Manuel Romero Barahona, cédula de residencia N° 155808547318, derecho: 041.
36. Jurgen Matías Sandoval Catón, cédula de identidad N° 2-0785-0148, derecho: 042.
37. Damaris Gómez Jirón, cédula de residencia N° 155820840721, derecho: 043.
38. Emmanuel Stward Quirós Sánchez, cédula de identidad N° 2-0823-0039, derecho: 044.
39. Valerye Yuritz Villarreal Quirós, cédula de identidad N° 2-0807-0429, derecho: 045.
40. Rafael Ángel Martínez Herrera, cédula de identidad N° 2-0427-0335, derecho: 046.
41. Geissell de Los Ángeles Vargas Villeda, cédula de identidad N° 1-0730-0794, derecho: 047.

Lo anterior en virtud de la denuncia interpuesta mediante oficio N° ACC-OSRP-DEN-008-2019, suscrito por el señor Orlando Vindas Mesén, cédula de identidad N° 5-0212-0023, funcionario de la Oficina de Alajuela, Área de Conservación Central, en calidad de **denunciante**.

Se cita a celebración de audiencia oral y pública en la sede del Tribunal Ambiental Administrativo, a las **08 horas 30 minutos del 12 de noviembre del 2024**. Asimismo, a dicha audiencia se cita como **testigo** el señor **Fabián Guerrero Fonseca**, funcionario de la Oficina de Alajuela, Área de Conservación Central.

Ello se realiza de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46, 50 y 89 de la Constitución Política, 1, 2, 4, 17, 48, 50, 51, 52, 53, 59, 61, 65, 66, 68, 69, 98, 99, 101, 103, 106, 108, 110, 111, 112 de la Ley Orgánica del Ambiente, artículos 1, 7, 9, 11, 45, 53, 54, 106, 109, 110, 111 y 113 de la Ley de Biodiversidad, artículo 3 inciso c) Reglamento a la Ley de Biodiversidad Decreto N° 34433-MINAE, artículo 1, 2, 31 inciso a), 145 y 149 de la Ley de Aguas, artículo 1, 3 a 6, 19, 20, 26 a 28, 33, 34, 57, 58, 61, 63 y siguientes de la Ley Forestal, artículo 2 del Reglamento de la Ley Forestal N° 25721-MINAE, artículos 6, 7, 8, 218, 275, 284, 308 a 319, 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública, así como 1, 11, 20 y siguientes del Decreto Ejecutivo N° 34136-MINAE.

Los presuntos hechos imputados mediante la presente resolución ocurrieron en Alajuela, Tambor, Rincón de Cacao, finca folio real N° 2-470276-004-006 a 032-034 a 045, plano catastrado N° A-1439448-2010, y consiste en el haber realizado y/o no haber impedido:

- La afectación al área de protección de la naciente sin nombre de carácter permanente, dictaminada mediante oficio DA-UHTPCOSJ-0388-2022, visible a folios 52 y 53, con la tala de siete árboles en total, seis árboles de cerdo amarillo y uno de roble sabana, con una distancia de entre 18 y 38 metros de distancia del afloramiento, cuya valoración económica del presunto daño ambiental asciende a la suma de ₡2.756.464,10 (dos millones setecientos cincuenta y seis mil cuatrocientos sesenta y cuatro colones con diez céntimos), visible a folios 12 a 15 del expediente.

2°—Se comunica a la parte denunciada que, en virtud de que el objetivo primordial de la legislación ambiental es la protección de los recursos naturales y la reparación “in natura” de los daños ocasionados debido a un comportamiento activo u omiso, **a partir de la fecha de notificación y previo a la celebración de la audiencia programada, se podrá remitir a este Tribunal una propuesta de conciliación ambiental;** debidamente aprobada por las partes, con los vistos buenos de las instituciones involucradas requeridos, amparados en la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social. En caso de no presentarse el acuerdo conciliatorio antes de la fecha de celebración de audiencia, no será posible suspender dicha diligencia para someterse al proceso de conciliación.

3°—El proceso ordinario administrativo que se abre por la presente resolución, se ocupará únicamente de los presuntos hechos arriba señalados, pudiendo comparecer solos o acompañados de Abogado (s), y aportar todos los alegatos de hecho y Derecho, y pruebas que deseen las partes y sean admisibles en Derecho, las cuales podrán aportarse antes de la audiencia. En caso de encontrarse indicios de otros supuestos hechos constitutivos de posibles violaciones de la normativa tutelar del ambiente, se abriría otro proceso ordinario administrativo referente a ello.

4°—Que se intima formalmente al denunciado(s) que las consecuencias jurídicas de sus acciones, son la imposición de cualquier medida ambiental de prevención, reparación, mitigación, compensación o aplicación de sanciones establecida en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente, o incluso de otras en virtud de lo contemplado en el artículo 61 del mismo Cuerpo Legal. Las medidas ambientales aludidas podrían incluir también imponer el deber de realizar a su costa la elaboración, presentación, sometimiento a aprobación y correcciones por la entidad competente, así como ejecución, de los Planes de Reparación, Mitigación y Restauración Ambiental que pudieran ser necesarios y/o a otras medidas ambientales contempladas en la normativa citada, pudiendo coincidir o no con las que pueda solicitar el denunciante.

5°—Se pone a disposición de las partes y sus apoderados el expediente administrativo debidamente foliado, el cual puede ser consultado de lunes a viernes en la sede del Tribunal Ambiental Administrativo, ubicada en San José, avenidas 8 y 10, calle 35, o bien del Automercado Los Yoses 200 metros sur y 150 oeste, casa color verde, portones de madera. **Y de conformidad a lo indicado en el artículo 312 de la Ley General de la Administración Pública se pone en conocimiento que el mismo consta de la siguiente documentación relevante:** Denuncia oficio OA-432 de fecha 29 de marzo del 2019 (folios 01 a 06); resolución 1828-19-TAA solicitud informes (folios 07 y 08); oficio N° OA-1529-2019 de fecha 20 de noviembre del 2019 (folios 11 a 15); resolución 818-20-TAA solicitud informes (folios 16 y 17); oficio MA-A-1071-2020 de fecha 19 de marzo del 2020 y 21-MA-ACM-2020 de fecha 12 de marzo del 2020 (folios 20 a 24); resolución 1847-20-TAA solicitud informes (folios 25 y 26); resolución 2503-2020-TAA solicitud informes (folios 29 a 31); oficio MA-SGA-644-2020 de fecha 02 de octubre del 2020 (folios 36 a 40); oficio OA-1201-2020 de fecha 30 de octubre del 2020 (folios 42 a 44); resolución 771-21-TAA solicitud informes (folios 45 y 46); oficio DA-UHTPCOSJ-2490-2021 de fecha 23 de noviembre del 2021 (folio 51); oficio DA-UHTPCOSJ-0388-2022 de fecha 25 de febrero del 2022 (folios 52 a 53, 54 a 59); resolución 172-22-TAA solicitud informes (folios 60 y 61); resolución 1000-2022-TAA solicitud informes (folios 66 y 67); oficio DA-UHTPCOSJ-1478-2022 de fecha 22 de setiembre del 2022 (folios 73 a 78); estudio registral finca folio real N° 2-470276-004-006 a 032-034 a 045 (folios 79 a 160); oficio ubicación finca UT N° O-1223-2022-TAA (folio 161 y 162); oficio O-1224-2022-TAA solicitud cuenta cédular (folios 163 y 164); oficio O-1225-2022-TAA solicitud dirección migración (folios 165 y 166); cuentas cedulares (folios 167 a 187); análisis de expediente TAA-UT-410-2022 (folios 188 y 189); estudio registral finca folio real N° 2-470276-004-006 a 032-034 a 047 (folios 190 a 199); oficio solicitud cuenta cédular O-1514-2022-TAA (folios 200 205); correo migración fecha 20 diciembre 2022 (folio 206).

6°—Este Despacho solamente procederá a notificar las resoluciones futuras, si señalan expresamente la dirección de casa habitación u oficina, N° de fax o correo electrónico, según lo establecido en el artículo 28 del Decreto Ejecutivo N° 34136 Reglamento de Procedimiento del Tribunal Ambiental Administrativo, artículos 239 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública y los artículos 6, 19, 20, 21, 22 y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales. De incumplirse con esta advertencia se procederá a la notificación automática en los términos que establece el artículo 11 de la citada Ley de Notificaciones Judiciales.

7°—Contra la presente resolución cabe interponer el Recurso de Revocatoria en el plazo de 24 horas con fundamento en los artículos 342, 346 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

8°—Se previene a las partes, sus representantes y Abogados y testigos, que dentro del tercer día posterior a la notificación de la presente resolución, deben informar a este Tribunal la existencia de algún impedimento para atender la audiencia aquí señalada, debido a citación legal judicial o de Autoridad Pública competente que haya sido notificada previamente.

9°—Que el artículo 104 de la Ley Orgánica del Ambiente, Ley N° 7554, modificada mediante Ley N° 10021 del 24 de setiembre de 2021, indica en lo pertinente: *“...Integración del Tribunal. El Tribunal Ambiental Administrativo estará integrado por tres miembros propietarios y tres suplentes, todos de nombramiento del Consejo Nacional Ambiental, por un periodo de seis años. Serán juramentados por el presidente de este Consejo. **Dichos jueces tramitarán los expedientes que se les asigne según corresponda de manera unipersonal...**”* (La negrita no corresponde al original) en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Ejecutivo N° 34136-MINAE, Reglamento de Procedimiento del Tribunal Ambiental Administrativo, modificado mediante Decreto 43795-MINAE, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 230 del primero de diciembre de -2022, el cual indica: *“...Corresponderá a los Jueces el dictado de las resoluciones de los expedientes de manera unipersonal, hasta inclusive la apertura del procedimiento ordinario administrativo y los recursos de revocatoria... La audiencia y el dictado de las resoluciones finales corresponderá al órgano colegiado en pleno...”*

Notifíquese.—MSc. Ana María de Montserrat Gómez de la Fuente Quiñónez, Vicepresidenta.—O.C. N° 4600087685.—Solicitud N° TAA-006-2024.—( IN2024858087 ).

Expediente N° 33-22-03-TAA.—Resolución N° 1505-2023-TAA.—Tribunal Ambiental Administrativo.—**Órgano del Procedimiento Ordinario Administrativo.**—San José, a las nueve horas veinte minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés.

Denunciado: Construcciones Maloreli Sociedad Anónima y Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT)

1°—Que mediante la presente resolución se declara formalmente la apertura de un proceso ordinario administrativo y se imputa en calidad de denunciados: **1)** la sociedad **Construcciones Maloreli Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-054982, representada por su vicepresidente la señora **Lorena Mata Mora**, cédula de identidad número 1-0573-0045, sociedad propietaria de la finca folio real número 1-311724-000, **2)** la señora **Lorena Mata Mora**, cédula de identidad número 1-0573-0045, sociedad propietaria de la finca folio real número 1-311724-000, en su condición personal por una eventual responsabilidad solidaria en virtud del artículo 101 de la Ley Orgánica del Ambiente, y **3)** el **Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT)**, representado por su Ministro el señor **Luis Amador Jiménez**; lo anterior en virtud de la denuncia interpuesta mediante oficio número SINAC-ACLA-P-SRPZ-1184-2021 de fecha 09 de noviembre del 2021, suscrito por el señor **Nelson Fallas Campos**, Jefe de la Subregión Pérez Zeledón, Área de Conservación La Amistad Pacífico, en calidad de denunciante.

Se cita a celebración de Audiencia Oral y Pública en la sede del Tribunal Ambiental Administrativo a las 08 horas 30 minutos del 05 de agosto del 2026.

Ello se realiza de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46, 50 y 89 de la Constitución Política, 1, 2, 4, 17, 48, 50, 51, 52, 53, 59, 61, 65, 66, 68, 69, 98, 99, 101, 103, 106, 108, 110, 111, 112 de la Ley Orgánica del Ambiente, artículos 1, 7, 9, 11, 45, 53, 54, 106, 109, 110, 111 y 113 de la Ley de Biodiversidad, artículo 3 inciso c) Reglamento a la Ley de Biodiversidad Decreto Número 34433-MINAE, artículo 1, 2, 31 inciso a), 145 y 149 de la Ley de Aguas, artículo 1, 3 a 6, 19, 20, 26 a 28, 33, 34, 57, 58, 61, 63 y siguientes de la Ley Forestal, artículo 2 del Reglamento de la Ley Forestal número 25721-MINAE, artículos 6, 7, 8, 218, 275, 284, 308 a 319, 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública, así como 1, 11, 20 y siguientes del Decreto Ejecutivo número 34136-MINAE.

Los presuntos hechos imputados mediante la presente resolución ocurrieron en San José, Pérez Zeledón, Rivas, específicamente de la siguiente manera:

1. Sobre la finca folio real número 1-311724-000, plano catastrado número SJ-0509734-1983, y consiste en el haber realizado y/o no haber impedido:
  - La tala y aprovechamiento de cuatro (4) árboles de Jaúl en área de bosque, cuya valoración económica por daño ambiental asciende a la suma de ₡758.543 (setecientos cincuenta y ocho mil quinientos cuarenta y tres mil colones exactos), visible a folios 60 a 64 del expediente, oficio SINAC-ACLAP-P-SRPZ-918-2022.
2. Sobre el derecho de vía de la Ruta Nacional N° 2 Carretera Interamericana Sur a la altura de División, Rivas, Pérez Zeledón, coordenadas CRTM05 Este 532804 Norte 1053376, y consiste en el haber realizado y/o no haber impedido:
  - La tala y aprovechamiento de dos (2) árboles de Jaúl en área de bosque, cuya valoración económica por daño ambiental asciende a la suma de ₡437.411 (cuatrocientos treinta y siete mil cuatrocientos once colones exactos), visible a folios 55 a 59 del expediente, oficio SINAC-ACLAP-P-SRPZ-917-2022.

2°—Se comunica a la parte denunciada que, en virtud de que el objetivo primordial de la legislación ambiental es la protección de los recursos naturales y la reparación “in natura” de los daños ocasionados debido a un comportamiento activo u omiso, a partir de la fecha de notificación y Previo a la celebración de la audiencia programada, se podrá remitir a este Tribunal una propuesta de conciliación ambiental; **debidamente aprobada por las partes, con los vistos buenos de las instituciones involucradas requeridos,** amparados en la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social. **En caso de no presentarse el acuerdo conciliatorio antes de la fecha de celebración de audiencia, no será posible suspender dicha diligencia para someterse al proceso de conciliación.**

3°—El proceso ordinario administrativo que se abre por la presente resolución, se ocupará únicamente de los presuntos hechos arriba señalados, pudiendo comparecer solos o acompañados de Abogado(s), y aportar todos los alegatos de hecho y Derecho, y pruebas que deseen las partes y sean admisibles en Derecho, las cuales podrán aportarse antes de la audiencia. En caso de encontrarse indicios de otros supuestos hechos constitutivos de posibles violaciones de la normativa tutelar del ambiente, se abriría otro proceso ordinario administrativo referente a ello.

4°—Que se intima formalmente al denunciado(s) que las consecuencias jurídicas de sus acciones, son la imposición de cualquier medida ambiental de prevención, reparación, mitigación, compensación o aplicación de sanciones establecida en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente, o incluso de otras en virtud de lo contemplado en el artículo 61 del mismo Cuerpo Legal. Las medidas ambientales aludidas podrían incluir también imponer el deber de realizar a su costa la elaboración, presentación, sometimiento a aprobación y correcciones por la entidad competente, así como ejecución, de los Planes de Reparación, Mitigación y Restauración Ambiental que pudieran ser necesarios y/o a otras medidas ambientales contempladas en la normativa citada, pudiendo coincidir o no con las que pueda solicitar el denunciante.

5°—Se pone a disposición de las partes y sus apoderados el expediente administrativo debidamente foliado, el cual puede ser consultado de lunes a viernes en la sede del Tribunal Ambiental Administrativo, ubicada en San José, avenidas 8 y 10, calle 35, o bien del Automercado Los Yoses 200 metros sur y 150 oeste, casa color verde, portones de madera. **Y de conformidad a lo indicado en el artículo 312 de la Ley General de la Administración Pública se pone en conocimiento que el mismo consta de la siguiente documentación relevante:** Denuncia oficio SINAC-ACLA-P-SRPZ-1184-2021 de fecha 09 de noviembre del 2021 (folios 01 a 17); oficio TAA-DT-057-2022 análisis de denuncia (folios 18 y 19); resolución 253-22-TAA solicitud informes (folios 20 y 21); resolución 1065-2022-TAA solicitud informes (folios 26 y 27); oficio OFI-0062-22-ACT de fecha 13 de setiembre del 2022 (folios 33 a 36); resolución 1315-2022-TAA solicitud informes (folios 37 y 38); oficio SINAC-ACLA-P-SRPZ-0802-2022 de fecha 03 de octubre del 2022 (folios 44 a 46); resolución 1399-2022-TAA solicitud informes (folios 47 y 48); oficio SINAC-ACLA-P-SRPZ-927-2022 de fecha 01 de noviembre del 2022 (folio 54); oficio SINAC-ACLA-P-SRPZ-917-2022 (folios 55 a 59); oficio SINAC-ACLA-P-SRPZ-918-2022 (folios 60 a 64); estudio registral finca folio real número 1-311724-000 (folio 65); certificación literal 3-101-054982 (folio 66); RNPDIGITAL-234058-2023 (folios 67 a 69); oficio O-110-2023-TAA (folios 70 y 71); certificación Construcciones Maloreli S. A. (folios 73 a 89).

6°—Este Despacho solamente procederá a notificar las resoluciones futuras, si señalan expresamente la dirección de casa habitación u oficina, número de fax o correo electrónico, según lo establecido en el artículo 28 del Decreto Ejecutivo N° 34136 Reglamento de Procedimiento del Tribunal Ambiental Administrativo, artículos 239 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública y los artículos 6, 19, 20, 21, 22 y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales. De incumplirse con esta advertencia se procederá a la notificación automática en los términos que establece el artículo 11 de la citada Ley de Notificaciones.

7°—Contra la presente resolución cabe interponer el Recurso de Revocatoria en el plazo de 24 horas con fundamento en los artículos 342, 346 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

8°—Se previene a las partes, sus representantes y Abogados y testigos, que dentro del tercer día posterior a la notificación de la presente resolución, deben informar a este Tribunal la existencia de algún impedimento para atender la audiencia aquí señalada, debido a citación legal judicial o de Autoridad Pública competente que haya sido notificada previamente.



9°—Que el artículo 104 de la Ley Orgánica del Ambiente, Ley N° 7554, modificada mediante Ley N° 10021 del 24 de setiembre de 2021, indica en lo pertinente: “...*Integración del Tribunal. El Tribunal Ambiental Administrativo estará integrado por tres miembros propietarios y tres suplentes, todos de nombramiento del Consejo Nacional Ambiental, por un periodo de seis años. Serán juramentados por el presidente de este Consejo. Dichos jueces tramitarán los expedientes que se les asigne según corresponda de manera unipersonal...*” (La negrita no corresponde al original) en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Ejecutivo N° 34136-MINAE, Reglamento de Procedimiento del Tribunal Ambiental Administrativo, modificado mediante Decreto 43795-MINAE, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 230 del primero de diciembre de -2022, el cual indica: “...*Corresponderá a los Jueces el dictado de las resoluciones de los expedientes de manera unipersonal, hasta inclusive la apertura del procedimiento ordinario administrativo y los recursos de revocatoria... La audiencia y el dictado de las resoluciones finales corresponderá al órgano colegiado en pleno...*” **Notifíquese.**

Msc. Ana María de Montserrat Gómez de la Fuente Quiñonez, Presidente.—O. C. N° 4600087685.—Solicitud N° TAA-005-2024.—( IN2024858080 ).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Expediente N° 186-16-03-TAA. Resolución N° 1493-2022-TAA.

Denunciados: Evelio del Socorro Barrantes Castillo, Emanuel Barrantes Castillo y Danilo Gerardo Villegas Solórzano.

Tribunal Ambiental Administrativo. Órgano del Procedimiento Ordinario Administrativo.—San José a las ocho horas cuarenta y cuatro minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

Lugar de los Hechos: Puntarenas, Coto Brus, Pittier.

Infracción: Corta de árboles en bosque.

1. Que mediante la Resolución número 855-19-TAA de las 09 horas 10 minutos del día 30 de mayo del 2019, visible a folios 75 a 78 del expediente administrativo, este Tribunal acordó declarar formalmente la apertura del proceso ordinario administrativo, imputando cargos a los señores **Evelio del Socorro Barrantes Castillo**, cédula de identidad número 6-0162-0879, **Emanuel Barrantes Castillo**, cédula de identidad número 6-0367-0472 y **Danilo Gerardo Villegas Solórzano**, cédula de identidad número 6-0168-0770; en virtud de la denuncia interpuesta por el señor **Marco Antonio Robles Bermúdez**, cédula de identidad número 1-0669-0416, citando a celebración de Audiencia Oral y Pública a las **08 horas 30 minutos del día 29 de abril del 2021**. Notificaciones visibles a folios 79 a 90 del expediente administrativo.

2. Que mediante la Resolución número 369-2021-TAA de las 09 horas 20 minutos del día 12 de abril del 2021, visible a folios 96 a 97 del expediente administrativo, que debido a que no consta en el expediente administrativo notificación válida realizada al señor **Emanuel Barrantes Castillo, cédula de identidad número 6-0367-0472**, en su condición de denunciado, con el fin de no ocasionar indefensión a las partes, con fundamento en el derecho de defensa y a un debido proceso regulados en los artículos 39 y 41 de la Constitución Política y artículo 311 y siguientes de la Ley General del Administración Pública, se procede a suspender la Audiencia Oral y Pública señalada para las 08 horas 30 minutos del día 29 de abril del 2021, y **reprogramar la misma para las 08 horas 30 minutos**

**del 22 de marzo del 2023**, dejando válida la resolución de imputación de cargos número 855-19-TAA de las 09 horas 10 minutos del día 30 de mayo del 2019. Notificaciones visibles a folios 88, 108, 115-116-129 y 130 del expediente administrativo, en los cuales se destacan intentos de notificación infructuosa al señor Emanuel Barrantes Castillo.

Se procede de conformidad con los artículos 21, 39, 41, 50 de la Constitución Política, así como los preceptos 103, 106, 108, 110 y 111 de la Ley Orgánica del Ambiente, 1, 11, 24, 26 del Decreto Ejecutivo número 34136-MINAE - Reglamento de Procedimientos del Tribunal Ambiental Administrativo en relación con los artículos 297, 309, 311, 312 y 316 de la Ley General de la Administración Pública y la ley 9875, a:

Primero: Que debido a que no consta en el expediente administrativo notificación válida realizada de la resolución número 369-2021-TAA al señor **Emanuel Barrantes Castillo, cédula de identidad número 6-0367-0472**, en su condición de denunciado, con el fin de no ocasionar indefensión a las partes, con fundamento en el derecho de defensa y a un debido proceso regulados en los artículos 39 y 41 de la Constitución Política y artículo 311 y siguientes de la Ley General del Administración Pública, se procede a **suspender la Audiencia Oral y Pública señalada** mediante resolución número 369-2021-TAA de las 09 horas 20 minutos del día 12 de abril del 2021, **para las 08 horas 30 minutos del día 22 de marzo del 2023, y reprogramar la misma para las 08 horas 30 minutos del 06 de agosto del 2024**, dejando válida la resolución de imputación de cargos número 855-19-TAA de las 09 horas 10 minutos del día 30 de mayo del 2019, visible a folios 75 a 78 del expediente administrativo.

**Segundo:** Que en aplicación del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales, y en vista de que los señores **Evelio del Socorro Barrantes Castillo**, cédula de identidad número 6-0162-0879, y **Danilo Gerardo Villegas Solórzano**, cédula de identidad número 6-0168-0770, fueron prevenidos de aportar un medio para recibir futuras notificaciones mediante resolución número 855-19-TAA de las 09 horas 10 minutos del día 30 de mayo del 2019, debidamente notificada, conforme consta a folios 82 a 83 y 86 a 87 del expediente administrativo, y que a la fecha no han aportado ninguno, se procede a notificar automáticamente las resoluciones que correspondan al presente proceso, hasta que no aporte un medio válido.

Notifíquese la presente a los señores (en caso de notificación automática, así se indicará):

1. **En calidad de denunciante:** El señor **Marco Antonio Robles Bermúdez**, cédula de identidad número 1-0669-0416, funcionario de la Subregión Coto Brus, Área de Conservación La Amistad-Pacífico,
2. **En calidad de denunciados:**
  - a. **Evelio del Socorro Barrantes Castillo**, cédula de identidad número 6-0162-0879, (notificación automática)
  - b. **Emanuel Barrantes Castillo**, cédula de identidad número 6-0367-0472,
  - c. **Danilo Gerardo Villegas Solórzano**, cédula de identidad número 6-0168-0770, (notificación automática),
3. **En calidad de testigos:**
  - a. El señor **Alexander Vindas Jiménez**, cédula de identidad número 1-0957-0792, oficial del Puesto Policial de San Vito, Coto Brus,
  - b. El señor **Jimmy Segura Barrantes**, cédula de identidad número 6-0196-0774, oficial del Puesto Policial de San Vito, Coto Brus,

**4. En calidad de testigo-perito: El Ing. Pablo César Sánchez Núñez, Jefe de la Oficina Subregional Coto Brus, Área de Conservación La Amistad-Pacífico.**

Este Despacho solamente procederá a notificar las resoluciones futuras, si señalan expresamente la dirección de casa habitación u oficina, número de fax o correo electrónico, según lo establecido en el artículo 28 del Decreto Ejecutivo N° 34136 Reglamento de Procedimiento del Tribunal Ambiental Administrativo, artículos 239 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública y los artículos 6, 19, 20, 21, 22 y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales. De incumplirse con esta advertencia se procederá a la notificación automática en los términos que establece el artículo 11 de la citada Ley.

Se le previene que al momento de referirse a la presente resolución, indique su número y el número de expediente. Notifíquese.—MSc. Adriana Bejarano Alfaro, Presidenta.—MSc. Ana María de Montserrat Gómez de la Fuente Quiñónez, Vicepresidenta.—Licda. Elizabeth Araya Jiménez, Secretaria a.í.—O.C. N° 4600087685.—Solicitud N° TAA-008-2024.— ( IN2024858615 ).

Expediente N° 186-16-03-TAA.—Resolución N° 855-19-TAA.—Tribunal Ambiental Administrativo.—Órgano del Procedimiento Ordinario Administrativo.—San José, a las 09 horas 10 minutos del día 30 de mayo del año dos mil diecinueve.

Denunciado: Evelio del Socorro Barrantes Castillo, Emanuel Barrantes Castillo y Danilo Gerardo Villegas Solórzano.

1°—Que mediante la presente resolución se declara formalmente la apertura de un proceso ordinario administrativo y se imputa formalmente a Evelio del Socorro Barrantes Castillo, portador de la cédula de identidad número 6-0162-0879, Emanuel Barrantes Castillo, portador de la cédula de identidad número 6-0367-0472, y Danilo Gerardo Villegas Solórzano, portador de la cédula de identidad número 6-0168-0770, en virtud de la denuncia trasladada por el señor Marco Antonio Robles Bermúdez, portador de la cédula de identidad número 1-0669-0416, en su condición de funcionario del Sistema Nacional de Áreas de Conservación del Ministerio del Ambiente y Energía, Subregión Coto Brus. Ello se realiza de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Constitución Política, artículos 1, 2, 4, 5, 17, 46, 48, 53, 54, 55, 61, 72, 83, 84, 98 a 101, 103, 106, 107, 108 a 112 de la Ley Orgánica del Ambiente, artículos 1, 2, 3, 19, 57, 61 inc. c, y 63 inc. b de la Ley Forestal, artículos 1, 2, 3, 7, 8, 9, 11, 22, 45, 53, 54, 92, 94, 106, 109, 110, 111 y 113 de la Ley de Biodiversidad, artículo 3 inciso c) Reglamento a la Ley de Biodiversidad, artículos 1, 2, 3 y 5 de la Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos, Decreto Número 34433-MINAE, artículos 6, 7, 8, 218, 275, 284, 308 a 319, 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública, así como 1, 11, 20, 24 y siguientes del Decreto Ejecutivo número 34136-MINAE. Los presuntos hechos imputados mediante la presente resolución ocurrieron en la finca matrícula a folio real 6-139129 derecho 001, derecho 002, plano catastrado P-0718705-2001, localizada en las coordenadas geográficas CRTM05 N 989703 E 618603 de la Hoja Cartográfica Unión 3642 IV el sector conocido como La Pechuga de Agua Caliente del Distrito Pittier, Cantón de Coto Brus de la Provincia de Puntarenas y consiste en el haber realizado y/o no haber impedido:

- Corta de sotobosque o vegetación del estrato inferior del bosque.
- El anillamiento de los individuos que componen el dosel medio y superior en dos áreas de bosque, la primera de 5767 m<sup>2</sup> y la segunda de 6249 m<sup>2</sup>, en esta última, se realizó el establecimiento de cultivos de plantas de plátano (*Musa AAB*) y mandarina ácida (*Citrus sp.*)
- Que los supuestos hechos causaron un daño ambiental valorado en la suma de **¢16,382,596.14 (dieciséis millones trescientos ochenta y dos mil quinientos noventa y seis colones con catorce céntimos)**, de conformidad con el Oficio SINAC-ACLA-P-SRCB-042-2019, de fecha de recibido 4 de febrero de 2019 de la Subregión de Coto Brus del Área de Conservación La Amistad Pacífico del SINAC.

2°—El proceso ordinario administrativo que se abre por la presente resolución, se ocupará únicamente de los presuntos hechos arriba señalados, pudiendo comparecer solos o acompañados de Abogado(s), y aportar todos los alegatos de hecho y Derecho, y pruebas que deseen las partes y sean admisibles en Derecho, las cuales podrán aportarse antes de la audiencia. En caso de encontrarse indicios de otros supuestos hechos constitutivos de posibles violaciones de la normativa tutelar del ambiente, se abriría otro proceso ordinario administrativo referente a ello.

3°—Que se intima formalmente a los denunciados que las consecuencias jurídicas de sus acciones, son la imposición de cualquier medida ambiental de prevención, reparación, mitigación, compensación o aplicación de sanciones establecida en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente, o incluso de otras en virtud de lo contemplado en el artículo 61 del mismo Cuerpo Legal. Las medidas ambientales aludidas podrían incluir también imponer el deber de realizar a su costa la elaboración, presentación, sometimiento a aprobación y correcciones por la entidad competente, así como ejecución, de los Planes de Reparación, Mitigación y Restauración Ambiental que pudieran ser necesarios y/o a otras medidas ambientales contempladas en la normativa citada, pudiendo coincidir o no con las que pueda solicitar el denunciante.

4°—Al presente proceso se citan:

1. **En calidad de denunciante: Marco Antonio Robles Bermúdez**, portador de la cédula de identidad número 1-0669-0416;
2. **En calidad de denunciados: Evelio del Socorro Barrantes Castillo**, portador de la cédula de identidad número 6-0162-0879, **Emanuel Barrantes Castillo**, portador de la cédula de identidad número 6-0367-0472, y **Danilo Gerardo Villegas Solórzano**, portador de la cédula de identidad número 6-0168-0770;
3. **En calidad de testigos:** Oficiales del Puesto Policial de San Vito, Coto Brus: **Jimmy Segura Barrantes**, portador de la cédula de identidad 6-0196-0774, **Alexander Vindas Jiménez**, portador de la cédula de identidad número 1-0957-0792;
4. **En calidad de testigo-perito: Ing. Pablo César Sánchez Núñez**, en su condición de Jefe Subregional de Coto Brus del Área de Conservación La Amistad-Pacífico, SINAC.

5°—Se pone a disposición de las partes y sus apoderados el expediente administrativo debidamente foliado, el cual puede ser consultado de lunes a viernes en la sede del Tribunal Ambiental Administrativo, ubicada en San José, avenidas 8 y 10, calle 35, o bien del Automercado Los Yoses 200 metros sur y 150 oeste, casa color verde, portones de

madera. **De conformidad a lo indicado en el artículo 312 de la Ley General de la Administración Pública se pone en conocimiento que el mismo consta de la siguiente documentación relevante:** Denuncia oficio SINAC-ACLA-P-SRCB-973-2016 de fecha de recibido 30 de setiembre del 2016 (Folios 01 al 23), Resolución N° 1668-16-TAA de las 12:13 del 14 de diciembre de 2016 (Folios 24 al 25), Resolución N° 1511-17-TAA de las 08:42 del 29 de agosto de 2017 (Folios 28 al 29), Resolución N° 1427-18-TAA de las 08:50 del 20 de diciembre del 2018 (Folios 31 al 32), Oficio SINAC-ACLA-P-SRCB-042-2019 (Folio 54), Oficio SINAC-ACLA-P-SRCB-041-2019 (Folios 55 al 71).

6°—Se cita a todas las partes a una Audiencia Oral y Pública que se celebrará en la sede del Tribunal Ambiental Administrativo a las 08 horas 30 minutos del 29 de abril del año 2021.

7°—Se comunica a la parte denunciada que, en virtud de que el objetivo primordial de la legislación ambiental es la protección de los recursos naturales y la reparación “in natura” de los daños ocasionados debido a comportamiento activo u omiso, a partir de la fecha de notificación y Previo a la celebración de la audiencia programada, se podrá remitir a este Tribunal una propuesta de conciliación ambiental, debidamente aprobada por las partes, con los vistos buenos de las instituciones involucradas requeridos. **En caso de no presentarse el acuerdo conciliatorio antes de la fecha de celebración de audiencia, no será posible suspender dicha diligencia para someterse al proceso de conciliación.**

8°—Este Despacho solamente procederá a notificar las resoluciones futuras, si señalan expresamente la dirección de casa u oficina en el expediente administrativo supra citado o bien un número de fax o correo electrónico, según lo establecido en los artículos 6, 19, 20, 21, 22 y 34 la Ley de Notificaciones Judiciales. De incumplirse con esta advertencia se procederá a la notificación automática en los términos que establece el artículo 11 de la citada Ley.

9°—Contra la presente resolución cabe interponer el Recurso de Revocatoria en el plazo de 24:00 horas con fundamento en los artículos 342, 346 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

Notifíquese.—Licda. Maricé Navarro Montoya, Presidente.—Licda. Ruth Ester Solano Vásquez, Vicepresidente.—Licda. Ligia Umaña Ledezma, Secretaria.—O. C. N° 4600087685.—Solicitud N° TAA-007-2024.—( IN2024858619 ).

## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL HOSPITAL NACIONAL PSIQUIÁTRICO PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Notificador En este caso, yo \_\_\_\_\_ realizó formal notificación de la presente resolución número DG-OD-HNSM 0201-2024, de fecha 15 DE MARZO DEL 2024, el día \_\_\_\_\_ año 2024, al ser las \_\_\_\_\_ horas con \_\_\_\_\_ minutos, a la SRA. CINTHIA HERRERA MEZA, Auxiliar de Enfermería del Hospital Nacional de Salud Mental.

NOTIFICADO (A) Nombre: \_\_\_\_\_ Cédula: \_\_\_\_\_  
Correo electrónico: \_\_\_\_\_ (de conformidad con el artículo 122 inciso j) de la Normativa de Relaciones Laborales de la Institución, lo estipulado en el artículo 243 de la Ley General de Administración Pública, y con lo dispuesto en los artículos 34 al 38 de la Ley General de Notificaciones Judiciales)(X) Firma: \_\_\_\_\_ 15 DE MARZO DEL 2024 DG-OD-HNSM 0201-2024 EXPEDIENTE N° 24-00033-2304 ODISPROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

DISCIPLINARIO CONTRA: SRA. CINTHIA HERRERA MEZA POR: PRESUNTAS AUSENCIAS INJUSTIFICADAS A SUS LABORES EN LOS DÍAS 01, 02, 04, 05, 06, 09, 11, 12, 13, 14, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28 Y 29 DE FEBRERO DEL 2024, EN EL TURNO 6 AM A 2 PM, UTI HOMBRES SE DICTA RESOLUCIÓN INICIAL DE TRASLADO DE CARGOS Al ser las nueve horas del día quince de marzo del dos mil veinticuatro, en virtud del Oficio HNSM-SD-DE0176-2024 de fecha seis de marzo del dos mil veinticuatro, suscrito por la MSc. Shirley Fallas Guzmán -Directora de Enfermería a.i- Hospital Nacional de Salud Mental, recibido en esta oficina en fecha siete de marzo del dos mil veinticuatro, ASUNTO: SOLICITUD INICIO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y DESIGNACIÓN DE ÓRGANO DIRECTOR, por medio del cual se designa al suscrito Bach. Israel Víquez Morales, funcionario de la Oficina de Asesoría y Gestión Legal, como Órgano Director del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, para su instrucción, es que se procede a dar inicio al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA, incoado en contra de la SRA. CINTHIA HERRERA MEZA, cédula de identidad número 1-1181-0936, quien labora como Auxiliar de Enfermería del Hospital Nacional de Salud Mental, por PRESUNTAS AUSENCIAS INJUSTIFICADAS A SUS LABORES, LOS DÍAS 01, 02, 04, 05, 06, 09, 11, 12, 13, 14, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28 Y 29 DE FEBRERO DEL 2024, EN EL HORARIO DE 6AM A 2PM, EN EL PABELLÓN UTI DE HOMBRES. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS De conformidad con la prueba inicial indicada en autos, se tienen por enlistados los siguientes hechos **en grado de presunción**: Primero: La aquí investigada, SRA. CINTHIA HERRERA MEZA, es servidora pública quien labora como Auxiliar de Enfermería dentro del Hospital Nacional de Salud Mental, dependiendo jerárquicamente de la MSc. Shirley Fallas Guzmán -Directora de Enfermería. Segundo: Que mediante Oficio HNSM-SD-DE-0176-2024 de fecha seis de marzo del dos mil veinticuatro, suscrito por la MSc. Shirley Fallas Guzmán -Directora de Enfermería-, recibido en esta oficina en fecha siete de marzo del dos mil veinticuatro, ASUNTO: SOLICITUD INICIO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y DESIGNACIÓN DE ÓRGANO DIRECTOR, se solicita a este suscrito incoar Procedimiento Administrativo de índole Disciplinario, en contra de la funcionaria SRA. CINTHIA HERRERA MEZA, por presuntas ausencias injustificadas correspondientes a los DÍAS 01, 02, 04, 05, 06, 09, 11, 12, 13, 14, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28 Y 29 DE FEBRERO DEL 2024, EN EL TURNO 6 AM A 2 PM, UTI HOMBRES, según constan en copia certificada de Rol Mensual Área de Hospitalización de Hombres -AUXILIARES Y ASISTENTES UTI HOMBRE -FEBRERO 2024-, TURNO DE 6 AM A 2 PM (ver folio 002), y por último en copia certificada del oficio D.E.-J.E.A.H. 0074-2024 de fecha 05 de marzo del 2024, *Asunto: Informe Ausencias injustificada FEBRERO 2024*, suscrito por la MSc. Mayted Angulo Marín -Jefatura de Enfermería Área de Hombres a.i.-, dirigido a la MSc. Shirley Fallas Guzmán - Directora de Enfermería-, (Ver folio 003), dichas pruebas documentales se incorporan dentro del presente expediente administrativo disciplinario. Tercero: Que la investigada en apariencia no solicitó permisos con o sin goce a la Jefatura de la Dirección de Enfermería, según lo regula el artículo 46 “Otras licencias con goce de salario” y el artículo 48 “Licencias sin goce salarial” de la Normativa de Relaciones Laborales y lo regulado en el artículo 38 del Reglamento Interior de Trabajo CCSS, Capítulo VII De los Permisos para Ausentarse del Trabajo del Reglamento Interior de Trabaja CCSS, en las presuntas ausencias de los DÍAS 01,



02, 04, 05, 06, 09, 11, 12, 13, 14, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28 Y 29 DE FEBRERO DEL 2024, TURNO DE 6 AM A 2 PM, UTI HOMBRES. Cuarto: Que la investigada en apariencia no se comunicó con la Supervisión, Secretarías o Jefatura inmediata de la Dirección de Enfermería antes de iniciar su jornada laboral, a fin de comunicar o indicar acerca de alguna situación especial que le impidiera presentarse a laborar los DÍAS 01, 02, 04, 05, 06, 09, 11, 12, 13, 14, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28 Y 29 DE FEBRERO DEL 2024, TURNO DE 6 AM A 2 PM, UTI HOMBRES. Según lo establece el artículo 73 del Reglamento Interior de Trabajo de la Caja Costarricense de Seguro Social. Quinto: Que la investigada en apariencia no presentó Boleta de Control Puntualidad y Asistencia, Incapacidad u otro tipo de comprobante al Jefatura inmediata de la Dirección de Enfermería para las PRESUNTAS AUSENCIAS A SUS LABORES CORRESPONDIENTE A LOS DÍAS 01, 02, 04, 05, 06, 09, 11, 12, 13, 14, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28 Y 29 DE FEBRERO DEL 2024, TURNO DE 6 AM A 2 PM, UTI HOMBRES. Tal y como lo establecen los artículos 71, 73 y 74 del Reglamento Interior de Trabajo de la Caja Costarricense de Seguro Social. Sexto: Que mediante Oficio HNSM-SD-DE-0176-2024 de fecha seis de marzo del dos mil veinticuatro, suscrito por la MSc. Shirley Fallas Guzmán -Directora de Enfermería- recibido en esta oficina en fecha siete de marzo del dos mil veinticuatro, designa al suscrito Bach. Israel Antonio Víquez Morales, como Órgano Director del Procedimiento Administrativo Disciplinario incoado en contra de la funcionaria SRA. CINTHIA HERRERA MEZA, cédula de identidad número 1-1181-0936, quien labora como Auxiliar de Enfermería en el Hospital Nacional de Salud Mental (ver folio 001). IMPUTACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS EN GRADO DE PRESUNCIÓN Según los hechos expuestos, la aquí investigada SRA. CINTHIA HERRERA MEZA, cédula de identidad número 1-1181-0936, incumplió los deberes a los cuales se encuentra obligada en su condición de -Auxiliar de Enfermería- de este Centro Hospitalario; lo anterior en virtud de haber incurrido en presuntas ausencias injustificadas a sus labores correspondiente a los DÍAS 01, 02, 04, 05, 06, 09, 11, 12, 13, 14, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28 Y 29 DE FEBRERO DEL 2024, TURNO DE 6 AM A 2 PM, UTI HOMBRES, según lo indica el oficio HNSM-SD-DE-0176-2024 de fecha 05 de marzo del 2024, suscrito por la MSc. Shirley Fallas Guzmán -Directora de Enfermería- Hospital Nacional de Salud Mental, recibido en esta oficina en fecha siete de marzo del dos mil veinticuatro, dirigido a este Órgano Director, se solicita inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, oficio que indica lo pertinente: "(...) La Sra. Herrera Meza, no se presentó a laborar los días 01, 02, 04, 05, 06, 09, 11, 12, 13, 14, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29 de febrero 2024 en turno de 6:00 am. a 2:00 p.m. Es considerada una falta por cuanto a la fecha no ha entregado justificación o incapacidad a este servicio del motivo de dicha ausencia en tiempo y forma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 72, 73, 74, 75, y 76 del Reglamento Interior de Trabajo de la Caja Costarricense del Seguro Social. (...)" -La cursiva y negrita no corresponden al original- (Ver transcripción de folio 001 del expediente administrativo), según constan en copia certificada de Rol Mensual Área de Hospitalización de Hombres -AUXILIARES Y ASISTENTES UTI HOMBRE -FEBRERO 2024-, TURNO DE 6 AM A 2 PM (ver folio 002), y por último en copia certificada del oficio D.E.-J.E.A.H. 0074-2024 de fecha 05 de marzo del 2024, Asunto: Informe Ausencias injustificada FEBRERO 2024, suscrito por la MSc. Mayted Angulo Marin -Jefatura de Enfermería Área de

Hombres a.i.-, dirigido a la MSc. Shirley Fallas Guzmán -Directora de Enfermería-, oficio que indica lo siguiente: "(...) Envío el nombre de los los funcionarios que al corte del presente oficio no han presentado justificación ante sus ausencias del mes FEBRERO del año 2024. Se aclara que esta Jefatura junto con la supervisión y la secretaria realizamos todos los esfuerzos y seguimiento para que los funcionarios presentaran las justificaciones en tiempo y forma. Se indago en el SIPE y al corte de ayer 04 de marzo no había registrada en esta plataforma incapacidades de los días reportados como injustificados.

NOMBRE	PERFIL	CÉDULA	CÓDIGO	FECHA AUSENCIA	TURNO FEBRERO 2024	TURNO MARZO 2024	SERVICIO MARZO 2024
Fernando Ledn Reyes	Asistente Pac.	105780885	4219	02 de febrero 2024	10:00pm a 6:00am PABELLON 1 HOMBRES	06:00am a 02:00pm	PABELLON 1 HOMBRES
Cinthia Herrera Meza	Auxiliar de Enf.	111810936	03593	01,02,04,05,06,09,11,12,13,14,21,22,23,24,26,27,28,29 de febrero 2024	06:00am a 02:00pm UTI HOMBRES	02:00pm a 10:00pm	UTI HOMBRES
David del Cid Justavino	Enf. 1 Lido.	801050399	35310	02 de febrero 2024	06:00am a 02:00pm 1 HOMBRES	VACACIONES	VACACIONES
Diego Trejos Ugalde	Asistente Pac.	111030919	3792	24,26 de febrero 2024	06:00am a 02:00pm UTI HOMBRES	06:00am a 02:00pm	UTI HOMBRES

1. En cuanto a la funcionaria Cinthia Herrera según revisión en el SIPE tiene incapacidades en las fechas del 07-02-2024 al 08-02-2024, del 15-02-2024 al 18-02-2024 y del 19-02-2024 al 20-02-2024, sin embargo, a esta oficina no ha reportado o indicado dichas incapacidades (...)" -La cursiva y negrita no corresponden al original- (Ver transcripción de folio 003 del expediente administrativo) dichas copias certificadas se presentan como pruebas documentales, las cuales presumen que la investigada faltó de manera injustificada sin solicitar permiso para ausentarse, además no dio aviso previo y tampoco entrego justificaciones en tiempo y forma a su superior inmediato según la normativa vigente, tales pruebas documentales se incorporan dentro del presente expediente administrativo disciplinario. Según consta en Oficio HNSM-SD-DE-0176-2024 de fecha seis de marzo del dos mil veinticuatro, suscrito por la MSc. Shirley Fallas Guzmán -Directora de Enfermería-, ASUNTO: SOLICITUD INICIO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y DESIGNACIÓN DE ÓRGANO DIRECTOR, se solicita a este suscrito incoar Procedimiento Administrativo de índole Disciplinario, en contra de la funcionaria SRA. CINTHIA HERRERA MEZA (ver folios del 001), en copia certificada de Rol Mensual Área de Hospitalización de Hombres -AUXILIARES Y ASISTENTES UTI HOMBRE -FEBRERO 2024-, TURNO DE 6 AM A 2 PM (ver folio 002), y por último en copia certificada del oficio D.E.-J.E.A.H. 0074-2024 de fecha 05 de marzo del 2024, Asunto: Informe Ausencias injustificada FEBRERO 2024, suscrito por la MSc. Mayted Angulo Marin -Jefatura de Enfermería Área de Hombres a.i.-, dirigido al MSc. Shirley Fallas Guzmán -Directora de Enfermería- (ver folio 003). De conformidad con lo anteriormente expuesto se le imputa a la investigada en grado de probabilidad, haber quebrantado los artículos 11 y 129 de la Constitución Política de Costa Rica, el artículo 11 y 211 de la Ley General de

Administración Pública. Artículo 3 de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública. Artículo 8 de la Ley de Control Interno. Los artículos 9, 10, 11 y 15 del Código de Ética de Servidor. Los artículos 46 inciso a) y b) y del 71 al 76 del Reglamento Interior de Trabajo todos de la Caja Costarricense de Seguro Social. El artículo 29 y 82 del Reglamento para el Otorgamiento de Incapacidades a los Beneficiarios del Seguro de Salud, incisos del a) al d). Y por último los artículos 71 inciso a) y b) y artículo 81 incisos g), h) y l) del Código de Trabajo, los cuales se indican a continuación: **CONSTITUCIÓN POLÍTICA Artículo 11.-** Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.” **Artículo 129.-** Las leyes son obligatorias y surten efectos desde el día que ellas designen; a falta de este requisito, diez días después de su publicación en el Diario Oficial. Nadie puede alegar ignorancia de la ley, salvo en los casos que la misma autorice. No tiene eficacia la renuncia de las leyes en general, ni la especial de las de interés público. Los actos y convenios contra las leyes prohibitivas serán nulos, si las mismas leyes no disponen otra cosa. La ley no queda abrogada ni derogada sino por otra posterior; contra su observancia no podrá alegarse desuso, costumbre ni práctica en contrario. Por vía de referéndum, el pueblo podrá abrogarla o derogarla, de conformidad con el artículo 105 de esta Constitución. (Así reformado el párrafo anterior por el inciso d) del artículo 1° de la Ley N° 8281 de 28 de mayo del 2002). **LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Artículo 4.-** La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios. **Artículo 11.-** “1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes. 2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa. (...)” **Artículo 13.-** 1. La Administración estará sujeta, en general, a todas las normas escritas y no escritas del ordenamiento administrativo, y al derecho privado supletorio del mismo, sin poder derogarlos ni desaplicarlos para casos concretos. 2. La regla anterior se aplicará también en relación con los reglamentos, sea que éstos provengan de la misma autoridad, sea que provengan de otra superior o inferior competente. **Artículo 107.-** 1. Todo servidor público estará obligado a obedecer las órdenes particulares, instrucciones o circulares del superior, con las limitaciones que establece este Capítulo. (...) **Artículo 111.-** 1. Es servidor público la persona que presta servicios a la Administración o a nombre y por cuenta de ésta, como parte de su organización, en virtud de un acto válido y eficaz de investidura, con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva. 2. A este efecto considéranse

equivalentes los términos “funcionario público”, “servidor público”, “empleado público”, “encargado de servicio público” y demás similares, y el régimen de sus relaciones será el mismo para todos, salvo que la naturaleza de la situación indique lo contrario. 3. No se consideran servidores públicos los empleados de empresas o servicios económicos del Estado encargados de gestiones sometidas al derecho común. **Artículo 113.-** 1. “El servidor público deberá desempeñar sus funciones de modo que satisfagan primordialmente el interés público, el cual será considerado como la expresión de los intereses individuales coincidentes de los administrados. (...)” **Artículo 199.-** 1. Será responsable personalmente ante terceros el servidor público que haya actuado con dolo o culpa grave en el desempeño de sus deberes o con ocasión del mismo, aunque sólo haya utilizado los medios y oportunidades que le ofrece el cargo. (...) **Artículo 211.-** 1. “El servidor público estará sujeto a responsabilidad disciplinaria por sus acciones, actos o contratos opuestos al ordenamiento, cuando haya actuado con dolo o culpa grave, sin perjuicio del régimen disciplinario más grave previsto por otras leyes. 2. El superior responderá también disciplinariamente por los actos de sus inmediatos inferiores, cuando él y estos últimos hayan actuado con dolo o culpa grave. 3. La sanción que corresponda no podrá imponerse sin formación previa de expediente, con amplia audiencia al servidor para que haga valer sus derechos y demuestre su inocencia.” **Artículo 213.** – “A los efectos de determinar la existencia y el grado de la culpa o negligencia del funcionario, al apreciar el presunto vicio del acto al que se opone, o que dicta o ejecuta, deberá tomarse en cuenta la naturaleza y jerarquía de las funciones desempeñadas, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía del funcionario y más técnicas sus funciones, en relación al vicio del acto, mayor es su deber de conocerlo y apreciarlo debidamente.” **Artículo 214.-** 1. “El procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración; con respeto para los derechos subjetivos e intereses legítimos del administrado, de acuerdo con el ordenamiento jurídico. 2. Su objeto más importante es la verificación de la verdad real de los hechos que sirven de motivo al acto final.” **Artículo 221.-** “En el procedimiento administrativo se deberán verificar los hechos que sirven de motivo al acto final en la forma más fiel y completa posible, para lo cual el órgano que lo dirige deberá adoptar todas las medidas probatorias pertinentes o necesarias, aún si no han sido propuestas por las partes y aún en contra de la voluntad de éstas últimas.” **Artículo 308.-** 1. “El procedimiento que se establece en este Título será de observancia obligatoria en cualquiera de los siguientes casos: a) Si el acto final puede causar perjuicio grave al administrado, sea imponiéndole obligaciones, suprimiéndole o denegándole derechos subjetivos, o por cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos; y b) Si hay contradicción o concurso de interesados frente a la Administración dentro del expediente. 2. Serán aplicables las reglas de este Título a los procedimientos disciplinarios cuando éstos conduzcan a la aplicación de sanciones de suspensión o destitución, o cualesquiera otras de similar gravedad.” **LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA Artículo 3.** El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritaria, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; así mismo, el demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le



confiere la ley, asegurándose que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajusten a la imparcialidad y a los objetivos propios de la Institución en la que se desempeña y, finalmente al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.

**LEY DE CONTROL INTERNO Artículo 8:** Concepto de sistema de control interno. Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes: a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal. b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información. c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones. d) Cumplir con el tornamiento jurídico y técnico.

**CÓDIGO DE ÉTICA DEL SERVIDOR DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL Artículo 9.** Deber de eficiencia: El servidor de la Caja, debe desempeñar las funciones propias de su cargo, en forma personal, con elevada moral, profesionalismo, vocación, disciplina, diligencia, oportunidad y eficiencia para dignificar la función pública y mejorar la calidad de los servicios, sujetándose a las condiciones de tiempo, forma y lugar que determinen las normas correspondientes y de acuerdo con las siguientes reglas debe utilizar el tiempo laboral responsablemente, realizando siempre el mejor esfuerzo, en la forma más productiva posible, por lo que deberá ejecutar las tareas propias del cargo con el esmero, la intensidad y el cuidado apropiado. Debe aportar la iniciativa necesaria para encontrar y aplicar las formas más eficientes y económicas de realizar las tareas, así como para agilizar y mejorar los sistemas administrativos y de atención a los usuarios, debiendo hacer del conocimiento de los superiores, las sugerencias y recomendaciones que proponga, así como participar activamente en la toma de decisiones. Debe contribuir y velar por la protección y conservación de todos los bienes que conforman el patrimonio institucional, estén o no bajo su custodia. El trabajador de la Caja es un simple depositario de los bienes públicos por lo que está obligado a cuidarlos responsablemente y a entregarlos cuando corresponda. Debe hacer uso razonable de los materiales y bienes que con motivo del desempeño de labores, reciba de la Caja Costarricense de Seguro Social, procurando el rendimiento máximo y el ahorro en el uso de esos recursos. Debe preservar la naturaleza y contribuir a la protección del medio ambiente.

**Artículo 10.** Deber de probidad: El servidor de la Caja debe desempeñar sus funciones con prudencia, integridad, honestidad, decencia, seriedad, moralidad, ecuanimidad y rectitud. El trabajador de la Caja debe actuar con honradez tanto en ejercicio de su cargo como en el uso de los recursos institucionales que le son confiados por razón de su función. Debe repudiar, combatir y denunciar toda forma de corrupción.

**Artículo 11.** Deber de responsabilidad. El servidor de la Caja es responsable de las acciones u omisiones relativas al ejercicio de su función, debiendo actuar con un claro concepto del deber, para el cumplimiento del fin encomendado en la Unidad a la que sirve. Es deber de toda persona que maneja bienes o dinero, o que ha recibido la encomienda de realizar cualquier tarea por parte de otros, de responder sobre la forma en que cumple sus obligaciones, incluida la información suficiente sobre la administración de los fondos y bienes.

**Artículo 15.** Deber de conocer las leyes y reglamentos. El servidor de la Caja debe desempeñar sus funciones con sujeción a las normas internas así como a la Constitución Política de la República, a las leyes y reglamentos emanados de autoridad competente, por lo que está obligado

a realizar las acciones necesarias que le permitan conocer los preceptos legales referentes a incompatibilidad, acumulación de cargos, prohibiciones y otras acciones relacionadas con sus funciones.

**REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL De las Obligaciones de los Trabajadores Artículo 46.-** Conforme a lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, en el Código de Trabajo y en sus leyes supletorias o conexas, son obligaciones de todos los trabajadores las siguientes: a. Prestar los servicios personalmente en forma regular y continua, dentro de las jornadas señaladas en los artículos 20, 21 y 22 de este Reglamento y según los respectivos contratos individuales, y laborar en horas extraordinarias cuando fuere necesario, dentro de los límites indicados en el artículo 140 del Código de Trabajo; . Comenzar las labores, de conformidad con el horario fijado en su centro de trabajo o el que se estipule en su respectivo contrato, exactamente a la hora señalada, no pudiendo abandonarlas ni suspenderlas sin causa justificada, a juicio del jefe respectivo, antes de haber cumplido su jornada de trabajo. la inobservancia o desobediencia a cualesquiera de las anteriores obligaciones será sancionada, según la gravedad de la falta, con amonestación escrita, con suspensión del trabajo hasta por ocho días, o con despido, conforme a lo establecido en el Capítulo de las Sanciones.

**Artículo 71.-** Las llegadas tardías se justificarán por escrito en un formulario especial. El trabajador se dirigirá a su jefe inmediato como tarde el día hábil siguiente a la fecha en que ocurrió la falta, exponiendo los motivos para llegar tarde. El jefe dará su criterio escrito al Departamento de Personal, la que en definitiva resolverá la justificación, tomando en cuenta en cada caso, además de los motivos alegados, el expediente del trabajador que ha llegado tarde.

**De las Ausencias Artículo 72.-** Se considerará ausencia la falta a un día completo de trabajo; la falta a una de las dos fracciones de la jornada se computará como la mitad de una ausencia, excepto la del sábado que se considerará ausencia completa. No se pagará el salario de los días o fracciones de jornada no trabajados, excepción hecha de los casos señalados en este Reglamento y en el Código de Trabajo.

**Artículo 73.-** Las ausencias se justificarán en la misma forma establecida para las llegadas tardías en el artículo 71, pero el trabajador deberá además comunicar su ausencia al jefe respectivo, por algún medio adecuado, dentro de lo posible antes de la hora indicada para el comienzo de las labores.

**Artículo 74.-** La ausencia por enfermedad se justificará con la boleta de "Aviso al Patrono" de incapacidad extendida por los servicios médicos de la Institución, la cual debe ser presentada a la jefatura inmediata del trabajador, a más tardar en las 48 horas siguientes de la fecha en que el médico la otorgue, para que sea remitida a la Oficina de Personal".

**Artículo 75.-** Las ausencias que de acuerdo con las leyes o este Reglamento no deban pagarse, se deducirán del salario del trabajador.

**Artículo 76.-** Las ausencias injustificadas computables al final de un mes calendario se sancionarán en la siguiente forma: por la mitad de una ausencia, amonestación por escrito; por una ausencia, suspensión hasta por dos días; por una y media y hasta por dos ausencias alternas, suspensión hasta por ocho días; por dos ausencias consecutivas o más de dos ausencias alternas, despido del trabajo. Las ausencias para efectos de su sanción se computarán el día hábil siguiente al día último del mes calendario que comprende el período respectivo.

**REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE INCAPACIDADES A LOS BENEFICIARIOS DEL SEGURO DE SALUD Artículo 29°.** —De las recomendaciones de incapacidad por profesionales institucionales que tienen consulta privada. Las recomendaciones de incapacidad que emitan profesionales en medicina u odontología que laboren



en forma privada y simultáneamente con la CCSS, en el mismo lugar de adscripción del asegurado activo, éstas deben ser revisadas y autorizadas por la Comisión Local Evaluadora de Incapacidades. Las incapacidades que se generen producto de estas recomendaciones están sujetas a lo que establece el capítulo XII de este Reglamento. Artículo 82°. — Del trámite de las recomendaciones de incapacidad por profesionales en Medicina y Odontología privados, del Sistema de Medicina Mixta y del Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia: En los casos de personas atendidas por profesionales en Ciencias Médicas Privados Nacionales, del Sistema de Medicina Mixta y del Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia, a quienes se les haya emitido una recomendación de incapacidad deberá seguir el siguiente trámite para el registro y pago de incapacidades con cargo al Seguro de Salud: ) El asegurado (a) activo (a) de la Caja que haya recibido una recomendación de incapacidad por Médicos y Odontólogos Privados, del Sistema de Medicina Mixta, contará con un (1) día hábil, contados a partir del siguiente a la fecha en la que se emitió la recomendación, para gestionar la misma ante la Dirección Médica de su Área de Adscripción, en forma personal o por medio de un tercero debidamente autorizado.) En casos excepcionales si la presentación de la documentación se realiza posterior al día hábil de expedida, plazo que no podrá ser mayor a tres (3) días hábiles, la admisión, modificación o denegatoria del período recomendado, queda sujeta a la justificación que presente el interesado, la cual debe estar acorde con la patología del caso. En casos muy calificados la Dirección del Centro podrá remitir a la Comisión Local Evaluadora de Incapacidades para su admisión, modificación o denegatoria, recomendaciones de incapacidad presentadas en plazos mayores a los tres (3) días hábiles pero que no superen los cinco (5) días hábiles, quedando dicho acto sujeto a la justificación que presente el interesado, incluyendo prueba fehaciente de la imposibilidad para presentarse en el plazo estipulado en el inciso a) de este artículo. Además, debe quedar registrado en el expediente de salud del asegurado (a). En ningún caso se analizarán y tramitarán recomendaciones de incapacidad que superen el plazo de cinco (5) días hábiles.) La recomendación de días de incapacidad debe ser avalada por la Dirección Médica del Centro o la autoridad que ésta delegue e ingresada al Sistema de Registro Control y Pago de Incapacidades, cumpliendo con lo que regula los artículos 24°, 26° y 27° de este Reglamento y demás normativa establecida.) La Dirección Médica del Centro, o la autoridad que ésta delegue, deberá verificar que los días de incapacidad recomendados se ajusten al estándar de días de incapacidad por patología establecida por la Gerencia Médica y, tratándose de recomendaciones de incapacidad que provengan de la consulta externa privada, que no superen lo establecido en el inciso c) del artículo 81° de este Reglamento. La Dirección Médica o la autoridad que ésta delegue queda facultada para remitir el caso a la Comisión Local Evaluadora de Incapacidades para la aplicación de lo establecido en el artículo 83° de este Reglamento. ) En el caso de las incapacidades extendidas a pacientes que presenten una recomendación de un centro debidamente autorizado por el Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia se registrará por lo siguiente: Todo paciente que se presente a su unidad de adscripción con una recomendación de incapacidad extendida por médicos autorizados por el IAFA deberá verificarse en el RCPI para constatar que no tiene otra incapacidad en curso.) En aquellos sitios que tengan acceso, la Oficina de Validación de Derechos deberá verificar que el paciente se encuentre en planilla y al día.) En caso de trabajador (a) independiente deberá corroborarse su cotización en el período de la

retroactividad, por medio del correspondiente comprobante de pago. Además, será necesario que el trabajador (a) aporte una certificación de su patrono, en el que se acredite su condición de trabajador (a) activo (a).4) En acatamiento de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 81° de este Reglamento, las recomendaciones de incapacidades del IAFA solo se aceptarán las que vengan emitidas en el formulario del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica. 5) La certificación mencionada anteriormente se deberá de acompañar de una epicrisis certificada por el médico autorizado del IAFA, quien deberá ser el mismo que firma la solicitud de incapacidad. Dicha epicrisis deberá tener un número de oficio o consecutivo y quedará archivada en el expediente clínico del paciente en el Área de Adscripción.) La Caja Costarricense de Seguro Social solo aceptará recomendaciones de incapacidad de centros que estén autorizados por el IAFA, que además tengan definidos los plazos para los planes de recuperación y que sean producto de internamientos en centros autorizados por el IAFA.7) Las recomendaciones de incapacidades certificadas por los médicos autorizados del IAFA no podrán exceder los días establecidos en los programas de recuperación de los diferentes centros.) En caso de las recomendaciones de incapacidad provenientes del Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia o centros autorizados por éste contarán con tres (3) días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha en la que se emitió la recomendación, para gestionar la misma ante la Dirección Médica de su Área de Adscripción, en forma personal y excepcionalmente por medio de un tercero debidamente autorizado y con una justificación emitida por el médico del centro del por qué el paciente no puede presentarse a tramitar su incapacidad.9) Las recomendaciones de incapacidades que emitan los médicos de centros autorizados por el IAFA deberán solicitarse cada 30 días en aquellos centros que superen este período de recuperación, en forma retroactiva y según lo establecido en el inciso 8) de este artículo. También podrán hacerse por períodos más cortos, si así lo solicita el médico a cargo.10) Estas recomendaciones de incapacidades no requieren de ninguna certificación o sello del IAFA ya que se manejarán como recomendaciones de centros privados y emitidas por centros privado CÓDIGO DE TRABAJO ARTÍCULO 71.- Fuera de las contenidas en otros artículos de este Código, en sus Reglamentos y en sus leyes supletorias o conexas, son obligaciones de los trabajadores:) Desempeñar el servicio contratado bajo la dirección del patrono o de su representante, a cuya autoridad estarán sujetos en todo lo concerniente al trabajo; Ejecutar éste con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, y en la forma, tiempo y lugar convenidos; ARTÍCULO 81.- Son causas justas que facultan al patrono para dar por terminado el contrato de trabajo:) Cuando el trabajador deje de asistir al trabajo sin permiso del patrono, sin causa justificada durante dos días consecutivos o durante más de dos días alternos dentro del mismo mes-calendario.) Cuando el trabajador se niegue de manera manifiesta y reiterada a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades; o cuando el trabajador se niegue en igual forma a acatar, en perjuicio del patrono, las normas que éste o su representante en la dirección de los trabajos le indique con claridad para obtener la mayor eficacia y rendimiento en las labores que se están ejecutando; Cuando el trabajador incurra en cualquier otra falta grave a las obligaciones que le imponga el contrato. FUNDAMENTO LEGAL La presente investigación se fundamenta en los artículos del 92 al 113 y del 118 al 148 de la Normativa de Relaciones Laborales. Artículos 11-211-218-249-284-298-309 siguientes y concordantes de la Ley General de la

Administración Pública. Y los Artículos 39 y 41 de la Constitución Política. Así de conformidad en la sentencia número 2010011495 de las 16:52 minutos del 30 de junio del 2010, de la Sala Constitucional, que indica: *“Particularmente ilustrativa es la argumentación de la sentencia #15-90 de las 16:45 horas de 5 de enero de 1990. Esta última entre otras cosas indica textualmente lo siguiente: “(...) el derecho de defensa garantizado por el artículo 39 de la Constitución Política y por consiguiente el principio del debido proceso, contenido en el artículo 41 de nuestra Carta Fundamental, o como suele llamársele en doctrina, principio de ‘bilateralidad de la audiencia’ del ‘debido proceso legal’ o ‘principio de contradicción’ (...) se ha sintetizado así: Notificación al interesado del carácter y fines del procedimiento; Derecho de ser oído, y oportunidad del interesado para presentar los argumentos y producir las pruebas que entienda pertinentes; Oportunidad para el administrado de preparar su alegación, lo que incluye necesariamente el acceso a la información y a los antecedentes administrativos, vinculados con la cuestión de que se trate; h) Derecho del administrado de hacerse representar y asesorar por abogados, técnicos y otras personas calificadas; Notificación adecuada de la decisión que dicta la administración y de los motivos en que ella se funde y e) derecho del interesado de recurrir la decisión dictada.”... el derecho de defensa resguardado en el artículo 39 ibídem, no sólo rige para los procedimientos jurisdiccionales, sino también para cualquier procedimiento administrativo llevado a cabo por la administración pública; y que necesariamente debe dársele al accionante si a bien lo tiene, el derecho de ser asistido por un abogado, con el fin de que ejercite su defensa...” Y también se ha indicado lo siguiente: “Esta Sala ha señalado los elementos del derecho al debido proceso legal, (ver especialmente la opinión consultiva n°1739-92), aplicables a cualquier procedimiento sancionatorio o que pueda tener por resultado la pérdida de derechos subjetivos. La Administración debe, en atención al derecho de defensa del administrado: a) Hacer traslado de cargos al afectado, lo cual implica comunicar en forma individualizada, concreta y oportuna, los hechos que se imputan; el acceso irrestricto al expediente administrativo; c) un plazo razonable para la preparación de su defensa; d) la audiencia y permitirle aportar toda prueba que considere oportuna para respaldar su defensa; ) Fundamentar las resoluciones que pongan fin al procedimiento; ) Reconocer su derecho a recurrir contra la resolución sancionatoria. (Sentencia #5469-95 de las 18:03 horas del 4 de octubre de 1995) (...)” (El resaltado no corresponde al original), FINALIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO presente Procedimiento Administrativo Disciplinario tiene por finalidad establecer la verdad real de los hechos indicados precedentemente, así como la responsabilidad disciplinaria, consecuencia del cuadro fáctico y jurídico. EBA AL MOMENTO EXISTENTE EN AUTOS Documental: ficio HNSM-SD-DE-0176-2024 de fecha seis de marzo del dos mil veinticuatro, suscrito por la MSc. Shirley Fallas Guzmán -Directora de Enfermería-, recibido en esta oficina en fecha siete de marzo del dos mil veinticuatro, ASUNTO: SOLICITUD INICIO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y DESIGNACIÓN DE ÓRGANO DIRECTOR, se solicita a este suscrito incoar Procedimiento Administrativo de índole Disciplinario, en contra de la funcionaria SRA. CINTHIA HERRERA MEZA (ver folios del 001). Copia certificada de Rol Mensual Área de Hospitalización de Hombres AUXILIARES Y ASISTENTES UTI HOMBRE –FEBRERO 2024-, TURNO DE 6 AM A 2 PM (ver folio 002). copia certificada del oficio D.E.-J.E.A.H. 0074-2024 de fecha 05 de marzo del 2024, Asunto: Informe Ausencias injustificada FEBRERO 2024, suscrito por la MSc.*

Mayted Angulo Marín -Jefatura de Enfermería Área de Hombres a.i.-, dirigido al MSc. Shirley Fallas Guzmán -Directora de Enfermería- (ver folio 003). PRUEBA CERTIFICADA POR DILIGENCIAR Solicitud de permisos con o sin goce de salario de la SRA. CINTHIA HERRERA MEZA a la Jefatura de la Dirección de Enfermería, según lo regula el artículo 46 “Otras licencias con goce de salario” y el artículo 48 “Licencias sin goce salarial” de la Normativa de Relaciones Laborales y lo regulado en el artículo 38 del Reglamento Interior de Trabajo CCSS, Capítulo VII De los Permisos para Ausentarse del Trabajo del Reglamento Interior de Trabajo CCSS para ausentarse los DÍAS 01, 02, 04, 05, 06, 09, 11, 12, 13, 14, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28 Y 29 DE FEBRERO DEL 2024, EN EL TURNO 6 AM A 2 PM, UTI HOMBRES. Investigada comunicó vía telefónica o cualquier otro medio electrónico con las Supervisoras de cualquier turno, Secretarias o la Jefatura de la Dirección de Enfermería, para informar de su ausentismo de los DÍAS 01, 02, 04, 05, 06, 09, 11, 12, 13, 14, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28 Y 29 DE FEBRERO DEL 2024, EN EL TURNO 6 AM A 2 PM, UTI HOMBRES, antes de iniciar su jornada laboral, según se establece en el artículo 73 del Reglamento Interior de Trabajo CCSS. Si la investigada ha presentado Boletas de Aviso al Patrono (Incapacidades) y/o Boletas de Control y Puntualidad con sus respectivos comprobantes ante la Supervisión, Secretarias o Jefatura de la Dirección de Enfermería, en las presuntas ausencias de los DÍAS 01, 02, 04, 05, 06, 09, 11, 12, 13, 14, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28 Y 29 DE FEBRERO DEL 2024, EN EL TURNO 6 AM A 2 PM, UTI HOMBRES, así como la decisión que tomo la Jefatura competente con respeto a las Boletas de Control y Puntualidad, según lo establece los artículos 71, 73 y 74 del Reglamento Interior de Trabajo CCSS. Certificación de incapacidades y registro de marcas en los relojes biométricos de la investigada en los DÍAS 01, 02, 04, 05, 06, 09, 11, 12, 13, 14, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28 Y 29 DE FEBRERO DEL 2024, EN EL TURNO 6 AM A 2 PM, a la Oficina de Recursos Humanos del HNSM. PRUEBA POR RECABAR presente que las partes podrán aportar al expediente las pruebas que estimen convenientes, esto a partir del día siguiente a la comunicación de ésta resolución y hasta el día en que se celebrará la comparecencia Oral y Privada, inclusive. Entiéndase que, por norma, durante el trascurso del procedimiento el Órgano Director tiene la potestad de solicitar toda aquella prueba que estime necesaria aún y cuando no haya sido solicitada por las partes; de ser así se procederá de inmediato a ponerla en conocimiento de las partes para lo que en derecho corresponda

DERECHOS PROCESALES DE LA INVESTIGADA Para la correcta prosecución de este procedimiento y para la celebración de la Audiencia Oral y Privada, la cual se llevará a cabo una vez sea notificada la investigada de la presente resolución administrativa, la audiencia oral y privada la programará este Órgano Director en el momento oportuno. Se le hacer saber a la investigada que comparecerá en forma personal y no por medio de apoderado, y se le pone en conocimiento lo siguiente los siguientes derechos procesales, a saber: a) De la aplicación de mecanismos alternos al procedimiento administrativo disciplinarios y/o patrimonial, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 bis, 122 bis, 122 ter, 122 bis. 122 ter, 122 cuar y el Transitorio de la Normativa de Relaciones Laborales de la Caja Costarricense de Seguro Social, se informa a la parte investigada sobre su derecho de la aplicación de “Mecanismo alternos al procedimiento administrativo disciplinario y/o patrimonial”, para lo que se ajustan a los términos y plazos del artículo 122. Dicha oportunidad procesal podrá ser ejercida hasta el momento previo al inicio de la comparecencia oral y privada,



así mismo se le hace saber a la investigada que: b) Puede hacerse acompañar de un abogado o de un representante sindical. c) Que para la Audiencia Oral y Privada podrá declarar o abstenerse de hacerlo. También podrá declarar posteriormente y en cualquier momento hasta antes de dictarse el acto final por este Órgano Director. d) Que la ausencia a la Audiencia Oral y Privada por parte de la investigada no impedirá que la misma se lleve a cabo y se evacue la prueba existente. e) Qué puede examinar y fotocopiar el expediente que se ha levantado al efecto y que se encuentra en custodia de este Órgano Director, en la Oficina de Asesoría y Gestión Legal del Hospital Nacional de Salud Mental los días de Lunes a Jueves de 7:00 a.m. a 4:00 p.m. y Viernes de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. En el caso de que requieran fotocopias o certificaciones del expediente administrativo, las mismas tendrán que ser costeadas por quien las solicite, de acuerdo con lo indicado por el artículo 272 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública. f) Que la presente resolución puede ser impugnada si lo considera oportuno, para lo que cuenta con los recursos ordinarios de conformidad con lo establecido en el artículo 342, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, los recursos que proceden contra esta resolución son el de Revocatoria y Apelación, los cuales deben ser interpuestos dentro de los cinco días posteriores a la notificación del traslado, tal y como lo dispone el artículo 139 de la Normativa de Relaciones Laborales, el cual indica en su párrafo tercero: "(...) El plazo de interposición de los recursos ordinarios será de cinco días hábiles, dichos plazos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la notificación de su texto íntegro. Si la revocatoria fuera rechazada, el órgano inferior trasladará el expediente administrativo al superior para que conozca el recurso de apelación. (...)". Igualmente, tal y como lo dispone el numeral 345 de la citada Ley "(...) 1. En el procedimiento ordinario cabrán los recursos ordinarios únicamente contra el acto que lo inicie, contra el que deniega la comparecencia oral o cualquier prueba y contra el acto final (...)". Asimismo, una vez iniciado el procedimiento administrativo la interesada podrá interponer excepciones previas dentro del plazo de cinco días hábiles después de notificada la presente Resolución Inicial, según el numeral 110 de la Normativa de Relaciones Laborales. Los documentos que se presenten, durante la instrucción del procedimiento, deberán ser entregados en la Oficina de Asesoría y Gestión Legal. Para recurrir el acto final, el investigado cuenta con cinco días hábiles posterior a la notificación para oponerse a la sanción, tal y como lo señala el numeral 135 de la Normativa de Relaciones Laborales de la Institución. g) Que de previo a la celebración de la comparecencia oral y privada que se llevará a cabo, e incluso durante la misma, puede ofrecer la prueba de descargo que estime pertinente. Si la desea ofrecer o aportar de previo a la audiencia, deberá hacerlo por escrito. **DESIGNACIÓN DE LUGAR Y/O MEDIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES** Favor indicar dirección y medio electrónico para enviarle notificaciones de este proceso administrativo y/o cualquier otro procedimiento administrativo disciplinario pendiente que esta oficina tramite en su contra, favor escribir de forma clara y legible en la página N° 1. **EN CASO DE NO QUERER DESIGNAR EL LUGAR O MEDIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES** *Deberá señalar, dentro de un término de tres días contados a partir de la notificación de la presente resolución, medio (fax o correo electrónico) donde atender futuras notificaciones, de no hacerlo, o si el medio señalado fuera impreciso o inexistente, se les tendrá por notificados en lo sucesivo de forma automática con el sólo transcurso de veinticuatro horas, de conformidad con el artículo 122 inciso*

*j) de la Normativa de Relaciones Laborales de la Institución, de conformidad con el artículo 243 de la Ley General de Administración Pública, con lo dispuesto en los artículos 34 al 38 de la Ley General de Notificaciones Judiciales. Además, deberán considerar por parte de quien ofrece como medio para notificaciones una cuenta de correo electrónico, la seguridad y seriedad de la cuenta seleccionada, así como, cualquier imposibilidad con la entrega final es responsabilidad del interesado. Se le informa a la investigado que: Cualquier gestión que presente deberá hacerlo en la Oficina de Asesoría y Gestión Legal de lunes a jueves de 7:00 a 3:30 p.m., y viernes de 7:00 a 2:30 p.m., aplica igual si desea fotocopiar el expediente. Se le reitera, que el correo electrónico o cualquier otro medio establecido para recibir notificaciones, lo deberá escribir en forma clara y legible en la página N° 1. Así mismo cualquier documento que el (la) investigado(a) quiera y pueda incorporar al presente expediente administrativo, lo puede hacer llegar de forma personal a esta oficina o mediante correo institucional del Órgano Director: iaviquez@ccss.sa.cr y debe ser confirmado el envío al teléfono 2242-6300 ext. 4503. BACH. ISRAEL VÍQUEZ MORALES ÓRGANO DIRECTOR C.C. SRA. CINTHIA HERRERA MEZA - Auxiliar de Enfermería- Expediente N° 24-00033-2304 ODIS.—ISRA. MSc. Lucila Azofoifa Pereira, Directora de Enfermería a.í, Hospital Nacional de Salud Mental.—( IN2024858219 ).*

#### DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del trabajador independiente Diego Alejandro Bugnot, número afiliado 7-1780102499-999-001, la Subárea de Servicios Diversos notifica Traslado de Cargos 1237-2024-00356 por eventuales omisiones y subdeclaraciones de ingresos, por un monto de \$737,202.00 en cuotas obreras. Consulta expediente en San José C.5 Av. 2 Edif. Laureano Echandi piso 11. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese. Publíquese.—San José, 12 de abril de 2024.—Octaviano Barquero Ch., Jefe.—1 vez.—O.C. N° DI-OC-00703.—Solicitud N° 504515.—( IN2024859437 ).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Olga Fallas Ulloa número patronal 0-00104830379-2-1, la Subárea Estudios Especiales Servicios notifica Traslado de Cargos 1238-2024-00415 por omisiones salariales por un monto de \$945.456,00 en cuotas obrero-patronales. Consulta expediente en San José Subárea de Estudios Especiales Servicios, sita en San José, Edificio Central de la CCSS, avenida segunda, entre calles 5 y 7 Edificio Laureano Echandi, piso 11 en la Dirección de Inspección. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se



tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 23 de abril de 2024.—Geiner Solano C., Jefe.—1 vez.—O. C. N° DI-OC-00703.—Solicitud N° 504968.—( IN2024859747 ).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes”, de la Caja Costarricense de Seguro Social, notifíquese por medio de edicto. Por no ser posible notificar en los lugares y medios previstos al patrono Representaciones Oligai Sociedad Anónima, número patronal 2-3101190681-001-001, la Sucursal de Acosta CCSS, notifica Traslado de Cargos 12032024-00138 por eventuales omisiones salariales, por un monto de ₡16,818.00 en cuotas obrero-patronales. Conforme a la prueba disponible en el expediente administrativo se resuelve iniciar procedimiento, en el cual se le imputa al patrono indicado, no haber reportado ante la Caja, la totalidad de los salarios devengados por el trabajador Marvin Alberto Díaz Camacho, en el período del 01 de octubre de 1982 al 15 de diciembre de 1982, del 15 de febrero de 1983 al 15 de diciembre de 1983 y del 15 de febrero de 1985 al 14 de junio de 1985. Consulta expediente: en esta oficina, Sucursal Acosta en inspección, planta alta del BNCR. Se le confiere un plazo de 10 días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Acosta, 23 de abril de 2024.—Sucursal Acosta.—Licda. Yamilette Díaz Campos, Jefe Administrativo.—1 vez.—( IN2024859650 ).

#### DIRECCIÓN REGIONAL DE SUCURSALES HUETAR ATLÁNTICA

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono El Comerciante F.A.B del Sauce Sociedad Anónima, número patronal 2-03101578179-001-001, cuya representación legal corresponde a Jimmy Néstor García Bustillo, cédula 8-0132-0200, en calidad de presidente de la Junta Directiva y Mario Antonio García Villatoro, cédula 8-0135-0797, quien ostenta el cargo de tesorero, se procede a notificar por medio de edicto, que la Sucursal de Limón de la Dirección Regional de Sucursales Región Huetar Atlántica, ha dictado notificar el traslado de cargos N° 1502-2024-00574 en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se confecciona planilla adicional al patrono arriba citado, por la omisión del salario de la trabajadora Jessica Emilia Reid Castillo, cédula 7-0124-0307, dentro del periodo de mayo de 2009 hasta mayo de 2022 del expediente administrativo, lo anterior conforme a la denuncia presentada y acompañada del acuerdo de mediación 24-21-2018 y otra documentación, Total de salarios omitidos ₡38.236.544,03, Total de cuotas obreras y patronales de la Caja ₡10.522.488,00. Sin incluir los recargos e intereses moratorios de ley, mismos que se calcularán en el momento de la formalización del pago de las cuotas y aportes respectivos. Adicionalmente, los aportes correspondientes a la Ley de Protección al Trabajador N° 7983. Se le otorga un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a

la fecha de recibo de la comunicación del Traslado de Cargos, para ofrecer la prueba de descargo y hacer las alegaciones que considere pertinentes. Se le previene en este acto, que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo de la Sucursal de Limón, que es el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido el Poder Judicial. En caso de señalar como medio de notificación número de facsimile (fax) o cualquier otro medio electrónico, no aplica la limitación de que éste se encuentra dentro del perímetro administrativo establecido por la Sucursal de Limón. Se le apercibe que, de no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de la resolución. **Consulta expediente:** en esta oficina situada Limón centro 75 m norte del Gimnasio Eddy Bermúdez, teléfono 27581886- , fax 27987274, correo [s1502@ccss.sa.cr](mailto:s1502@ccss.sa.cr), se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la ley. Horario de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. de lunes a viernes. Publíquese. Notifíquese.—Sucursal de Limón.—Dirección Regional de Sucursales Huetar Atlántica.—Lic. Julián Navarro Sevilla, Jefe Sucursal de Limón.—1 vez.—( IN2024858535 ).

#### DIRECCIÓN REGIONAL DE SUCURSALES CHOROTEGA

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes, por ignorarse el domicilio actual del trabajador independiente Verni Gerardo Fernández Castro, número de identificación 205800522; número de asegurado 0-205800522-999-001, la Subárea de Inspección y Cobros de la Dirección Regional de Sucursales Chorotega, notifica Traslado de Cargos 1460-2024-00032, por reanudación de trabajador independiente, por un monto de ₡39,915.00 por concepto de cuotas en el régimen de Enfermedad y Maternidad e Invalidez Vejez y Muerte. Consulta expediente: en esta oficina, Puntarenas, Central, del Liceo José Martí 175 metros al Sur, frente a Cabinas La Central. Se les confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial de Puntarenas Centro; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 03 de abril de 2024.—Licda. Arlyn Rodríguez Obando, Jefe a.í.—1 vez.—( IN2024859539 ).

#### INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

##### EDICTO

Instituto de Desarrollo Rural, Asuntos Jurídicos de La Región de Desarrollo Brunca, Daniel Flores, Perez Zeledón, San José, Costa Rica, a las doce horas del dieciséis de abril del dos mil veinticuatro. Que habiéndose recibido solicitudes de Concesiones en terrenos de Franja Fronteriza, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento al Otorgamiento de Concesiones en Franjas Fronterizas, publicado en el Alcance Digital ochenta y uno, de la Gaceta del diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, se concede un plazo de **diez días hábiles** contados a partir de esta publicación, para que todo interesado presente oposición ante cualquier oficina del Instituto de Desarrollo Rural, sobre las solicitudes que a continuación se detallan:

1. **Silvia Elena Morales Alvarado**, mayor, casada, cédula de identidad 401680265, Uso: Habitacional, Plano: P-1545267-2011, Área: 633 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Mellizas.
2. **Cecilia Del Carmen Blanco Prado**, mayor, casada, cédula de identidad 602090194, Uso: Habitacional, Plano: P-1432877-2010, Área: 302 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, San Antonio.
3. **Yessica Barrantes Porras**, mayor, casada, cédula de identidad 603150690, Uso: Agropecuario, Plano: P-1643677-2013, Área: 10 h 1120 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Sereno.
4. **Corina Marcucci Palacio**, mayor, soltera, cédula de residencia 159100668921, Uso: Habitacional, Plano: P-38774-2022, Área: 650 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, El Gallo.
5. **Melany María Jiménez Herrera**, mayor, soltera, cédula de identidad 119180651, Uso: Habitacional, Plano: P-5762-2022, Área: 1.391 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, La Unión.
6. **Jonathan Castro Porras**, mayor, soltero, cédula de identidad 603320848, Uso: Agropecuario, Plano: P-18443-2022, Área: 9.205 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Coto Brus, Agua Buena, San Martín.
7. **Ángel María Torres Salazar**, mayor, casado, cédula de identidad 601380019, Uso: Habitacional, Plano: P-1331628-2009, Área: 500 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Sereno.
8. **Marizabel Villalobos Pérez**, mayor, soltera, cédula de identidad 602200436, Uso: Habitacional, Plano: P-1750162-2014, Área: 404 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, San Antonio.
9. **David Donato Blanco Ramírez**, mayor, soltero, cédula de identidad 604740518, Uso: Agropecuario, Plano: P-2280052-2021, Área: 11 h 8222 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Valle Hermoso.
10. **Cooperativa de Caficultores Agroindustrial y Servicios Múltiples de Sabalito R.L.**, cédula jurídica 3004-045121, Uso: Industrial, Plano: P-48730-2022, Área: 19 h 6124 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Valle Hermoso.
11. **Ramón Eduardo De Jesús Ureña Quirós**, mayor, casado, cédula de identidad 601900486, José Augusto Jiménez Centeno, mayor, casado, cédula de identidad 602160483, Uso: Agropecuario, Plano: P-19075682016, Área: 25 h 7085 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Piedra Candela.
12. **Katia Yisenia Corrales Retana**, mayor, divorciada, cédula de identidad 603430323, Uso: Agropecuario, Plano: P-727-2022, Área: 2 h 4536 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, San Miguel.
13. **Didier Antonio Bogantes Madrigal**, mayor, casado, cédula de identidad 502640825, **Yorleni Potoy Fernández**, mayor, casada, cédula de identidad 602810672, Uso: Agropecuario, Plano: P-33258-2022, Área: 3 h 995 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Fila Isla.
14. **Yorleny Potoy Fernández**, mayor, casada, cédula de identidad 602810672, **Didier Antonio Bogantes Madrigal**, mayor, casado, cédula 502640825, Uso: Agropecuario, Plano: P-42021-2022, Área: 3 h 2316 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Fila Isla.
15. **Mayorlin Eileen Quirós Sánchez**, mayor, casada, cédula de identidad 108290603, Uso: Habitacional, Plano: P-13011-2022, Área: 1.458 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Mellizas.
16. **Olman Torres Torres**, mayor, soltero, cédula de identidad 602370863, Uso: Habitacional, Plano: P-1672590-2013, Área: 817 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Mellizas.
17. **Xiomara Morales Díaz**, mayor, soltera, cédula de identidad 602620214, Uso: Habitacional, Plano: P-19459-2023, Área: 220 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, La Lucha.
18. **Gerald Heiner Alvarado Madrigal**, mayor, casado, cédula de identidad 603920095, Uso: Habitacional, Plano: P-2254560-2021, Área: 772 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Bella Vista.
19. **Claudia Eneyda Luna García**, mayor, soltera, cédula de residencia 155815909904, Uso: Habitacional, Plano: P-48345-2022, Área: 286 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, La Bruja.
20. **Saida Del Carmen Gonzalez Luna**, mayor, soltera, cédula de residencia 155815892917, Uso: Habitacional, Plano: P-50134-2022, Área: 286 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, La Bruja.
21. **Jonathan Samuel Porras Monge**, mayor, soltero, cédula de identidad 604540338, Uso: Agropecuario, Plano: P-2321366-2021, Área: 630 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Brasilia.
22. **Yeirel Gerardo Guerrero Navarro cc Yeirer Guerrero Navarro**, mayor, casado, cédula de identidad 603390550, Uso: Habitacional, Plano: P-2253277-2021, Área: 377 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Mellizas.
23. **Yarleth Adriana Portugués Parra**, mayor, soltera, cédula de identidad 604290941, Uso: Habitacional, Plano: P-2146473-2019, Área: 365 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Coto Brus, Agua Buena, Valle Azul.
24. **Ramiro Monge Castro**, mayor, casado, cédula de identidad 103820074, Uso: Comercial, Plano: P-1092-2022, Área: 242 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Coto Brus, Agua Buena, Valle Azul.
25. **Ashly Stacy Villegas Villalobos**, mayor, soltera, cédula de identidad 117860161, Uso: Habitacional, Plano: P-21523-2023, Área: 250 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Coto Brus, Agua Buena, Valle Azul.
26. **Braulio Gerardo Calderón Campos**, mayor, divorciado, cédula de identidad 601910762, Uso: Comercial, Plano: P-2273960-2021, Área: 300 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, San Antonio.
27. **Lidieth Gerarda Ledezma Ávila**, mayor, divorciada, cédula de identidad 603670438, Uso: Habitacional, Plano: P-1517915-2011, Área: 581 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Coto Brus, Agua Buena, Valle Azul.
28. **Marisol Pitty Padilla**, mayor, casada, cédula de identidad 602570910, Uso: Mixto, Plano: P-38649-2022, Área: 8.649 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, La Lucha.
29. **Pedro Esteban Alemán Fallas**, mayor, soltero, cédula de identidad 604630867, Uso: Agropecuario, Plano: P-9143-2023, Área: 2 h 4553 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, La Aurora.

30. **Luis De Jesús Carranza Montes**, mayor, divorciado, cédula de identidad 601760644, Uso: Agropecuario, Plano: P-904510-2004, Área: 2 h 7489.03 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, San Miguel.
31. **Adán De Jesús Sánchez Hidalgo**, mayor, casado, cédula de identidad 604010271, Uso: Habitacional, Plano: P-68298-2022, Área: 309 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, El Gallo.
32. **Mayela Vargas Retana**, mayor, casada, cédula de identidad 302340212, Uso: Agropecuario, Plano: P-20245-2023, Área: 10.000 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, La Unión.
33. **Maikel Rafael Picado Segura cc Maikel Hidalgo Segura**, mayor, casado, cédula de identidad 108900968, Uso: Habitacional, Plano: P-13846-2023, Área: 227 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, El Gallo.
34. **Miredy Del Carmen Ávila Salas**, mayor, casada, cédula de identidad 204500695, Uso: Mixto, Plano: P-1181976-2007, Área: 306.63 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, La Unión.
35. **Lilliana De Los Ángeles Solís Mora**, mayor, casada, cédula de identidad 603340439, Uso: Mixto, Plano: P-2271749-2021, Área: 1 h 5967 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, La Lucha.
36. **Verónica Rodríguez**, mayor, soltera, cédula de residencia 159101362113, Uso: Habitacional, Plano: P-44831-2023, Área: 541 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, San Francisco.
37. **Rosibel De La Trinidad Rodríguez Vásquez**, mayor, divorciada, cédula de identidad 502490990, Uso: Habitacional, Plano: P-1228020-2008, Área: 258.74 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, San Antonio.
38. **Socorro De Jesús Muñoz Venegas**, mayor, casada, cédula de identidad 501230349, Uso: Habitacional, P-72096-2022, Área: 467 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Coto Brus, Agua Buena, Valle Azul.
39. **Jennifer Barrantes Morales**, mayor, casada, cédula de identidad 113310448, Uso: Agropecuario, Plano: P-37344-2022, Área: 1 h 6605 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, San Marcos.
40. **Evelia Acuña Montero**, mayor, casada, cédula de identidad 105120993, Uso: Agropecuario, Plano: P-68796-2022, Área: 4 h 3332 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Coto Brus, Agua Buena, Matasano.
41. **Cooperativa de Caficultores Agroindustrial y Servicios Múltiples de Sabalito R.L.**, cédula jurídica 3004-045121, Uso: Industrial, Plano: P-6998-2022, Área: 730 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, La Lucha.
42. **Rebeca María Monge Romero**, mayor, casada, cédula de identidad 603660054, Uso: Habitacional, Plano: P-2317828-2021, Área: 238 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Brasilia.
43. **Greivin Gerardo Gómez Rojas**, mayor, soltero, cédula de identidad 502350874, Uso: Comercial, Plano: P-2064849-2018, Área: 336 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Coto Brus, Agua Buena, Cañas Gordas.
44. **Elizabeth Del Carmen Solís Meza**, mayor, casada, cédula de identidad 601370966, Uso: Habitacional, Plano: P-1977010-2017, Área: 480 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, San Antonio.
45. **Yamileth Salas Campos**, mayor, casada, cédula de identidad 602380726, Uso: Agropecuario, Plano: P-2316819-2021, Área: 4 h 3853 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, La Unión.
46. **Yendri Vanessa Cordero Acuña**, mayor, viuda, cédula de identidad 603100490, Uso: Agropecuario, Plano: P-2316819-2021, Área: 4 h 3853 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, La Unión.
47. **Yamileth Salas Campos**, mayor, casada, cédula de identidad 602380726, Uso: Agropecuario, Plano: P-2326056-2021, Área: 9 h 8039 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, La Unión.
48. **Yendri Vanessa Cordero Acuña**, mayor, viuda, cédula de identidad 603100490, Uso: Agropecuario, Plano: P-2326056-2021, Área: 9 h 8039 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, La Unión.
49. **Vanessa De Los Ángeles Madrigal Fallas**, mayor, soltera, cédula de identidad 602970480, Uso: Agropecuario, Plano: P-1725104-2014, Área: 1 h 2853 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Santa Rosa.
50. **María Paula Padilla Cordero**, mayor, divorciada, cédula de identidad 604720377, Uso: Habitacional, Plano: P-2278027-2021, Área: 938 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Coto Brus, Agua Buena, San Miguel.
51. **Benigno Elizondo Cárdenas**, mayor, casado, cédula de identidad 202810116, Uso: Habitacional, Plano: P-24400-2023, Área: 456 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, San Marcos.
52. **Rodrigo Lobo Anchía**, mayor, casado, cédula de identidad 601280613, Uso: Agropecuario, Plano: P-1971456-2017, Área: 3 h 2382 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Coto Brus, Agua Buena, Valle Azul.
53. **Wendolyn Ester Rojas Trejos**, mayor, soltera, cédula 603920634, Uso: Habitacional, Plano: P-71917-2022, Área: 349 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, San Miguel.
54. **Katherine Raquel Rojas Trejos**, mayor, soltera, cédula de identidad 603640496, Uso: Habitacional, Plano: P-70090-2022, Área: 588 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, San Miguel.
55. **Deivis Antonio Fernández Delgado**, mayor, casado, cédula 603440152, Uso: Agropecuario, Plano: P-2031388-2018, Área: 1 h 3112 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Brasilia.
56. **Andrey Fernández Rojas**, mayor, soltero, cédula de identidad 604670738, Uso: Agropecuario, Plano: P-39359-2023, Área: 4166 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Trinidad.
57. **Noe Rojas Guzmán**, mayor, casado, cédula de identidad 601270882, Uso: Habitacional, Plano: P-70477-2022, Área: 1471 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, San Miguel.
58. **Andrés Prado Sire**, mayor, soltero, cédula de residencia 159101396517, Uso: Habitacional, Plano: P-2313999-2021, Área: 191 m<sup>2</sup>, Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, La Bruja.

Notifíquese.—Asuntos Jurídicos De La Región De Desarrollo Brunca.—Licda. Katherine María Contreras Miranda.—1 vez.—( IN2024859550 ).



**MUNICIPALIDADES****MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT****GESTIÓN TRIBUTARIA****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Debido a que se ignora el actual domicilio fiscal de los contribuyentes que adeudan el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y Servicios municipales y que la Municipalidad de Curridabat, ha agotado ya todas las formas de localización posible y en cumplimiento de los artículos 137 y 169 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios vigente, se procede a notificar por edicto de los siguientes saldos deudores.

Lista de Contribuyentes Morosos Municipalidad de Curridabat Bienes Inmuebles y Servicios Municipales.

NOMBRE	CEDULA	FINCA	MONTO
SOPHIE BETTI KUN AEPLER	107840296	298012	529 200,00
CONDOMINIO ZEBIA VERDE SEGUNDO S.A	3101367583	50509	1 277 585,00
LUIS GUILLERMO SOLANO ARAYA	302110707	410915	109 155,00
ROSAURA SOLANO ARAYA	302260592	410915	443 995,00
YORLENY MARIA QUIROS CHAVES	303360716	525067	193 385,00
PORTAFOLIO MONVADRI MVA LTDA	3102801577	441412	786 155,00
ANTONIA HORTENCIA LOPEZ FRANCO	209220130	503942	109 060,00
HUGO ENRIQUE GAMARRA LOPEZ	208790975	503942	109 060,00
MANUEL ANTONIO SOLIS HIDALGO	112950948	591932	1 003 160,00
HORST MICHAEL GRANTHOHL ECKERT	4YLQZ5GJ	298016	347 640,00
GLORIA ZANDER KUHN	708860274	298014	349 665,00
LAURA RAMIREZ BARQUERO	401740768	173860F	390 765,00
HURTADO TALYA ISABEL VILLARREAL DE	109730200	083065F	533 775,00
CHRISTIAN EDUARDO VILLALOBOS HERNANDEZ	111510253	63105	396 265,00
CARLOS MANUEL CALDERON QUESADA	105000413	197310	520 430,00
EMILCE GUZMAN ARROYO	103160871	197310	22 180,00
MAINOR GERARDO CERDAS GUZMAN	105740108	197310	8 875,00
FELIPE ANTONIO CERDAS GUZMAN	105380208	197310	8 875,00
LAURA CERDAS GUZMAN	106170443	197310	8 875,00
CARLOS HUMBERTO CERDAS GUZMAN	106480152	197310	8 875,00
ROXANA MARIA CERDAS GUZMAN	107470516	197310	8 875,00
JAIRO CALDERON CARVAJAL	110610244	197308	884 115,00
EDUARDO ARCE CORRALES	103150887	241366	284 465,00
JUAN CARLOS GUZMAN CEDEÑO	106690089	504284	541 170,00
YOHANNA MARIA SCHOFFIELD CALDERÓN	113610529	365076	415 010,00
WILLIAM ANTONIO MATA CORRALES	106260640	177755	1 773 745,00
MANUEL TENORIO CASTRO	203028128	SINF1242	1 579 060,00
ASOCIACION PRO MEJ.Y VIG.DE RESID. IMPERI	3002115301	124537	66 340,00
OVIDIO MARTINEZ PIÑAR	109040824	011304F	526 465,00
KARLA PATRICIA ELIZONDO MONTOYA	110410721	11345F	776 910,00
JEANNETTE MENA RODRIGUEZ	109090017	11351	156 825,00
GRAN VELEBIT SOCIEDAD ANONIMA	3101757558	14982	718 720,00
SAMADY MORALES GRIJALBA	502340108	11880	315 280,00
FRANCELLA ROMERO CORDOBA	113200666	011794F	265 675,00
MURIEL GRIJALBA MURILLO	110860262	009397-	233 160,00
MARCIAL DIAZ DIAZ	601350064	009428F	207 635,00
PATRICIA ROJAS UMAÑA	104530018	009489F	1 472 025,00
Z B RUCABO S A	3101073626	249425	2 505 360,00
3-101-760071 SOCIEDAD ANONIMA	3101760071	306916	7 798 170,00

NOMBRE	CEDULA	FINCA	MONTO
OSCAR BAHAMON CUBILLOS	800860719	215055	13 028 035,00
HORIZONTES FINANCIEROS S.A.	3101094276	326482	779 570,00
COMPUSERVICIOS ARIAS S.A.	3101222918	252182	385 855,00
KATTYA MARCELA SANCHEZ FALLAS	108770486	243335	552 795,00
ROLANDO ALBERTO LLIBRE ROMERO	900370212	242226	3 553 915,00
AUREA ESTRELLA BAZAEZ VALVERDE	901060727	249186/438626	438 626,00
ALANA PATRICIA RAMIREZ SALAS	116150632	507264	432 695,00
SABRINA PAMELA RAMIREZ SALAS	116580944	507264	265 220,00
EDITA GARCIA MORA	203350423	514506	267 245,00
LUIS JIMENEZ SANTAMARIA	601390535	514506	224 840,00
YAMILETH AGUERO SANDI	302940342	412745	172 780,00
VICTOR MANUEL RODRIGUEZ QUIROS	105830975	412745	1 625 165,00
NANCY TATIANA SEGURA JIMENEZ	112190871	462011	77 955,00
JAIMIE MARIELA SEGURA JIMENEZ	109960865	462011	823 325,00
MARIO ALBERTO MORA ARRIETA	106500486	462388	146 630,00
CARMEN HUERTAS QUIROS	201740088	468662	141 185,00
RICARDO JOSE ARROYO MARIN	121480839	206637	78 165,00
IARA ARROYO MARIN	119430876	206637	47 830,00
MARIA DUMAS TATIANA	155808318724	459401	108 415,00
ROSA MARIA VARGAS RAMIREZ	202810248	223806	74 010,00
JOSE GERARDO VARGAS RAMIREZ	202891103	223806	54 585,00
RAFAEL EDUARDO MUÑOZ ZELEDON	106520484	400404	6 114 030,00
OSCAR MATAMOROS ALVAREZ	270110769	279551/397805	2 904 445,00
ANDREA NUÑEZ SALAZAR	114970716	385956	892 680,00
GUILTERMO CALVO ROCHA	108850762	391852	322 895,00
MARIA GABRIELA SALAS DURAN	109360944	391852	122 825,00
LEIDIANA BERMUDEZ ARTAVIA	107570146	261584	2 415 290,00
WALTER RODRIGO ESPINOZA GOMEZ	401420530	261584	1 321 960,00
TEH CHUANG LIANG	3120004997	254786	1 927 910,00
IAN MAURICIO MARIN SEVILLA	108260001	477843	3 059 865,00
KARLA GABRIELA MONTIEL CHAN	602690023	477843	1 075 185,00
BRAYAN SANDI VALVERDE	109150171	517404	1 556 045,00
REBECA SUSANA ARAYA PEREZ	109830330	517404	458 625,00
INVERSIONES D & P GORDON S.A.	3101561719	094269F	640 250,00
JUAN CARLOS ORTIZ UREÑA	104530114	188868	439 385,00
ISIDRO WILLIAMS WILLIAMS	103930294	244992	4 327 445,00
LOS ANGELES DEL MILENIO S.A.	3101317581	382797	4 091 650,00
JUAN CARLOS VILLASUSO MORALES	109090094	132360	999 485,00
GHSSELLE MARTA CHAVES SEVILLA	110340433	463547	291 360,00
MANAGEMENT MC GUIRE CORPORATION MG S.A.	3101401772	380257	902 010,00
ALEJANDRA ROJAS SALAZAR	109520926	004376F	345 510,00
MARIA GABRIELA MASTIS CORDERO	104910912	004369-	215 775,00
ABRAHAM CASTRO NAVARRO	115530894	514638	10 009 405,00

Lic. Emerson Meneses Méndez.—O. C. N° 45847.—  
Solicitud N° 503398.—( IN2024858366 ).

**MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL DE HEREDIA**  
**UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL**  
**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de los artículos 75, 76, 76 bis, 76 ter, del Código Municipal, Ley 7794, publicado en *La Gaceta* el miércoles 15 de abril del 2015, en el Alcance N° 26, (según corresponden de conformidad a la reglamentación actual a los artículos 84, 85, 85 bis, 85 ter del Código Municipal) y de conformidad con el artículo 137 inciso D) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se notifica por este medio a los siguientes sujetos pasivo que deben en un plazo máximo de treinta días naturales al propietario de la finca N° 233475 , al propietario de la finca N° 199158 y a los propietarios de la finca N° 87340, proceder a la eliminación de la maleza ubicada tanto dentro de sus propiedades como sus colindantes y frente, así como proceder con la eliminación de los residuos sólidos que se ubican dentro de las mismas y los residuos que se vayan a generar de la limpieza a realizar; así mismo se les indica que en caso de hacer caso omiso a lo solicitado anteriormente, la Municipalidad procederá a realizar los trabajos de limpieza respectiva, por lo que se le estará cobrando el costo y la multa, para lo cual se le detalla el costo de dichos trabajos así como la multa para cada uno de los casos y propiedades respectivas:

Propietario:	Wioletta Ewa Rybarczyk		
Representante Legal:			
Finca:	131170	Frente(m):	29,92
Recursos que se necesitan	<b>Tiempo horas</b>	<b>Costo Unitario</b>	<b>Multa</b>
5 Peones	32	¢1 846,62	¢295 459,20
Uso de motoguañas (se incluye el costo de la gasolina en litros, se incluye un total de 20 l a un precio de 664 colones el litro)	20	¢664,00	¢13 280,00
Uso productos químicos para quemar maleza (1 galón)	1	¢14 000,00	¢14 000,00
Recolección y disposición final de los residuos	0	¢0,00	¢0,00
	Subtotal		¢322 739,20
	Multa		¢276 580,48
	Total a Cobrar		¢599 319,68

Licda. Marianela Rodríguez Q., Gestora Ambiental.— (IN2024858759).

La Municipalidad de San Rafael de Heredia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 137, inciso d) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, procede a notificar el saldo adeudado por concepto de Impuestos y Servicios municipales, por la sociedad denominada: Compañía Linda Vista cédula jurídica N° 3-102144861, representada por la señora: María Lidiette Murillo Chaves, cedula de identidad N° 401350518.

Descripción de la cuenta	Períodos	N° Finca	Monto
Multa No declaración Bienes I.	Años 2013 al 2020	4-85537-000	372 600,00
Servicio de Mantenimiento Parques	1 Trim 2023 al 1 Trim 2024	4-85537-000	13 655,00
Servicio de Mantenimiento Parques	3 Trim 2018 al 4 Trim 2022	4-85537-000	45 040,00
Recolección de Basura Residencial	3 Trim 2018 al 1 Trim 2024	4-85537-000	335 880,00
Impuesto de Bienes Inmuebles	3 Trim 2020 al 1 Trim 2024	4-85537-000	329 945,00
Servicio de Basura Residencial	3 Trim 2018 al 1 Trim 2024	4-85537-000	335 880,00
<b>TOTAL</b>			<b>1.433.000,00</b>

Debido a que no fue posible la notificación personal después de haberse enviado citación, a la última dirección reportada por el contribuyente.

Esta notificación rige a partir del tercer día hábil siguiente a la fecha de publicación del edicto.

Lic. Mauricio Vargas Charpentier, Director Tributario.— 1 vez.—( IN2024857559 ).

La Municipalidad de San Rafael de Heredia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 137, inciso d) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, procede a notificar el saldo adeudado por concepto de Impuestos y Servicios municipales, por la sociedad denominada: Tango India Alfa Julios Golf Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101700890, representada por la señora: Karol Guzmán Ramírez, cedula de identidad N° 401610396.

Descripción de la cuenta	Períodos	No. Finca	Monto
Servicio de Mantenimiento Parques	3 Trim 2020 al 1 Trim 2024	4-93202F-000	123 985,00
Impuesto de Bienes Inmuebles	3 Trim 2020 al 1 Trim 2024	4-93202F-000	900 985,00
Servicio de Basura Residencial	2 Trim 2020 al 1 Trim 2024	4-93202F-000	212 050,00
<b>TOTAL</b>			<b>1 237 020,00</b>

Debido a que no fue posible la notificación personal después de haberse enviado citación, a la última dirección reportada por el contribuyente. Esta notificación rige a partir del tercer día hábil siguiente a la fecha de publicación del edicto.—Lic. Mauricio Vargas Charpentier, Director Tributario.—1 vez.—( IN2024858506 ).